



**TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(ART. 134 Y 110 C.G.P.)**

Medio de control	POPULAR
Radicado	13-001-33-31-001-2014-00016-00
Demandante	EDUARDO AMARIS HERNÁNDEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA-MUNICIPIO DE MOMPOX-FIDUAGRARIA S.A.-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP-

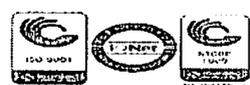
Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintiocho (28) de junio de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado general de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.os con interés en el resultado del proceso, visible a folio 1720 a 1886 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 134 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (2) DOS DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (4) CUATRO DE JULIO DE 2019 A LAS 5:00 PM


MONICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telect Cartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolivar



Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Edwin Valero Vargas <edwin.valerovargas@americantower.com>
Enviado el: martes, 04 de junio de 2019 2:42 p.m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: SOLICITUD ACCION POPULAR 13001333100120140001600
Datos adjuntos: 158015_ANEXOS_ESCRITO NULIDAD_AP20140016_04062019.pdf; 158015_ESCRITO NULIDAD_AP20140016_04062019.pdf

Bogotá D.C., 4 de junio de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO. INCIDENTE DE NULIDAD
REFERENCIA: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA-MUNICIPIO DE MOMPOX-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
E.S.P.
EXP. 13001333100120140001600

EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, obrando en condición de Apoderado General de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante ATC), sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900377163-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como propietario de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, como archivo adjunto encontrarán Incidente de Nulidad y sus anexos, en contra del trámite de la acción popular del asunto.

Los respectivos archivos se enviraran por físico a la dirección expuesta por el portal de la Rama Judicial.

Del señor Juez, con todo respeto,

Edwin Valero Vargas

Jefe Legal

ATC Sitios de Colombia S.A.S.

Cra 7 No 99 - 53 Torre 2 Piso 15

Bogotá - Colombia

(571) 5896161 ext 6253 (oficina)

Cel: (57) 317 438 0773

edwin.valerovargas@americantower.com

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO. INCIDENTE DE NULIDAD
REFERENCIA: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA-MUNICIPIO DE MOMPOX-COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
EXP. 13001333100120140001600

EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, obrando en condición de Apoderado General de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante ATC), sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900377163-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como propietario de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, muy comedidamente solicito a su Despacho realizar las siguientes:



DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde el auto admisorio de la acción popular, en relación con todas las actuaciones en ella surtidas.

SEGUNDA. CONDENAR en costas a la parte accionante.

CAUSALES DE NULIDAD

Invoco como tales las señaladas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C. G. P., los cuales a su tenor señalan:

**...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...).

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

OPORTUNIDAD

Es preciso señalar a su Despacho que muy a pesar de que, la acción popular del asunto, ya cuenta con sentencia de 2ª instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, las causales de nulidad propuestas por mi representada se encuentran inmersas en lo preceptuado por el inciso

2º del artículo 134 del C. G.P., toda vez que a la fecha no se ha cumplido el plazo para la ejecución de la sentencia, la cual vence el próximo mes de julio del año 2019.

HECHOS JUDICIALES

1. El día 11 de marzo de 2015, su Despacho admitió la acción popular iniciada por el señor EDUARDO AMARÍS en contra del Ministerio de Cultura, el Municipio de Mompox, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, sin embargo, dentro del curso no existió actuación que vinculará a ATC como litisconsorte por pasiva.
2. El día 29 de septiembre de 2017, el Juzgado Primero (1) Administrativo del Circuito de Cartagena, profirió sentencia de 1ª instancia, dentro de la acción popular presentada por el señor Eduardo Amaris Hernández en contra del Municipio de Mompox, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y otros, en la que determinó que los accionados notificados y que participaron activamente en la acción constitucional del asunto, vulneraron los derechos colectivos de la comunidad de Mompox, por la ubicación de la estación en sitios de protección al patrimonio histórico de la Nación.
3. En contra de la anterior decisión los accionados interpusieron recurso de apelación, el cual fue resuelto, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, la cual ordenó a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. la reubicación de la estación, fuera del sector demarcado como centro histórico del municipio de Mompox, EN UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES "una vez ejecutada esta acción ORDENÓ a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S FIDUAGARARIA- como vocera del PARAPAT, dentro de los seis (6) meses siguientes desmonte en su totalidad la torre de telecomunicaciones objeto de la acción, entre otros por los siguientes argumentos:
 - 3.1. La ley 163 de 1959, declaró a Santa Cruz de Mompox como monumento Nacional, incluidas casa, y construcciones históricas, en los ejidos, que se encuentren dentro del perímetro del municipio para los siglos XVI, XVII Y XVIII.
 - 3.2. Que el municipio de Mompox, mediante acta de fecha 1 de abril de 2014, en virtud del "Plan especial de manejo de protección al sector antiguo de Mompox" incluyó referencia expresa sobre la necesidad de reubicar la "antena".
 - 3.3. COLTEL en su momento aportó soluciones para reubicación de la torre a un (1) km. A la redonda, pero no hubo acuerdo de quien asumiría el valor del desmonte de la estación.
4. Las mencionadas sentencias, sólo fueron conocidas por ATC, de manera informal y completa en los primeros días del mes de febrero, y es de anotar que esta sociedad nunca fue vinculada en el litisconsorte por pasiva de la acción popular que al final ordenó la reubicación y desmonte de la estación, muy a pesar que COLTEL alegó en primera y segunda instancia que a quién pertenecía la estación era a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S FIDUAGARARIA- como vocera del PARAPAT y nunca solicitó la vinculación de ATC SITIOS DE COLOMBIA, en su calidad de tercero interesado en las resultas de la acción popular.
5. En contra de la providencia ejecutoriada, sólo procedía el recurso extraordinario de que trata el artículo 272 del Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, a la fecha ATC no tiene conocimiento si, COLTEL u otro accionado hicieron uso de dicho mecanismo extraordinario, para atacar la decisión de desmonte y reubicación de la estación y el término para interponer el mismo, se encuentra más que vencido.



HECHOS RELEVANTES

1. Respecto de la estación de telecomunicaciones denominada MOMPOX, ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, es preciso indicar que COLTEL confirió el uso y goce de la misma a la sociedad que represento, mediante Contrato No. 71.1-0704.2010, denominado "CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE DE TORRES Y OTROS ACUERDOS" de fecha 31 de agosto de 2010 y su respectivos ANEXOS A y C, es decir, ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. tenía y tiene un interés directo en las resultas de la acción popular, máxime cuando las decisiones de las cuales se está solicitando la nulidad son posteriores a la fecha a la concesión del uso y goce de la estación, por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
2. En el mismo sentido, El pasado 21 de diciembre de 2017, mediante "Acta de Transferencia" COLTEL trasladó el dominio (nuda propiedad) a ATC Sitios de Colombia S.A.S, de algunas torres de telecomunicaciones, entre las cuales se encontraba la estación ubicada en el municipio de Mompox, objeto de esta acción popular y en el acta indicaba:

" (...) 2. Transferencia de las torres.

Que de conformidad con la cláusula 3.1 del contrato marco y en virtud de los artículos 740 al 761 del Código civil, Telefónica Colombia transfiere a ATC, quien acepta la transferencia de las torres..."

(...)

"...e) En consecuencia, a partir de la fecha, no existe obligación alguna a cargo de Telefónica Colombia o ATC con relación (sic) al contrato Marco, sin perjuicio de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco..." (negrilla fuera de texto)

SUSTENTACIÓN CAUSALES DE NULIDAD

CAUSAL 1 "INDEBIDA REPRESENTACIÓN"

Esta causal se fundamenta en la situación esbozada en lo manifestado en numeral 2 del acápite denominado "HECHOS RELEVANTES", el cual es claro en indicar que el propietario actual de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, es la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, tal y como consta en el "Acta de Transferencia" de fecha 21 de diciembre de 2017 y no el PARAPAT como mal lo interpretaron los operadores judiciales de 1ª y 2ª instancia, pues tal y como consta en el mencionado documento el día 16 de septiembre de 2017, el PARAPAT y Telefónica Colombia hoy COLTEL suscribieron "Acta de Terminación", en la que indicó:

- (c) Que mediante la suscripción del Acuerdo de Terminación, el Parapat le transfirió a Telefónica Colombia los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación y por ende se transfirió la propiedad de las Torres que integran el objeto del Contrato Marco y que se definen en el siguiente literal.
- (d) Que la cláusula 3.1 del Contrato Marco establece que, una vez sean transferidos los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación, surge la obligación de Telefónica Colombia de transferir a ATC la propiedad de las Torres.

En consecuencia, quien debió participar activamente defendiendo los intereses como propietario de la estación de telecomunicaciones afectada con la decisión judicial era la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y no el PARAPAT, quien tal y como se vislumbra en la transcripción del "Acta de Transferencia" suscribió con COLTEL "Acta de terminación" del contrato de explotación de los activos que posteriormente pasaron a ser de propiedad de mí representada, quien ostentaba la legitimación correspondiente para actuar por pasiva y defender dentro de la acción sus intereses honrando el derecho constitucional al debido proceso y no estar a portas de perder un activo por

decisiones judiciales producto de una acción en la cual no fue escuchada ATC. En relación con este tema la Honorable Corte Constitucional ha señalado:

De acuerdo con esta norma, dentro de los requisitos exigidos para alegar la nulidad por indebida representación se establecen -como expresión del deber de lealtad y de buena fe procesal- entre otros (i) que sea alegada dentro de la primera actuación del proceso, pues si ha actuado en el mismo sin proponerlo, la habrá subsanado y (ii) que la persona que propone la nulidad sea la afectada.

Si bien el 3 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la UARIV presentó solicitud de nulidad, lo cierto es que en el trámite de instancia, la UARIV ya había actuado el 14 de diciembre de 2016 al contestar la acción de tutela sin mencionar nada respecto de la indebida representación de las accionantes.

En todo caso, el apoderado de la UARIV no advirtió que la nulidad por indebida representación sólo puede ser alegada por la parte afectada, esto es, por quien se encuentra indebidamente representado. Así lo ha comprendido también la Corte Suprema de Justicia quien, en su lectura de esa causal de nulidad del Código de Procedimiento Civil que tiene un tratamiento idéntico en el Código General del Proceso, ha sostenido:

"(...) debe tenerse en cuenta que la legitimación para alegar la "indebida representación" como causal de nulidad, tan sólo puede predicarse del afectado con ella, en razón de que éste se erige en el sujeto sobre el cual gravita la protección dispensada por la ley, en orden a evitar un menoscabo a su derecho de defensa".¹

CAUSAL II FALTA DE NOTIFICACIÓN #8 artículo 133 C.G.P. "...o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

Como ya se ha venido indicando la acción popular se inició y culminó en contra del PARAPAT, como propietario de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, sin embargo, el accionante nunca fue más allá y no verificó quién a la fecha tenía el uso y goce de la estación (ATC), simplemente la encaminó en contra de los que en *otrora* fungían como propietarios de la mencionada estación, sin indagar de manera completa ¿Quién ostentaba la calidad de titular del activo al momento de la presentación de la acción? o ¿Quién fungía como comodatario de la misma y que posteriormente perfeccionó la propiedad en el año 2017? Es decir, no verifico que quien cumplía con todos esos atributos era la sociedad ATC y no el PARAPAT, el cual ya no existe, como se indicó anteriormente.

Aunado a lo anterior, las resultas de la acción popular afectan directamente los intereses económicos y de industria de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., razón por la cual el derecho a la defensa y el debido proceso se vió vulnerado en toda su expresión, muy a pesar, de las consecuencias que acarrearán el cumplimiento del fallo de marras; por tal razón, se hace forzoso integrar el Litisconsorte necesario por pasiva y decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la acción popular hasta la sentencia que puso fin a la acción popular, protegiendo el derecho a la defensa y el debido proceso de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Respecto de la nulidad por falta de notificación la Corte Constitucional, ha indicado que:

"...Con respecto a la nulidad presentada por el Consorcio Colombia Mayor, la Sala encuentra que la petición cumple con los requisitos formales. Primero, en cuanto a la legitimación, ésta fue solicitada por el coordinador jurídico de la entidad, al asumir su defensa en sede de revisión después de que la Sala Quinta lo vinculó al proceso. En consecuencia, el requisito relativo a que la parte afectada lo haya requerido. Segundo, sobre la carga argumentativa mínima, se observa también que el abogado indicó la causal en la que fundamentaba su solicitud -la indebida conformación del contradictorio- y expresó razones para justificar su petición. Por ello, cumplió con la obligación legal. Tercero, en relación con la oportunidad, se encuentra que el apoderado elevó la solicitud de nulidad en el tiempo previsto para ello, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que dispuso la vinculación.

Así, la Sala verifica que se configura una de las causales indicadas en el artículo 133 del C.G.P., por la ausencia de notificación del auto admisorio de la tutela a la entidad pensional. En efecto, el Consorcio Colombia Mayor no fue vinculado como parte en el proceso de la referencia, lo cual puede representar una afectación a sus derechos al debido proceso y a la defensa porque no ha tenido un conjunto de oportunidades para exponer sus argumentos frente a la pretensión de amparo, impugnar decisiones y solicitar pruebas, entre otras facultades procesales.

Además, no se evidencia que en el trámite se haya subsanado dicha nulidad, a través de las formas previstas en el artículo 136 del C.G.P., pues el accionante no guardó silencio frente a la nulidad advertida. Al contrario, de forma clara y expresa el representante del Consorcio solicitó la aplicación del artículo del Código General del Proceso que dispone la anulación del proceso por falta de notificación del auto admisorio y llamó la atención sobre la falta de participación que tuvo en la primera instancia del proceso.

4. Por lo anterior, la Sala debe acceder a la solicitud del Consorcio Colombia Mayor para garantizar que éste cuente con las oportunidades procesales para ejercer el derecho a la defensa en debida forma. En consecuencia, se declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela de la referencia, desde el auto admisorio de la demanda proferido el dos (2) de mayo de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia. Con ese objeto, se remitirá el expediente al despacho citado para que reanude el trámite de la acción de amparo, vincule a todas las autoridades llamadas como parte al proceso por esta Corporación y se surta el trámite respectivo de la acción de tutela. Es decir, que una vez vinculadas todas las entidades llamadas en sede de revisión, el juez de primera instancia deberá emitir fallo, y si existe impugnación de su decisión, se deberá remitir a quien corresponda fallar en segunda instancia. "

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Copia simple DEL "CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE DE TORRES Y OTROS ACUERDOS" de fecha 31 de agosto de 2010 y su respectivos ANEXOS A y C.
2. Copia simple del "Acta de Transferencia" de fecha 21 de diciembre de 2017, donde consta el traslado del dominio por parte de COLTEL a ATC Sitios de Colombia S.A.S.

ANEXOS.

1. Las documentales citadas en el acápite anterior.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La sociedad que represento y el suscrito recibirán las mismas en la Carrera 7 No. 99-53, piso 15 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez, con todo respeto,


EDUARDO VALERO VARGAS

C.C. No. 791913.360 de Btu

T.P. No. 186.767 C.S. de la J.

¹ Sentencia T-718/17 M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.

² Auto 002/17 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



53256

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN VALERO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079913360, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6oran01vksn5
04/06/2019 - 10:26:17:255



----- Firma autógrafa -----

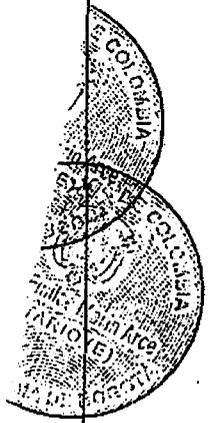
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE
Notaria diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6oran01vksn5



CONTRATO No. 71.1-0704.2010
CONTRATO MARCO

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE DE
TORRES Y OTROS ACUERDOS**

En Bogotá, D.C., República de Colombia, a 31 AGO. 2010 de [] de 2010 entre **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en (adelante también "ATC"), una sociedad constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, debidamente constituida mediante documento privado fechado 23 de Agosto de 2010, por una parte; y, por la otra, "**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**", (en adelante también "Telefónica Telecom"), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conjuntamente las "Partes" se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO,

1. Que el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y el Decreto 1773 del 2 de Junio de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las empresas Telesociadas que se identifican a continuación, (las cuales se denominan conjuntamente y para los efectos de este Contrato las "Telesociadas"): Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá - Telecaquetá S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - Teleupar S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal - Telesantarosa S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa - Teletuluá S.A. -ESP- y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. -ESP-.
2. Que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, el Gobierno Nacional expidió con facultades extraordinarias el decreto 1616 de junio 12 de 2003, por medio del cual creó la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP, como una entidad prestadora de servicios públicos que consolidará e

integrará los servicios dispersos a cargo de las entidades suprimidas, descritas en el numeral anterior.

3. Que para garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que estaban a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las Telesociadas, el artículo 18 del decreto 1616 de 2003 y el artículo 8 de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 de junio de 2003 y el Decreto 1773 del 2 de Junio de 2004, dispusieron la celebración, en forma directa y en conjunto, entre otros, de un Contrato de Explotación entre Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-, de una parte, y, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Telesociadas, de otra, en donde se le otorga a Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- el derecho de uso y goce de los bienes requeridos para prestar el servicio de telecomunicaciones, incluida la infraestructura de telecomunicaciones.
4. Que en cumplimiento de lo ordenado por los decretos de liquidación y el de creación de Colombia Telecomunicaciones, el 13 de Agosto de 2003 se suscribió el Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos (en adelante el "Contrato de Explotación"), a través del cual se le otorgó a esta última el derecho de uso y goce de todos los bienes que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Telesociadas destinaban a la prestación del servicio de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación.
5. Que en virtud del Contrato de Explotación se estableció como obligación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Telesociadas (I) suscribir un contrato de fiducia en virtud del cual se constituyera el patrimonio autónomo denominado Parapat con los bienes que se destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones una vez Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. los hubiese identificado y (II) transferir al Parapat la propiedad de los bienes que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP hubiera identificado como afectos a la prestación del servicio.
6. Que adicionalmente se estableció en el Contrato de Explotación la obligación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom S.A. E.S.P y las Telesociadas, de ceder el mencionado contrato al Parapat, una vez se hubieran transferido los bienes al Parapat, obligación que se cumplió el 30 de Enero de 2006.
7. Que igualmente, en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia asociado, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom S.A. E.S.P y las Telesociadas otorgaron al Parapat un mandato para la disposición de cualquier activo remanente de la liquidación o cualquiera

que no se hubiese traspasado aun a la fecha de liquidación definitiva de estas empresas.

8. Que el 2 de Mayo de 2006 Telefónica Internacional S.A.U, capitalizó a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, como resultado de lo cual se convirtió en su socio mayoritario.
9. Que en virtud de la modificación No. 2 al Contrato de Explotación, el Parapat deberá transferir la totalidad de los bienes objeto del Contrato de Explotación a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP una vez pague la contraprestación.
10. Telefónica Telecom suscribió con Telefónica Móviles Colombia S.A. un contrato en virtud del cual la primera otorgó a la segunda los derechos de co-ubicación en sitios, incluidos los Sitios, consistente en capacidad disponible de área y energía. A su vez Telefónica Telecom tiene a su cargo el soporte y mantenimiento de los componentes de infraestructura.
11. Es interés de Telefónica Telecom mantener las condiciones convenidas con Telefónica Móviles Colombia S.A. para que esta pueda utilizar los sitios objeto del mencionado contrato.
12. Que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP es una de las principales empresas de telecomunicaciones de Colombia, cuyo objeto social principal es la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, "servicios" satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
13. Que ATC tiene por objeto la adquisición, arrendamiento, explotación, uso, tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones.

14. Que en consideración a lo anterior, las partes han acordado celebrar el siguiente contrato (en adelante el "Contrato" o el "Contrato Marco") en virtud del cual Telefónica Telecom confiere a ATC los derechos de uso y goce de los Sitios (tal y como dicho término se define más adelante). Igualmente, una vez Telefónica Telecom reciba la totalidad de los activos, bienes y derechos objeto del Contrato de Explotación transferirá a ATC única y exclusivamente la propiedad de las Torres.
15. Que ATC celebra el Contrato con la intención de explotar por su cuenta y riesgo los Sitios.

Cláusula 1a.- DEFINICIONES

- 1.1. Las Partes convienen que los términos expresados con mayúsculas en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en aquella parte del Contrato donde aparezcan definidos. A su vez, los demás términos usados con mayúsculas en este Contrato tendrán el significado que a continuación se indica:

- a. "Áreas": Se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de cada Inmueble, porción o retazo que se limitará única y exclusivamente al espacio en el cual se encuentran instaladas la respectiva Torre o Torres y la estructura auxiliar o complementaria a las mismas. Las Partes entienden que dicha porción deberá ser suficiente para efectos de la colocación de equipos de terceros por parte de ATC.
- b. "Área de Antenas": Para antenas cuadradas se define con base * altura y para antenas parabólicas como $(PI)/4 * \text{diámetro al cuadrado}$
- c. "Contrato de Explotación": Tiene el significado que se le asigna en el considerando 4 de este Contrato.
- d. "Inmuebles": Significa los inmuebles del Parapat, sobre los cuales Telefónica Telecom tiene el derecho de uso y goce exclusivo y explotación económica, donde están localizados los Sitios objeto de este Contrato, todos los cuales se individualizan en el Anexo A1 y A2.
- e. "Metros Cuadrados Disponibles": Significa la cantidad de metros cuadrados útiles de exposición al viento para Áreas de Antenas sin necesidad de calcular el coeficiente de arrastre, que esté libre o desocupada de cualquier antena, equipo y/o artefacto de propiedad de Telefónica Telecom o de alguna de sus filiales o de terceros colocados con los cuales Telefónica Telecom tiene



contratos vigentes y, que en condiciones normales, estén aptos para instalar equipos de telecomunicaciones de otros operadores.

- f. "Observaciones": Significa cualquier observación que formule ATC que se refiera a: (I) fallas o contingencias que afecten o puedan razonablemente afectar a los Sitios, cuyo origen o causa sea anterior a la fecha en que son entregados los Sitios y que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida, los respectivos Sitios; o (II) falta de documentación en materia legal o técnica que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida los respectivos Sitios.
- g. "Parapat": Es el patrimonio autónomo constituido por la extintas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y las Teleasociadas, para la administración y explotación de los bienes afectos a la prestación del servicio, objeto del Contrato de Explotación.
- h. "Pesos": Significa la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- i. "Servidumbres y Derechos de Paso": Corresponden a los derechos de acceso a través de otros inmuebles para ingresar a las Áreas.
- j. "Sitios": Corresponde a 458 sitios donde se encuentran ubicadas las Torres y las Áreas, todos los cuales se describen en los Anexos A1 y A2 y que se entregaran en las proporciones y fechas descritas en el Anexo A3. Un sitio puede tener ubicadas una (1) o mas Torres.
- k. "Sitios del Primer Cierre": Son los 225 Sitios relacionadas en el Anexo A1.
- l. "Sitios del Segundo Cierre" o "Sitio de Cierres Parciales": Son los 233 Sitios relacionadas en el Anexo A2 que se entregaran en las cantidades y fechas descritas en el Anexo A3.
- m. "Terceros Actualmente Colocalizados": Corresponden a las personas con las cuales Telefónica Telecom, tiene actualmente contratos o acuerdos verbales con base en los cuales ha conferido derechos de uso o arrendamiento de espacio en los Sitios.

DM

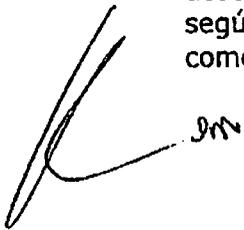
n. "Torres": Son las Torres metálicas de soporte de equipos de telecomunicaciones ubicadas en los Sitios e individualizadas en los Anexos respectivos de este Contrato las cuales se constituyen por la estructura de la Torre (metálica o de concreto), la que incluye los siguientes elementos: Cimientos de la Torre (infraestructura y superestructura); Sistema de Ballzamiento; Luces de obstrucción, Controlador(es) y cableado; Plataforma(s) para antenas; Soportes de antenas y Mástiles; Plataformas de descanso de Torre; Escalerilla de ascenso, incluyendo cable y jaulas de seguridad y accesorios relacionados; Escalerilla de cables coaxiales, vertical y horizontal; Sistema de tierras de la Torre, incluyendo: sistema de pararrayos, cables, conexiones y anillo de tierras de la Torre; Sistema de tierras del sitio, incluyendo: sistema general del sitio y sus conexiones a malla perimetral, muros, puertas de acceso e infraestructura eléctrica; Derecho de uso y mejora (en caso de ser requerido) de Infraestructura eléctrica desde la red (incluye el transformador) hasta el tablero del medidor; Derecho de uso y acceso a ductos de fibra óptica y sus respectivas cámaras de inspección, si están disponibles; Malla o muro perimetral; y Puerta de acceso y cualquier Infraestructura relacionada, incluyendo el alambrado de púas, concertina o accesorios similares.

Cláusula 2a.- ANTECEDENTES

- 2.1. Telefónica Telecom declara tener el derecho legal y exclusivo de uso y explotación de los Sitios de soporte de equipos de telecomunicaciones individualizadas en los Anexos A1 y A2 de este Contrato Marco. En los casos en que en las Áreas de emplazamiento de alguna de dichas Torres exista también equipamiento adicional de Telefónica Telecom, tales como centrales de conmutación o nodos de transmisión u otros, según se detalla en los referidos Anexos de este Contrato, los cuadros de fuerza y canalizaciones asociadas, los sistemas de tierras del sitio (incluyendo: sistema general del sitio y sus conexiones a malla perimetral, muros, puertas de acceso e Infraestructura eléctrica o empalme eléctrico), la malla o muro perimetral, la puerta de acceso y cualquier Infraestructura relacionada, incluyendo el alambrado de púas, concertina o accesorios similares quedarán expresamente excluidos del objeto del presente Contrato Marco. En este último caso, con excepción de la infraestructura eléctrica o empalme eléctrico, Telefónica Telecom constituye a favor de ATC, respecto de dichos bienes, un derecho de uso gratuito, pudiendo este último usuarios en desarrollo de los contratos de arriendo de espacio en Torre suscritos con otros operadores de telecomunicaciones. Por otra parte, se deja constancia que el objeto del

presente Contrato no incluye ningún equipo de telecomunicaciones, de propiedad de Telefónica Telecom o de terceros, instalados en ellas.

- 2.2. Por otra parte, Telefónica Telecom declara tener el derecho legal y exclusivo de uso y explotación de los Inmuebles individualizados en los Anexo A1 y A2 de este Contrato Marco, dentro y/o sobre los cuales se encuentran ubicadas las Áreas e Instaladas y/o emplazadas las Torres. Se deja constancia que el presente Contrato no incluye, de modo alguno, la transferencia de ningún Inmueble, ni de las Áreas.
- 2.3. Para los efectos de lo indicado en los numerales 2.3, y 3.2 de este Contrato Marco, las referencias efectuadas a "Áreas" se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de los Inmuebles, porción o retazo que se limitará a los espacios necesarios para el emplazamiento de la respectiva Torre o Torres y la estructura auxiliar o complementaria a las mismas, así como el espacio razonable y necesario para ubicación de equipos de terceros por parte de ATC, siendo referidas dichas Áreas en el Contrato de Comodato que las partes deberán suscribir de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 de este Contrato Marco (en adelante el "Contrato de Comodato"), ello mediante un croquis o plano que deberá formar parte integrante e inseparable del Contrato de Comodato.
- 2.4. Conjuntamente con el Primer Cierre, según se define más adelante, Telefónica Telecom, entregará a título de comodato las Áreas a que se refiere el Anexo A1, en los Inmuebles relacionados en dicho anexo, en los cuales se encuentran ubicadas las Torres que se entregarán en este Primer Cierre.
- 2.5. Asimismo, en el Segundo Cierre o cada uno de los Cierres Parciales, según se definen más adelante, Telefónica Telecom, entregará en comodato cada una de las Áreas a que se refiere en el Anexo A2 y las cuales quedarán cobijadas por el Contrato de Comodato. Para el efecto, las Partes acuerdan suscribir actas de entrega o anexos adicionales al Contrato de Comodato donde se describan y vayan actualizando las Áreas entregadas en comodato en cada uno de los Inmuebles.
- 2.6. Conjuntamente con el Primer Cierre, según se define más adelante, ATC y Telefónica Telecom suscribirán un contrato para el arrendamiento de espacio en las Torres, a objeto de asegurar la operación de la red de telecomunicaciones de Telefónica Telecom (en adelante el "Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre"). La cantidad de Torres, su descripción y ubicación se irán actualizando mediante anexo al mismo, según se vayan realizando Cierres Parciales o el Segundo Cierre, tal y como dichos términos se definen más adelante.



Cláusula 3a.- OBJETO Y AMBITO DEL CONTRATO.MARCO

- 3.1. En virtud del presente Contrato, Telefónica Telecom (i) otorga a ATC los derechos de uso y goce de las Torres y se obliga a transferir su propiedad, una vez Telefónica Telecom reciba del Parapat la transferencia de los bienes activos y derechos objeto del Contrato de Explotación, para ello las Partes harán constar la transferencia de la propiedad en un documento a ser suscrito entre las Partes; y (ii) concede a título de comodato o préstamo de uso las Áreas por un plazo de trece (13) años, prorrogable en los términos establecidos en el Contrato de Comodato que las Partes celebran en esta misma fecha. Por su parte ATC se obliga a pagar a Telefónica Telecom el precio que se establece en el presente Contrato. A la terminación del Contrato de Comodato sobre las Áreas y siempre y cuando Telefónica Telecom haya transferido la propiedad de las Torres, ATC deberá separar, retirar y llevarse los equipos, materiales y demás elementos que integran las Torres, en caso de existir detrimento en las Áreas deberá realizar las reparaciones o adecuaciones que sean necesarias para dejarlas en el mismo estado en el que se encontraban al momento de su recepción.
- 3.2. Por su parte Telefónica Telecom se compromete con ATC a suscribir el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torres y a cumplir con las obligaciones y pagos bajo el mismo.

Cláusula 4a.- OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN

Telefónica Telecom confiere y conferirá los derechos de uso y goce de los Sitios en los siguientes Cierres:

- 4.1. Primer Cierre: Corresponde a los Sitios relacionadas en el Anexo A1 del presente Contrato sobre las cuales Telefónica Telecom : (i) conferirá los derechos de uso y goce de las Torres, una vez reciba el pago del Precio de la totalidad de precio del Primer Cierre y (ii) suscribirá el Contrato Comodato de las Áreas (en adelante el "Primer Cierre").
- 4.2. Cierres Parciales: Corresponde a los Sitios identificados en el Anexo A2 sobre las cuales Telefónica Telecom: (i) suscribirá el Contrato Comodato de las Áreas y (ii) conferirá antes de cada fecha de entrega parcial prevista en el Cronograma Incluido en el Anexo A3, los derechos de uso y goce de las Torres identificadas en el Anexo A2, una vez: (a) Telefónica Telecom ponga a disposición de ATC la información de orden


Am

técnico y jurídico que tenga a su disposición en dicho momento y que es plasmada en el Anexo C de este Contrato, lo cual en todo caso deberá ocurrir de conformidad con las fechas de entrega previstas en el Cronograma Incluido en el Anexo A3, y (b) ATC pague el valor de dichas Torres (en adelante el o los "Cierres Parciales"). Las fechas de entrega están previstas en el Cronograma incluido en el Anexo A3.

- 4.3. Segundo Cierre: Corresponde a los Sitios identificadas en el Anexo A2 y sobre las cuales Telefónica Telecom: (i) suscribirá el Contrato Comodato de las Áreas y (ii) conferirá antes de la fecha de entrega final prevista en el Cronograma incluido en el Anexo A3 (Diciembre 10 de 2010), los derechos de uso y goce, de los Sitios identificadas en el Anexo A2, una vez: (a) Telefónica Telecom ponga a disposición de ATC la información de orden técnico y jurídico que tenga a su disposición y que las Partes han identificado para los fines del presente Contrato y que es plasmada en el Anexo C de este Contrato, lo cual en todo caso deberá ocurrir de conformidad con las fechas de entrega previstas en el Cronograma Incluido en el Anexo A3, y (b) ATC pague el valor de dichas Torres (en adelante el "Segundo Cierre").

Cláusula 5a.- PRECIO

- 5.1. El precio por el otorgamiento de los derechos de uso y goce de los Sitios que incluye las obligaciones de transferencia del derecho de dominio sobre las mismas una vez Telefónica Telecom reciba la transferencia de la propiedad de la totalidad de los activos, bienes y derechos objeto del Contrato de Explotación, será la cantidad única y total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$124.140.900.000)** (en adelante también el "Precio Total"). Esta suma no incluye el impuesto sobre las Ventas - IVA - por lo tanto será adicionada en el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado vigente en Colombia (IVA), el cual será pagado por ATC.
- 5.2. Por las características de los bienes que constituyen el objeto del presente Contrato, las Partes consideran que el valor de dichos bienes en el año 2023 será inmaterial.
- 5.3. El precio individual por el otorgamiento de los derechos de uso y goce de cada Torre que incluye su transferencia, será el que se detalla en el **Anexo A1 y A2** de este Contrato.
- 5.4. El pago del Precio Total se pagará en Pesos, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000-361733 a nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.

AM

5.5. Los pagos de los cierres respectivos del Precio Total, tendrán lugar en las oportunidades que se indican en la cláusula 6a siguiente.

5.5. **Impuestos.** Las obligaciones tributarias son las vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato. Cada una de las Partes será responsable por las obligaciones tributarias sustanciales y formales que de acuerdo con el ordenamiento le competen, teniendo en cuenta para ello quién es el sujeto pasivo del tributo y quién, de acuerdo con la ley, debe cumplir con la respectiva obligación formal. Si con posterioridad a esta fecha y/o durante los trámites de firma y ejecución del Contrato, los impuestos incluidos en la misma aumentan o se crean nuevos tributos sobre la infraestructura de la Torre, serán estos por cuenta y riesgo de ATC por cuanto es ATC quien tiene los derechos de uso y goce y se beneficia con la explotación económica de los Sitios. En los demás casos, serán por cuenta y riesgo de quien la ley establezca como sujeto pasivo del tributo. Todos los pagos que efectúe ATC estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

Cláusula 6a.- TRANSFERENCIAS Y PAGOS

- 6.1. A la fecha de firma del presente Contrato, ATC paga por los Sitios del Primer Cierre la suma que se detalla en el Anexo A1 de este Contrato.
- 6.2. En cada Cierre Parcial y en el Segundo Cierre, ATC pagará por los Sitios objeto del Respectivo Cierre Parcial o el Segundo Cierre la suma que se detalla en el Anexo A2.
- 6.3. Todos los pagos se realizarán en los plazos establecidos en el Anexo A3.

Cláusula 7a.- RETENCIONES, AUDITORÍAS, EXCLUSIONES Y RESTITUCIONES

7.1. Retenciones:

Las Partes acuerdan que en cada Cierre ATC tiene derecho a retener una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del precio correspondiente al pago de cada Torre, en adelante todos ellos los "Montos Retenidos". Una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de cada retención ("Plazo de Retención"), los Montos Retenidos serán entregados a Telefónica Telecom, previa deducción, de resultar aplicable, de eventuales montos que hayan sido utilizados por ATC para solventar gastos o pagos en que haya debido incurrir producto de Observaciones y/o del ejercicio de los derechos contemplados en este Contrato y/o cualquier situación prevista en ésta cláusula. Las Observaciones que podrá formular ATC para dichos efectos, deberán efectuarse en el marco

del proceso de auditoría escrito en este Contrato. Los Montos Retenidos, ~~no podrán superar en cada Cierre del referido 5%, y no podrán ser destinados a solventar gastos ocasionados con motivo de la auditoría que practique ATC.~~

7.2. Auditorías:

(i) Entrega de Antecedentes:

Conforme al Cronograma de Entrega Incluido en el Anexo A3, Telefónica Telecom deberá poner a disposición de ATC un listado completo, acompañado de los respaldos documentales respectivos, en soporte papel o electrónico, según el caso, relativo a todos los antecedentes aplicables a los Sitios objeto del respectivo Cierre que tenga disponibles en cada momento.

(ii) Revisiones:

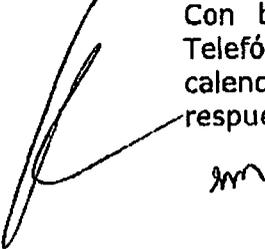
Entregada la documentación disponible para cada Cierre por parte de Telefónica Telecom de conformidad con los tiempos de entrega previstos en el Anexo A3, ATC tendrá noventa (90) días calendario a partir de dicha fecha para revisar toda la citada documentación y la de visitar los Sitios de cada respectivo Cierre, pudiendo en un caso o en el otro, solicitar explicaciones, aclaraciones o Informaciones adicionales a Telefónica Telecom, la cual, estará obligada a proporcionárselas. Lo anterior, con el objeto de presentar Observaciones y, según el caso, ejercer los derechos previstos en esta cláusula.

7.3. Aprobación/Reemplazo de Sitios:

A más tardar al día siguiente al vencimiento del plazo establecido anteriormente, ATC deberá presentar a Telefónica Telecom un reporte con sus Observaciones, especificando: (a) los Sitios con Observaciones; (b) una descripción de las Observaciones; (c) el plan de acción para aquellos Sitios con Observaciones que por su naturaleza pueden ser corregidos, para aquellos planes de acción que determinen una modificación estructural de la torre, estos deben ser soportados en el estudio estructural que acuerden las Partes; y (d) los Sitios que rechaza para su reemplazo.

7.4. Sitios Objeto de Plan de Acción

Con base en el reporte de Observaciones presentado por ATC a Telefónica Telecom, ésta revisará y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del mismo, enviará a ATC su respuesta indicando cuales aprueba para la ejecución por parte de ATC

 jm

del plan de acción sugerido para cada Sitio respectivo. Para aquellos Sitios, donde no se apruebe el plan de acción o se guarde silencio, se entenderá rechazado el mismo y Telefónica Telecom deberá proceder con reemplazo del Sitio.

Dentro de los cinco (5) días calendario a la recepción por parte de ATC del reporte de aprobaciones por parte de Telefónica Telecom, las Partes se reunirán con el objeto de fijar los plazos para la ejecución de las correcciones de los Sitios.

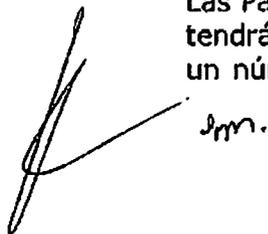
Quando se trate de correcciones derivadas de falta de documentación técnica o legal, las Partes acuerdan compartir por partes iguales los costos asociados a la obtención de dicha documentación debiendo ATC realizar las gestiones necesarias para producir o obtener la documentación, previa aprobación de los gastos por parte de Telefónica Telecom. En el evento que Telefónica Telecom no cubra la porción correspondiente, ATC podrá hacer uso de los Montos Retenidos para cubrir la porción no pagada por Telefónica Telecom.

Quando se trate de Sitios que requieren obras, Telefónica Telecom deberá proceder a realizar las mismas dentro de los plazos acordados por las Partes y por su cuenta y costo. La entrega final de todas las obras estará sujeta a aprobación de ATC. En el evento que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que las Partes acuerden que deban iniciarse las obras, Telefónica Telecom no de inicio a las mismas, ATC podrá hacerlas directamente con cargo a los Montos Retenidos.

7.5. Sitios para Reemplazo o Cambio

Serán Sitios rechazados aquellos que: (i) hayan sido considerados como tales por ATC en su reporte de Observaciones; (ii) aquellos respecto de los cuales Telefónica Telecom no apruebe el plan de acción de conformidad con lo previsto en esta cláusula; o (iii) aquellos cuya medidas correctivas no puedan ser cumplidas dentro del Plazo de Retención, excepto que las Partes de mutuo acuerdo acepten extender el plazo. Respecto de los Sitios rechazados Telefónica Telecom deberá reemplazar los mismos por otros Sitios que sean aceptados previamente por ATC, para lo cual las Partes se pondrán de acuerdo respecto del procedimiento a seguir.

Las Partes acuerdan que para el caso del Primer Cierre únicamente, ATC tendrá derecho a rechazar y lo por lo tanto restituir a Telefónica Telecom un número de Sitios, hasta por un valor equivalente al 10% del Precio



Total del Primer Cierre. En caso de que ATC ejerza dicho derecho, Telefónica Telecom deberá reemplazar los Sitios.

La limitación del 10% del Precio Total prevista en esta cláusula para el Primer Cierre no será aplicable para el caso de Sitios donde Telefónica Telecom no pueda acreditar un título que le permita a ATC tener, usar y ocupar pacífica e ininterrumpidamente un Sitio.

Nada de lo aquí previsto, afectará el derecho de ATC a recibir oportunamente cualquier pago previsto en el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y, en especial la Tarifa Mensual Base (como éste término se define en dicho contrato) ni la obligación de Telefónica Telecom de realizar los mismos.

8. CONDICIONES APLICABLES A LOS CIERRES.

En la fecha de cada Cierre, las Partes deberán haber ejecutado las acciones, y suscribirán y/o otorgarán los actos y/o contratos que a continuación se indican:

1. Respecto al Primer Cierre,

- a. La firma del Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torre y el Contrato de Comodato.
- b. Firma por las Partes del acta de entrega de la documentación de los Sitios por parte de ATC, con la cual se entienden recibidos los Sitios, sin perjuicio de los derechos previstos en este Contrato a favor de ATC.

2. Respecto de los Cierres Parciales o el Segundo Cierre, firma por las Partes del acta de entrega de la documentación de los Sitios por parte de ATC, con la cual se entienden recibidos los Sitios correspondientes al respectivo Cierre Parcial o al Segundo Cierre.

3. Para todos los Cierres,

- a. ATC transferirá a Telefónica Telecom los fondos correspondientes a la parte del Precio pagadera al Cierre respectivo.
- b. Entrega de la documentación prevista en el Anexo C y en los tiempo previstos en el cronograma allí contenido.
- c. Telefónica Telecom deberá actualizar, mediante certificación firmada por el representante legal a la fecha del Cierre respectivo, que todas las representaciones, declaraciones, y garantías



mm

declaradas conforme a este Contrato se encuentran vigentes e inalteradas. Esta condición no se aplicará para el Primer Cierre, en el cual lo señalado en este Contrato, a esta fecha, es suficiente al respecto.

9. CESION Y TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS CON TERCEROS COLOCALIZADOS.

Telefónica Telecom se compromete a identificar y ofrecer ceder y transferir a ATC los contratos vigentes con terceros actualmente co-localizados en los Sitios que tengan por objeto el arrendamiento de espacio en torres, que no tengan limitada la cesión o a realizar sus mejores esfuerzos para obtener cualquier consentimiento y/o autorización que sean necesarios para ceder aquellos contratos que tengan limitada la cesión. Las Partes revisarán conjuntamente los términos de los respectivos contratos y de conformidad con dicha revisión negociarán las contraprestaciones económicas que ATC reconocerá a Telefónica Telecom.

La no obtención del consentimiento y/o autorización no será considerada incumplimiento de Telefónica Telecom.

Telefónica Telecom y ATC deberán revisar (i) si es posible realizar la cesión del contrato a ATC, o (ii) si es posible excluir del contrato suscrito con Telefónica Telecom la parte pertinente al servicio de espacio en Torres con el fin de que el Cliente de Telefónica Telecom suscriba con ATC el respectivo contrato de arrendamiento de espacio en Torres, y (iii) si no es posible realizar ninguno de los supuestos descritos en los numerales (i) y (ii) anteriores, las Partes entenderán incluido el espacio ocupado en la Torre por el cliente de Telefónica Telecom, dentro de la definición de "Asignación Inicial" del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.

Telefónica Telecom se compromete a no renovar los contratos vigentes que tengan en su objeto el arrendamiento de espacio en Torres que tenga suscrito con sus clientes y que no sean cedidos. ATC se compromete a garantizar a los clientes de Telefónica Telecom a los que no les serán renovados los contratos, el derecho de acceso y uso de los espacios en los Sitios cuando lo soliciten, sujeto a disponibilidad de espacio en los Sitios.

Lo dispuesto en los literales anteriores de esta cláusula, no es aplicable para el contrato de alianza móvil suscrito entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles.

Los equipos de Telefónica Móviles que se encuentren instalados a la fecha del respectivo Cierre en los Sitios, en virtud del contrato de alianza móvil suscrito entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles para el efecto, podrán permanecer en los Sitios y harán parte del "Espacio Arrendado" (según este

lm

término se define en el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres) de Telefónica Telecom.

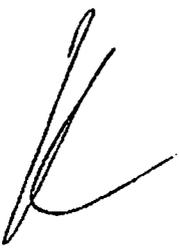
Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que ATC no ha tenido acceso al contrato suscrito entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles, Telefónica Telecom acepta que: (i) ATC es ajeno a cualquier relación contractual o de otra índole que exista entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles y en virtud de la cual Telefónica Móviles tiene el derecho de uso y goce de determinados espacios en los Sitios; (ii) Telefónica Telecom es el único responsable por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mencionado contrato con Telefónica Móviles; (iii) ATC no será responsable por el incumplimiento del contrato en que Telefónica Telecom pueda llegar a incurrir con Telefónica Móviles en virtud del cumplimiento de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, el Contrato de Comodato o por cualquier otra causa; y (iv) En ningún caso Telefónica Móviles tendrá acción o derecho alguno frente a ATC y en caso de que decida ejercer cualquier acción y/o reclamación contra ATC, Telefónica Telecom saldrá a la defensa de ATC y lo mantendrá indemne por cualquier daño o perjuicio que cualquier reclamación, acción o demanda de Telefónica Móviles le pueda causar.

10. REPRESENTACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS

10.1. Telefónica Telecom declara, representa y garantiza a ATC que:

- (I) Es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia y tiene los poderes y atribuciones necesarias para desarrollar su objeto social en la forma en que actualmente lo hace.
- (II) La celebración por Telefónica Telecom de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los mismos, han sido debidamente autorizados de conformidad con sus estatutos y la ley, y constituyen obligaciones válidas y exigibles de acuerdo a sus respectivos términos.
- (III) La celebración de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los mismos, no infringen o incumplen (a) ningún acto o contrato del que sea parte o al que se encuentre obligado, en especial el Contrato de Explotación; ni (b) ninguna ley, decreto, regulación o norma legal o reglamentaria, o sentencia o resolución, emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de TIC o cualquier otra autoridad competente, sea esta, sin limitación, ejecutiva, legislativa o judicial.

- (iv) El representante de Telefónica Telecom que firma este Contrato tiene facultades suficientes, de conformidad con los estatutos de Telefónica Telecom, para representarlo en la suscripción del presente Contrato y de todos los actos y contratos accesorios y/o relacionados al mismo, por lo que éstos constituyen obligaciones válidas y exigibles en contra de Telefónica Telecom, de acuerdo a sus respectivos términos.
- (v) La celebración de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos, no requieren (a) de la autorización o consentimiento de ningún tercero; ni (b) de la revisión, aprobación o autorización de ninguna autoridad, sea esta, sin limitación, ejecutiva, legislativa o judicial.
- (vi) Tiene los derechos de uso y explotación exclusiva de los Sitios, libres de gravámenes, prohibiciones, prendas, embargos, litigios; y será propietaria de las mismas una vez reciba del Parapat la transferencia de los bienes, activos y derechos objeto del Contrato de Explotación.
- (vii) Es titular exclusivo de los derechos de uso y goce de los Inmuebles, lo que le permite el acceso permanente y continuo, uso y/o goce pacífico e ininterrumpido de los mismos, libre de gravámenes, prohibiciones, prendas, embargos y litigios y le permite a ATC el acceso y el uso y goce ininterrumpido de los Sitios en los Inmuebles.
- (viii) Los Sitios se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, habida consideración de su desgaste natural por el paso del tiempo, no contienen sustancias o materiales peligrosos, contaminantes o prohibidos, no han generado ni generan daño ambiental.
- (ix) La celebración de este Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, del Contrato de Comodato y de los acuerdos que se señalan en los mismos, no incluyen ni transfieren, directa o indirectamente, personal, trabajadores o contratistas, ni pasivos u obligaciones directas o indirectas de naturaleza laboral, de seguridad social o similares de Telefónica Telecom. Telefónica Telecom mantendrá indemne a ATC por cualquier reclamación laboral o contractual que surja con posterioridad a la firma del presente Contrato, si la misma se relaciona con hechos ocurridos con anterioridad a su celebración o si se relaciona con la firma, ejecución y entrada en vigencia del presente Contrato.



dm

(x) No existe ningún pasivo, contingencia u obligación de cualquier naturaleza, eventual o devengada, líquida o indeterminada, que afecte a Telefónica Telecom que pueda resultar en un traspaso de tal pasivo, contingencia u obligación a ATC con motivo de la celebración y/o cumplimiento de este Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, del Contrato de Comodato y de los acuerdos que se señalan los mismos.

(xi) No tienen conocimiento ni han sido notificados, sobre demandas, denuncias, juicios o reclamos que afecten o puedan afectar los Sitios.

(xii) No tienen conocimiento ni han sido notificados de juicios o denuncias por daño ambiental obligándose a asumir la defensa e indemnización de ATC si se genera algún tipo de acción por este concepto, por hechos ocurridos antes de la firma de este Contrato.

(xiii) Que el presente Contrato no implica cesión del Contrato de Explotación, ni tiene como consecuencia que el pago de la contraprestación del Contrato de Explotación, ni ninguna otra obligación derivada del mismo se transfieran a ATC, por lo que las obligaciones del Contrato de Explotación permanecerán en cabeza de Telefónica Telecom.

(xiv) Toda la información de hechos (como un todo) suministrada por o en nombre de Telefónica Telecom para los efectos del presente Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, del Contrato de Comodato y toda la demás información (tomada como un todo), suministrada por o en nombre de Telefónica Telecom, es y será cierta y verdadera en todo sentido sustancial y no está ni estará incompleta por omitir hechos necesarios para que dicha información (tomada como un todo) no sea equívoca a la luz de las circunstancias bajo la cual se da. No se conocen de hechos o circunstancias que tengan o puedan constituir una contingencia que no hayan sido revelados por escrito o de manera verbal a ATC, sus representantes o asesores. ATC ha recibido o recibirá toda la información significativa de las Torres, las Áreas y los Inmuebles que sea importante para realizar el análisis, evaluación y decisión acerca de la adquisición de los derechos de uso y goce de los mismos.

10.2. ATC declara, representa y garantiza a Telefónica Telecom que:

(i) Es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, y tiene los poderes y atribuciones para desarrollar su giro de la forma en que actualmente los desarrolla.

 *am*

- (ii) La celebración por ATC de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los mismos, han sido debidamente autorizados de conformidad con sus estatutos, y constituyen obligaciones válidas y exigibles de acuerdo a sus respectivos términos.
- (iii) La celebración por ATC de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, no infringen o incumplen ningún acto o contrato del que sea parte o al que se encuentre obligado.
- (iv) El representante de ATC que firma este Contrato tiene facultades suficientes, de conformidad con los estatutos de ATC, para representarlo en la suscripción del presente Contrato y de todos los actos y contratos accesorios y/o relacionados al mismo, por lo que éstos constituyen obligaciones válidas y exigibles en contra de ATC, de acuerdo a sus respectivos términos.
- (v) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, no requieren de la autorización o consentimiento de ningún tercero.
- (vi) No tiene conocimiento ni ha sido notificado, ni existen en su contra demandas, denuncias, juicios o reclamos que afecten o puedan afectar a Telefónica Telecom con motivo de la celebración y/o cumplimiento de este Contrato y de los acuerdos que se señalan en el mismo.
- (vii) ATC declara que se ha puesto a su disposición una copia del Contrato de Explotación y el otrosí número 2 al mismo, en ambos casos sin sus respectivos anexos u otra documentación relacionada, con lo cual declara que conoce las condiciones previstas en dicho contrato para la transferencia a Telefónica Telecom de los bienes activos y derechos, sin perjuicio de la declaración que hace Telefónica Telecom en el literal (iii) del numeral 10.1. anterior y los derechos que se derivan de la misma a favor de ATC.

11. OBLIGACIONES ESPECIALES DE TELEFONICA TELECOM Y DE ATC

- 11.1. Sin perjuicio de las otras obligaciones contempladas en este Contrato Marco, Telefónica Telecom se obliga, desde la fecha de firma de este Contrato Marco a:



jm

11.1.1. Conducir sus negocios en relación a los bienes y derechos materia de este Contrato Marco, conforme al curso ordinario y normal y sustancialmente de la misma forma en que lo ha hecho hasta la fecha de firma de este Contrato Marco. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha del Segundo Cierre.

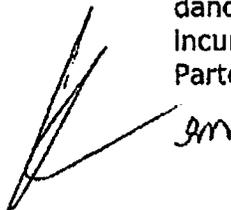
11.1.2. Abstenerse de realizar cualquier acto o negocio que pueda afectar el uso, goce y explotación de los Sitios, las Áreas y/o los Inmuebles, hasta la transferencia de la propiedad de las Torres a ATC o hasta el cumplimiento del plazo del Contrato de Comodato, lo que ocurra de último.

11.1.3. Realizar, a su cargo y costo, a más tardar dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha del respectivo requerimiento por parte de ATC, las acciones y gestiones necesarias para que aquellos Sitios respecto de las cuales ATC reciba alguna solicitud o suscriba contratos de co-localización con terceros distintos de Telefónica Telecom, dispongan de una carga de viento adicional de al menos 4 metros cuadrados en una Torre de cada Sitio (sin necesidad de calcular el coeficiente de arrastre), disponibles para ser ocupados por terceros a la altura en la que se instalan los equipos de telecomunicaciones, con los cuales ATC suscribiría contratos de co-localización. En todo caso ATC estará facultado para anticipar la ejecución de dichos trabajos, previa aprobación por parte de Telefónica Telecom del presupuesto asociado a los mismos, pudiendo utilizar para ello los Montos Retenidos, en caso que a la fecha respectiva aún no haya vencido el plazo fijado para su devolución.

11.1.4. En el evento que resulte factible sin necesidad de cambios estructurales en los Sitios y sin incurrir en costos adicionales, realizar, las acciones y gestiones necesarias para que cada una de los Sitios cuente, a más tardar dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha del respectivo Cierre, según corresponda, con al menos 6 metros cuadrados disponibles en una Torre de cada Sitio para ser ocupados por terceros, con los cuales ATC suscribiría contratos de co-localización o similares.

11.1.5. Reembolsar a ATC aquellos gastos en que incurra con motivo de la ejecución de los trabajos a que se refieren los numerales anteriores, siempre y cuando no se hubieren utilizado en dichos trabajo los Montos Retenidos.

11.2. Cada una de las Partes deberá mantener indemne a la Otra Parte por los daños y perjuicios que se le puedan generar con ocasión de su incumplimiento del presente Contrato. Para efectos de lo anterior las Partes serán responsables hasta por culpa leve. En todo caso, dicha



Parte obligada a Indemnizar deberá reembolsar directamente a la Otra Parte los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la Parte obligada a Indemnizar y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella en relación con sus obligaciones contractuales, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que la Parte que haya sufrido el daño o perjuicio estime convenientes en defensa de sus intereses.

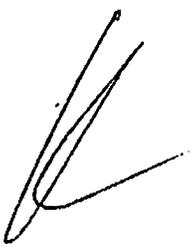
- 11.3. A partir de la fecha en la cual ATC tome posesión de los Sitios objeto del presente Contrato, asumirá todos los riesgos y todas las responsabilidades y obligaciones inherentes a la operación, el uso, el goce y la ocupación de los Sitios y que correspondan a actos o hechos posteriores a dicha fecha, las cuales incluyen, la totalidad de las obligaciones establecidas en el Anexo B del presente Contrato y las que establezcan las leyes y regulaciones aplicables.

12. GARANTÍA BANCARIA.

- 12.1. ATC se obliga a entregar a Telefónica Telecom, a la fecha de suscripción del presente Contrato, una (1) garantía bancaria expedida por entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera, por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$12.414.090.000,00)**, la que deberá tener una vigencia no menor a siete (7) meses contados desde esta la fecha del presente Contrato. Esta garantía puede ser reemplazada por un depósito en efectivo en la forma en que acuerden las Partes, ya sea en Pesos o Dólares de los Estados Unidos de América. En el evento que se trate de Dólares de los Estados Unidos de América, la suma se liquidará a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera y vigente para el día anterior a la fecha del Primer Cierre.

13. RESPONSABILIDAD.

- 13.1. Cada una de las representaciones, declaraciones y garantías de las Partes establecidas en este Contrato subsistirá a las fechas de Cierre respectivas, pero terminará de conformidad con este Contrato.
- 13.2. En consideración a las representaciones, declaraciones y garantías contenidas en este Contrato, cada Parte (la "Parte Infractora") se obliga a indemnizar, y a defender, a la otra Parte (la "Parte Indemnizable"), por cualquier daño o perjuicio, excluido daño moral e imprevisto (excepto en caso de culpa grave o dolo), que se derive para la Parte Indemnizable, de la infracción o la falta de cumplimiento de cualquier convenio o compromiso adquirido por la Parte Infractora, o de la

 *mm*

falsedad, insuficiencia o inexactitud de cualesquiera de sus declaraciones y garantías efectuadas, en adelante las "Contingencias".

- 13.3. En caso que la Parte Indemnizable se viere afectada por una Contingencia, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Parte Infractora, mediante aviso por escrito enviado en la forma que se indica en este Contrato, dentro de los 20 días siguientes a que tengan conocimiento de la existencia de la Contingencia. Si el conocimiento de la Contingencia se produjere mediante una notificación que requiera de una contestación dentro de un plazo inferior al señalado, conforme a la legislación aplicable, la Parte Indemnizable deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Parte Infractora, en la forma señalada, dentro del plazo de 3 días de recibida la notificación, a fin de que ésta pueda presentar o proponer defensas o excepciones que estime pertinentes y, si procediere, pagar las obligaciones que se determinen. La falta de aviso en tiempo y forma por parte de la Parte Indemnizable, no liberará a la Parte Infractora de cualquier responsabilidad relacionada con la Contingencia de que se trate, salvo en la medida que la Parte Infractora hubiere sido impedida de oponer las excepciones de que disponía para una razonable defensa.
- 13.4. La Parte Indemnizable deberá colaborar con la Parte Infractora, siempre que le sea razonablemente solicitado por ésta, a efecto de que pueda presentar las defensas o excepciones a nombre y por cuenta de la Parte Indemnizable; quedando obligada a proporcionar la información necesaria y de que disponga para que se pueda llevar a cabo la correspondiente defensa de la Contingencia. La Parte Indemnizable podrá siempre presentar sus propias defensas y excepciones directamente, o bien supervisar las que presente la Parte Infractora.
- 13.5. Dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se haya generado o declarado una pérdida, erogación económica o déficit patrimonial causado u originado por una Contingencia, en adelante la "Pérdida", lo que deberá ser razonablemente acreditado por la Parte Indemnizable, la Parte Infractora deberá pagar una indemnización a la Parte Indemnizable por un monto en dinero igual al 100% de la Pérdida. En caso de discrepancia entre las Partes, la existencia de la Pérdida y su monto, podrá someterse al arbitraje establecido en la cláusula Décimo Quinta siguiente.
- 13.6. La responsabilidad de las Partes con respecto a las representaciones, declaraciones y garantías contenidas en este Contrato, terminará trascurrido el plazo de 4 años, contado desde la fecha del Segundo Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, el límite de responsabilidad de 4 años no será aplicable: (a) en caso de incumplimiento o falsedad de las declaraciones y garantías de Telefónica Telecom, establecidas en los

em

ordinales (I), (III), (IV), (V), y (XI) de la cláusula décima de este Contrato; ni (b) ante cualquier contingencia que de una u otra forma, pueda afectar el uso, goce y explotación pacífica e ininterrumpida de los Sitios y Áreas por parte de ATC, en los términos establecidos en este Contrato; el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torres y el Contrato de Comodato.

13.7. **Saneamiento e Indemnidad Especial.** En virtud de lo establecido anteriormente, Telefónica Telecom se obliga de manera irrevocable, sin limitación y hasta tanto la propiedad de las Torres sea transferida a ATC, a lo siguiente:

- (I) Salir al saneamiento de los Sitios, lo cual incluye entre otros: (a) garantizar a ATC el uso, goce y explotación pacífica e ininterrumpida de los Sitios y Áreas; (b) la obligación de librar a ATC de cualquier perturbación en el uso y goce de los Sitios y Áreas, tanto por parte de Telefónica Telecom como de cualquier tercero; y (c) el saneamiento de los vicios redhibitorios que puedan presentar los Sitios y/o Áreas, así como indemnizar por todos los perjuicios que se puedan causar a ATC por el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto;
- (II) Indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño o perjuicio, que pueda sufrir por la perturbación en el uso, goce o explotación pacífica e ininterrumpida de cualquiera de Áreas;
- (III) Indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño o perjuicio, que pueda sufrir ATC como consecuencia de cualquier incumplimiento de Telefónica Telecom en cuanto a las leyes, regulaciones y permisos que de acuerdo con la ley requieran las Torres, Áreas o Inmuebles.
- (IV) Indemnizar y mantener indemne a ATC por cualquier daño, perjuicio u obligación que pueda ser transferida a ATC en relación con el pago de cualquier tributo, contribución o impuesto relacionado con las Torres, las Áreas, los Inmuebles o los contratos de co-localización con terceros, en virtud de la celebración y/o cumplimiento de este Contrato.
- (V) En general, indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño, costo, gasto o pago en que deba incurrir o por el cual se vea perjudicado ATC producto: (a) de fallas o contingencias o hechos que afecten o puedan razonablemente afectar el uso, goce, explotación pacífica e

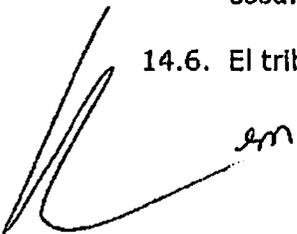


lm

ininterrumpida de las Areas y/o Torres, cuyo origen o causa sea anterior a la fecha en que son entregadas dichas Torres, o la transferencia del derecho de dominio de estas últimas, que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida los respectivos Sitios; y/o (b) del ejercicio de los derechos contemplados en este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre o el Contrato de Comodato.

14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 14.1. Este Contrato, los contratos que suscriben las Partes simultáneamente y en relación con este Contrato y las relaciones entre las serán regidos e interpretados en conformidad con las leyes de Colombia.
- 14.2. Toda duda, controversia o dificultad que se produzca entre las Partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra materia relacionada con los mismos, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- 14.3. Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro.
- 14.4. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de una Parte a la Otra Parte de su decisión de dar inicio al procedimiento arbitral, no se lograre un acuerdo, los designará la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. En todos los casos los árbitros deberán corresponder aquellos de la lista "A" del Centro de arbitraje de dicha Cámara.
- 14.5. La organización Interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- 14.6. El tribunal fallará en derecho.



14.7. El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el ~~Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio~~ de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

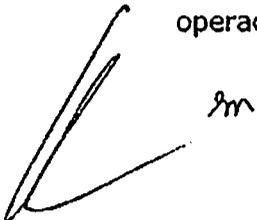
15.1. En caso que a la firma del presente Contrato, ATC no pague en su totalidad a Telefónica Telecom el Precio del Primer Cierre, en los términos y condiciones pactados en el Contrato Marco, Telefónica Telecom podrá declarar resuelto de plano los Contratos Nos. **71.1-0704.2010-CONTRATO MARCO-CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE, 71.1-0705.2010 - CONTRATO DE COMODATO y 71.1-0706.2010 - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN TORRES.** Ejercida esta facultad los precitados contratos quedaran sin efectos, los cuales se retrotraerán a la fecha en que estaban antes de la suscripción de los precitados contratos. Dicha decisión será comunicada por escrito por Telefónica Telecom a ATC. El ejercicio de esta facultad de resolución prevista en el presente documento dará automáticamente derecho a Telefónica Telecom a hacer efectivo o dejar a su favor, según el caso, el aval bancario o depósito previsto en este Contrato, por el incumplimiento del mismo.

15.2. En caso que en las fechas previstas en el Anexo A3 **CRONOGRAMA DE ENTREGA Y PAGOS**, ATC no hubiere pagado la suma correspondiente (ajustado según lo previsto en este Contrato), por los Sitios objeto del Segundo Cierre y los Cierres Parciales, Telefónica Telecom, podrá tomar la decisión de no otorgar los derechos de uso y goce de las mencionadas Torres. El ejercicio de esta facultad dará automáticamente derecho a Telefónica Telecom a hacer efectivo o dejar a su favor, según el caso, el aval bancario o depósito previsto en este Contrato, por el incumplimiento del mismo.

16. EXTENSIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Las Partes han acordado que el otorgamiento de los derechos de uso y goce con posterior transferencia de propiedad, se extenderá sobre las 514 Torres/Sitios adicionales identificadas en el Anexo E del presente Contrato, instaladas en inmuebles de propiedad de terceros.

16.2. Para ello las Partes acuerdan que Telefónica Telecom pondrá a disposición de ATC la información disponible relacionada con dichas Torres/Sitios a más tardar el 30 de Junio de 2011 y con base en la revisión que se haga de la misma se comprometen a cerrar cualquier operación sobre las mismas a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.



16.3. las Partes acuerdan que los derechos de uso y goce de dichas Torres/Sitios será en los mismos términos económicos que la presente operación y la negociación y documentación legal serán en condiciones sustancialmente similares a las establecidas en el presente Contrato, previa autorización de los órganos sociales respectivos.

17. GENERAL

17.1. Todos los avisos, instrucciones, informaciones y otras comunicaciones proporcionadas por cualquier Parte bajo este Contrato, serán por escrito o por correo electrónico, y dirigidas o entregadas en los domicilios o transmitidas a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

Si a Telefónica Telecom:

Atención : Juan José García Pagan
Teléfono : 5935399
Fax No. :
Domicilio : Transversal 49 Av Suba No. 114A-55
e-mail : juan.pagan@telefonica.com

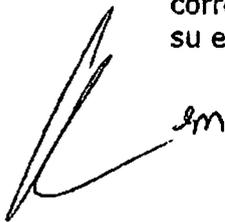
C.C. Gerencia Legal del Negocio
Domicilio : Transversal 49 Av Suba No. 114A-55

Si a ATC:

Atención : Jorge Enrique Barón
Teléfono : 3192900 Ext. 909
Fax No. : 3210295
Domicilio : Calle 67 # 7-35 Oficina 1204
e-mail : jbaron@gpzlegal.com

CC : : Michael Q Hart
Teléfono : +1-770-3082995
Fax No. : +1-404-5069694
Domicilio : 900 Circle 75 Parkway Suite 300 Atlanta Georgia USA.
e-mail : Michael.q.hart@americantower.com

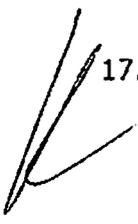
Cualquier aviso, si es enviado por correo al domicilio registrado y por correo certificado, se considerará dado al tercer (3^{er}) día siguiente desde su entrega en el correo.



Cualquier aviso o comunicación, de ser transmitida vía correo electrónico, se considerará dada cuando sea transmitida y confirmada la entrega del mensaje de correo electrónico con el recibo de un reconocimiento del receptor al que se hace el envío (tal como haciendo uso de la función de "solicitud de comprobante de recibo"; según sea disponible, correo electrónico de confirmación u otro acuse de recibo por escrito), en el entendido, sin embargo, que si cualquier comunicación transmitida vía correo electrónico no fuera enviada durante horas hábiles normales del receptor, tal comunicación se estimará que ha sido enviada al comienzo de las actividades del siguiente día hábil del receptor.

Cualquier modificación respecto a los representantes, domicilios y/u otra información contenida en esta Cláusula, para que sea oponible a una Parte, le deberá ser informada cumpliendo las formalidades expresadas precedentemente.

- 17.2. Ninguna renuncia o falta de insistencia en el estricto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Contrato se entenderá como una renuncia posterior de cualquier obligación.
- 17.3. Los títulos en este Contrato han sido incluidos solamente para facilitar las referencias y no se considerarán en la Interpretación de este Contrato.
- 17.4. Los Anexos de este Contrato son incorporados al presente instrumento por referencia y forman expresamente parte integrante del mismo.
- 17.5. Mediante el presente Instrumento, el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torre y el Contrato de Comodato, se sustituyen todas las negociaciones y acuerdos previos entre las Partes sobre la materia de dichos Contratos y no existen declaraciones, garantías o responsabilidades respecto a las materias de este Instrumento distintas de aquellas expresamente establecidas en este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torre y el Contrato de Comodato.
- 17.6. Cada una de las Partes declara a la otra que no ha tratado con ningún intermediario en relación con las operaciones contempladas en este instrumento.
- 17.7. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares cada uno de los cuales se considerará como original, pero constituyendo todos ellos un mismo y único instrumento.
- 17.8. Este Contrato beneficiará y obligará a Telefónica Telecom y a ATC, y a sus respectivos sucesores y cesionarios. Ninguna de las Partes podrá

 gm

ceder este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión en contravención a lo anterior será nula e inválida.

17.9. ATC podrá otorgar garantía, a favor de las entidades financieras, sobre los derechos de uso y goce que se otorgan en virtud del presente contrato, previa autorización de Telefónica Telecom, la cual no podrá negarse si con ocasión de la operación que se solicita autorizar se garantiza la continuidad de la ejecución de los contratos de otorgamiento de derechos de uso y goce, arrendamiento de espacio en torres y comodato, en las mismas condiciones pactadas.

17.10. Si cualquier disposición de este Contrato es o llega a ser inválida o no se puede hacer cumplir en cualquier aspecto, la validez y cumplimiento de las restantes disposiciones no se verá afectada. Si el árbitro o los tribunales determinan que no se puede exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este Instrumento, las disposiciones se reducirán en la medida necesaria para que se pueda exigir su cumplimiento. En este caso las Partes se comprometen a revisar, acordar e implantar, en caso de ser posible, mecanismos alternativos previstos en la ley para lograr el efecto originalmente pretendido por las Partes respecto de la disposición declarada como nula o inválida.

17.11. Después de esta fecha y de las fechas de Cierres, cada Parte, a requerimiento razonable de la otra y sin retribución adicional, deberá firmar y entregar (o intentar firmar o entregar) de tiempo en tiempo, aquellos certificados o Instrumentos, y deberá tomar aquellas acciones que sean solicitadas razonablemente por la otra Parte, de manera de perfeccionar o implementar las operaciones y acuerdos contemplados en este Contrato.

POR TELEFÓNICA TELECOM,

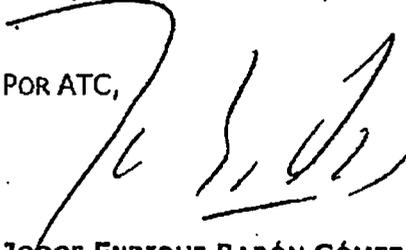


MICHAEL ALAN DUNCAN
PRESIDENTE



FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

POR ATC,



JORGE ENRIQUE BARÓN GÓMEZ
GERENTE

CONTRATO No. 71.1-0705.2010

CONTRATO DE COMODATO

31 AGO. 2010

En Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 2010, entre ATC Sitios de Colombia S.A.S., sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 900.377.163-5, con domicilio en la ciudad Bogotá, D.C., constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, representada por Jorge Enrique Barón Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.785.561 de Bogotá D.C., en adelante "ATC"; por una parte; y, por la otra, "COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP", sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por Michael Alan Duncan Cary-Barnard, identificado con Cedula de Extranjería No. 374.192, y Fabián Andrés Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. C. 93.380.737 de Ibagué, en adelante el "Comodante" o "Telefónica Telecom" y conjuntamente, con ATC las "Partes", a las cuales se les podrá denominar también individualmente como una "Parte" y "Otra Parte";, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. A la fecha de firma del presente Contrato las Partes suscribieron el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce y Otros Acuerdos, en virtud del cual Telefónica Telecom i) otorga a ATC los derechos de uso y goce de las Torres y se obliga a transferir su propiedad, una vez Telefónica Telecom reciba del Parapat la transferencia de los bienes activos y derechos objeto del Contrato de Explotación; (ii) concede a título de comodato o préstamo de uso las Áreas por un plazo de trece (13) años; y (iii) ATC entrega a Telefónica Telecom en arriendo y a cambio de una contraprestación, por el término mínimo previsto en el Contrato de Arrendamientos de Espacio en Torre, espacios en las Torres para la ubicación de los Equipos que hacen parte de su red de telecomunicaciones.
2. Que los bienes Inmuebles que son objeto del presente Contrato, son de propiedad de las extintas empresas Telecom y Telesociadas, hoy representadas por el Patrimonio Autónomo - PARAPAT; y que mediante el Contrato de Explotación de bienes, activos y derechos, suscrito entre las mencionadas empresas y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, se facultó a esta última, para que explote la infraestructura destinada para la operación de los servicios de telecomunicaciones.

3. Que es de interés para las Partes regular las condiciones bajo las cuales se registrará el comodato a que se hizo referencia en el numeral primero ordinal (II) de la parte considerativa del presente documento.
4. En consecuencia de lo anterior, las Partes han acordado celebrar el presente Contrato de Comodato sobre las Áreas que se encuentran dentro de los Inmuebles.

Cláusula 1a.- DEFINICIONES

- 1.1. Las Partes convienen que los términos que inicien con mayúsculas (en singular o plural) en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:
 - a. "Áreas": El área de terreno en el que se ubican Torres, sus cobertizos, caminos de acceso y todas las mejoras a los mismos. Se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de los inmuebles, porción o retazo que se limitará única y exclusivamente a los metros cuadrados necesarios para el emplazamiento de la respectiva Torre y la estructura auxiliar o complementaria a la misma. Las Partes entienden que dicha porción deberá ser suficiente para efectos de la colocación de equipos de terceros por parte de ATC.
 - b. "Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres": Es el contrato de arrendamiento de espacio en torres suscrito entre las Partes.
 - c. "Contrato de Explotación": Es el contrato suscrito entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y las Teleasociadas y Colombla Telecomunicaciones S.A. ESP a través del cual se le otorgó a esta última el derecho de uso y goce de todos los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a las Torres y las Áreas.
 - d. "Contrato Marco": Es el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce y Otros Acuerdos suscrito entre las Partes.
 - e. "Inmuebles": Significa los Inmuebles del Parapat, sobre los cuales Telefónica Telecom tiene el derecho de uso y goce exclusivo y explotación económica, dentro de los cuales se encuentran las Áreas en las que están localizadas las Torres objeto del Contrato Marco y el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.

f. "Parapat": Es el patrimonio autónomo constituido por la extintas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y las Telesociadas, para la administración y explotación de los bienes afectos a la prestación del servicio, objeto del Contrato de Explotación.

g. "Torres": Son las torres metálicas de soporte de equipos de telecomunicaciones ubicadas en los Sitos (tal y como dicho términos se define en el Contrato Marco) e individualizados en los Anexos A1 y A2 del Contrato Marco.

Cláusula 2a.- Objeto

Por el presente Instrumento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil, Telefónica Telecom concede a ATC, a título de comodato, es decir gratuitamente, los derechos de uso y goce de las Áreas especificadas en el Anexo A (el cual incluye el croquis o plano correspondiente) y ubicadas en los Inmuebles. Dichas Áreas corresponden inicialmente a los Sitios del Primer cierre y posteriormente se irán adicionando de acuerdo con los Cierres Parciales y el Segundo Cierre, según lo previsto en el Contrato Marco. Sin perjuicio de los derechos que Telefónica Telecom otorga de manera gratuita a ATC en virtud de este Contrato, Telefónica Telecom reconoce y acepta que tal y como se desprende de este Contrato, el mismo es de beneficio mutuo para ambas Partes y no exclusivo de ATC.

Cláusula 3a.- Destino del Área.

ATC destinará las Áreas de los Inmuebles sobre objeto de este Contrato a la explotación y desarrollo de contratos de co-localización o arrendamiento de espacio en las Torres y Áreas con Telefónica Telecom y cualquier tercero, que requiera del uso de los mismos para efectos de instalar sus respectivas antenas y equipos accesorios para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Se deja constancia que en las Áreas de los Inmuebles donde se encuentran instaladas las Torres y equipos accesorios, ATC podrá ampliar o extender las Torres y/o colocar nuevas Torres, donde podrá instalar antenas, equipos accesorios a las Torres y antenas y equipos de telecomunicaciones, propios o de terceros, así como efectuar las obras, construcciones, mejoras y toda otra actividad que, no estando específicamente mencionada en esta Cláusula, sea necesaria ejecutar, a fin de obtener la puesta en servicio de equipos técnicos y su explotación y, en general, y sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de taxativa, se faculta a ATC a realizar las siguientes actividades, dentro de la respectiva Área, necesarias para desarrollar su giro:

- a) Introducir las mejoras necesarias a las Áreas para efectuar las adecuaciones que correspondan para el correcto funcionamiento de sus actividades y/o de las de terceros que instalen antenas en las Torres;
- b) Introducir e instalar en el Área, toda clase de bienes, materiales, antenas, equipos de telecomunicaciones e instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de éstos; modificar la ubicación de los mismos; cambiar a su sólo criterio la totalidad o parcialmente los elementos instalados; modificar, alterar, cambiar o desmantelar y volver a construir las Torres, soportes, antenas, contenedor y demás elementos descritos o que se instalen en el Área; y,
- c) Efectuar la operación, mantenimiento y explotación de los bienes señalados en los literales anteriores, sin limitación alguna, sujetándose a las normas generales de acceso y seguridad.
- d) En general, el desarrollo de cualquier actividad que sea requerida para efectos de ejercer los derechos de tenencia, uso, goce y explotación de las Torres y áreas bajo el Contrato Marco, así como aquellas requeridas bajo el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y cualquier otro contrato de arrendamiento o co-localización que ATC suscriba con cualquier tercero.

Telefónica Telecom otorga desde ya la autorización a ATC a fin de que la misma pueda requerir de las autoridades pertinentes los permisos municipales, ambientales y otros que fueren necesarios para la construcción y operación de las Torres y las Áreas.

Cláusula 4a.- Plazo.

El presente Contrato estará vigente desde su firma y hasta trece (13) años contados a partir de la fecha del Segundo Cierre previsto bajo el Acuerdo Marco. En virtud de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Comodato no es a título precario y en consecuencia Telefónica Telecom no podrá solicitar la restitución de las Áreas antes del vencimiento de este término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Llegado el vencimiento del plazo del Contrato, éste se renovará automáticamente por períodos de dos (2) años, salvo que las Partes de mutuo acuerdo manifiesten su voluntad en contrario.

Sin perjuicio de lo señalado, el presente Contrato terminará, además, en caso que todas las Torres sean retiradas por ATC definitivamente de su emplazamiento, o sean abandonadas por éste, sin darle ningún uso en el plazo de dos (2) años. Terminado el Comodato, correrán por cuenta de ATC todos los costos asociados al desmantelamiento de las Torres y su retiro.

De igual forma, el presente Contrato terminará respecto de cada Área en particular, en caso que la(s) Torre(s) en dicha Área sea retirada por ATC definitivamente de su emplazamiento, o sea abandonada por éste, sin darle ningún uso. Terminado el Comodato, correrán por cuenta de ATC todos los costos asociados al desmantelamiento de la Torre y su retiro.

Cláusula 5a.- Derecho de Preferencia

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, una vez Telefónica Telecom adquiera del Parapat los derechos de dominio sobre los Inmuebles donde se encuentran las Áreas podrá enajenarlos, por lo cual mediante el presente instrumento concede un Derecho de Preferencia para la compra de los mismos a ATC.

Para efectos de lo anterior las Partes acuerdan que el mencionado Derecho de Preferencia a favor de ATC estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y un (1) año más y en todo caso, una vez que Telefónica Telecom le informe y acredite por escrito y con los respectivos soportes legales (escritura pública y certificado de libertad y tradición) a ATC, acerca de la transferencia de la propiedad de los Inmuebles a Telefónica Telecom. Las Partes acuerdan que durante el plazo del derecho de preferencia aquí establecido Telefónica Telecom no podrá enajenar todos o alguno de los Inmuebles a ningún tercero.

Así mismo, las Partes acuerdan que el precio de los Inmuebles objeto del Derecho de Preferencia será el que convengan las Partes dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que Telefónica Telecom le informe a ATC su interés de vender los Inmuebles. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en cuanto al precio de alguno de los Inmuebles en el mencionado término de 30 días calendario, el precio de los mismos será el que determine un avaluador acordado por las Partes.

Los costos y/o gastos en que incurran las Partes en relación con los avalúos de los Inmuebles, serán pagados por partes iguales entre ATC y Telefónica Telecom. En caso de que alguna de las Partes pague alguna suma en exceso del 50% de los costos y/o gastos de avalúo que le correspondan en virtud de este Contrato, dicha suma en exceso será: (i) en el caso en que ATC pague dicha suma en exceso, descontada del precio del respectivo Inmueble; y (ii) en el caso en que sea Telefónica Telecom quien pague dicha suma en exceso, adicionada al precio de compra del respectivo Inmueble.

Cláusula 6a.- Uso de Áreas por un Tercero

ATC cobrará a los nuevos terceros cobrados y transferirá a Telefónica Telecom una suma que se determinará de la siguiente manera:

- a) En cada Torre ubicada en las Áreas, ATC podrá incorporar nuevos operadores de telecomunicaciones. A partir del momento en que ATC incorpore y mantenga un operador en la Torre ubicada en las Áreas, diferente a Telefónica Telecom, Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales tiene contratos de colocación vigentes, transferirá una suma igual al resultado de dividir el valor del metro cuadrado de Terreno (Área) determinado en el Anexo A, por el número total de operadores de servicios de telecomunicaciones que se encuentren operando en la Torre instalada en tal Área (incluido Telefónica Telecom, Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales tiene contratos de colocación vigentes), y luego multiplicado por el número de operadores que se encuentren operando en dicha Torre, excluido Telefónica Telecom, las Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales tiene contratos de colocación vigentes
- b) Será obligación de ATC informar a Telefónica Telecom en el momento en que se incorpore cada nuevo operador a la Torre emplazada en las Áreas. El incumplimiento de esta obligación por parte de ATC, lo hará responsable de pagar la suma que se determine de acuerdo con el numeral anterior, a partir de la fecha en que esta fuere obligatoria.
- c) La suma aquí descrita se determinará mensualmente según el número de operadores que se mantengan en la Torre instalada en el Área cada mes, y se transferirá con una periodicidad mensual, por mes anticipado, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la cuenta notificada para el efecto por Telefónica Telecom.
- d) El valor del metro cuadrado de Terreno determinado en el Anexo A sea actualizará anualmente, en las mismas condiciones del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.

Las Partes dejan expresa constancia que la transferencia del beneficio aquí previsto no constituye el pago de suma alguna por el uso y goce de las Áreas por parte de ATC, el cual es gratuito, sino la transferencia de un beneficio a Telefónica Telecom en la medida que su uso por un tercero, como se dijo, no tiene costo alguno para ATC.

Cláusula 7a.- Obligaciones de las partes.

A. Obligaciones de Telefónica Telecom.

En el evento que el acceso al Inmueble o las Áreas esté limitado de cualquier forma, Telefónica Telecom se compromete a mantener accesos expeditos y permanentes al mismo, sujetándose ATC a las normas de acceso y seguridad que Telefónica Telecom aplique.

Por otra parte, Telefónica Telecom se obliga a facilitar las labores a desarrollarse en las Áreas y a colaborar en la obtención de los permisos que pudieran ser necesarios para que terceros instalen y operen antenas y equipos de telecomunicaciones en las Torres, y/o para instalar Torres adicionales.

Durante la vigencia del presente Contrato el pago de las cuotas de contribuciones (impuesto predial y de valorización) de bienes raíces que afectan al Inmueble y las Áreas objeto del presente Contrato serán de cargo exclusivo del Telefónica Telecom.

B. Obligaciones de ATC.

- Mantener en buen estado las Áreas que se otorgan mediante este Contrato.
- Restituir las Áreas cuando finalice este Contrato.

Cláusula 8a.- Entrega Material.

La entrega material de las Áreas se efectúa, en el estado en que actualmente se encuentran. En todos los casos se suscribirá un acta de recibo y entrega de las Áreas y la Torres, según el formato que se incluye en el Anexo C del Contrato Marco y al cual se adjuntará el croquis o plano correspondiente de cada Inmueble y Área.

Cláusula 9a.- Mandato Especial.

Por este mismo acto, Telefónica Telecom confiere mandato especial a ATC para que tramite y realice todas las gestiones que sean necesarias ante la empresa eléctrica que corresponda, para obtener suministro de energía para los equipos que están o serán instalados en las Áreas. Así mismo, Telefónica Telecom confiere por éste instrumento mandato especial a ATC para realizar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones municipales y legales aplicables para la instalación de nuevas Torres, antenas o equipos de propiedad o tenencia de cualquier tercero arrendatario, como por

ejemplo, firmar planos y carpetas de Ingreso municipales; ingresar y firmar solicitudes ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y ante cualquier otra entidad que sea procedente. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran en relación con los equipos y/o antenas de Telefónica Telecom o de cualquiera de sus Vinculadas o de terceros con los cuales tenga contratos de co-localización vigentes serán gestionados, obtenidos y asumidos en su totalidad por Telefónica Telecom y ATC no tendrá ninguna responsabilidad u obligación en relación con los mismos.

Cláusula 10a.- Terminación.

Además de las causales previstas en la Cláusula 4a.-, el presente Contrato se terminará:

- 10.1. Por expiración del término de duración pactado.
- 10.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 10.3. Por incumplimiento debidamente comprobado, el cual no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes la solicitud que en tal sentido haga una Parte a la Otra Parte.

Cláusula 11a.- Restitución.-

Terminada la vigencia del presente Contrato, ATC restituirá a Telefónica Telecom las Áreas, de lo cual se dejará constancia escrita, en acta suscrita por las partes, enunciando el estado y las condiciones en que son entregadas las mismas.

Cláusula 12a.- Cesión.

El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las Partes sin la aceptación previa, expresa y por escrito de la otra, la cual negada sin justificación razonable.

Cláusula 13a.- Anexos

Hacen parte Integral del presente Contrato el Anexo A. y las Actas que suscriban las Partes para la entrega y recibo de los bienes objeto del presente Contrato.

Cláusula 14a.- Ley Aplicable Y Solución De Controversias.

14.1. Este Contrato y las relaciones entre las Partes serán regidos e interpretados en conformidad con las leyes de Colombia.

14.2. Toda duda, controversia o dificultad que se produzca entre las Partes con motivo del presente Contrato, y sus efectos, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra materia relacionada con los mismos, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro.
- b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de una Parte a la Otra Parte de su decisión dar inicio al procedimiento arbitral, no se lograre un acuerdo, los designará la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. En todos los casos los árbitros deberán corresponder aquellos de la lista "A" del Centro de arbitraje de dicha Cámara.
- c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- d) El tribunal fallará en derecho.
- e) El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 15a.- Gravámenes, Saneamiento.-

Telefónica Telecom deberá mantener las Áreas libres de toda clase de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas cautelares u otras limitaciones de dominio, así como de cualquier perturbación al uso y goce pacífico e ininterrumpido de las mismas por parte de ATC. Si algún Gravamen es impuesto sobre las Área como consecuencia de actos u omisiones de Telefónica Telecom, sus empleados, agentes o contratistas, Telefónica Telecom deberá

...levantar dicho gravamen o garantizarlo en una forma razonablemente satisfactoria para ATC dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una notificación escrita, indicando que el gravamen ha sido impuesto.

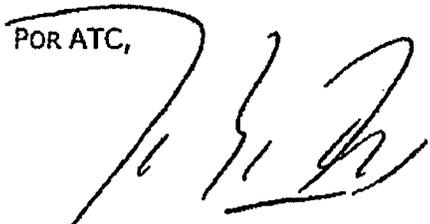
Telefónica Telecom garantiza el uso y goce pacífico e InInterrumpido de las Áreas por parte de ATC, en consecuencia, saldrá al saneamiento en todos los eventos en los cuales dicho uso y goce, pacífico e inInterrumpido se perturbado por cualquier hecho diferente aquellos generados por culpa de ATC. En el evento de cualquier perturbación sobre el uso y goce de un Área Telefónica Telecom deberá salir al saneamiento del mismo a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la notificación reportando el hecho por parte de ATC.

POR TELEFÓNICA TELECOM,

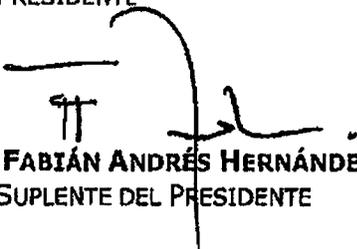
POR ATC,



MICHAEL ALAN DUNCAN
PRESIDENTE



JORGE ENRIQUE BARÓN GÓMEZ
GERENTE



FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ANEXO A
CONTRATO NO. 71.1-0705.2010

TORRES Y PRECIOS
PRIMER CIERRE

1	02-91001000001	ESTACION TRASMISOR ES	4°13'13.50"N	89°58'32.87"W	Urbano	CENTRO	45	1	\$ 4.000
2	03-05001000001	GUAVABAL	6°2'53.92"N	75°35'0.32"W	Urbano	CLL 7 NO 50 124	25	1	\$ 19.000
3	03-05001004001	ER, YEGUA	6°13'19.5"N	75°29'38.3"W	Rural	15 Km de Hiedra y Santa Elena, entrada parque Piedras Blancas, vira a la izquierda 3,5 Km via	50	1	\$ 3.000
4	02-08001000007	DEUCIAS	10°59'24"N	74°48'50.0"W	Urbano	Carrera 988 # 73-30	40	2	\$ 18.000
5	02-08001000008	PELU	1°8'0"N	74°52'21.0"W	Urbano	KM.7 VIA ANTIGUA A PTO. COLOMBIA	19	2	\$ 18.000
6	02-08078000001	BARANOA	10°47'48"N	74°54'51.0"W	Urbano	Calle 18 A # 18-87	45	1	\$ 6.000
7	02-08638000002	SABANALARGA	10°37'51"N	74°58'8.0"W	Urbano	Calle 19 # 18-53	55	1	\$ 6.000
8	01-11001000077	CENTRAL CABRERA	4°40'13.23"N	74°3'13.16"W	Urbano	CALLE 88 NO. 13A-31	25	1	\$ 26.000
9	01-11001000078	CENTRAL CHAPINERO	4°38'50.76"N	74°3'53.44"W	Urbano	Avenida Caracas # 60-24	25	1	\$ 11.000
10	01-11001000190	ERICSSON SPC SA 3 D ISTRITO 31039	4°42'43.84"	74°08'27.76"	Urbano	Carrera 119 # 63 L-06	15	1	\$ 6.000
11	02-13001000006	BADEL	10°23'9"N	75°25'43.0"W	Urbano	Badel Bomba el Amparo / Los Alpes, Trans 54 No. 31a-133	33	1	\$ 22.000
12	02-13092000001	ARJONA	10°15'24"N	75°20'27.0"W	Urbano	Calle del Coco N° 28-08 plaza principal	30	1	\$ 8.000
13	02-13244000002	CARMEN DE BOLIVAR	9°43'11"N	75°7'31.0"W	Urbano	Cra. 49 No.23-09	18	1	\$ 5.000
14	02-13488000001	MOMPOX	9°14'37"N	74°25'37.0"W	Urbano	Parque Bolivar Calle TBMQ. 1A-01	30	1	\$ 5.000
15	02-13549000001	PINILLOS	8°55'13"N	74°27'50.0"W	Urbano	calle principal, plaza principal	40	1	\$ 8.000
16	02-13647000001	SAN ESTANISLAO	10°24'3"N	75°9'8.0"W	Urbano	Plaza principal, frente a la Iglesia	16	1	\$ 8.000
17	02-13857000004	SAN JUAN NEPOMUCE NO	9°57'10"N	75°5'17.0"W	Urbano	calle 9No.12-44	18	1	\$ 8.000

p

18	02-13838000001	TURBACO	10°20'18"N	75°25'3,0"W	Urbano	Plan paralelo troncal 5 diagonal 26A	AUTO-CUAD	60	1	\$ 9.000
19	02-13838000002	TURBANA	10°16'23"N	75°26'46,0"W	Urbano	Cra 9No.8-18	RIEN-TRIA	16	1	\$ 9.000
20	02-13873000002	VILLANUEVA	10°26'55"N	75°16'31,0"W	Urbano	Calle 14No.13-45	RIEN-TRIA	25	1	\$ 9.000
21	02-13894000001	ZAMBRANO	9°47'25"N	74°49'12,0"W	Urbano	Cafe 8No.12-67	AUTO-CUAD	30	1	\$ 9.000
22	04-15238000001	DUITAMA	5°51'3"N	73°0'13"W	Urbano	CL 15 No. 14-25	AUTO-CUAD	40	1	\$ 5.000
23	04-15244000003	EL COCUY	6°22'33"N	72°28'55"W	Urbano	CL 9 No 3-25 . Centro	RIEN-CUAD	19	1	\$ 4.000
24	04-15248000001	ER_CERRO_CACAOS	6°30'44"N	72°28'44"W	Rural	CERRO CACAOS -EL ESPINO - BOYACA	AUTO-TRIA	32	1	\$ 5.000
25	04-15407000001	ER_ALTO_VILLA_DE_LEYVA	5°37'44,9"N	73°31'18,4"W	Rural	ER Alto de Villa de Leyva: a 10 minutos al oriente de Veta de Leyva	AUTO-CUAD	15	1	\$ 5.000
26	04-15469000002	MONQUIRA	6°52'37,8"N	73°34'24,4"W	Urbano	CL 18 No.7- 31-35-43 Centro.	AUTO-CUAD	36	1	\$ 4.000
27	04-15572000009	PUERTO_BOYACA	5°58'35,4"N	74°35'40,2"W	Urbano	CALLE 15 No. 2-42	AUTO-CUAD	25	1	\$ 6.000
28	04-15648000002	SAMACA	5°29'37,69"N	73°29'20,94"W	Urbano	CL 4 No. 6-46 Centro.	AUTO-CUAD	16	1	\$ 4.000
29	04-15698000001	SANTA_SOFIA	5°42'56,34"N	73°36'17,76"W	Urbano	CL 4 No 2-42	AUTO-TRIA	18	1	\$ 4.000
30	04-15733000003	SOATA	6°22'14"N	72°41'6"W	Urbano	CALLE # 4 - 47 SOATA	AUTO-CUAD	35	1	\$ 4.000
31	04-15774000002	SUSACON	6°14'2"N	72°41'38"W	Urbano	Cra 3 No. 6-02-14 Centro	AUTO-CUAD	35	1	\$ 4.000
32	03-17001000002	ER_LOS_ALPES	5°2'42"N	75°28'23,0"W	Rural	VEREDA EL ZANCUDO REPENDORA LOS ALPES	AUTO-CUAD	30	1	\$ 2.000
33	03-17001000003	MANIZALES	5°4'12"N	75°31'21,0"W	Urbano	CALLE 20 N 23-42	AUTO-CUAD	15	1	\$ 29.000
34	03-17013000001	AGUADAS	6°36'54"N	75°27'30,0"W	Urbano	Carrera 4 # 8-08, Cl 6 No. 3-20	AUTO-CUAD	12	1	\$ 8.000
35	03-17013000002	ER_LA_SOMBROSA	5°34'19"N	75°26'11,0"W	Rural	CERRO REP. LA SOMBROSA	AUTO-CUAD	30	1	\$ 2.000
36	03-17042000001	ANSERMA	5°14'13"N	75°47'26,0"W	Urbano	Carrera 5 # 13-35	AUTO-CUAD	30	1	\$ 8.000
37	03-17174000001	CHINCHINA	4°59'11"N	75°36'37,0"W	Urbano	CALLE 12 # 8-46	AUTO-CUAD	18	1	\$ 8.000
38	03-17380000001	LA_DORADA	5°23'45"N	74°42'0,0"W	Urbano	Kr 4 No. 15-46	AUTO-CUAD	35	1	\$ 8.000
39	03-17433000008	MANZANARES	5°15'20"N	75°9'29,0"W	Urbano	CALLE 3 # 3-57	RIEN-TRIA	18	1	\$ 8.000
40	03-17541000007	PENSILVANIA	5°23'0"N	75°9'40,0"W	Urbano	Carrera 6 Plaza Principal	RIEN-TRIA	16	1	\$ 8.000
41	03-17653000005	SALAMINA	5°24'21,5"N	75°29'17,5"W	Urbano	Carrera 8 # 8-66	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8.000
42	03-17662000002	ER_SAMANA	5°24'45"N	74°58'52,0"W	Urbano	CALLE 6 # 8-45 Ó Calle 6 # 8-48	AUTO-CUAD	38	1	\$ 8.000
43	05-18001000001	FLORENCIA_CENTRO	1°35'45,18"N	75°38'48,88"W	Urbano	CALLE 14 CRA 13	AUTO-CUAD	40	1	\$ 14.000
44	05-18150000001	CARTAGENA_DEL_CHAIRA	1°19'57,37"N	74°59'38,54"W	Urbano	CLL 3 CRA 7 ESQUINA	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5.000
45	04-85001000003	ER_CERRO_VENADOS	6°21'13"N	72°25'35,0"W	Rural	Cerro Venados	AUTO-CUAD	45	1	\$ 4.000
46	04-85010000001	AGUAZUL	5°10'24"N	72°33'7,0"W	Urbano	CL 15 # 10-58 AGUAZUL	AUTO-CUAD	35	1	\$ 8.000
47	04-85162000003	MONTERREY	4°52'45"N	72°53'44,0"W	Urbano	Calle 15 # 8-05 MONTERREY	RIEN-TRIA	25	1	\$ 4.000
48	04-85360000001	CERRO_SILVADERO	5°0'11"N	72°46'24,0"W	Rural	Cerro Silvadero	AUTO-CUAD	50	1	\$ 4.000

49	04-85410000007	TAURAMENA	5°11'7"N	72°45'12.0"W	Urbano	CARRERA 14 # 7-97 TAURAMENA	RIEN-TRIA	25	1	\$ 4,000
50	04-85440000003	VILLANUEVA	4°36'48"N	72°56'7.0"W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 13 Y 14 VILLANUEVA	AUTO-CUAD	25	1	\$ 4,000
51	03-19301000005	POPAYAN	2°27'32"N	76°36'19.0"W	Urbano	CALLE 3 CRA 4 ESQUINA	AUTO-CUAD	20	1	\$ 14,000
52	03-18137008001	SIBERIA	2°47'16"N	76°31'14.0"W	Urbano	Calle Principal Siberia	RIEN-TRIA	28	1	\$ 7,000
53	03-18256003005	EL TAMBO	2°27'15"N	76°49'4.0"W	Urbano	Calle Principal	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,000
54	03-19532000001	EL BORDO	2°34'07"N	77°41'1.0"W	Urbano	CALLE 4 S-22 BARRIO CENTRO	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,000
55	03-19548000001	PIENDAMO	2°41'18"N	76°18'30.0"W	Urbano	CARRERA 11 No. 12-15	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7,000
56	03-18573000001	PUERTO TELADA	3°13'58"N	76°25'5.0"W	Urbano	C1 16 Km 18 Esq. VEREDA EL TURCO CORREGIMIENTO MONDOMO	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,000
57	03-18888007001	ER_MONDONG	2°53'35"N	76°31'21.0"W	Rural		AUTO-CUAD	20	1	\$ 2,000
58	03-19743003005	SILVA	2°35'55"N	76°22'52.0"W	Urbano	CARRERA 3 No. 8-18	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,000
59	02-20001009005	SIMON BOLIVAR	10°28'5.80"N	73°15'22.40"W	Urbano	CRA 19 NRO 16-51	AUTO-CUAD	34	1	\$ 19,000
60	02-20011009001	AGUA CHICA	8°18'19"N	73°37'25.0"W	Urbano	CALLE 5A NRO 9-18	AUTO-CUAD	28	1	\$ 6,000
61	02-20013009001	AGUSTIN CODAZZI	10°21'15"N	73°14'20.0"W	Urbano	CARRERA 16 CALLE 20 ESQUINA	AUTO-CUAD	15	1	\$ 6,000
62	02-20060009001	BOSCONIA	9°58'9"N	73°53'25.0"W	Urbano	CALLE 18 NO 21-35	AUTO-CUAD	20	1	\$ 6,000
63	03-27068009001	ASCANDI	8°30'42"N	77°18'44.8"W	Urbano	TELECOM CENTRO	AUTO-CUAD	25	1	\$ 6,000
64	03-27205009001	CONDOTO	6°55'07"N	76°38'57.0"W	Urbano	CONDOTO CASERIO	AUTO-CUAD	24	1	\$ 6,000
65	03-27245000001	EL CARMEN DE ATRAT O	5°53'16"N	76°48'51.0"W	Urbano	CARMEN DE ATRATO TELECOM	AUTO-CUAD	24	1	\$ 6,000
66	03-27361000001	ER_CERRO ISTAINA	5°9'24"N	76°41'28.0"W	Urbano	EDUARDO SANTOS VIA AL HOSPITAL	AUTO-CUAD	24	1	\$ 6,000
67	03-27787000001	ERNA TADO	5°18'55"N	77°33'37.0"W	Rural	FINCA EL COLEGIO	AUTO-CUAD	24	1	\$ 3,000
68	03-27787000002	TADO	5°15'58"N	77°33'54.0"W	Urbano	PARQUE PRINCIPAL	AUTO-CUAD	24	1	\$ 6,000
69	03-27800000002	UNGUUA	6°22'57"N	77°25'46.0"W	Urbano	PARQUE PRINCIPAL	AUTO-CUAD	30	1	\$ 6,000
70	01-25785000001	TABIO	4°55'10.0"N	74°6'12"W	Urbano	CRA 5 No. 4-01	MONOPOLIO	18	1	\$ 6,000
71	01-25799000002	TELADO	4°52'32.0"N	74°8'50"W	Urbano	CRA 5 No. 2-55/69	MONOPOLIO	18	1	\$ 5,000
72	01-25175000002	CHIA	4°51'50.0"N	74°3'46"W	Urbano	CALLE 10 No. 1P-88	AUTO-CUAD	45	1	\$ 5,000
73	01-25289000005	FAACATATIVA	4°48'40.58"N	74°21'16.04"W	Urbano	CILE 7 3 80	RIEN-TRIA	30	1	\$ 5,000
74	01-25289000001	FINZAJ	4°43'02.68"N	74°12'44.45"W	Urbano	Av. 15 nro 13-89	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
75	01-25289000003	FUSAGASUGA	4°20'38.07"N	74°22'24"W	Urbano	CALLE 10 No.7-77	AUTO-CUAD	63	1	\$ 5,000
76	01-25307000002	GIRARDOT	4°17'59.07"N	74°48'34"W	Urbano	C1118 No.10-55	AUTO-CUAD	20	1	\$ 5,000
77	01-25430000001	MADRID	4°43'54"N	74°15'54.8"W	Urbano	C11 4 8 41	AUTO-CUAD	25	1	\$ 5,000
78	01-25473000001	MOSQUERA	4°42'12.17"N	74°13'46.3"W	Urbano	CRA 1 NRO 1-48	AUTO-CUAD	15	1	\$ 5,000
79	01-25572000002	ER_JORDAN	5°27'48"N	74°39'24.3"W	Rural	NA	AUTO-CUAD	36	1	\$ 4,000
80	01-25657000005	ER_CUCHILLA SAN ANT ONIO	5°38'43"N	74°31'36.0"W	Rural	ER_CUCHILLA SAN ANTONIO	RIEN-TRIA	25	1	\$ 4,000
81	01-25805000001	ER_CERRO QUININI	4°27'17.0"N	74°30'43"W	Rural	ER_CERRO QUININI	AUTO-TRIA	55	1	\$ 4,000

82	01-2581500003	TOCAIMA	4°27'43,0"N	74°37'9"W	Urbano	CALLE 5 NRO 7-85/99	AUTO-CUAD	42	1	\$ 5.000
83	01-2589900008	ZIQUAIRA	5°1'43,0"N	74°0'22"W	Urbano	CARRERA 7 No. 5-71	AUTO-CUAD	39	1	\$ 5.000
84	02-4400100002	RIOHACHA	11°33'23"N	72°54'40,0"W	Urbano	Cli 15 Cr 10 Esquina	AUTO-CUAD	18	1	\$ 8.000
85	02-4427900001	FONSECA	10°53'5"N	72°51'5,0"W	Urbano	Calle 12 No 18 - 37	AUTO-CUAD	42	1	\$ 5.000
86	02-4443500004	MAICAO_CENTRO	11°22'48"N	72°14'29,0"W	Urbano	Calle 10 No 10-99	AUTO-CUAD	48	1	\$ 5.000
87	02-4485000002	SAN_JUAN_DEL_CESAR	10°46'25"N	73°0'37,0"W	Urbano	Cr 6 Cli 4 Esquina	AUTO-CUAD	55	1	\$ 5.000
88	02-4487400001	VILLANUEVA	10°38'28"N	72°58'4,0"W	Urbano	Cr 8 No 12A - 64	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5.000
89	05-9500100003	SAN_JOSE_DEL_GUAVIA RE	2°34'15,82"N	72°38'31,92"W	Urbano	CALLE 9 NR 23-58	AUTO-CUAD	50	1	\$ 4.000
90	05-4100100008	TELE_LIQ	2°55'42,6"N	75°17'21,5"W	Urbano	CRA. 5 NO.9-49	AUTO-CUAD	30	2	\$ 4.000
91	05-4129800004	GARZON	2°11'57,6"N	75°37'45,9"W	Urbano	Calle 9 #7-21	AUTO-CUAD	25	1	\$ 5.000
92	05-4155100001	PITALITO	1°51'14,04"N	76°2'57,02"W	Urbano	Cra.3 Nro.5-80	MONOPOLO	8	2	\$ 4.000
93	05-5300100005	ESPERANZA	4°9'15,0"N	73°39'30"W	Urbano	Cra 48 No 13-220 Barrio La Esperanza	AUTO-CUAD	20	2	\$ 4.000
94	05-5300100008	AEROPUERTO	4°9'52,7"N	73°37'12,6"W	Urbano	Cra 19 No 34-55 Vanguardia	AUTO-TRIA	18	1	\$ 4.000
95	05-53001001001	LA_CONCEPCION	4°40'40"N	73°44'56,0"W	Urbano	Km 16 Via Villavicencio-Acacias	RIEN-TRIA	25	1	\$ 5.000
96	05-80601004001	ER_ALTO_BUENAVISTA	4°10'1,4"N	73°40'51,6"W	Rural	Km 7 Antigua Via a Bogota	MONOPOLO	18	2	\$ 5.000
97	05-50226000001	CUMARAL	4°16'19,1"N	73°29'18,4"W	Urbano	CRA. 20 # 9-59	AUTO-TRIA	23	1	\$ 4.000
98	05-50568000002	PUERTO_GAITAN	4°18'44,5"N	72°4'42,3"W	Urbano	Carrera 8 3-03	AUTO-CUAD	50	1	\$ 4.000
99	05-50606000001	RESTREPO	4°15'27,4"N	73°34'20,11"W	Urbano	Calle 4 No. 4 -38	AUTO-CUAD	30	1	\$ 4.000
100	03-52001000003	ER_CRUZ_DE_AMARILLO	1°7'52"N	77°18'9,0"W	Rural	Cerro Cruz de Amarillo	AUTO-CUAD	50	2	\$ 2.000
101	03-52001000006	PASTO_CENTRO	1°12'57"N	77°16'55,0"W	Urbano	Cra 23 Nro 17-27	AUTO-CUAD	17	1	\$ 14.000
102	03-52001001001	CATAMBUCO	1°09'54,30"N	77°17'33,40"W	Urbano	VIA PANAMERICANA SUR KM 5	AUTO-TRIA	9	1	\$ 14.000
103	03-52001075001	ER_PLAZUELAS	1°34'33"N	77°0'65,0"W	Rural	E/R Plazuelas	AUTO-CUAD	25	1	\$ 2.000
104	03-52079000001	ER_BUENAVISTA	1°29'17"N	78°4'10,0"W	Rural	Buenavista	AUTO-CUAD	45	1	\$ 2.000
105	03-52673000003	SAMANIEGO	1°20'18"N	77°38'45,0"W	Urbano	Calle 4 Cra 1 Esquina	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.000
106	03-52835000002	TUMACO	1°48'47"N	78°47'9,0"W	Urbano	Calle Mosquera	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.000
107	04-54518000002	PAMPLONA	7°22'40"N	72°39'6,0"W	Urbano	Calle 7 # 5-89	AUTO-CUAD	40	1	\$ 4.000
108	05-88001000001	MOCOA	1°8'46"N	76°38'47,0"W	Urbano	Cli 7 No 4 - 52 , Barrio el centro	AUTO-CUAD	40	1	\$ 5.000
109	03-63001000001	CENTRO_LD	4°32'8,9"N	75°40'29,3"W	Urbano	CALLE 19 CRA. 19 ESQUINA	AUTO-CUAD	45	1	\$ 28.000
110	03-63212000001	CORDOBA	4°23'45,8"N	75°41'28,0"W	Urbano	Calle 15 Carrera 12 (Esquina)	RIEN-TRIA	25	1	\$ 8.000
111	03-63272000005	FILANDIA	4°40'26,4"N	75°38'28,6"W	Urbano	Calle 16 No. 4-47.	AUTO-CUAD	30	1	\$ 8.000
112	03-63302000001	GENOVA	4°12'33,9"N	75°47'36,9"W	Urbano	Calle 25 Carrera 10 (Esquina)	AUTO-CUAD	10	1	\$ 8.000

d

113	03-63431000001	LA TERABIDA	4°27'23"N	75°47'17.5"W	Urbano	Calle 14 Carrera 6 (Esquina)	AUTO-CUAD	20	1	\$ 8,000
114	03-63470000002	MONTENEGRO	4°33'38.5"N	75°45'7.1"W	Urbano	Calle 19 No 6-20 Venta al por mayor, 3 KMS ANTES DE GENOVA VOLTEANDO A LA IZQUIERDA 10 KMS.	AUTO-CUAD	40	1	\$ 8,000
115	03-6345480000001	ER_GUACAS	4°14'42"N	75°46'2.8"W	Rural	Carrera 5 No 10-25	AUTO-CUAD	15	1	\$4,000
116	03-6345480000002	PLUAO	4°20'7.5"N	75°42'17.4"W	Urbano	Carrera 5 No 10-25	AUTO-CUAD	16	1	\$ 8,000
117	03-6350400000002	QUIRIBAYYA	4°37'16.8"N	75°45'50.8"W	Urbano	Carrera 5 Calle 17 (Esquina)	AUTO-CUAD	37	1	\$ 8,000
118	03-6358500000001	SALENTO	4°38'18.5"N	75°34'12.2"W	Urbano	Carrera 5 Calle 5 (Esquina)	AUTO-CUAD	28	1	\$ 8,000
119	03-6690100000008	PEREIRA_CENTRO	4°48'55.74"N	75°41'38.50"W	Urbano	CALLE 19 # 6-11	AUTO-CUAD	17	1	\$ 28,000
120	03-6698800000001	BELEN_DE_JUMBRIA	5°12'21"N	75°52'8.65"W	Urbano	CALLE 5 # 10-27	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8,000
121	03-6808800000002	ER_CERRO_PINALES	5°11'28.67"N	75°51'17.12"W	Rural	CERRO PINALES	AUTO-CUAD	54	1	\$ 4,000
122	03-6808200000001	ER_CERRO_LA_CRUZ	4°53'5.76"N	75°38'33.89"W	Rural	CERRO LA CRUZ	AUTO-CUAD	30	3	\$ 4,000
123	03-6668700000001	SANTUARIO	5°42'1.65"N	75°57'47.99"W	Urbano	CALLE 7 # 7-35	AUTO-CUAD	15	1	\$ 8,000
124	02-882010000002	ER_JERREYA	34°23'0"N	81°42'11.0"W	Urbano	DEPARTAMENTAL ZONA INDUSTRIAL MUJELLE	AUTO-CUAD	15	1	\$ 5,000
125	02-882010010001	ER_LA_LOMA	12°33'34"N	81°43'7.0"W	Urbano	LA LOMA - Loma Sector May 3 Month	AUTO-CUAD	52	1	\$ 5,000
126	02-882010010002	ER_BUENAVISTA	21°50'0"N	81°23'3.0"W	Rural	Buenavista	AUTO-CUAD	59	1	\$ 2,000
127	04-680810000010	PRINCIPAL	7°9'45"N	73°52'13.0"W	Urbano	Calle 49 - Carrera 11 esquina	AUTO-CUAD	40	2	\$ 8,000
128	01-2504000000001	ANOLAINA	4°45'56.7"N	74°28'0.5"W	Urbano	CARRERA 5 N 1-07	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
129	01-2515100000002	ER_EL_GANCO	4°22'43.0"N	73°56'12"W	Rural	VEREDA EL GANCO	AUTO-CUAD	42	1	\$ 4,000
130	01-2527800000002	FOMEQUE	4°28'10.0"N	73°53'53"W	Urbano	CRA 6 CON CLL 3	MONOPOLO	25	1	\$ 6,000
131	01-2532000000003	GUADUAS	5°41'0.0"N	74°55'53"W	Urbano	CALLE 5 No.6-44	AUTO-CUAD	25	1	\$ 5,000
132	01-2633900000002	GUTIERREZ	4°15'28.0"N	74°02'5"W	Urbano	CLL 4 CON CRA 6 OFICINA	MONOPOLO	20	1	\$ 4,000
133	01-2643100000002	NOCAINA	5°42'2.8"N	74°22'52.9"W	Urbano	CALLE 2 No. 6 - 08 SAI	AUTO-CUAD	14	1	\$ 6,000
134	03-1744400000009	MARQUETALA	5°17'49.08"N	75°31'7.34"W	Urbano	Calle 3 # 1A-80	RIEN-TRIA	18	1	\$ 6,000
135	03-1821200000001	CORINTO	5°10'28.1"N	76°15'40.6"W	Urbano	CARRERA 9 No. 6-15	AUTO-CUAD	20	1	\$ 2,000
136	03-1888600000005	SANTANDER DE QUILCHAO	3°07'1.7"N	76°25'3.0"W	Urbano	Cl 3 Kra 11 Esq.	AUTO-CUAD	14	1	\$ 7,000
137	03-5235600000008	IPALES	0°48'29"N	77°38'16.2"W	Urbano	Cra 6 No 12-18	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7,000
138	03-5258500000002	PUALES	0°52'4.5"N	77°38'21.0"W	Urbano	Calle 2 Carrera 3	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,000
139	03-6817000000002	DOSQUEBRADAS	4°49'58.77"N	75°40'48.92"W	Urbano	Doquebradas - Av. del ferrocarril	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8,000
140	04-1549100000001	NOSSA	5°46'11.8"N	72°58'25.4"W	Urbano	CARRERA 10 No 5-17	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4,000



141	04-15507000002	OTANCHE	6°39'37.14"N	74°11'2.52"W	Urbano	CL 4 No 5-07 Esquina Centro	MONOPOLIO	20	1	\$ 4,000
142	04-15531000001	PAUNA	5°39'38.4"N	73°58'57.24"W	Urbano	PAUNA K 6 N° 5 - 49	MONOPOLIO	20	1	\$ 4,000
143	04-15787000004	SOCCHA	5°55'52.07"N	72°41'32.17"W	Urbano	Carrera 9 No. 4-32	AUTO-TRIA	18	1	\$ 4,000
144	04-15759000002	SOGAMOSO	5°42'58.8"N	72°55'52.2"W	Urbano	CL 9 No 10 - 55	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
145	04-15761000002	SOMONDOCO	4°59'13.1"N	73°28'0.1"W	Urbano	Cra 4 No. 3-45	AUTO-CUAD	21	1	\$ 4,000
146	04-15778000004	SUTATENZA	8°12'5.9"N	73°27'10.4"W	Urbano	Cra 5 No 4-50 6 CL 5 No. 4-31 Esquina	RIEN-TRIA	15	1	\$ 4,000
147	04-15805000003	TIBASOSA	5°30'07"N	73°8'57.4"W	Urbano	CL 4 No.10-54	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4,000
148	04-86225000001	NUNCHIA	5°38'28"N	72°11'58.5"W	Urbano	Calle 7 Cra 4	RIEN-TRIA	30	1	\$ 4,000
149	05-50980000001	SAN CARLOS DE GUAROA	3°42'35"N	73°14'40.3"W	Urbano	Calle 4 No. 11 - 35	AUTO-TRIA	24	1	\$ 6,000
150	05-41078000001	BARAYA	2°38'27"N	75°3'15.3"W	Urbano	CALLE 2 No. 7-22	RIEN-TRIA	23	1	\$ 4,000
151	01-11001000081	PROGRESO	4°38'1.19"N	74°5'48.29"W	Urbano	Carrera 23 # 2B-02 Nueva	AUTO-TRIA	25	1	\$ 7,120
162	01-25069000001	ARBELAEZ	4°16'29.07"N	74°25'8"W	Urbano	CRA 8 CALLES 8 Y 9	RIEN-TRIA	27	1	\$ 7,120
165	01-25120000001	CABRERA	3°58'18.47"N	74°29'8.81"W	Urbano	CARRERA 2 No.5-02 SAI	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7,120
154	01-29221400001	COTA	4°48'58.0"N	74°8'11"W	Urbano	CRA 5 No.11-12/CCL 5 No.4-35	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7,120
155	01-25281000002	FOSCA	4°20'40.07"N	73°56'14"W	Urbano	Cra 2 No. 3-58	MONOPOLIO	20	1	\$ 7,120
156	01-25299000003	GAMA	4°45'47.70"N	73°36'44"W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 3	MONOPOLIO	28	1	\$ 7,120
157	01-25339000001	ER ALTO GUTIERREZ	4°14'21.07"N	74°2'15"W	Rural	AUTO GUTIERREZ(RURAL)	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
158	01-25372000004	JUNIN	4°41'27.47"N	73°39'527"W	Urbano	Carrera 5 Calle 4 Esquina	MONOPOLIO	16	1	\$ 7,120
159	01-25394000001	LA PALMA	5°22'17.07"N	74°23'44"W	Urbano	CRA 6 No. 4-20	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
160	01-25402000003	LA VEGA	4°59'57.90"N	74°20'16.58"W	Urbano	Cra. 2 No. 18-04 / 20 Oficina	MONOPOLIO	21	1	\$ 4,120
161	01-25428000002	MACHETA	5°45'7.17"N	73°38'27"W	Urbano	Calle 8 Carrera 9	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
162	01-25435000001	ER ALTO DE WANTA	6°1'47.07"N	73°33'247"W	Rural	Vereda Maizra	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
163	01-25489000001	ER EL MIRADOR	5°44'48.07"N	73°52'07"W	Rural	Vereda Divino Niño, parte alta	AUTO-CUAD	12	1	\$ 7,120
164	01-25513000003	PACHO	5°7'50.17"N	74°9'25.47"W	Urbano	CLL 8 No.47-12	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
165	01-25672000001	SALGAR	5°37'35"N	74°42'32.07"W	Urbano	Carrera 4 # 3-18	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
166	01-25689000001	SAN FRANCISCO	4°58'27.55"N	74°17'23.097"W	Urbano	CALLE 2 No.8 - 03	MONOPOLIO	15	1	\$ 7,120
167	01-25682000004	SAN JUAN DE RIO SECO	4°51'04.9"N	74°07'34.7"W	Urbano	CRA 6 No. 3 - 48	MONOPOLIO	18	1	\$ 7,120
168	01-25769000001	LA PRADERA	4°56'38"N	74°10'537"W	Rural	Inspección Porcia La Pradera - Via principal	MONOPOLIO	20	1	\$ 7,120
169	01-25777000001	SUPATÁ	5°33'27"N	74°14'107"W	Urbano	CARRERA 7 No. 5 - 11	AUTO-CUAD	22	1	\$ 7,120
170	01-25793000001	ER CERRO NEUSA	5°12'15.67"N	73°57'23.77"W	Rural	ER CERRO NEUSA	AUTO-CUAD	20	3	\$ 7,120
171	01-26839000003	UBALÁ	4°44'38.57"N	73°32'5.57"W	Urbano	Calle 3 No. 4-02 Of. Prial Telecom Uniba	MONOPOLIO	28	1	\$ 7,120
172	01-25862000001	VERGARA	5°77'19.47"N	74°20'54.47"W	Urbano	CALLE 2 No. 5 - 09 SAI	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
173	01-25885000003	YACOPÍ	5°27'40.37"N	74°20'40.307"W	Urbano	Carrera 3 No 11-27	RIEN-TRIA	15	1	\$ 7,120
174	01-26898000002	ER CERRO SODA	4°58'50.07"N	74°11'47"W	Rural	ER Cerro Soda	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7,120

175	01-25899000003	ER SANTUARIO	8°12'07"N	74°2'38.55"W	Rural	ER Santo Santuario - Via San Cayetano	AUTO-CUAD	30	1	\$7,120
176	02-08147000001	CAMPO DE LA CRUZ	10°22'42"N	74°55'1.0"W	Urbano	Calle 6 # 11-08	AUTO-CUAD	45	1	\$7,120
177	02-08141000001	CANDELARIA	10°27'25"N	74°52'46.0"W	Urbano	Carrera 14 # 11-05	AUTO-CUAD	25	1	\$7,120
178	02-08296000002	GALAPA	10°53'55"N	74°53'8.0"W	Urbano	Calle 11 # 17b-58	AUTO-CUAD	20	1	\$7,120
179	02-08372000001	JUAN DE ACOSTA	10°49'48"N	75°1'58.0"W	Urbano	Calle 7 # 4-4c	AUTO-CUAD	25	1	\$7,120
180	02-08421000001	LURUACO	10°36'36"N	75°8'37.0"W	Urbano	Calle 17 # 20-45	AUTO-CUAD	25	1	\$7,120
181	02-08549000001	ER PLOJO	10°44'3"N	75°6'23.0"W	Rural	Cerro la vieja	AUTO-CUAD	50	1	\$7,120
182	02-08569000001	POLONUEVO	10°46'44"N	74°51'18.0"W	Urbano	Carrera 12 # 6-37	AUTO-CUAD	35	1	\$7,120
183	02-08660000001	PONIEDERA	10°36'30"N	74°45'0.0"W	Urbano	Carrera 14 # 15-44	AUTO-CUAD	45	1	\$7,120
184	02-08800000002	REPELON	10°29'39"N	75°7'18.0"W	Urbano	Carrera 6 # 7a-50	AUTO-CUAD	35	1	\$7,120
185	02-08875000001	SANTA LUCIA	10°18'25"N	74°57'38.0"W	Urbano	Calle 7 # 7-75	AUTO-CUAD	25	1	\$7,120
186	02-08885000001	SANTO TOMAS	10°47'57"N	74°46'7.0"W	Urbano	Calle 3 # 4-05	AUTO-CUAD	35	1	\$7,120
187	02-08770000001	SUANA	20°0'0"N	74°52'45.0"W	Urbano	Calle 3 # 13-49	AUTO-CUAD	25	1	\$7,120
188	02-08832000001	TUBARA	10°32'32"N	74°56'35.0"W	Urbano	Calle 7 # 2-60	AUTO-CUAD	35	1	\$7,120
189	02-08849000001	USIACURI	10°44'40"N	74°55'40.0"W	Urbano	Calle 16 # 18-20	AUTO-CUAD	35	1	\$7,120
190	02-13001000002	AV. PEDRO DE HEREDIA	10°25'24"N	75°3'29.63"W	Urbano	Av. Pedro de Heredia sector espectral calles No. 18a-175	AUTO-CUAD	60	2	\$7,120
191	02-13001000010	BOSQUE	10°24'30.87"N	75°31'14.21"W	Urbano	Av matadero ca. 22No. 22-31	AUTO-CUAD	33	1	\$7,120
192	02-13001000021	MANONIAL	10°20'41.82"N	75°29'38.68"W	Urbano	Manonial Km7	AUTO-CUAD	50	1	\$7,120
193	02-13001000030	TORICES	10°26'4"N	75°32'7.0"W	Urbano	Paseo Bolívar calle 17No. 47. 03	AUTO-CUAD	24	1	\$7,120
194	02-13001000401	BAYUNCA	10°32'1.92"N	75°23'50.90"W	Urbano	CALLE DE LAS FLORES Plaza Principal Calle 40 Ca. 4	AUTO-CUAD	15	1	\$7,120
195	02-13140000001	CALAMAR	10°15'11.26"N	74°54'51.32"W	Urbano	Plaza principal	RIEN-TRIA	22	1	\$7,120
196	02-13222000001	CLEMENCIA	10°34'7.40"N	75°18'32.85"W	Urbano	El Guano, Calle principal, parque Simón Bolívar	RIEN-TRIA	20	1	\$7,120
197	02-13245000001	EL GUANO	10°15'5.77"N	74°58'33.23"W	Urbano	MAGANGUE CALLE 17 # 6-03	RIEN-TRIA	35	1	\$7,120
198	02-13430000001	CENTRO	9°14'10.8"N	74°44'43.6"W	Urbano		AUTO-CUAD	15	1	\$7,120
199	02-13433000001	MARATES	10°14'9.29"N	75°1'11.85"W	Urbano	Carrera 33 No. 17 - 28	RIEN-TRIA	22	1	\$7,120
200	02-13442000002	MARIA LA BAJA	8°58'18.48"N	75°1'8'50.62"W	Urbano	Cra. 16No. 20-58	RIEN-TRIA	24	1	\$7,120
201	02-13854000002	SAN JACINTO	9°49'42.48"N	75°7'23.54"W	Urbano	San Jacinto, Cra 40No.21-09	RIEN-TRIA	25	1	\$7,120
202	02-13857000002	ER LAS TINAS	10°3'15"N	75°3'12.70"W	Rural	Estación Repetidora Las Tinazas	AUTO-CUAD	22	1	\$7,120
203	02-13857005002	SAN CAYETANO	10°50'85"N	75°8'21.74"W	Urbano	SAN CAYETANO CALLE PRINCIPAL	RIEN-TRIA	20	1	\$7,120
204	02-200320010001	ER TODOS LOS SANTOS	9°35'30"N	73°57'19.0"W	Rural	En la Via de Añélica y cuatro vientos	AUTO-CUAD	91	2	\$7,120

Handwritten signature and initials.

205	03-05001000002	MEDELLIN CENTRO	8°14'53.97"N	75°34'4.91"W	Urbano	CALLE 49 No 49 73 PISO 1 Y 2	19	2	\$ 7.120
208	03-05088013001	E/R BOQUERÓN	6°18'58.3"N	76°39'4.23"W	Rural	corregimiento San Felix Va San Pedro	25	1	\$ 7.120
207	03-05154000001	E/R CAUCASIA	7°59'22.65"N	75°13'10.85"W	Rural	Cabecera municipal Caucasia	30	1	\$ 7.120
208	03-05697000001	E/R TRINIDAD	6°6'18.96"N	76°12'49.14"W	Rural	Cabecera municipal de Santuario	30	1	\$ 7.120
206	03-17272000002	FILADELFA	5°18'0"N	75°34'0.0"W	Urbano	Calle 6 # 3-57	21	1	\$ 7.120
210	03-17541001001	E/R MOSCOVA	5°30'27.39"N	75°10'23.4"W	Rural	Cerro Moscovia Comagüento Arredondo	42	1	\$ 7.120
211	03-17877000006	VITERBO	5°3'50"N	75°52'35.0"W	Urbano	Calle 8 # 7-61	15	1	\$ 7.120
212	03-27495000002	KUQUI	5°42'38"N	77°16'x21.0"W	Urbano	NUQUIELECTOM	24	1	\$ 7.120
213	03-65440000001	MARSELLA	4°58'18.41"N	75°44'17.71"W	Urbano	CALLE PAL FRENTE AL COLEGIO	24	1	\$ 7.120
214	04-15001000002	E/R ALTO DE TUNJA	5°30'38.4"N	73°23'29.3"W	Rural	E.R. Alto de Tunja. Saliendo de Tunja en la vía hacia Bogotá delante de la plaza de mercado y frente al Hotel El Paso se voltea a mano derecha y se sube en la ruta hacia las arenas. Aprox. 3 Km se cruzan tres vías tomar hacia la derecha. Vereda el morjal	32	3	\$ 7.120
215	04-15298000002	GARAGOA	6°57.5"N	73°22'3.95"W	Urbano	Calle 11 No 10-02	19	1	\$ 7.120
216	04-15661000001	VENTAQUEMADA	5°21'59.9"N	73°31'18.4"W	Urbano	K 5 No 6-05/18 Esquina. Contiguo a la plaza de ferias.	18	1	\$ 7.120
217	05-50683000002	SAN JUAN DE ARAMA	3°22'18.8"N	73°62'25.96"W	Urbano	Calle 12 No. 10-05	26	1	\$ 7.120
218	250900000001	BELTRÁN	4°48'19"N	74°44'44"W	Urbano	PARQUE PRINCIPAL	30	1	\$ 7.120
219	02-20228000001	CURUMANÍ	9°12'14"N	73°32'39.0"W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 15 ESQUINA	26	1	\$ 7.120
220	02-20238000001	EL COPEY	10°9'8"N	73°57'50.3"W	Urbano	CALLE 8 NRO 7-31	40	1	\$ 7.120
221	02-20787000001	TAMALAMEQUE	8°51'32"N	73°48'14.0"W	Urbano	CARRERA 3 NRO 3-26	35	1	\$ 7.120
222	03-19318000001	GUAPI	2°34'13.08"N	77°63'00.80"W	Urbano	Cra 3 No. 7-25 Barrio El Porvenir.	70	1	\$ 7.120
223	03-19887000002	TIMBIO	2°21'11"N	76°41'0.0"W	Urbano	Ci 18 Kra 18 Edq.	20	1	\$ 7.120
224	05-18753000003	SAN VICENTE DEL CAQUAN	2°6'52.23"N	74°48'15.40"W	Urbano	Ci 5 No.5-80	58	1	\$ 7.120
225	05-50689000001	SAN MARTÍN	3°41'36.4"N	73°41'45"W	Urbano	CRA 7 No. 6-38	20	2	\$ 7.120

**TORRES Y PRECIOS
SEGUNDO CIERRE**

225	01-11001000181	RSS_108_DISTRITO_310 S3	4°42'34.18"N	74°07'53.55"W	Urbano	Calle 70 A # 112 A - 19	RIEN-TRIA	12	1	\$ 5,000
227	02-13008000001	ACHI MUZO	4°27'20.0"N	74°31'8.0"W	Urbano	Calle Principal	RIEN-TRIA	14	1	\$ 9,000
229	04-15480000092	ER_FINCA_LA_MESA	5°32'02"N	74°08'17"W	Urbano	CLL 3 8 38	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4,000
228	04-15681000002	ER_PASIVO_ALTO_DE_LA_SIERRA	5°38'16.8"N	74°53.8"W	Rural	Vereda La Mesa de San Pedro de Bortur	AUTO-CUAD	20	1	\$ 5,000
230	04-15762000001	EL_DONCELLO	5°32'2.8"N	73°25'17.2"W	Rural	E.R La Sierra	AUTO-CUAD	15	2	\$ 5,000
231	05-18247000002	CALIBRIO SAN_BERNARDO FATIMA	1°40'48.57"N	75°17'8.18"W	Urbano	AV COLONBIA CRA 3 ESQUINA	AUTO-CUAD	35	1	\$ 8,000
232	03-19130000001	CIRCASA	2°37'22"N	76°34'8.0"W	Urbano	Cra 5 con Cl4	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,000
233	01-25648000004	TUNJA	4°11'0.0"N	74°25'0"W	Urbano	CALLE 6 No.3 -08	AUTO-CUAD	10	1	\$ 5,000
234	03-52001000005		1°12'19"N	77°18'27.6"W	Urbano	Calle 18 Nro 13-43	AUTO-CUAD	7	1	\$ 14,000
235	03-63180000001		4°37'14"N	75°38'4.1"W	Urbano	Carrera 15 Case 6 (Esquina)	RIEN-TRIA	11	1	\$ 8,000
236	04-15001000004		5°31'51.7"N	73°21'40.4"W	Urbano	CL 19 No 9-15 / Cra 9 No 18-91, Esquina, Plaza de Bolívar	RIEN-TRIA	15	1	\$ 5,000
237	04-15047000001	AQUITANIA	5°31'12.12"N	72°53'12.0"W	Urbano	Cl 6 No 6-74 Centro Cabecera Parque Principal	RIEN-TRIA	12	1	\$ 4,000
238	04-15686000003	SANTANA	6°34'1.22"N	73°29'14.7"W	Urbano	CALLE 4 # 3-10	RIEN-TRIA	7	1	\$ 4,000
239	04-85263000002	PORE	5°43'45"N	72°03.0"W	Urbano	Calle 2 No 16-35	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
240	01-25001000001	AGUA DE DIOS	4°29'0.0"N	74°40'0"W	Urbano	CRA 9 CALLE 12 ESQUINA	RIEN-TRIA	9	1	\$ 7,120
241	01-25148000001	CAPARRAPI	5°20'44.0"N	74°29'27.50"W	Urbano	Carrera 2 No. 7-76	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
242	01-25293000002	GACHALA	4°41'44.5"N	73°31'7.7"W	Urbano	CALLE 7 CARREERA 3	MONOPOLO	28	1	\$ 7,120
243	01-25297000002	GACHETA	4°48'0.8"N	73°38'8.3"W	Urbano	Calle 4 No 3 - 27	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
244	01-25773000002	SUSA	5°27'11.80"N	73°48'56.60"W	Rural	Calle 7 No 4-00	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
245	02-20175000001	CHIMICHAGUA	6°15'53"N	73°48'7.0"W	Urbano	CALLE 54 NRO 2-84	RIEN-TRIA	45	1	\$ 7,120
246	02-20178000001	CHIRIGUANÁ	6°21'55"N	73°56'30.0"W	Urbano	CALLE 8 NRO 2-87	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7,120
247	02-20295000001	GAVARRA	6°19'40"N	73°44'57.0"W	Urbano	CALLE 3 NRO 4-39	AUTO-CUAD	27	1	\$ 7,120
248	02-20310000001	GONZÁLEZ	8°23'53"N	73°23'10.0"W	Urbano	CABECERA MUNICIPAL, SOBRE EL PARQUE PRINCIPAL - Cra 9 Calle 2	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
249	02-20383000001	LA GLORIA	8°37'14"N	73°48'21.0"W	Urbano	Carrera 6 No. 1-34	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120

250	02-20614000001	RÍO DE ORO	8°17'25,36"N	73°23'8,05"W	Urbano	CALLE DEL CAMARIN Nro. 3-40	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
251	02-20710300001	SAN ALBERTO	7°45'3"N	73°23'49,0"W	Urbano	CRA 3 NRO 8-43	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
252	02-20750300001	SAN DIEGO	10°98'16,3"N	73°10'59,5"W	Urbano	Cr 10 # 3-05 esquina	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
253	02-44090001001	E/R C. LIMONAR	11°15'25,3"N	73°14'33,5"W	Rural	5 Km de la entrada a la localidad de la Punta sobre la troncal del caribe	AUTO-CUAD	32	1	\$ 7.120
254	02-44430000002	JORGE ARRIETA	11°22'49,3"N	72°13'24,16"W	Urbano	CL 13A 2A ESTE - 10	AUTO-CUAD	13	1	\$ 7.120
255	02-44430000003	MAREIGUA	11°22'47,8"N	72°15'24,6"W	Urbano	Cl 13 19 - 45	AUTO-CUAD	27	1	\$ 7.120
256	02-44560000001	MANAURE	11°42'56"N	72°56'23"W	Urbano	Cil 3 Cr 3 Esquina	AUTO-CUAD	24	1	\$ 7.120
257	02-44647000002	URIBIA	11°42'53,8"N	72°19'18"W	Urbano	Diag 4 No 3 - 97	AUTO-CUAD	23	1	\$ 7.120
258	03-17442000005	MARMATO	5°28'40"N	76°38'2,0"W	Urbano	Parque Ppol calle 2 Edif Telecom	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
259	03-17513003001	SAN BARTOLOMÉ	5°29'24"N	76°32'42,0"W	Urbano	SAI COLTEL	RIEN-TRIA	13	1	\$ 7.120
260	03-19022000001	ALMAGUER	1°54'50,6"N	76°51'15,2"W	Urbano	CALLE 3 CON CARRERA 3 FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL	RIEN-TRIA	8	2	\$ 7.120
261	03-19103000001	BOLÍVAR	1°50'8"N	76°57'57,7"W	Urbano	Parque principal entre calle 8 y cra 3 esquina	AUTO-CUAD	21	1	\$ 7.120
262	03-19100000004	E/R CERRO BOLÍVAR	1°51'38,4"N	76°57'35,1"W	Rural	Zona rural de Bolívar	AUTO-CUAD	33	1	\$ 7.120
263	03-19256000002	E/R CERRO MUNCHIQUE	2°30'59,2"N	76°57'22,2"W	Rural	CERRO MUNCHIQUE	AUTO-CUAD	21	3	\$ 7.120
264	03-19387000003	LA VEGA	2°00'2,6"N	76°46'43,0"W	Urbano	CALLE 2 ENSEGUIDA DE LA ALCALDÍA	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
265	03-19450000003	MERCADERES	1°47'59,3"N	77°09'59,9"W	Urbano	CARRERA 8 No. 5-62 CENTRO	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
266	03-27075002001	EL VALLE	6°6'12"N	77°25'37"W	Rural	EL VALLE, CASERIO	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
267	03-27491000001	NÓVITA	4°57'12"N	76°36'38"W	Rural	Finca Novita	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
268	03-62001003001	E/R LA REJOYA	1°9'15"N	77°5'39,8"W	Rural	Estación Cerro La Rejoya	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120
269	03-62001003003	EL ENCANO	1°9'43,4"N	77°9'18,2"W	Urbano	Camera 2 Calle 2	AUTO-TRIA	9	1	\$ 7.120
270	03-52215000001	CÓRDOBA	0°51'11,1"N	77°30'59,9"W	Urbano	Calle 6 Nro 2-42	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
271	03-62227000002	CUMBAL	0°54'30,2"N	77°47'19,5"W	Urbano	Carrera 6 Calle 18	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
272	03-52287000002	FUNES	0°59'56,4"N	77°26'56,8"W	Urbano	Carrera 4 Barrio residencial	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
273	03-52317000002	GUACHUCAL	0°57'37,9"N	77°43'52,8"W	Urbano	Calle 7 Carrera 3	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
274	03-52323000001	GUALMATÁN	0°55'11"N	77°33'59,1"W	Urbano	Calle 4 # 3-12	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
275	03-52352000002	E/R ISCUAZAN	0°56'40,4"N	77°32'3,0"W	Rural	Vereda Iscuazan Mes	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120
276	03-52356002001	E/R LAS LAJAS	0°48'33"N	77°35'9,0"W	Rural	Vereda Cuaspud Potosí	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
277	03-52356002002	LAS LAJAS	0°48'24,5"N	77°34'55,9"W	Rural	Vía principal Santuario Las Lajas	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
278	03-52378000001	LA CRUZ	1°38'6,5"N	76°59'18,6"W	Urbano	Calle 6 Carrera 10	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
279	03-52399000001	LA UNIÓN	1°36'15,2"N	77°07'53,4"W	Urbano	Cra 2 Nro 16A-08	RIEN-TRIA	38	1	\$ 7.120
280	03-52418000001	E/R CERRO CANADA	1°29'7,2"N	77°36'38,9"W	Rural	CERRO CANADA	AUTO-TRIA	15	1	\$ 7.120
281	03-52580000001	POTOSÍ	0°48'33,2"N	77°34'18"W	Urbano	Calle 2 carrera 4	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120

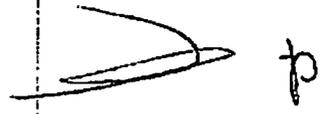
282	04-82573000002	PUIERES	0°58'3"N	77°30'13.8"W	Urbano	Carrera 4 Calle 6	AUTO-CUAD	15	1	\$7.120
283	04-79049000001	ANZOATEGUI	4°38'0.9"N	75°55'53.8"W	Urbano	Cra. 2 Cl. 8 Esquina	AUTO-CUAD	30	1	\$7.120
284	04-73124000001	CAJAMAARCA	4°26'43"N	75°25'44"W	Urbano	Cra. 8 N° 4-54 Cambio	AUTO-CUAD	25	1	\$7.120
285	04-73148000001	CARMEN DE APICALA	4°8'51.5"N	74°43'10.8"W	Urbano	Cl. 4 N° 9-51	RIEN-TRIA	21	1	\$7.120
286	04-50313000001	GRANADA	3°32'54.2"N	73°42'40.8"W	Urbano	Calle 23 No. 13-23	AUTO-CUAD	30	1	\$7.000
287	04-52689000002	GUACHAVEZ	1°17'30"N	77°38'6.0"W	Urbano	Calle Principal	RIEN-TRIA	12	1	\$7.000
288	01-25758000002	SOPÓ	4°54'35.0"N	72°56'27"W	Urbano	CARRERA 3 # 6-84	MONOPOLO	17	1	\$5.000
289	03-17513000003	PACORA	5°28'59"N	75°28'36.0"W	Urbano	CALLE 4 No. 4 - 73	RIEN-TRIA	12	1	\$8.000
290	01-25889000002	ZIPACÓN	4°45'42.0"N	74°23'1"W	Urbano	CALLE 6 NRO 22-170	MONOPOLO	12	1	\$7.120
291	02-20001000003	SEDE ESPERANZA	10°28'9.8"N	73°18'35.0"W	Urbano	CALLE 6 NRO 4-40	RIEN-TRIA	14	1	\$7.120
292	02-20046000002	ASTREA	9°30'11"N	73°37'38.0"W	Urbano	CALLE 9 NRO 7-15	AUTO-CUAD	15	1	\$7.120
293	02-20046000001	BECCERRIL	8°42'20"N	73°16'58.0"W	Urbano	CALLE 9 NRO 7-15	AUTO-CUAD	29	1	\$7.120
294	02-20225000001	EL PASO	8°42'51"N	73°45'5.8"W	Urbano	CRA 3 NRO 2-26	RIEN-TRIA	26	1	\$7.120
295	02-20440000001	LA JAGUA DE IBIRICO	9°33'51"N	73°26'19.0"W	Urbano	CALLE 7 CRA 3 ESQUINA	AUTO-CUAD	30	1	\$7.120
296	04-52869000002	SAN PABLO	1°40'4.4"N	77°04'6.2"W	Urbano	Cra 5 Calle 7 esquina	AUTO-CUAD	20	1	\$7.120
297	04-85409000004	TAMARA	5°49'57"N	72°10'0.0"W	Urbano	Cra 5 No 6-12	AUTO-CUAD	11	1	\$7.120
298	04-52838000002	TIOQUERES	1°51'9.5"N	77°37'8"W	Urbano	Carrera 14 No. 15-36	RIEN-TRIA	25	1	\$7.120
299	03-63111000001	BIENAVISTA	4°21'30.7"N	75°44'28.8"W	Urbano	Calle 3 Carrera 3 (Esquina)	RIEN-TRIA	12	1	\$7.120
300	04-15047000002	EL CRUCERO	5°37'01"N	72°45'01.0"W	Rural	De Sogamoso por la carretera a Pajaro en el Km. 16,65	RIEN-TRIA	18	1	\$7.120
301	04-15051000001	ARCABUCCO	5°45'29.16"N	73°26'25.4"W	Urbano	Cl. 4 No. 6-51, a media cuadra del Parque Principal Centro.	AUTO-CUAD	18	1	\$7.120
302	04-15087000001	BELEN	5°58'18.4"N	72°54'44.8"W	Urbano	Carrera 5 Nro. 6-53	AUTO-CUAD	24	1	\$7.120
303	04-15131000002	EL CERRO BOCA	5°35'50.76"N	73°54'48.38"W	Rural	VIA PAUNA 8KM DESVIA POR PTO CALDAS	AUTO-CUAD	20	1	\$7.120
304	04-16162000001	CERINZA	5°57'26.4"N	72°58'51"W	Urbano	Carrera 6 Nro. 6-12	AUTO-CUAD	18	1	\$7.120
305	04-15162300003	EL CAREPERARÓ	6°53'49.9"W	72°59'19.4"W	Rural	Cerro Carepero a 4,6 Km. De Santa Rosa de Vireno desde el sitio denominado el Potadhuio.	AUTO-CUAD	20	1	\$7.120
306	04-15176000001	CHIUQUINGUIRÁ	5°37'3.38"N	73°49'5.52"W	Urbano	Calle 18 No.7-26 Av Julio Salazar Esquina Centro	MONOPOLO	22	1	\$7.120
307	04-15228000001	CHVOR	4°53'19.7"N	73°22'27.4"W	Urbano	Chvor	AUTO-TRIA	10	1	\$7.120
308	04-15238000003	EL LAGUNA SECA	6°51'6.5"N	73°3'44"W	Rural	VEREDA LAGUNA SECA	AUTO-CUAD	21	2	\$7.120
309	04-16322000001	GUATEQUE	5°02'8.76"N	73°28'38.18"W	Urbano	Cra 6 No. 8 -17 - 6 Cl. 9 No 6-12 Esquina	RIEN-TRIA	12	1	\$7.120
310	04-16458000001	MIRAFLORES	5°11'53.94"N	73°8'46.44"W	Urbano	Cl. 4 No 6-45	RIEN-CUAD	18	1	\$7.120
311	04-15518000001	PAIPA	5°46'57"N	73°7'23"W	Urbano	Cl. 24 No. 20-48	RIEN-TRIA	8	1	\$7.120
312	04-15693000001	SANTA ROSA DE VITERBO	5°32'28.4"N	72°58'55.9"W	Urbano	Carrera 4 Nro. 7-21	AUTO-CUAD	18	1	\$7.120

313	04-15798000001	TENZA	5°43'35.9"N	73°25'13.4"W	Urbano	CL 5 No. 6-61 6 Cra 7 No. 4-72 Equina	AUTO-CUAD	38	1	\$7,120
314	04-15805000002	E/R CERRO GUATICA	5°43'39.3"N	73°8'31.3"W	Rural	Vereda El Estrella	AUTO-CUAD	42	2	\$7,120
315	04-15897000001	ZETAQUIRA	5°17'2.64"N	73°10'20.8"W	Urbano	Cra. 1 Cl. 1	AUTO-CUAD	11	1	\$7,120
316	04-54001000004	AV. 0	7°43'13.3"N	72°29'52.4"W	Urbano	Av. Cerro 8 10-61 B. El Centro	AUTO-CUAD	42	1	\$7,120
317	04-54001015001	RICAUARTE	8°13'6.1"N	72°21'19.5"W	Rural	E/R RICAUARTE	AUTO-CUAD	50	1	\$7,120
318	04-54003000001	ABREGO	7°51'3"N	73°13'43.0"W	Urbano	CRA 7 ENTRE CALLE 14 Y 15	RIEN-TRIA	12	1	\$7,120
319	04-54003000003	E/R JURISDICCIONES	7°50'54"N	73°13'28.9"W	Rural	CERRO JURISDICCIONES (Chimenea Oroque)	AUTO-CUAD	60	2	\$7,120
320	04-544125000001	CACOTA	7°16'6.6"N	72°38'29"W	Urbano	Cra 3 # 3-08	AUTO-CUAD	18	1	\$7,120
321	04-54172000001	CHIMACOTA	7°36'35.7"N	72°56'3"W	Urbano	Calle 2 # 4-03 Br. El Centro	AUTO-CUAD	18	1	\$7,120
322	04-54174000003	CHITAGA	7°8'16.8"N	72°39'57.5"W	Urbano	Cra. 8 # 4-97	AUTO-CUAD	10	1	\$7,120
323	04-54206000001	CONVENCIÓN	8°28'17"N	73°20'35.0"W	Urbano	CALLE 5 Nro: 8-45	AUTO-CUAD	15	1	\$7,120
324	04-54245000001	GUAMALITO	8°34'20.1"N	73°28'13.02"W	Rural	CRA 7 NRO 6-28 BARRIO CENTRO	AUTO-CUAD	15	1	\$7,120
325	04-54261000002	EL ZULIA	7°56'6"N	72°36'13.0"W	Urbano	Calle 2 # 2-48 Barrio Pueblo Nuevo	AUTO-CUAD	16	1	\$7,120
326	04-54347000001	HERRAN	7°30'35"N	72°29'13.0"W	Urbano	Calle: 7 # 3-40	AUTO-CUAD	15	1	\$7,120
327	04-54398000003	LA PLAYA	8°12'45"N	73°14'17"W	Urbano	CARRERA 2 NRO 4-08	AUTO-CUAD	10	1	\$7,120
328	04-54490000002	E/R LA CONCEPCION	7°19'24"N	72°44'23"W	Rural	DE LA CARRETERA QUE DESDE PAMPLONA CONDUCE A MUTISCUA SE DESVIA POR EL SITIO LA PARADITA, TOMA EL CAMINO DESTAPADO QUE CONDUCE A LA REPETIDORA -Vereda LA PALMA	AUTO-CUAD	15	2	\$7,120
329	04-54480000005	MUTISCUA	7°16'2"N	72°44'49.7"W	Urbano	Calle: 6 # 2-26-30	AUTO-CUAD	10	1	\$7,120



d

330	04-5449800002	E/R PUEBLO NUEVO	8°14'23"N	73°23'41"W	Rural	CARRETERA QUE CONDUCE AL SANTUARIO DEL AGUA DE LA VIRGEN Y SE DESVA HACIA EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, APROXIMADAMENTE 7 km PARTIENDO DESDE EL PARQUE PRINCIPAL DE OCAÑA	AUTO-CUAD	36	1	\$ 7,120
331	04-5449800004	OCAÑA	8°14'17"N	73°21'28.0"W	Urbano	Calle 10 con carrera 12 esquina marca en sus puertas de entrada por la 10 con los numeros 12-03, 12-07 y 12-19 y por la carrera 12 con los numeros 9-85, 9-95 O Cr. 12 No 9-85 / Cl. 10 12-03	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
332	04-6451800000	E/R CERRO ORIENTE	7°20'13.2"N	72°42'14.1"W	Rural	Vereda Macho Negro	AUTO-CUAD	50	1	\$ 7,120
333	04-6455300000	PUERTO SANTANDER	8°21'46.8"N	72°24'29.1"W	Urbano	Cr. 3 No 4A-89 B, Centro	AUTO-CUAD	23	1	\$ 7,120
334	04-6466000000	SALZAR	7°48'22.8"N	72°48'47.4"W	Urbano	Calle 2 No. 6-13	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
335	04-5487000002	SAN CALIXTO	8°24'20.1"N	73°12'25.02"W	Urbano	Calle, 6A # 4-24	AUTO-CUAD	16	1	\$ 2,120
336	04-6468000002	SANTAGO	7°51'53.8"N	72°43'3.5"W	Urbano	Calle 4 # 3-22	AUTO-CUAD	16	1	\$ 7,120
337	04-6472000007	SARDINATA	8°45'9.8"N	72°48'2.5"W	Urbano	Cr. 5 No 6-04 B, El Centro	RIEN-TRIA	6	1	\$ 7,120
338	04-6474300002	SILOS	7°12'17.8"N	72°45'25.7"W	Urbano	Cr. 4 No 4-58	AUTO-CUAD	12	1	\$ 7,120
339	04-5480000003	TEORAMA	8°26'34.23"N	73°16'43.98"W	Urbano	Calle 4 # 3-45/49 B, El Centro	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7,120
340	04-6482000002	E/R CARRIZALES	7°13'35"N	72°25'23.0"W	Rural	VEREDA ALTO MURGUA	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
341	04-5482000003	E/R LA VIRGEN	7°16'16.2"N	72°18'17.0"W	Rural	BASE MILITAR LA VIRGEN	AUTO-CUAD	60	1	\$ 7,120
342	04-5487100002	VILLA CARO	7°54'51.1"N	72°58'25.5"W	Urbano	Calle 1 # 12-58	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
343	04-8905100001	ARATUCA	6°42'0"N	73°11'0.0"W	Urbano	CALLE 4 # 4-38 / CRA 5 # 33	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
344	04-8907900001	BARCHARA	6°38'18"N	73°13'30.0"W	Urbano	Calle 7 # 6-26	RIEN-TRIA	8	1	\$ 7,120
345	04-8907900003	E/R BARICHARA	6°35'41"N	73°11'9.0"W	Rural	Via San GI - Barchana en el Kmt 10 tomar ramal a la izquierda de 5 kms	AUTO-CUAD	35	2	\$ 7,120
346	05-1820500001	CURILLO	1°14'6.41"N	75°6'18.82"W	Urbano	CLL 2 NO 3 17	AUTO-CUAD	45	1	\$ 8,000
347	04-6818700001	CHARALA	6°17'13"N	73°8'64.0"W	Urbano	Calle 23 No 16-44	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
348	04-6817600001	CHMA	6°20'58"N	73°22'31.0"W	Urbano	Calle 5 # 4 - 48	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
349	04-6819000001	CIMITARRA	6°19'27"N	73°56'43.0"W	Urbano	Carrera 5 - Calle 6 Esquina	AUTO-TRIA	11	1	\$ 7,120



350	04-88229000004	CURTI	6°36'25"N	73°41'17"O"W	Urbano	Calle 8 No 7-39	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
351	04-88284000001	ENCINO	6°8'27"N	73°08'07"W	Urbano	Parque Pital	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
352	04-88296000002	GALAN	6°36'10"N	73°19'51"O"W	Urbano	Calle 6 Nro 4-83	RIEN-TRIA	10	1	\$ 7.120
353	04-88484000003	MOGOTES	6°27'15"N	72°58'30"O"W	Urbano	Calle 8 Nro 7-48	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120
354	04-88500000001	ER PASNO SAN ISIDRO	6°23'38"N	73°35'28"O"W	Rural	CERRO SAN ISIDRO, VEREDA PENUELA	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120
355	04-88500000003	OIBA	6°15'44"N	73°18'10"O"W	Urbano	Calle 11 # 7-08	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120
356	04-88502000002	ER LAS CRUCES	6°24'37"N	72°47'39"O"W	Rural	Cerro las Cruces Via Oruzaga - Boqueron km 20	RIEN-TRIA	10	1	\$ 7.120
357	04-88533000001	PARAMO	6°25'57"N	73°10'22"O"W	Urbano	Parque Principal	MONOPOLO	12	1	\$ 7.120
358	04-88889000018	ER LA SIBERIA	6°32'07"N	73°27'52"O"W	Rural	Vereda La Germania	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
359	04-88889000045	SAN VICENTE DE CHICURI	6°52'59"N	73°25'07"O"W	Urbano	Calle 10 # 8 - 69	RIEN-TRIA	13	1	\$ 7.120
380	04-88745000003	SIMACOTA	6°26'52"N	73°20'23"O"W	Urbano	Calle 4 # 3 - 52, 6 Calle 4 Nro 3-45	AUTO-TRIA	16	1	\$ 7.120
361	04-88755000002	ER TEHERAN	6°28'42"N	73°15'45"O"W	Rural	VEREDA DOS QUEBRADAS, FINCA TEHERAN	AUTO-TRIA	8	1	\$ 7.120
382	04-88770000001	VADO REAL	6°8'08"N	73°22'09"O"W	Urbano	frente a la salida a Suquia	AUTO-CUAD	16	1	\$ 7.120
383	04-88820000003	ER PICACHO	7°04'45"N	72°56'31"O"W	Urbano	61 KM VIA BUCARAMANGA - CUCCUTA	AUTO-CUAD	30	2	\$ 7.120
364	04-88889000005	ZAPATOCA	6°49'05"N	73°16'10"O"W	Urbano	CARRERA 9 # 21 - 59	AUTO-CUAD	19	1	\$ 7.120
365	04-88925000004	SAN LUIS DE PALENQUE	5°28'27"N	71°44'12"O"W	Urbano	Calle 3 No 7-25	MONOPOLO	16	2	\$ 7.120
386	04-88400000002	ER CERRO TAMARA	5°48'38"N	72°49'26"O"W	Rural	A 3 Km Via Tamara-Topal	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
367	05-18001000002	COLONOS	1°38'23,91"N	75°36'15,72"W	Urbano	CALLE 6 # 11-77 BARRIO VERSALES	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
388	05-18029000001	ALBANIA	1°18'41,50"N	75°52'38,84"W	Urbano	CRA 5 NO 3 24	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120
369	05-18094000001	BELEN DE LOS ANDAQUIES	1°25'0,14"N	75°52'26,34"W	Urbano	CLE 4 2 31	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
370	05-18256000002	EL PAULIL	1°34'14,47"N	75°19'34,15"W	Urbano	CCL 6 4 39	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120
371	05-18460000001	MOLAN	1°22'24,08"N	75°25'19,50"W	Urbano	Carrera 8 Calle 2	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
372	05-18479000001	MORELIA	1°28'17"N	75°47'31"O"W	Urbano	CENTRO	AUTO-CUAD	21	1	\$ 7.120
373	05-18592000001	PUERTO RICO	1°54'33,07"N	75°08'33,14"W	Urbano	CLE 8 CRA 9 ESCUJIA	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120
374	05-41013000001	AGRADO	2°15'27,57"N	75°46'23,27"W	Urbano	Calle 5 No. 3-67	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7.120
375	05-41013000002	ER CERRO BUENAVISTA	2°20'11,87"N	75°45'50,97"W	Rural	Vereda Alto Buenavista	AUTO-CUAD	61	2	\$ 7.120
376	05-41016000001	APE	3°13'18,77"N	75°14'16,57"W	Rural	ESTACION APE	RIEN-TRIA	22	1	\$ 7.120
377	05-41020000001	ALGECIRAS	2°33'2,27"N	75°18'51,57"W	Urbano	ESTACION ALGECIRAS	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120
378	05-41026000001	ALTAMIRA	2°41,87"N	75°47'20"W	Urbano	CARRERA 3 # 7-48	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7.120
379	05-41132000002	ER CERRO LA CHINA	2°36'4,27"N	75°18'47,77"W	Rural	ESTACION CERRO LA CHINA	AUTO-CUAD	30	2	\$ 7.120
380	05-41208000001	COLOMBIA	3°22'39,17"N	74°48'9,17"W	Urbano	ESTACION COLOMBIA	RIEN-TRIA	9	1	\$ 7.120

[Handwritten signature]

381	05-41309000002	GIJANTE	2°23'30.8"N	75°33'0.8"W	Urbano	CARRERA 4 # 2-4-8	RIEN-TRIA	22	1	\$ 7,120
382	05-41319000002	GUADALUPE	2°1'36"N	75°45'9.8"W	Urbano	CALLE 3 # 6-4-6 - 6-5-8	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7,120
383	05-41348000001	HOBO	2°35'0.6"N	75°27'8.9"W	Urbano	CARRERA 9 # 4-4-8	AUTO-CUAD	12	1	\$ 7,120
384	05-41357000001	IQUIRA	2°38'55.3"N	75°36'8.6"W	Urbano	ESTACION IQUIRA	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7,120
385	05-41359000002	SAN JOSE DE ISNOS	1°55'49.13"N	76°12'58.21"W	Urbano	Calle 5 # 4-17	RIEN-TRIA	15	1	\$ 7,120
386	05-41378000001	LA ARGENTINA	2°11'53.5"N	75°59'1.2"W	Urbano	Cra 4 # 4-07	RIEN-TRIA	15	1	\$ 7,120
387	05-41396000001	LA PLATA	2°23'29.0"N	75°53'45.1"W	Urbano	CALLE 4 # 6-90 / 6-34	AUTO-CUAD	19	1	\$ 7,120
388	05-41518000001	PAICOL	2°27'5.2"N	75°48'37.5"W	Urbano	Calle 8 No. 9-05	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7,120
389	05-41548000002	PIVAL	2°16'4.4"N	75°48'28.8"W	Urbano	CARRERA 7 # 4-80	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7,120
390	05-41615000001	RIVERA	2°46'44.2"N	75°19'26.0"W	Urbano	Cra 5 # 1-28	AUTO-CUAD	16	1	\$ 7,120
391	05-41683000001	SALADOBLANCO	1°58'28.51"N	76°24'0.22"W	Urbano	CALLE 2 # 12-12	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
392	05-41688000001	SAN AGUSTIN	1°53'3.72"N	76°10'31.6"W	Urbano	Vereda los Robles de San Agustín Huila	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
393	05-41688000003	ER CERRO LOS ROBLES	1°50'56.12"N	76°17'44.41"W	Rural		AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
394	05-41770000004	SLAZA	1°58'50.8"N	75°47'52.3"W	Urbano	CALLE 7 # 4-28 - 4-30	RIEN-TRIA	9	1	\$ 7,120
395	05-41791000001	TARQUI	2°8'57.3"N	75°48'46.5"W	Urbano	CARRERA 10 # 2-30	RIEN-TRIA	19	1	\$ 7,120
396	05-41797000002	TESALIA	2°29'21.2"N	75°49'52.8"W	Urbano	CALLE 7 # 4-82	AUTO-CUAD	13	1	\$ 7,120
397	05-41799000002	TELLO	3°4'0.4"N	75°8'13.5"W	Urbano	ESTACION TELLO	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
398	05-41807000003	TMAANA	1°58'43.93"N	75°58'12.41"W	Urbano	CARRERA 4 # 10-77	RIEN-TRIA	24	1	\$ 7,120
399	05-41872000002	VILLAVIEJA	3°13'11.4"N	75°13'10.1"W	Urbano	CARRERA 3 # 2-33	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
400	05-50008000001	ACACIAS	3°58'1.8"N	73°45'46.0"W	Urbano	Carrera 19 13-220	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
401	02-20621000001	ROBLES	10°23'8"N	73°10'36.0"W	Urbano	Cra 8 # 8-07	RIEN-TRIA	26	1	\$ 7,120
402	05-50223000001	CUBARRAL	3°47'38.5"N	73°50'23.8"W	Urbano	Carrera 14 No. 10-43	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
403	06-90287000001	FUENTE DE ORO	3°27'38.3"N	73°37'11.7"W	Urbano	Calle 11 No. 14-37	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
404	05-50318000001	GUAMAL	3°52'40.5"N	73°48'9.1"W	Urbano	Calle 4 No. 17 - 16	RIEN-CUAD	18	1	\$ 7,120
405	05-50333000001	MESETAS	3°23'5.5"N	74°22'2.8"W	Urbano	Cra 7 # 10-27 PAZ DE ARIPIORO	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
406	04-88230000005	PAZ DE ARIPIORO	5°57'58"N	71°53'42.0"W	Urbano		AUTO-CUAD	20	1	\$ 4,000
407	05-50577000001	PUERTO LIEPAS	3°16'8.4"N	73°22'29.2"W	Urbano	Carrera 5 No. 14 - 18	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
408	05-50683000001	ER ALTO SAN JUAN	3°24'12.5"N	73°47'51.5"W	Rural	Km 15 Via Granada - San Juan De Alama	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
409	05-86520000003	ORTO	0°40'7.7"N	76°02'5.8"W	Urbano	Cra 8 No 7A, 102 Barrio Chapadero	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
410	05-86588000001	PUERTO ASIS	0°29'41.4"N	76°30'12.6"W	Urbano	Cl. 9 No. 19 - 01 / Cl. 8 Nro. 19-08	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120
411	05-86589000003	PUERTO CAICEDO	0°41'7.7"N	76°36'20.0"W	Urbano	Cra 5 No 4-55 - BARBIO SANTA BARBARA	AUTO-CUAD	22	1	\$ 7,120
412	05-86571000002	PUERTO GUZMÁN	0°57'52"N	76°24'25"W	Urbano	Carrera 2 calles # 4-67 AV. PRINCIPAL CONTIGUO A LA ALCALDIA	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7,120
413	05-86749000003	SIBUNDOY	1°12'12.8"N	76°55'2.2"W	Urbano	Cl. 16 No. 15 - 65	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7,120

d

414	05-8675700001	LA DORADA	0°22'44.4"N	76°54'54.6"W	Urbano	AV Central La Dorada	AUTO-TRIA	35	1	\$7.120
415	05-8686500001	LA HORNIGA	0°26'3.1"N	76°54'2.4"W	Urbano	CLL 8 No 5-25 B. AMERICAS	AUTO-TRIA	40	1	\$7.120
416	05-1875500001	SOLANO	0°42'0.87"N	75°15'9"W	S.O	Carrera 4 Calle 5	RIEN-TRIA	25	1	\$7.120
417	03-5202200001	ALDANA	0°52'46"N	77°42'1.9"W	Urbano	Carrera 5 Calle 3	AUTO-CUAD	20	1	\$7.120
418	03-5221000001	CONTADERO	0°54'27.1"N	77°32'55.2"W	Urbano	Barrio el centro Calle 4 Cra 4	RIEN-TRIA	12	1	\$7.120
419	05-1886000001	VALPARAISO	1°11'39.29"N	75°42'22.62"W	Urbano	Calle 10 # 7-05	RIEN-TRIA	25	1	\$7.120
420	05-7803000001	AMBALEMA	4°4'7.8"N	74°48'21.3"W	Urbano	CL 10 N° 3-18	AUTO-CUAD	30	1	\$7.120
421	03-5268300002	SANDONA	1°17'15.7"N	77°28'14.8"W	Urbano	Calle 4 Kra 5 Esquina	AUTO-CUAD	25	1	\$7.120
422	05-8889500003	VILLAGARZON	1°24.67"N	76°36'53.0"W	Urbano	Cra. 5 Cl. 4 Esq Telecom	AUTO-CUAD	25	1	\$7.120
423	03-5640000001	LA VIRGINIA	4°58'38.58"N	75°53'50.47"W	Urbano	Telecom	RIEN-TRIA	7	1	\$7.120
424	03-8617000004	ER CERRO EL NUDO	4°50'50.55"N	75°42'52.78"W	Urbano	CERRO EL NUDO	AUTO-CUAD	35	1	\$7.120
425	03-1700100001	ER EL MIRADOR	5°43'33.34"N	75°31'41.82"W	Urbano	CALLE 7 CRA 9C-30	AUTO-CUAD	22	1	\$7.120
426	00-0190-0573-0080-000003	PUERTO LOPEZ	04° 05' 10.7"	72° 57' 14.7"	Urbano	Carrera 5 N° 6-77	AUTO-CUAD	25	1	\$7.120
427	04-854300000007	TRINIDAD	5°24'39"N	71°39'59.0"W	Urbano	CARRERA 4 86-86	AUTO-CUAD	50	1	\$7.120
428	03-5592100001	ER CERRO PARAMO	6°14'40.60"N	75°08'03.70"W	Rural	A 89Km de Medellin, Llega a Guatapé sigue via derecho	AUTO-CUAD	25	1	\$7.120
429	05-7331900001	GUAMO	4°02'0"N	74°58'0"W	Urbano	Carrera 11 N° 6 - 83 Centro	AUTO-CUAD	30	1	\$7.120
430	05-7328800001	ESPIRAL	4°09'02"N	74°53'00"W	Urbano	Carrera 7 N° 8 - 16 Centro	AUTO-CUAD	25	1	\$7.120
431	05-7316800001	CHAMPARRAL	3°43'32.5"N	75°25'02.4"W	Urbano	Carrera 8 No 10-97 Centro	AUTO-CUAD	30	1	\$7.120
432	04-8130000001	FORTUL	6°47'35"N	71°46'37.0"W		CRA 24 S-82	LEVANTAMIENTO EN ENTO	1	1	\$7.120
433	04-810010130001	ER MAPORILLAL	6°42'54"N	70°37'3.0"W		Predio Rural	LEVANTAMIENTO EN ENTO	1	1	\$7.120
434	04-812200000002	ER LAS DELCIAS	6°28'0"N	70°23'16.0"W		Predio Rural	LEVANTAMIENTO EN ENTO	1	1	\$7.120
435	04-817940000001	ER PUERTO BAITAN	6°14'48"N	71°27'20.0"W		Predio Rural	LEVANTAMIENTO EN ENTO	1	1	\$7.120
436	03-053210000001	ER CERRO PÁRAMO	6°14'40.6"N	75°08'3.6"W		89 Km de Medellin, Llegar a Guatapé sigue via derecho 30m cruza a la derecha 4 Km.	LEVANTAMIENTO EN ENTO	1	1	\$7.120
437	02-236600000002	SAHAGUN	56°57'0"N	75°26'52.0"W		CR 12 CALLES 13 Y 14 A 71 KM/5 DE MONTERIA.	LEVANTAMIENTO EN ENTO	1	1	\$7.120

[Handwritten signature]

438	03-17653007002	SAN FELIX	5°22'32"N	75°22'17.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
439	03-17653007001	ER LAS PAVAS	5°22'32"N	75°22'17.0"W	ESTACION REPETIDORA LAS PAVAS	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
440	03-17667005001	EL LLANO	5°19'18"N	74°51'10.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
441	03-17446000002	MARULANDA	5°17'0"N	75°45'34.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
442	03-17050000001	ARANZAZU	5°16'28"N	75°29'39.0"W	Carrera 5 # 5-15	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
443	03-17446000001	ER LA PICONA	5°16'25"N	74°13'51.0"W	CERRO ERNA LA PICONA	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
444	03-17614006001	SAN LORENZO	5°15'0"N	75°38'30.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
445	03-17272006001	SAMARIA	5°13'55"N	76°34'15.0"W	Calle principal	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
446	03-68572000002	PUEBLO RICO	5°13'33"N	76°13'39.0"W	sin informacion	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
447	03-17486000002	ER PALERMO	5°11'3"N	75°32'18.0"W	CERRO PALERMO	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
448	03-17448001003	MONTEBONTO	5°10'57"N	75°12'16.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
449	02-47001000021	CALLE 13	11°14'55"N	74°12'39.0"W	CALLE 13 NRO 6-23	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
450	02-47189000001	CIENAGA	11°04'9"N	74°15'20.0"W	CALLE 12 CRA 9 ESCUINA / Krs 11 calle 18 esp.	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
451	02-47001000013	ER EL RAMO	10°6'23"N	74°33'38.0"W	A 35 KILOMETROS DE MINCA (CERRO SAN LORENZO SIERRA NEVADA)	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120



452	02-47605000001	REMOLINO	10°42'30"N	74°43'10,0"W	ALCALDIA DEL PUEBLO	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
453	02-47053000001	ARACATACA	10°35'45"N	74°11'40,0"W	Calle 9 # 4A - 12	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
454	02-47288000001	E/R FUNDACION	10°31'7"N	74°11'47,0"W	CRA 17 # 9 - 31	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
455	02-47288000002	FUNDACION	10°31'27"N	74°11'14,0"W	Cra 7 # 8 - 47	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
456	02-47591000001	PMJAY	10°28'22"N	74°36'44,0"W	CALLE 8 CARRERA 14 ESQUINA	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
457	02-47161000001	CERRO SAN ANTONIO	10°19'43"N	74°52'22,0"W	ZONA RURAL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
458	02-47170000001	CHIBOLO	10°14'4"N	74°37'23,0"W	AVENIDA LOS ESTUDIANTES	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120

POR TELEFÓNICA TELECOM,

MICHAEL ALAN DUNCAN

PRESIDENTE

FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

JORGE ENRIQUE BARÓN GÓMEZ

GERENTE

POR ATC,

ANEXO C
CONTRATO No. 71.1-0704.2010
ACTA POR SITIO

En Bogotá D.C., el día 30 del mes de Junio de 2011, TELEFÓNICA TELECOM ha entregado a ATC los Sitios cuyas características se detallan en el presente documento.

1. Datos de Identificación del Sitio:

Sitio
 Nombre de Identificación del Sitio: **MOMPOX**
 Ubicación del Sitio: **PARQUE BOLIVAR CALLE 17BNO.1A-01**
 Departamento: **BOLIVAR**
 Municipio: **MOMPOS**
 Coordenadas (WGS84):
 Latitud: **9 °14 ' 26.41 " N**
 Longitud: **74 °25 ' 28.07 " W**
 Número de torres: **1**

2. Descripción de Equipo en Torre: Ver Hoja 2

3. Área:

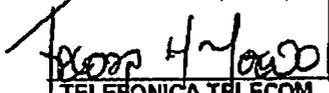
- a. Metros cuadrados entregados en Comodato y vigencia: 123.97
- b. Plano: Según Anexo A firmado por ambas partes.

4. Documentación entregada:

Lista de Documentos	SI/NO	Comentario
Documentación Legal		
Escrituras**	NO	
Certificado de Tradición y Libertad o Folio de Matrícula Inmobiliaria	SI	086-0012178 DE 26/07/2010
Contratos Arrendamiento o Comodato**	NO	
Contratos o acuerdos verbales o escritos de co-ubicación**	NO	
Documentación de Permisos		
Permiso de Aeronáutica Civil	SI	
Permiso de la Corporación Autónoma Regional para zonas protegidas**	NO	
Uso de suelo**	NO	
Licencia de Construcción**	NO	
Documentación Técnica		
Levantamiento de Torre*	NO	
Análisis Estructural*	NO	
Estudio de Climatación**	NO	
Site Survey (Contiene: Dimensiones del sitio y torre, Espacio asignado en piso para ATC, Derechos de paso, Servidumbres, Inventarios de equipos en torre (antenas y dimensiones))	SI	El documento se encuentra firmado por ambas partes

* Sujeto a plan de acción.
 ** Donde aplique.

Convenido Aceptado por:


 TELEFÓNICA TELECOM
 FREDDY HERNAN MORENO L.
 Gerente O&M Planta Interna

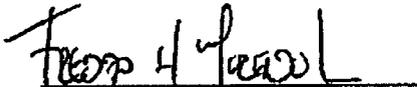
Convenido Aceptado por


 ATC
 JERÓNIMO JIMÉNEZ
 Director de Operaciones

**HOJA 2
MOMPOX**

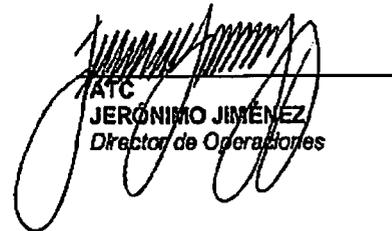
T001	RF	SIN INFO.	KATHREIN	SIN INFO.	CABLE MELIAX	650 Mhz	650 Mhz	23	DIRECTO A TORRE	BTS SECTORIAL	SIN INFO.
T001	MW	UKY23008	ANDREW	3	CABLE RG	7 GHz	7177	22	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.
T001	MW	UKY23008	ANDREW	3	CABLE RG	7 GHz	7177	10	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.
T001	RF	SIN INFO.	KATHREIN	SIN INFO.	CABLE MELIAX	650 Mhz	650 Mhz	25	DIRECTO A TORRE	BTS SECTORIAL	SIN INFO.
T001	RF	SIN INFO.	KATHREIN	SIN INFO.	CABLE MELIAX	650 Mhz	650 Mhz	26	DIRECTO A TORRE	BTS SECTORIAL	SIN INFO.
T001	MW	IPER 20-0778	CONELIT	2,2	GUA DE ONDA	7 GHz	7800,00 Mhz	22	DIRECTO A TORRE	SAN FERNANDO	SIN INFO.
T001	MW	SIN INFO.	ANDREW	0,6	CABLE RG	7,7 GHz	7850,3 Mhz	18	DIRECTO A TORRE	SAN SEBASTIAN	SIN INFO.
T001	RF	SIN INFO.	OSLWANG	SIN INFO.	CABLE MELIAX	1,6 GHz	1600 MHz	26	DIRECTO A TORRE	OMN MULTIASESO CARIBE I	SIN INFO.
T001	MW	IPER 20-0775	CONELIT	2,2	GUA DE ONDA	7 GHz	7245,00	22	DIRECTO A TORRE	TALAGUA	SIN INFO.
T001	MW	HPX12-71W-D1A	ANDREW	3,7	CABLE RG	7 GHz	7121 Mhz	10	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.
T001	MW	HPX12-71W-D1A	ANDREW	3,7	CABLE RG	7 GHz	7121 Mhz	10	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.

Convenido Aceptado por:


TELEFONICA TELECOM
FREDDY HERNAN MORENO L.
 Gerente O&M Planta Interna



Convenido Aceptado por


JATC
JERONIMO JIMENEZ
 Director de Operaciones

NOMBRE DEL SITIO: MOMPOX

REPORTE DE VISITA A SITIO

1. IDENTIFICACIÓN

Municipio - Departamento:
Fecha de Visita:

MOMPOX
28 JUNIO DEL 2010

Lista de Asistentes

Nombre	Telefono	Correo
JOSE PADILLA CASTRO	3157907860	josegabriel.padilla@telefonica.com



2. DESCRIPCIÓN DEL SITIO

Ubicación

Dirección del sitio: MOMPOX CALLE 17B # 1A-01

Coordenadas Geográficas.

Longitud (g° m' s''): 74° 25' 33,1" W
 Latitud (g° m' s''): 9° 14' 39,9" N
 Altura (mnm): 17
N
Medio

BOGOTA OBS.

El sitio tiene acceso por fibra óptica S/N
 Energía Comercial (baja o media tensión)

3. TORRE

Tipo de torre

Torre: AUTOSOPORTADA
 Base: CUADRADA
 Estructura: ANGULO DE 90°
 Localización: TERRAZA
 Altura Tarraza: 10

**REPORTE FOTOGRÁFICO
 PANORAMICA DE LA ESTACIÓN**



[Handwritten signature]

**REPORTE FOTOGRÁFICO
 DETALLES DE LA TORRE POR ARISTA**

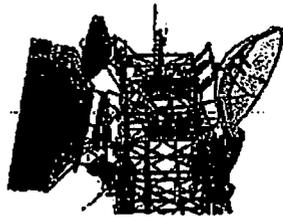


ARISTA A



ARISTA B

[Handwritten signature]



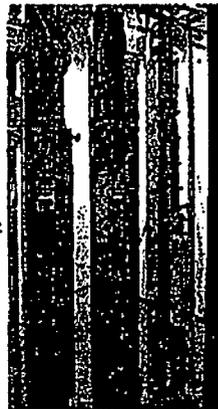
ARISTA C



ARISTA D



REPORTE FOTOGRÁFICO
PARTO DE EQUIPOS INTERIOR Y EXTERIOR

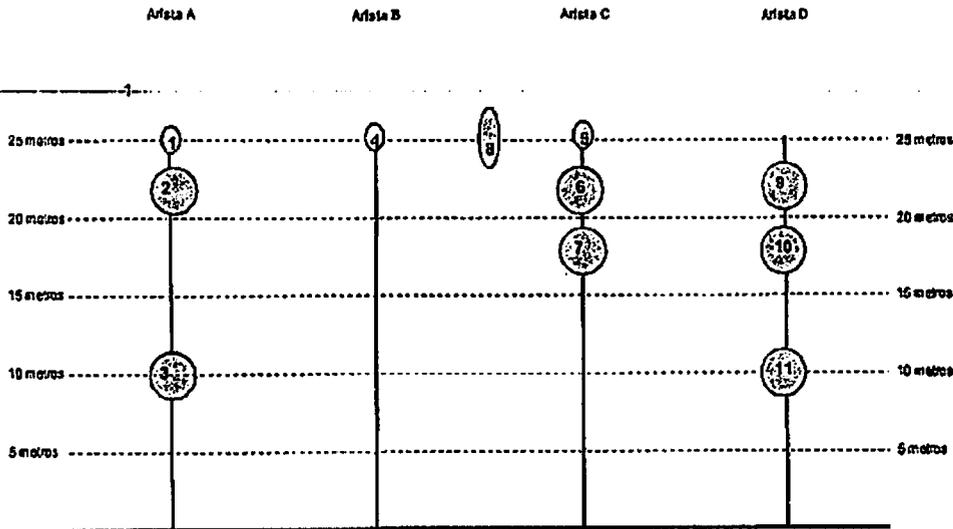


OBSERVACIONES GENERALES

ESTADO GENERAL DE LA PINTURA DE LA TORRE.
CERRAMIENTO ESTACIÓN
TIENE PARARRAYOS NO SI

	BUENO	REGULAR	MALO
N/A		X	

25 metros



ANTENA	MARCA	REFERENCIA	DIAMETRO	FRECUENCIA INFERIOR	FRECUENCIA SUPERIOR	EN USO	DIRECCION	Propietario Antena	Para Desmantelar (S/N)
1	ANDREW		3			SI	818	TELECOM	NO
2	ANDREW		3			SI	LAFIA	TELECOM	NO
3	ANDREW		3			SI	LAFIA	TELECOM	NO
4	NOKIA					SI	818	TELECOM	NO
5	NOKIA					SI	818	TELECOM	NO
6	ANDREW		7			SI	SAN FERNANDO	TELECOM	NO
7	ISAR					SI	SAN SEBASTIAN	TELECOM	NO
8	ISAR					SI	PARQUE INTERNO CARRE 1	TELECOM	NO
9	ANDREW		3			SI	LAFIA	TELECOM	NO
10	ANDREW		3			SI	LAFIA	TELECOM	SI
11	ANDREW		3			SI	LAFIA	TELECOM	SI

PREGUNTAS ESTADO TORRES

1-CUENTA CON PARRARAYOS	SI	X	NO			
2-ESTADO PERFILERIA	BUENO	X	REGULAR		MALO	
3-ESTADO PINTURA	BUENO	X	REGULAR		MALO	
4-MUESTRAS DE CORROSION EXCESIVA	SI		NO	X		
5-ESTADO DE LAS BASES DE CONCRETO	BUENO	X	REGULAR		MALO	
6-ESTADO ESCALERILLA	BUENO	X	REGULAR		MALO	
7-TIENE LINEA DE VIDA	SI		NO	X		
8-DIMENSIONES DE LAS BASES DE CONCRETO	LADO A		LADO B		LADO C	LADO D
9-EXISTEN LUCES DE OBSTRUCCION	SI		NO			
10-ESTADO LUCES DE OBSTRUCCION	BUENO		REGULAR		MALO	X

CONCEPTO DEL ESTADO DE LA TORRE	BUENO	X	REGULAR		MALO	
---------------------------------	-------	---	---------	--	------	--

ESPECIFIQUE SI EL ESTADO DE LA TORRE ES MALO O REGULAR QUE MANTENIMIENTO SE REQUIERE BUENO

6. ENERGIA

SISTEMA ELÉCTRICO - DISTRIBUCIÓN A.C.

Estado:	<u>EXISTENTE</u>		
Origen:	<u>COMERCIAL</u>		
Tipo de fase:	<u>TRIFASICA</u>		
Voltaje:	<u>220V</u>		
Frecuencia:	<u>60Hz</u>		
Potencia instalada (kVA / kW)			
Transformador (KVA):	30KVA		
Capacidad de respaldo. Generador /Planta	#1	#2	#3
Estado:	<u>EXISTENTE</u>	<u> </u>	<u> </u>
Marca y Modelo:	<u>CUMMINS</u>	<u> </u>	<u> </u>
Generador (KVA):	<u>150KVA</u>	<u> </u>	<u> </u>
UPS			
Rectificador 1	Estado:	<u>NO EXISTENTE</u>	
	Estado:	<u>EXISTENTE</u>	
	Marca y Referencia:	<u>NEC</u>	
BANCOS DE BATERÍAS			
Banco de baterías 1	Estado:	<u>EXISTENTE</u>	
	Marca y Referencia:	<u>VISION CL 400</u>	



DIAGRAMA DE ESTACION MOMPOX
PRSO 1
JUNIO 28 DEL 2010

AREA DISPONIBLE PRSO 1 : 66,75 mtis

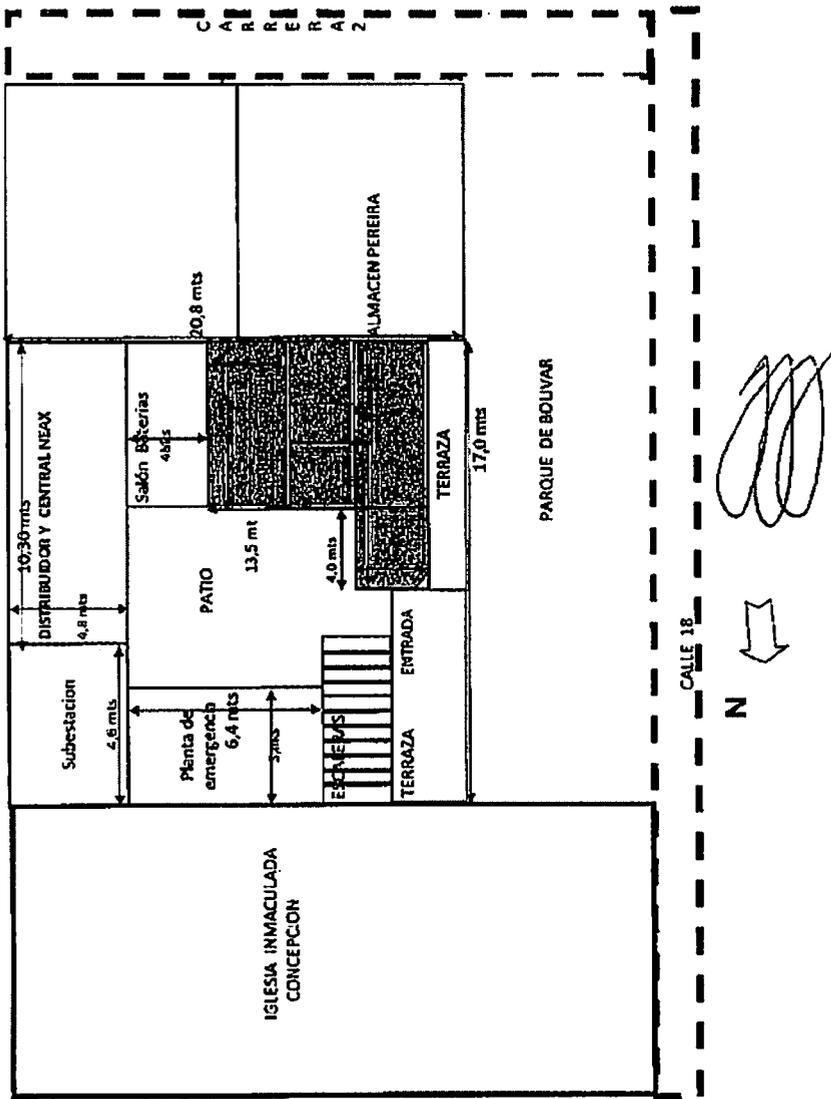


DIAGRAMA DE ESTACION MÓMPOX
 PISO 2
 JUNIO 28 DEL 2010
 SEGUNDO PISO
 Area disponible salon Equipos: 69,97 mts
 Area disponible salbrea vacíos: 92 mts

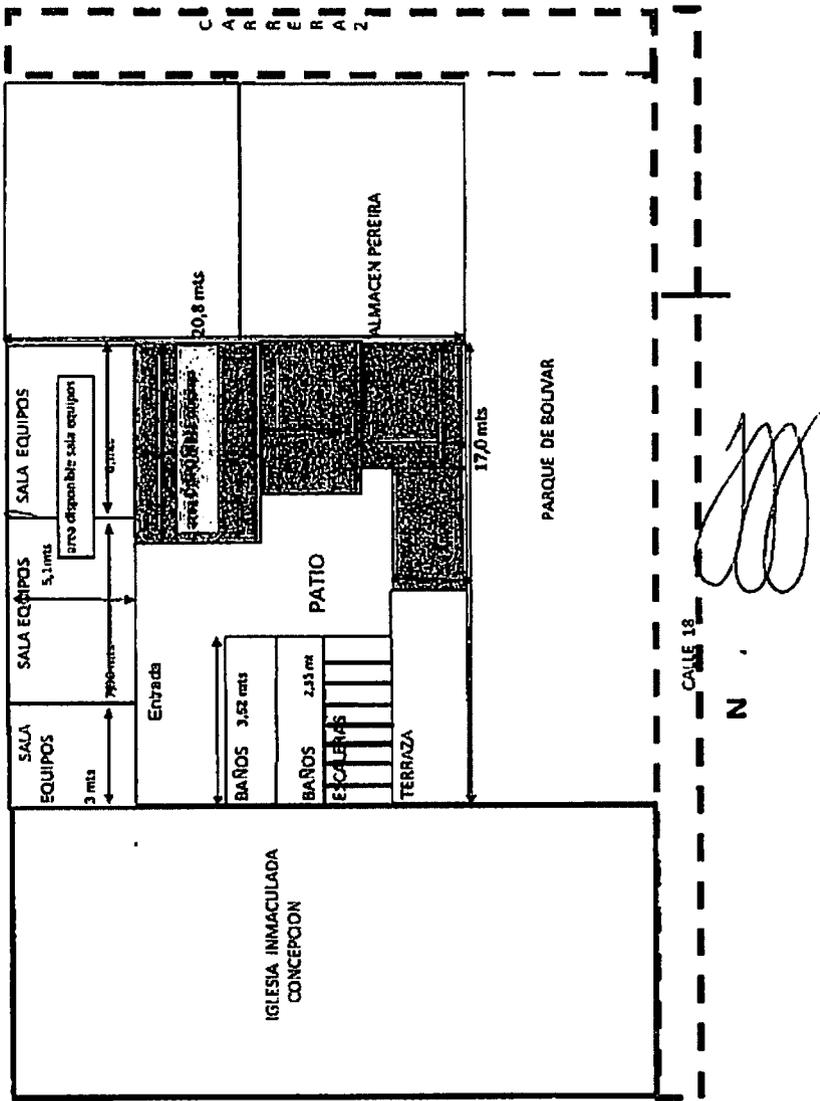
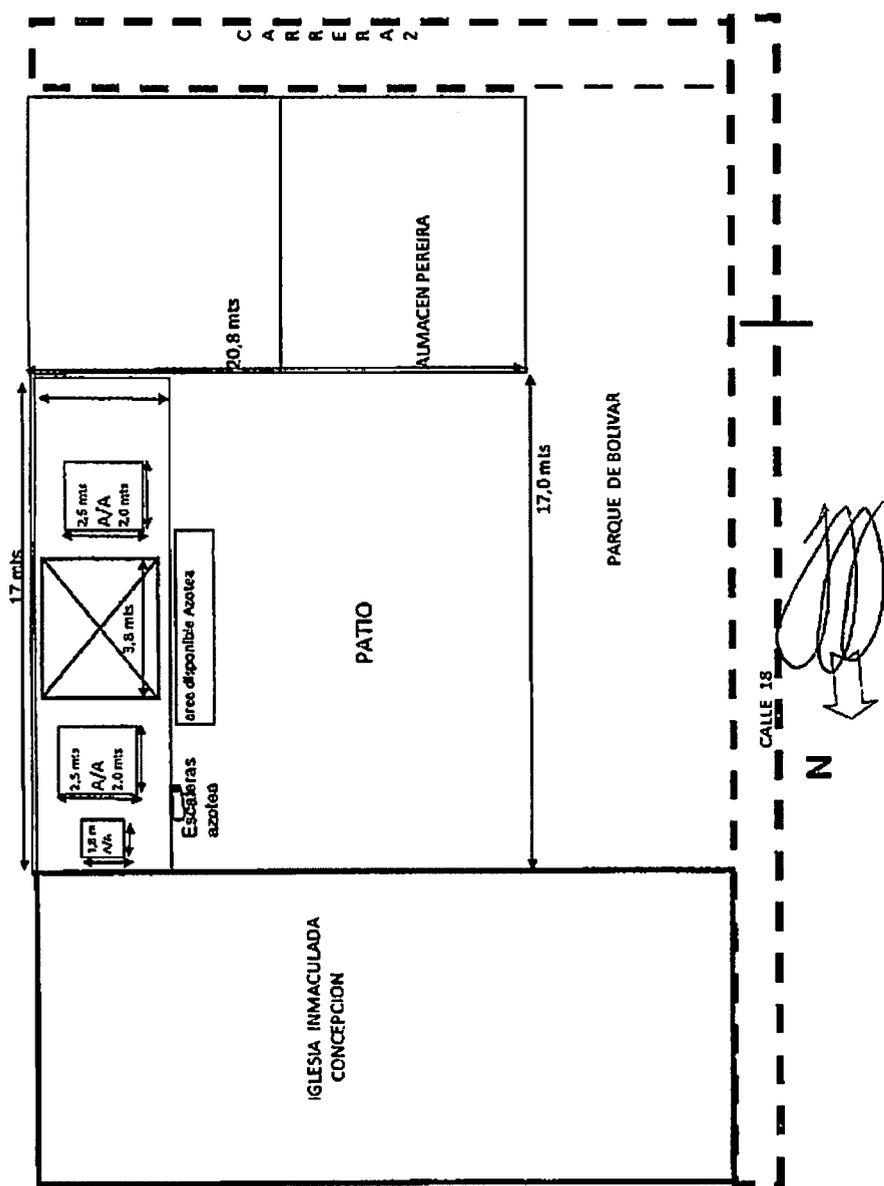


DIAGRAMA DE ESTACION MOMPOX
PISO 2
JUNIO 28 DEL 2010
AZOTEA
Area disponible Azotea 60,46 mts



ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0705.2010

VER PARTE POSTERIOR

 **ÁREA**

ÁREA TOTAL 123,97 M² ✓

DATOS GENERALES DEL SITIO

NOMBRE DE SITIO:	MOMPOX	
# ID DEL SITIO:	02-13468000001 - 1 de 1 Torre(s)	
ASSET NUMBER:	158015	
DIRECCIÓN:	PARQUE BOLÍVAR CALLE 17B NO. 1A-01	
COORDENADAS:	LATITUD 9 °14 ' 26,41 " N	LONGITUD 74 °25 ' 26,07 " W

NOTAS:

1. Telefónica Telecom facilitará las servidumbres de paso necesarias tanto para acceder al espacio destinado al uso de ATC sitios de Colombia S.A.S, como para instalar sus acometidas de energía, trayectorias eléctricas y líneas de transmisión requeridas por los equipos ahí instalados. De igual forma facilitará la conexión de dichos equipos a sus sistemas de tierras físicas existentes.
2. La área en piso que se especifica en el presente Anexo A prevalece sobre la área especificada sobre el documento TSS.

Convenido Aceptado por:

Convenido Aceptado por

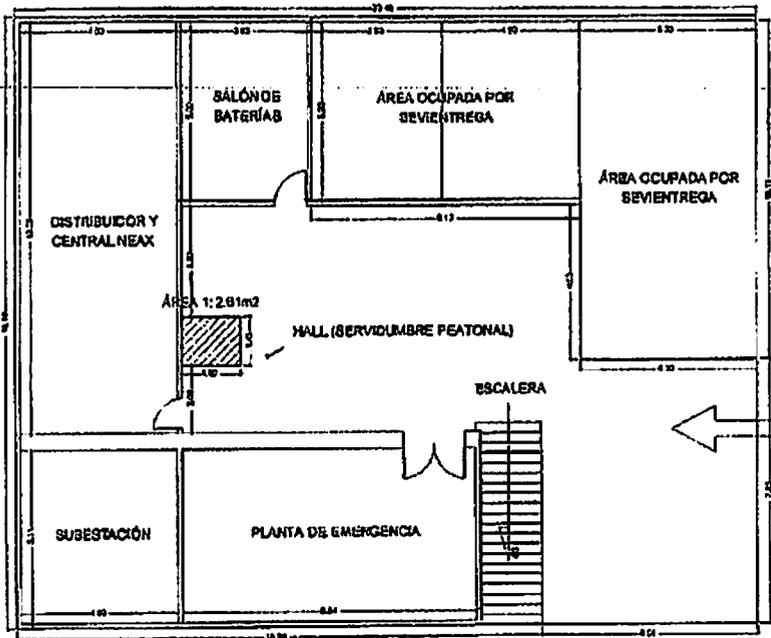

POR TELEFONICA TELECOM
Nombre: **GERARDO GONZÁLEZ**
Cargo : *Gerente de Construcciones*
Fecha : Diciembre 12 de 2012*


POR ATC
Nombre : **JAVIER CASTILLO**
Cargo : *Director de Operaciones*
Fecha : Diciembre 12 de 2012*

* Este anexo reemplaza la versión de Julio 29 de 2011

ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0705.2010
MOMPOX / 02-1346800001 / 1 de 1 Torre(s)

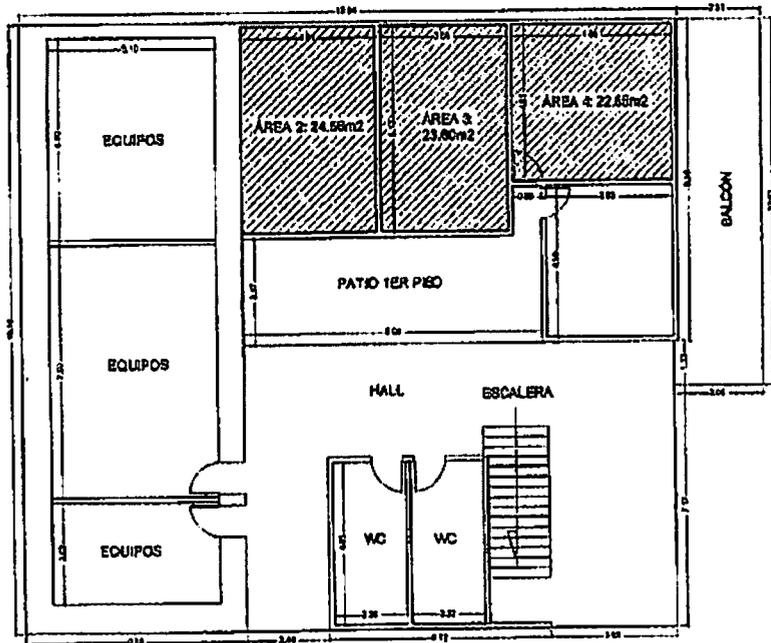
PLANTA DE PRIMER PISO



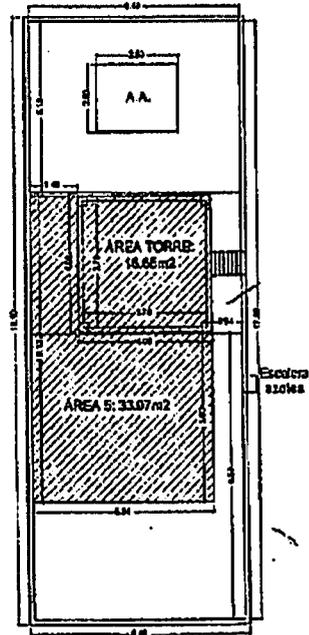
PARQUE BOLÍVAR

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA DE TORRE:	16.65m ²
ÁREA 1:	2.61m ²
ÁREA 2:	24.98m ²
ÁREA 3:	23.80m ²
ÁREA 4:	22.85m ²
ÁREA 5:	33.07m ²
ÁREA TOTAL ATC:	123.96m²

PLANTA DE SEGUNDO PISO



PLANTA DE TERRAZA (TORRE)



 **ÁREA**

ÁREA TOTAL 123,97 M² ✓

Handwritten signature

ACTA DE TRANSFERENCIA DE TORRES

Contrato 71.1.0704.2010

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21 de diciembre de 2017, entre: (1) Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. (en adelante Telefónica Colombia), sociedad constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; y (2) ATC Sitios de Colombia S.A.S. (en adelante "ATC" y conjuntamente con Telefónica Colombia las "Partes"), sociedad constituida mediante documento privado fechado veintitrés (23) de agosto de dos mil diez (2010) y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., han decidido suscribir la presente acta de transferencia de Torres (en adelante el "Acta de Transferencia") en los siguientes términos:

1. Antecedentes.

- (a) Que el 31 de agosto de 2010, Telefónica Colombia y ATC suscribieron el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce de Torres y Otros Acuerdos No. 71.1.0704.2010 (en adelante el "Contrato Marco"). Las Partes acuerdan que los términos en mayúsculas, que se usan pero que no están definidos de ninguna otra manera en la presente Acta de Transferencia, tendrán el significado asignado a éstos en el Contrato Marco.
- (b) Que el 16 de septiembre de 2017, Telefónica Colombia y el Parapat suscribieron el Acuerdo de Terminación (en adelante el "Acuerdo de Terminación") del Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos (en adelante el "Contrato de Explotación").
- (c) Que mediante la suscripción del Acuerdo de Terminación, el Parapat le transfirió a Telefónica Colombia los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación y por ende se transfirió la propiedad de las Torres que integran el objeto del Contrato Marco y que se definen en el siguiente literal.
- (d) Que la cláusula 3.1 del Contrato Marco establece que, una vez sean transferidos los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación, surge la obligación de Telefónica Colombia de transferir a ATC la propiedad de las Torres.
- (e) Que las Torres son las enunciadas en el Acta Final de Sitios del Contrato Marco, acta final que se adjunta a la presente Acta de Transferencia como Anexo I, (en adelante las "Torres").
- (f) Que la Cláusula 3.1 del Contrato Marco prevé, como único requisito para la Transferencia de las Torres, la suscripción de un documento por las Partes.
- (g) Que las partes han acordado dejar constancia de la transferencia de la propiedad de las Torres mediante la suscripción de la presente Acta de Transferencia.

2. Transferencia de las Torres

- (a) Que de conformidad con Cláusula 3.1. del Contrato Marco, y en virtud de los artículos 740 al 761 del Código Civil, Telefónica Colombia transfiere a ATC, quien acepta la transferencia de las Torres.
- (b) La Cláusula 5.1. del Contrato Marco establece que "el precio por el otorgamiento de los derechos de uso y goce de los Sitios incluye las obligaciones de transferencia de dominio sobre las mismas

una vez Telefónica Colombia reciba la transferencia de la propiedad de la totalidad de los activos, bienes y derechos objeto del Contrato de Explotación". ATC realizó el pago del precio y no estará obligado a pagar valor adicional alguno por este concepto para la Transferencia de las Torres.

- (c) Con la firma del Acta de Transferencia, Telefónica Colombia reconoce y acepta que la propiedad de las Torres y elementos descritos en el Anexo I de la presente Acta de Transferencia, estará en cabeza de ATC.
- (d) La Transferencia de las Torres, se hace en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 3.1. del Contrato Marco.
- (e) En consecuencia, a partir de la fecha, no existe obligación alguna a cargo de Telefónica Colombia o ATC con relación al Contrato Marco, sin perjuicio de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco.

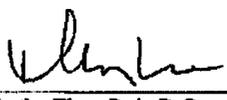
3. Integración.

Esta Acta de Transferencia es parte integrante del Contrato Marco. Por tanto, la Transferencia de las Torres (i) se rige e interpreta de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y (ii) cualquier diferencia o controversia que surja entre Telefónica Colombia y ATC deberá ser resuelta definitivamente conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14 del Contrato Marco.

La presente Acta de Transferencia se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.

COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

Por: 

Nombre: Martha Elena Ruiz D-G
Cargo: Representante Legal

ymel

ATC

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Por: 

Nombre: Victor Enrique Cuellar C
Cargo: Representante Legal



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866

PÁGINA: 1 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900377163-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02019151 DEL 23 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,370,437,900,993
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N 99 -53 OF 402 TORRE 2 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VICTOR.CUELLAR@AMERICANTOWER.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N 99 - 53 OF 402 TORRE 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : VICTOR.CUELLAR@AMERICANTOWER.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408142 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ATC SITIOS INFRACO S A S SE ESCINDE PARCIALMENTE

Constanza del Pilar... Trujillo

TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA/
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2010/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/14	01421843
4	2011/01/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/27	01448140
5	2011/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/02/28	01456828
6	2011/03/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/09	01459289
8	2012/02/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/27	01611076
11	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/14	01689873
15	2014/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/12	01826471
16	2014/04/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/10	01842788
19	2014/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/10/09	01875547
20	2015/02/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/11	01919571
29	2016/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/13	02165495

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: A) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO, TENENCIA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES O ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE O DERECHO SOBRE LOS MISMOS, BIEN SEA A TÍTULO HONEROSO O GRATUITO, QUE SEA REQUERIDO PARA EFECTOS DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. B) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C) EL DESEMPEÑO DE MANDATOS, COMISIONES Y REPRESENTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE RELACIONADOS CON SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) CELEBRAR, EJECUTAR O INTERVENIR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMPRAVENTA, ARRIENDO Y COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EDIFICACIONES Y EL DAR EN GARANTÍA CUALESQUIERA OBLIGACIONES, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN SEA HIPOTECÁNDOLOS O PIGNORÁNDOLOS O EN OTRA FORMA; (B) ENAJENAR PARTE DE SUS NEGOCIOS A CAMBIO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN Y, ESPECIALMENTE, A CAMBIO DE ACCIONES Y OTROS VALORES DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES; (C) ADQUIRIR ACCIONES, DERECHOS O PARTICIPACIONES DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL O INCORPORARSE A LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE PERSIGA OBJETO SEMEJANTE A LOS DE LA SOCIEDAD O INCORPORARSE EN UNA DE DICHAS COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ESTAS; (D) OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PRESTAMOS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CONTRATOS COMPROBATORIOS DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO POR CUALQUIER MEDIO Y ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA, Y (E) EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA CLASE DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866

PÁGINA: 2 DE 4

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$70,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$47,007,990,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,700,799.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$47,007,990,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,700,799.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE Y DOS (2) SUPLENTE, QUIÉNES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011351 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE
NOMBRE IDENTIFICACION
DUQUE CAMACHO JUAN PABLO C.C. 000000080424004

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
NOMBRE IDENTIFICACION
MICHELSEN FONNEGRA SILVIA C.C. 000000051937208

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448141 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CUELLAR OLARTE VICTOR ENRIQUE

C.C. 000001126238818

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE ESTARÁ OBLIGADO Y ~~AUTORIZADO PARA CUMPLIR TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS~~ A EL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B). EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESENTAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, E) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. F) CELEBRAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO SOLAMENTE POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO HACER PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1514 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038465 DEL LIBRO V, VICTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.126.238.818 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR EDWIN VALERO VARGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.913.360 DE BOGOTÁ D.C.; ABOGADO DE PROFESIÓN CON T.P. 186.767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, CON PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS: PRIMERO: REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PRE-ARBITRAL, Y ADMINISTRATIVAMENTE A ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE CÁRACTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONARIO. SEGUNDO: QUE EN EL DESARROLLO DEL PODER GENERAL, EL DOCTOR EDWIN VALERO VARGAS QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE EN CONTRA DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS B) REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS; FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRAPROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO; C) CELEBRAR Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

COADYUVAR CONCILIACIONES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASÍ COMO TRANSACCIONES, EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, EN LOS PROCESOS QUE INTERVENGA COMO PARTE O TERCERO. D) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, O QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN; E) RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, TODAS LAS DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. F) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS G) INTERVENIR EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN H) INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. I) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. J) CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA QUE CURSE ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN. K) CELEBRAR COMPROMISO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y/O, RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL COMPROMISO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02388081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DIAZ FRANCO LAURA LIZETH	C.C. 000001030612813

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02403616 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE HIGUERA OSORIO CAROLINA	C.C. 000001019103190

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459291 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826425 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ATC COLOMBIA B.V.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-04-07

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014, SE ACLARA GRUPO EMPRESARIAL YA QUE LA SOCIEDAD ATC COLOMBIA B.V (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866

PÁGINA: 4 DE 4

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

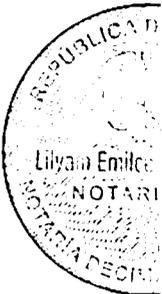
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019

Señor
JUEZ PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO. INCIDENTE DE NULIDAD
REFERENCIA: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA-MUNICIPIO DE MOMPOX-COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
EXP. 13001333100120140001600



EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, obrando en condición de Apoderado General de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante ATC), sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900377163-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como propietario de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, muy comedidamente solicito a su Despacho realizar las siguientes:



DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde el auto admisorio de la acción popular, en relación con todas las actuaciones en ella surtidas.

SEGUNDA. CONDENAR en costas a la parte accionante.

CAUSALES DE NULIDAD

Invoco como tales las señaladas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C. G. P., los cuales a su tenor señalan:

"...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

(...).

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

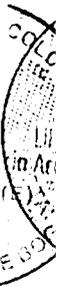
OPORTUNIDAD

Es preciso señalar a su Despacho que muy a pesar de que, la acción popular del asunto, ya cuenta con sentencia de 2ª instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, las causales de nulidad propuestas por mi representada se encuentran inmersas en lo preceptuado por el inciso

2º del artículo 134 del C. G.P., toda vez que a la fecha no se ha cumplido el plazo para la ejecución de la sentencia, la cual vence el próximo mes de julio del año 2019.

HECHOS JUDICIALES

1. El día 11 de marzo de 2015, su Despacho admitió la acción popular iniciada por el señor EDUARDO AMARÍS en contra del Ministerio de Cultura, el Municipio de Mompox, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA, sin embargo, dentro del curso no existió actuación que vinculará a ATC como litisconsorte por pasiva.
2. El día 29 de septiembre de 2017, el Juzgado Primero (1) Administrativo del Circuito de Cartagena, profirió sentencia de 1ª instancia, dentro de la acción popular presentada por el señor Eduardo Amaris Hernández en contra del Municipio de Mompox, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y otros, en la que determinó que los accionados notificados y que participaron activamente en la acción constitucional del asunto, vulneraron los derechos colectivos de la comunidad de Mompox, por la ubicación de la estación en sitios de protección al patrimonio histórico de la Nación.
3. En contra de la anterior decisión los accionados interpusieron recurso de apelación, el cual fue resuelto, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, la cual ordenó a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. la reubicación de la estación, fuera del sector demarcado como centro histórico del municipio de Mompox, EN UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES “una vez ejecutada esta acción ORDENÓ a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S FIDUAGARARIA- como vocera del PARAPAT, dentro de los seis (6) meses siguientes desmonte en su totalidad la torre de telecomunicaciones objeto de la acción, entre otros por los siguientes argumentos:
 - 3.1. La ley 163 de 1959, declaró a Santa Cruz de Mompox como monumento Nacional, incluidas casa, y construcciones históricas, en los ejidos, que se encuentren dentro del perímetro del municipio para los siglos XVI, XVII Y XVIII.
 - 3.2. Que el municipio de Mompox, mediante acta de fecha 1 de abril de 2014, en virtud del “Plan especial de manejo de protección al sector antiguo de Mompox” incluyó referencia expresa sobre la necesidad de reubicar la “antena”.
 - 3.3. COLTEL en su momento aportó soluciones para reubicación de la torre a un (1) km. A la redonda, pero no hubo acuerdo de quien asumiría el valor del desmonte de la estación.
4. Las mencionadas sentencias, sólo fueron conocidas por ATC, de manera informal y completa en los primeros días del mes de febrero, y es de anotar que esta sociedad nunca fue vinculada en el litisconsorte por pasiva de la acción popular que al final ordenó la reubicación y desmonte de la estación, muy a pesar que COLTEL alegó en primera y segunda instancia que a quién pertenecía la estación era a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S FIDUAGARARIA- como vocera del PARAPAT y nunca solicitó la vinculación de ATC SITIOS DE COLOMBIA, en su calidad de tercero interesado en las resultas de la acción popular.
5. En contra de la providencia ejecutoriada, sólo procedía el recurso extraordinario de que trata el artículo 272 del Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, a la fecha ATC no tiene conocimiento si, COLTEL u otro accionado hicieron uso de dicho mecanismo extraordinario, para atacar la decisión de desmonte y reubicación de la estación y el término para interponer el mismo, se encuentra más que vencido.



HECHOS RELEVANTES

1. Respecto de la estación de telecomunicaciones denominada MOMPOX, ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, es preciso indicar que COLTEL confirió el uso y goce de la misma a la sociedad que represento, mediante Contrato No. 71.1-0704.2010, denominado "CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE DE TORRES Y OTROS ACUERDOS" de fecha 31 de agosto de 2010 y su respectivos ANEXOS A y C, es decir, ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. tenía y tiene un interés directo en las resultas de la acción popular, máxime cuando las decisiones de las cuales se está solicitando la nulidad son posteriores a la fecha a la concesión del uso y goce de la estación, por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
2. En el mismo sentido, El pasado 21 de diciembre de 2017, mediante "Acta de Transferencia" COLTEL trasladó el dominio (nuda propiedad) a ATC Sitios de Colombia S.A.S, de algunas torres de telecomunicaciones, entre las cuales se encontraba la estación ubicada en el municipio de Mompox, objeto de esta acción popular y en el acta indicaba:

" (...) 2. Transferencia de las torres.

Que de conformidad con la cláusula 3.1 del contrato marco y en virtud de los artículos 740 al 761 del Código civil, Telefónica Colombia transfiere a ATC, quien acepta la transferencia de las torres..."

(...)

"...e) En consecuencia, a partir de la fecha, no existe obligación alguna a cargo de Telefónica Colombia o ATC con relación (sic) al contrato Marco, sin perjuicio de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco..." (negrilla fuera de texto)

SUSTENTACIÓN CAUSALES DE NULIDAD

CAUSAL 1 "INDEBIDA REPRESENTACIÓN"

Esta causal se fundamenta en la situación esbozada en lo manifestado en numeral 2 del acápite denominado "HECHOS RELEVANTES", el cual es claro en indicar que el propietario actual de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, es la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, tal y como consta en el "Acta de Transferencia" de fecha 21 de diciembre de 2017 y no el PARAPAT como mal lo interpretaron los operadores judiciales de 1ª y 2ª instancia, pues tal y como consta en el mencionado documento el día 16 de septiembre de 2017, el PARAPAT y Telefónica Colombia hoy COLTEL suscribieron "Acta de Terminación", en la que indicó:

- (c) Que mediante la suscripción del Acuerdo de Terminación, el Parapat le transfirió a Telefónica Colombia los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación y por ende se transfirió la propiedad de las Torres que integran el objeto del Contrato Marco y que se definen en el siguiente literal.
- (d) Que la cláusula 3.1 del Contrato Marco establece que, una vez sean transferidos los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación, surge la obligación de Telefónica Colombia de transferir a ATC la propiedad de las Torres.

En consecuencia, quien debió participar activamente defendiendo los intereses como propietario de la estación de telecomunicaciones afectada con la decisión judicial era la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y no el PARAPAT, quien tal y como se vislumbra en la trascipción del "Acta de Transferencia" suscribió con COLTEL "Acta de terminación" del contrato de explotación de los activos que posteriormente pasaron a ser de propiedad de mi representada, quien ostentaba la legitimación correspondiente para actuar por pasiva y defender dentro de la acción sus intereses honrando el derecho constitucional al debido proceso y no estar a portas de perder un activo por

decisiones judiciales producto de una acción en la cual no fue escuchada ATC. En relación con este tema la Honorable Corte Constitucional ha señalado:

De acuerdo con esta norma, dentro de los requisitos exigidos para alegar la nulidad por indebida representación se establecen -como expresión del deber de lealtad y de buena fe procesal- entre otros (i) que sea alegada dentro de la primera actuación del proceso, pues si ha actuado en el mismo sin proponerla, la habrá subsanado y (ii) que la persona que propone la nulidad sea la afectada.

Si bien el 3 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la UARIV presentó solicitud de nulidad, lo cierto es que en el trámite de instancia, la UARIV ya había actuado el 14 de diciembre de 2016 al contestar la acción de tutela sin mencionar nada respecto de la indebida representación de las accionantes.

En todo caso, el apoderado de la UARIV no advirtió que la nulidad por indebida representación solo puede ser alegada por la parte afectada, esto es, por quien se encuentra indebidamente representado. Así lo ha comprendido también la Corte Suprema de Justicia quien, en su lectura de esa causal de nulidad del Código de Procedimiento Civil que tiene un tratamiento idéntico en el Código General del Proceso, ha sostenido:

"(...) debe tenerse en cuenta que la legitimación para alegar la "indebida representación" como causal de nulidad, tan sólo puede predicarse del afectado con ella, en razón de que éste se erige en el sujeto sobre el cual gravita la protección dispensada por la ley, en orden a evitar un menoscabo a su derecho de defensa".

CAUSAL II FALTA DE NOTIFICACIÓN #8 artículo 133 C.G.P. " ...o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

Como ya se ha venido indicando la acción popular se inició y culminó en contra del PARAPAT, como propietario de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 17 B No. 1 A -01 de la ciudad de Mompox, Departamento de Bolívar, sin embargo, el accionante nunca fue más allá y no verificó quién a la fecha tenía el uso y goce de la estación (ATC), simplemente la encaminó en contra de los que en *otrora* fungían como propietarios de la mencionada estación, sin indagar de manera completa ¿Quién ostentaba la calidad de titular del activo al momento de la presentación de la acción? o ¿Quién fungía como comodatario de la misma y que posteriormente perfeccionó la propiedad en el año 2017? Es decir, no verifico que quien cumplía con todos esos atributos era la sociedad ATC y no el PARAPAT, el cual ya no existe, como se indicó anteriormente.

Aunado a lo anterior, las resultas de la acción popular afectan directamente los intereses económicos y de industria de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., razón por la cual el derecho a la defensa y el debido proceso se vió vulnerado en toda su expresión, muy a pesar, de las consecuencias que acarrearán el cumplimiento del fallo de marras; por tal razón, se hace forzoso integrar el Litisconsorte necesario por pasiva y decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la acción popular hasta la sentencia que puso fin a la acción popular, protegiendo el derecho a la defensa y el debido proceso de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Respecto de la nulidad por falta de notificación la Corte Constitucional, ha indicado que:

"...Con respecto a la nulidad presentada por el Consorcio Colombia Mayor, la Sala encuentra que la petición cumple con los requisitos formales. Primero, en cuanto a la legitimación, ésta fue solicitada por el coordinador jurídico de la entidad, al asumir su defensa en sede de revisión después de que la Sala Quinta lo vinculó al proceso. En consecuencia, el requisito relativo a que la parte afectada la haya requerido. Segundo, sobre la carga argumentativa mínima, se observa también que el abogado indicó la causal en la que fundamentaba su solicitud -la indebida conformación del contradictorio- y expresó razones para justificar su petición. Por ello, cumplió con la obligación legal. Tercero, en relación con la oportunidad, se encuentra que el apoderado elevó la solicitud de nulidad en el tiempo previsto para ello, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que dispuso la vinculación.

Así, la Sala verifica que se configura una de las causales indicadas en el artículo 133 del C.G.P., por la ausencia de notificación del auto admisorio de la tutela a la entidad pensional. En efecto, el Consorcio Colombia Mayor no fue vinculado como parte en el proceso de la referencia, lo cual puede representar una afectación a sus derechos al debido proceso y a la defensa porque no ha tenido un conjunto de oportunidades para exponer sus argumentos frente a la pretensión de amparo, impugnar decisiones y solicitar pruebas, entre otras facultades procesales.

Además, no se evidencia que en el trámite se haya subsanado dicha nulidad, a través de las formas previstas en el artículo 136 del C.G.P., pues el accionante no guardó silencio frente a la nulidad advertida. Al contrario, de forma clara y expresa el representante del Consorcio solicitó la aplicación del artículo del Código General del Proceso que dispone la anulación del proceso por falta de notificación del auto admisorio y llamó la atención sobre la falta de participación que tuvo en la primera instancia del proceso.

4. Por lo anterior, la Sala debe acceder a la solicitud del Consorcio Colombia Mayor para garantizar que éste cuente con las oportunidades procesales para ejercer el derecho a la defensa en debida forma. En consecuencia, se declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela de la referencia, desde el auto admisorio de la demanda proferido el dos (2) de mayo de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia. Con ese objeto, se remitirá el expediente al despacho citado para que reanude el trámite de la acción de amparo, vincule a todas las autoridades llamadas como parte al proceso por esta Corporación y se surta el trámite respectivo de la acción de tutela. Es decir, que una vez vinculadas todas las entidades llamadas en sede de revisión, el juez de primera instancia deberá emitir fallo, y si existe impugnación de su decisión, se deberá remitir a quien corresponda fallar en segunda instancia. "

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Copia simple DEL "CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE DE TORRES Y OTROS ACUERDOS" de fecha 31 de agosto de 2010 y su respectivos ANEXOS A y C.
2. Copia simple del "Acta de Transferencia" de fecha 21 de diciembre de 2017, donde consta el traslado del dominio por parte de COLTEL a ATC Sitios de Colombia S.A.S.

ANEXOS.

1. Las documentales citadas en el acápite anterior.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La sociedad que represento y el suscrito recibirán las mismas en la Carrera 7 No. 99-53, piso 15 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez, con todo respeto,


EDWIN VALERO VARGAS

C.C. No. 79'913.360 de Btu

T.P. No. 186.767 (C.S. de la).

¹ Sentencia T-718/17 M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.

² Auto 002/17 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CANTILLAS DE LAS
SECRETARÍA

RECIBIDO MAY 27/2019

NUMERO DE BOLETA 83

FECHA 2019-05-27 am

NOTIFICADO EN







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



53256

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDWIN VALERO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079913360, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6oran01vksn5
04/06/2019 - 10:26:17:255



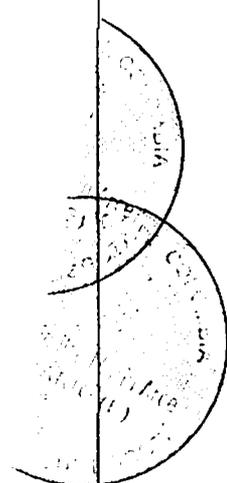
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE
Notaria diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6oran01vksn5



1

CONTRATO No. 71.1-0704.2010
CONTRATO MARCO

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE DE
TORRES Y OTROS ACUERDOS**

En Bogotá, D.C., República de Colombia, a 13.1 AGO. 2010 de [] de 2010 entre **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en (adelante también "ATC"), una sociedad constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, debidamente constituida mediante documento privado fechado 23 de Agosto de 2010, por una parte; y, por la otra, "**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**", (en adelante también "Telefónica Telecom"), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, conjuntamente las "Partes" se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO,

1. Que el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y el Decreto 1773 del 2 de Junio de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las empresas Teleasociadas que se identifican a continuación, (las cuales se denominan conjuntamente y para los efectos de este Contrato las "Teleasociadas"): Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. -ESP, Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá - Telecaquetá S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - Teleupar S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Malcao - Telemaicao S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. -ESP-, -Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal - Telesantarosa S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. -ESP-, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa - Teletuluá S.A. -ESP- y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. -ESP-.
2. Que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, el Gobierno Nacional expidió con facultades extraordinarias el decreto 1616 de junio 12 de 2003, por medio del cual creó la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP, como una entidad prestadora de servicios públicos que consolidará e

integrará los servicios dispersos a cargo de las entidades suprimidas, descritas en el numeral anterior.

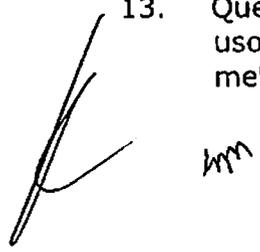
3. Que para garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que estaban a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las Telesociadas, el artículo 18 del decreto 1616 de 2003 y el artículo 8 de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 de junio de 2003 y el Decreto 1773 del 2 de Junio de 2004, dispusieron la celebración, en forma directa y en conjunto, entre otros, de un Contrato de Explotación entre Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-, de una parte, y, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Telesociadas, de otra, en donde se le otorga a Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- el derecho de uso y goce de los bienes requeridos para prestar el servicio de telecomunicaciones, incluida la infraestructura de telecomunicaciones.
4. Que en cumplimiento de lo ordenado por los decretos de liquidación y el de creación de Colombia Telecomunicaciones, el 13 de Agosto de 2003 se suscribió el Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos (en adelante el "Contrato de Explotación"), a través del cual se le otorgó a esta última el derecho de uso y goce de todos los bienes que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Telesociadas destinaban a la prestación del servicio de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación.
5. Que en virtud del Contrato de Explotación se estableció como obligación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Telesociadas (i) suscribir un contrato de fiducia en virtud del cual se constituyera el patrimonio autónomo denominado Parapat con los bienes que se destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones una vez Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. los hubiese identificado y (ii) transferir al Parapat la propiedad de los bienes que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP hubiera identificado como afectos a la prestación del servicio.
6. Que adicionalmente se estableció en el Contrato de Explotación la obligación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom S.A. E.S.P y las Telesociadas, de ceder el mencionado contrato al Parapat, una vez se hubieran transferido los bienes al Parapat, obligación que se cumplió el 30 de Enero de 2006.
7. Que igualmente, en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia asociado, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom S.A. E.S.P y las Telesociadas otorgaron al Parapat un mandato para la disposición de cualquier activo remanente de la liquidación o cualquiera



mm

que no se hubiese traspasado aun a la fecha de liquidación definitiva de estas empresas.

- 8. Que el 2 de Mayo de 2006 Telefónica Internacional S.A.U, capitalizó a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, como resultado de lo cual se convirtió en su socio mayoritario.
- 9. Que en virtud de la modificación No. 2 al Contrato de Explotación, el Parapat deberá transferir la totalidad de los bienes objeto del Contrato de Explotación a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP una vez pague la contraprestación.
- 10. Telefónica Telecom suscribió con Telefónica Móviles Colombia S.A. un contrato en virtud del cual la primera otorgó a la segunda los derechos de co-ubicación en sitios, incluidos los Sitios, consistente en capacidad disponible de área y energía. A su vez Telefónica Telecom tiene a su cargo el soporte y mantenimiento de los componentes de infraestructura.
- 11. Es interés de Telefónica Telecom mantener las condiciones convenidas con Telefónica Móviles Colombia S.A. para que esta pueda utilizar los sitios objeto del mencionado contrato.
- 12. Que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP es una de las principales empresas de telecomunicaciones de Colombia, cuyo objeto social principal es la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- 13. Que ATC tiene por objeto la adquisición, arrendamiento, explotación, uso, tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones.



Handwritten signature and initials, possibly 'mm', located at the bottom left of the page.

14. Que en consideración a lo anterior, las partes han acordado celebrar el siguiente contrato (en adelante el "Contrato" o el "Contrato Marco") en virtud del cual Telefónica Telecom confiere a ATC los derechos de uso y goce de los Sitios (tal y como dicho término se define más adelante). Igualmente, una vez Telefónica Telecom reciba la totalidad de los activos, bienes y derechos objeto del Contrato de Explotación transferirá a ATC única y exclusivamente la propiedad de las Torres.
15. Que ATC celebra el Contrato con la intención de explotar por su cuenta y riesgo los Sitios.

Cláusula 1a.- DEFINICIONES

- 1.1. Las Partes convienen que los términos expresados con mayúsculas en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en aquella parte del Contrato donde aparezcan definidos. A su vez, los demás términos usados con mayúsculas en este Contrato tendrán el significado que a continuación se indica:
- a. "Áreas": Se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de cada Inmueble, porción o retazo que se limitará única y exclusivamente al espacio en el cual se encuentran instaladas la respectiva Torre o Torres y la estructura auxiliar o complementaria a las mismas. Las Partes entienden que dicha porción deberá ser suficiente para efectos de la colocación de equipos de terceros por parte de ATC.
 - b. "Área de Antenas": Para antenas cuadradas se define con base * altura y para antenas parabólicas como $(PI)/4 * \text{diámetro al cuadrado}$
 - c. "Contrato de Explotación": Tiene el significado que se le asigna en el considerando 4 de este Contrato.
 - d. "Inmuebles": Significa los inmuebles del Parapat, sobre los cuales Telefónica Telecom tiene el derecho de uso y goce exclusivo y explotación económica, donde están localizados los Sitios objeto de este Contrato, todos los cuales se individualizan en el Anexo A1 y A2.
 - e. "Metros Cuadrados Disponibles": Significa la cantidad de metros cuadrados útiles de exposición al viento para Áreas de Antenas sin necesidad de calcular el coeficiente de arrastre, que esté libre o desocupada de cualquier antena, equipo y/o artefacto de propiedad de Telefónica Telecom o de alguna de sus filiales o de terceros colocalizados con los cuales Telefónica Telecom tiene

9m

contratos vigentes y, que en condiciones normales, estén aptos para instalar equipos de telecomunicaciones de otros operadores.

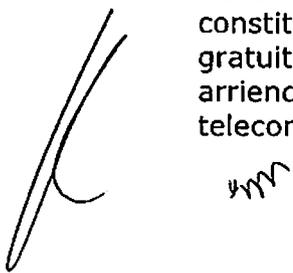
- f. "Observaciones": Significa cualquier observación que formule ATC que se refiera a: (i) fallas o contingencias que afecten o puedan razonablemente afectar a los Sitios, cuyo origen o causa sea anterior a la fecha en que son entregados los Sitios y que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida, los respectivos Sitios; o (ii) falta de documentación en materia legal o técnica que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida los respectivos Sitios.
- g. "Parapat": Es el patrimonio autónomo constituido por la extintas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y las Teleasociadas, para la administración y explotación de los bienes afectos a la prestación del servicio, objeto del Contrato de Explotación.
- h. "Pesos": Significa la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- i. "Servidumbres y Derechos de Paso": Corresponden a los derechos de acceso a través de otros inmuebles para ingresar a las Áreas.
- j. "Sitios": Corresponde a 458 sitios donde se encuentran ubicadas las Torres y las Áreas, todos los cuales se describen en los Anexos A1 y A2 y que se entregaran en las proporciones y fechas descritas en el Anexo A3. Un sitio puede tener ubicadas una (1) o mas Torres.
- k. "Sitios del Primer Cierre": Son los 225 Sitios relacionadas en el Anexo A1.
- l. "Sitios del Segundo Cierre" o "Sitio de Cierres Parciales": Son los 233 Sitios relacionadas en el Anexo A2 que se entregaran en las cantidades y fechas descritas en el Anexo A3.
- m. "Terceros Actualmente Colocalizados": Corresponden a las personas con las cuales Telefónica Telecom, tiene actualmente contratos o acuerdos verbales con base en los cuales ha conferido derechos de uso o arrendamiento de espacio en los Sitios.

Dmr

n. "Torres": Son las Torres metálicas de soporte de equipos de telecomunicaciones ubicadas en los Sitios individualizadas en los Anexos respectivos de este Contrato las cuales se constituyen por la estructura de la Torre (metálica o de concreto), la que incluye los siguientes elementos: Cimientos de la Torre (infraestructura y superestructura); Sistema de Balizamiento: Luces de obstrucción, Controlador(es) y cableado; Plataforma(s) para antenas; Soportes de antenas y Mástiles; Plataformas de descanso de Torre; Escalerilla de ascenso, incluyendo cable y jaulas de seguridad y accesorios relacionados; Escalerilla de cables coaxiales, vertical y horizontal; Sistema de tierras de la Torre, incluyendo: sistema de pararrayos, cables, conexiones y anillo de tierras de la Torre; Sistema de tierras del sitio, incluyendo: sistema general del sitio y sus conexiones a malla perimetral, muros, puertas de acceso e infraestructura eléctrica; Derecho de uso y mejora (en caso de ser requerido) de Infraestructura eléctrica desde la red (incluye el transformador) hasta el tablero del medidor; Derecho de uso y acceso a ductos de fibra óptica y sus respectivas cámaras de inspección, si están disponibles; Malla o muro perimetral; y Puerta de acceso y cualquier infraestructura relacionada, incluyendo el alambrado de púas, concertina o accesorios similares.

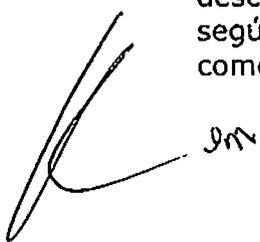
Cláusula 2a.- ANTECEDENTES

2.1. Telefónica Telecom declara tener el derecho legal y exclusivo de uso y explotación de los Sitios de soporte de equipos de telecomunicaciones individualizadas en los Anexos A1 y A2 de este Contrato Marco. En los casos en que en las Áreas de emplazamiento de alguna de dichas Torres exista también equipamiento adicional de Telefónica Telecom, tales como centrales de conmutación o nodos de transmisión u otros, según se detalla en los referidos Anexos de este Contrato, los cuadros de fuerza y canalizaciones asociadas, los sistemas de tierras del sitio (incluyendo: sistema general del sitio y sus conexiones a malla perimetral, muros, puertas de acceso e infraestructura eléctrica o empalme eléctrico), la malla o muro perimetral, la puerta de acceso y cualquier infraestructura relacionada, incluyendo el alambrado de púas, concertina o accesorios similares quedarán expresamente excluidos del objeto del presente Contrato Marco. En este último caso, con excepción de la infraestructura eléctrica o empalme eléctrico, Telefónica Telecom constituye a favor de ATC, respecto de dichos bienes, un derecho de uso gratuito, pudiendo este último usarlos en desarrollo de los contratos de arriendo de espacio en Torre suscritos con otros operadores de telecomunicaciones. Por otra parte, se deja constancia que el objeto del



presente Contrato no incluye ningún equipo de telecomunicaciones, de propiedad de Telefónica Telecom o de terceros, instalados en ellas.

- 2.2. Por otra parte, Telefónica Telecom declara tener el derecho legal y exclusivo de uso y explotación de los Inmuebles individualizados en los Anexo A1 y A2 de este Contrato Marco, dentro y/o sobre los cuales se encuentran ubicadas las Áreas e instaladas y/o emplazadas las Torres. Se deja constancia que el presente Contrato no incluye, de modo alguno, la transferencia de ningún Inmueble, ni de las Áreas.
- 2.3. Para los efectos de lo indicado en los numerales 2.3, y 3.2 de este Contrato Marco, las referencias efectuadas a "Áreas" se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de los Inmuebles, porción o retazo que se limitará a los espacios necesarios para el emplazamiento de la respectiva Torre o Torres y la estructura auxiliar o complementaria a las mismas, así como el espacio razonable y necesario para ubicación de equipos de terceros por parte de ATC, siendo referidas dichas Áreas en el Contrato de Comodato que las partes deberán suscribir de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 de este Contrato Marco (en adelante el "Contrato de Comodato"), ello mediante un croquis o plano que deberá formar parte integrante e inseparable del Contrato de Comodato.
- 2.4. Conjuntamente con el Primer Cierre, según se define más adelante, Telefónica Telecom, entregará a título de comodato las Áreas a que se refiere el Anexo A1, en los Inmuebles relacionados en dicho anexo, en los cuales se encuentran ubicadas las Torres que se entregarán en este Primer Cierre.
- 2.5. Asimismo, en el Segundo Cierre o cada uno de los Cierres Parciales, según se definen más adelante, Telefónica Telecom, entregará en comodato cada una de las Áreas a que se refiere en el Anexo A2 y las cuales quedarán cobijadas por el Contrato de Comodato. Para el efecto, las Partes acuerdan suscribir actas de entrega o anexos adicionales al Contrato de Comodato donde se describan y vayan actualizando las Áreas entregadas en comodato en cada uno de los Inmuebles.
- 2.6. Conjuntamente con el Primer Cierre, según se define más adelante, ATC y Telefónica Telecom suscribirán un contrato para el arrendamiento de espacio en las Torres, a objeto de asegurar la operación de la red de telecomunicaciones de Telefónica Telecom (en adelante el "Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre"). La cantidad de Torres, su descripción y ubicación se irán actualizando mediante anexo al mismo, según se vayan realizando Cierres Parciales o el Segundo Cierre, tal y como dichos términos se definen más adelante.



Cláusula 3a.- OBJETO Y AMBITO DEL CONTRATO.MARCO

- 3.1. En virtud del presente Contrato, Telefónica Telecom (i) otorga a ATC los derechos de uso y goce de las Torres y se obliga a transferir su propiedad, una vez Telefónica Telecom reciba del Parapat la transferencia de los bienes activos y derechos objeto del Contrato de Explotación, para ello las Partes harán constar la transferencia de la propiedad en un documento a ser suscrito entre las Partes; y (ii) concede a título de comodato o préstamo de uso las Áreas por un plazo de trece (13) años, prorrogable en los términos establecidos en el Contrato de Comodato que las Partes celebran en esta misma fecha. Por su parte ATC se obliga a pagar a Telefónica Telecom el precio que se establece en el presente Contrato. A la terminación del Contrato de Comodato sobre las Áreas y siempre y cuando Telefónica Telecom haya transferido la propiedad de las Torres, ATC deberá separar, retirar y llevarse los equipos, materiales y demás elementos que integran las Torres, en caso de existir detrimento en las Áreas deberá realizar las reparaciones o adecuaciones que sean necesarias para dejarlas en el mismo estado en el que se encontraban al momento de su recepción.
- 3.2. Por su parte Telefónica Telecom se compromete con ATC a suscribir el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torres y a cumplir con las obligaciones y pagos bajo el mismo.

Cláusula 4a.- OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN

Telefónica Telecom confiere y conferirá los derechos de uso y goce de los Sitios en los siguientes Cierres:

- 4.1. Primer Cierre: Corresponde a los Sitios relacionadas en el Anexo A1 del presente Contrato sobre las cuales Telefónica Telecom : (i) conferirá los derechos de uso y goce de las Torres, una vez reciba el pago del Precio de la totalidad de precio del Primer Cierre y (ii) suscribirá el Contrato Comodato de las Áreas (en adelante el "Primer Cierre").
- 4.2. Cierres Parciales: Corresponde a los Sitios identificados en el Anexo A2 sobre las cuales Telefónica Telecom: (i) suscribirá el Contrato Comodato de las Áreas y (ii) conferirá antes de cada fecha de entrega parcial prevista en el Cronograma incluido en el Anexo A3, los derechos de uso y goce de las Torres identificadas en el Anexo A2, una vez: (a) Telefónica Telecom ponga a disposición de ATC la información de orden



técnico y jurídico que tenga a su disposición en dicho momento y que es plasmada en el Anexo C de este Contrato, lo cual en todo caso deberá ocurrir de conformidad con las fechas de entrega previstas en el Cronograma incluido en el Anexo A3, y (b) ATC pague el valor de dichas Torres (en adelante el o los "Cierres Parciales"). Las fechas de entrega están previstas en el Cronograma incluido en el Anexo A3.

- 4.3. Segundo Cierre: Corresponde a los Sitios identificadas en el Anexo A2 y sobre las cuales Telefónica Telecom: (i) suscribirá el Contrato Comodato de las Áreas y (ii) conferirá antes de la fecha de entrega final prevista en el Cronograma incluido en el Anexo A3 (Diciembre 10 de 2010), los derechos de uso y goce, de los Sitios identificadas en el Anexo A2, una vez: (a) Telefónica Telecom ponga a disposición de ATC la información de orden técnico y jurídico que tenga a su disposición y que las Partes han identificado para los fines del presente Contrato y que es plasmada en el Anexo C de este Contrato, lo cual en todo caso deberá ocurrir de conformidad con las fechas de entrega previstas en el Cronograma incluido en el Anexo A3, y (b) ATC pague el valor de dichas Torres (en adelante el "Segundo Cierre").

Cláusula 5a.- PRECIO

- 5.1. El precio por el otorgamiento de los derechos de uso y goce de los Sitios que incluye las obligaciones de transferencia del derecho de dominio sobre las mismas una vez Telefónica Telecom reciba la transferencia de la propiedad de la totalidad de los activos, bienes y derechos objeto del Contrato de Explotación, será la cantidad única y total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$124.140.900.000)** (en adelante también el "Precio Total"). Esta suma no incluye el impuesto sobre las Ventas - IVA - por lo tanto será adicionada en el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado vigente en Colombia (IVA), el cual será pagado por ATC.
- 5.2. Por las características de los bienes que constituyen el objeto del presente Contrato, las Partes consideran que el valor de dichos bienes en el año 2023 será inmaterial.
- 5.3. El precio individual por el otorgamiento de los derechos de uso y goce de cada Torre que incluye su transferencia, será el que se detalla en el **Anexo A1 y A2** de este Contrato.
- 5.4. El pago del Precio Total se pagará en Pesos, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 000-361733 a nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.

AM

5.5. Los pagos de los cierres respectivos del Precio Total, tendrán lugar en las oportunidades que se indican en la cláusula 6a siguiente.

5.5. Impuestos. Las obligaciones tributarias son las vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato. Cada una de las Partes será responsable por las obligaciones tributarias sustanciales y formales que de acuerdo con el ordenamiento le competen, teniendo en cuenta para ello quién es el sujeto pasivo del tributo y quién, de acuerdo con la ley, debe cumplir con la respectiva obligación formal. Si con posterioridad a esta fecha y/o durante los trámites de firma y ejecución del Contrato, los impuestos incluidos en la misma aumentan o se crean nuevos tributos sobre la infraestructura de la Torre, serán estos por cuenta y riesgo de ATC por cuanto es ATC quien tiene los derechos de uso y goce y se beneficia con la explotación económica de los Sitios. En los demás casos, serán por cuenta y riesgo de quien la ley establezca como sujeto pasivo del tributo. Todos los pagos que efectúe ATC estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

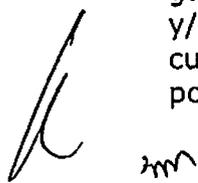
Cláusula 6a.- TRANSFERENCIAS Y PAGOS

- 6.1. A la fecha de firma del presente Contrato, ATC paga por los Sitios del Primer Cierre la suma que se detalla en el Anexo A1 de este Contrato.
- 6.2. En cada Cierre Parcial y en el Segundo Cierre, ATC pagará por los Sitios objeto del Respectivo Cierre Parcial o el Segundo Cierre la suma que se detalla en el Anexo A2.
- 6.3. Todos los pagos se realizarán en los plazos establecidos en el Anexo A3.

Cláusula 7a.- RETENCIONES, AUDITORÍAS, EXCLUSIONES Y RESTITUCIONES

7.1. Retenciones:

Las Partes acuerdan que en cada Cierre ATC tiene derecho a retener una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del precio correspondiente al pago de cada Torre, en adelante todos ellos los "Montos Retenidos". Una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de cada retención ("Plazo de Retención"), los Montos Retenidos serán entregados a Telefónica Telecom, previa deducción, de resultar aplicable, de eventuales montos que hayan sido utilizados por ATC para solventar gastos o pagos en que haya debido incurrir producto de Observaciones y/o del ejercicio de los derechos contemplados en este Contrato y/o cualquier situación prevista en ésta cláusula. Las Observaciones que podrá formular ATC para dichos efectos, deberán efectuarse en el marco



del proceso de auditoría escrito en este Contrato. Los Montos Retenidos, no podrán superar en cada Cierre del referido 5%, y no podrán ser destinados a solventar gastos ocasionados con motivo de la auditoría que practique ATC.

7.2. Auditorías:

(i) Entrega de Antecedentes:

Conforme al Cronograma de Entrega incluido en el Anexo A3, Telefónica Telecom deberá poner a disposición de ATC un listado completo, acompañado de los respaldos documentales respectivos, en soporte papel o electrónico, según el caso, relativo a todos los antecedentes aplicables a los Sitios objeto del respectivo Cierre que tenga disponibles en cada momento.

(ii) Revisiones:

Entregada la documentación disponible para cada Cierre por parte de Telefónica Telecom de conformidad con los tiempos de entrega previstos en el Anexo A3, ATC tendrá noventa (90) días calendario a partir de dicha fecha para revisar toda la citada documentación y la de visitar los Sitios de cada respectivo Cierre, pudiendo en un caso o en el otro, solicitar explicaciones, aclaraciones o informaciones adicionales a Telefónica Telecom, la cual, estará obligada a proporcionárselas. Lo anterior, con el objeto de presentar Observaciones y, según el caso, ejercer los derechos previstos en esta cláusula.

7.3. Aprobación/Reemplazo de Sitios:

A más tardar al día siguiente al vencimiento del plazo establecido anteriormente, ATC deberá presentar a Telefónica Telecom un reporte con sus Observaciones, especificando: (a) los Sitios con Observaciones; (b) una descripción de las Observaciones; (c) el plan de acción para aquellos Sitios con Observaciones que por su naturaleza pueden ser corregidos, para aquellos planes de acción que determinen una modificación estructural de la torre, estos deben ser soportados en el estudio estructural que acuerden las Partes; y (d) los Sitios que rechaza para su reemplazo.

7.4. Sitios Objeto de Plan de Acción

Con base en el reporte de Observaciones presentado por ATC a Telefónica Telecom, ésta revisará y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del mismo, enviará a ATC su respuesta indicando cuales aprueba para la ejecución por parte de ATC

sm

del plan de acción sugerido para cada Sitio respectivo. Para aquellos Sitios donde no se apruebe el plan de acción o se guarde silencio, se entenderá rechazado el mismo y Telefónica Telecom deberá proceder con reemplazo del Sitio.

Dentro de los cinco (5) días calendario a la recepción por parte de ATC del reporte de aprobaciones por parte de Telefónica Telecom, las Partes se reunirán con el objeto de fijar los plazos para la ejecución de las correcciones de los Sitios.

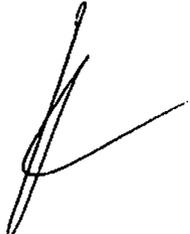
Cuando se trate de correcciones derivadas de falta de documentación técnica o legal, las Partes acuerdan compartir por partes iguales los costos asociados a la obtención de dicha documentación debiendo ATC realizar las gestiones necesarias para producir o obtener la documentación, previa aprobación de los gastos por parte de Telefónica Telecom. En el evento que Telefónica Telecom no cubra la porción correspondiente, ATC podrá hacer uso de los Montos Retenidos para cubrir la porción no pagada por Telefónica Telecom.

Cuando se trate de Sitios que requieren obras, Telefónica Telecom deberá proceder a realizar las mismas dentro de los plazos acordados por las Partes y por su cuenta y costo. La entrega final de todas las obras estará sujeta a aprobación de ATC. En el evento que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que las Partes acuerden que deban iniciarse las obras, Telefónica Telecom no de inicio a las mismas, ATC podrá hacerlas directamente con cargo a los Montos Retenidos.

7.5. Sitios para Reemplazo o Cambio

Serán Sitios rechazados aquellos que: (i) hayan sido considerados como tales por ATC en su reporte de Observaciones; (ii) aquellos respecto de los cuales Telefónica Telecom no apruebe el plan de acción de conformidad con lo previsto en esta cláusula; o (iii) aquellos cuya medidas correctivas no puedan ser cumplidas dentro del Plazo de Retención, excepto que las Partes de mutuo acuerdo acepten extender el plazo. Respecto de los Sitios rechazados Telefónica Telecom deberá reemplazar los mismos por otros Sitios que sean aceptados previamente por ATC, para lo cual las Partes se pondrán de acuerdo respecto del procedimiento a seguir.

Las Partes acuerdan que para el caso del Primer Cierre únicamente, ATC tendrá derecho a rechazar y lo por lo tanto restituir a Telefónica Telecom un número de Sitios, hasta por un valor equivalente al 10% del Precio

 Jm.

Total del Primer Cierre. En caso de que ATC ejerza dicho derecho, Telefónica Telecom deberá reemplazar los Sitios.

La limitación del 10% del Precio Total prevista en esta cláusula para el Primer Cierre no será aplicable para el caso de Sitios donde Telefónica Telecom no pueda acreditar un título que le permita a ATC tener, usar y ocupar pacífica e ininterrumpidamente un Sitio.

Nada de lo aquí previsto, afectará el derecho de ATC a recibir oportunamente cualquier pago previsto en el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y, en especial la Tarifa Mensual Base (como éste término se define en dicho contrato) ni la obligación de Telefónica Telecom de realizar los mismos.

8. CONDICIONES APLICABLES A LOS CIERRES.

En la fecha de cada Cierre, las Partes deberán haber ejecutado las acciones, y suscribirán y/o otorgarán los actos y/o contratos que a continuación se indican:

1. Respecto al Primer Cierre,
 - a. La firma del Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torre y el Contrato de Comodato.
 - b. Firma por las Partes del acta de entrega de la documentación de los Sitios por parte de ATC, con la cual se entienden recibidos los Sitios, sin perjuicio de los derechos previstos en este Contrato a favor de ATC.
2. Respecto de los Cierres Parciales o el Segundo Cierre, firma por las Partes del acta de entrega de la documentación de los Sitios por parte de ATC, con la cual se entienden recibidos los Sitios correspondientes al respectivo Cierre Parcial o al Segundo Cierre.
3. Para todos los Cierres,
 - a. ATC transferirá a Telefónica Telecom los fondos correspondientes a la parte del Precio pagadera al Cierre respectivo.
 - b. Entrega de la documentación prevista en el Anexo C y en los tiempos previstos en el cronograma allí contenido.
 - c. Telefónica Telecom deberá actualizar, mediante certificación firmada por el representante legal a la fecha del Cierre respectivo, que todas las representaciones, declaraciones, y garantías

sm

declaradas conforme a este Contrato se encuentran vigentes e Inalteradas. Esta condición no se aplicará para el Primer Cierre, en el cual lo señalado en este Contrato, a esta fecha, es suficiente al respecto.

9. CESION Y TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS CON TERCEROS COLOCALIZADOS.

Telefónica Telecom se compromete a identificar y ofrecer ceder y transferir a ATC los contratos vigentes con terceros actualmente co-localizados en los Sitios que tengan por objeto el arrendamiento de espacio en torres, que no tengan limitada la cesión o a realizar sus mejores esfuerzos para obtener cualquier consentimiento y/o autorización que sean necesarios para ceder aquellos contratos que tengan limitada la cesión. Las Partes revisarán conjuntamente los términos de los respectivos contratos y de conformidad con dicha revisión negociarán las contraprestaciones económicas que ATC reconocerá a Telefónica Telecom.

La no obtención del consentimiento y/o autorización no será considerada incumplimiento de Telefónica Telecom.

Telefónica Telecom y ATC deberán revisar (i) si es posible realizar la cesión del contrato a ATC, o (ii) si es posible excluir del contrato suscrito con Telefónica Telecom la parte pertinente al servicio de espacio en Torres con el fin de que el Cliente de Telefónica Telecom suscriba con ATC el respectivo contrato de arrendamiento de espacio en Torres, y (iii) si no es posible realizar ninguno de los supuestos descritos en los numerales (i) y (ii) anteriores, las Partes entenderán incluido el espacio ocupado en la Torre por el cliente de Telefónica Telecom, dentro de la definición de "Asignación Inicial" del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.

Telefónica Telecom se compromete a no renovar los contratos vigentes que tengan en su objeto el arrendamiento de espacio en Torres que tenga suscrito con sus clientes y que no sean cedidos. ATC se compromete a garantizar a los clientes de Telefónica Telecom a los que no les serán renovados los contratos, el derecho de acceso y uso de los espacios en los Sitios cuando lo soliciten, sujeto a disponibilidad de espacio en los Sitios.

Lo dispuesto en los literales anteriores de esta cláusula, no es aplicable para el contrato de alianza móvil suscrito entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles.

Los equipos de Telefónica Móviles que se encuentren instalados a la fecha del respectivo Cierre en los Sitios, en virtud del contrato de alianza móvil suscrito entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles para el efecto, podrán permanecer en los Sitios y harán parte del "Espacio Arrendado" (según este

em

término se define en el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres) de Telefónica Telecom.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que ATC no ha tenido acceso al contrato suscrito entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles, Telefónica Telecom acepta que: (i) ATC es ajeno a cualquier relación contractual o de otra índole que exista entre Telefónica Telecom y Telefónica Móviles y en virtud de la cual Telefónica Móviles tiene el derecho de uso y goce de determinados espacios en los Sitios; (ii) Telefónica Telecom es el único responsable por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mencionado contrato con Telefónica Móviles; (iii) ATC no será responsable por el incumplimiento del contrato en que Telefónica Telecom pueda llegar a incurrir con Telefónica Móviles en virtud del cumplimiento de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, el Contrato de Comodato o por cualquier otra causa; y (iv) En ningún caso Telefónica Móviles tendrá acción o derecho alguno frente a ATC y en caso de que decida ejercer cualquier acción y/o reclamación contra ATC, Telefónica Telecom saldrá a la defensa de ATC y lo mantendrá indemne por cualquier daño o perjuicio que cualquier reclamación, acción o demanda de Telefónica Móviles le pueda causar.

10. REPRESENTACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS

10.1. Telefónica Telecom declara, representa y garantiza a ATC que:

- (i) Es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia y tiene los poderes y atribuciones necesarias para desarrollar su objeto social en la forma en que actualmente lo hace.
- (ii) La celebración por Telefónica Telecom de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los mismos, han sido debidamente autorizados de conformidad con sus estatutos y la ley, y constituyen obligaciones válidas y exigibles de acuerdo a sus respectivos términos.
- (iii) La celebración de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los mismos, no infringen o incumplen (a) ningún acto o contrato del que sea parte o al que se encuentre obligado, en especial el Contrato de Explotación; ni (b) ninguna ley, decreto, regulación o norma legal o reglamentaria, o sentencia o resolución, emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de TIC o cualquier otra autoridad competente, sea esta, sin limitación, ejecutiva, legislativa o judicial.

A handwritten signature consisting of a large, stylized 'K' shape, followed by the initials 'em' written in a cursive script.

- (iv) El representante de Telefónica Telecom que firma este Contrato tiene facultades suficientes, de conformidad con los estatutos de Telefónica Telecom, para representarlo en la suscripción del presente Contrato y de todos los actos y contratos accesorios y/o relacionados al mismo, por lo que éstos constituyen obligaciones válidas y exigibles en contra de Telefónica Telecom, de acuerdo a sus respectivos términos.
- (v) La celebración de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos, no requieren (a) de la autorización o consentimiento de ningún tercero; ni (b) de la revisión, aprobación o autorización de ninguna autoridad, sea esta, sin limitación, ejecutiva, legislativa o judicial.
- (vi) Tiene los derechos de uso y explotación exclusiva de los Sitios, libres de gravámenes, prohibiciones, prendas, embargos, litigios; y será propietaria de las mismas una vez reciba del Parapat la transferencia de los bienes, activos y derechos objeto del Contrato de Explotación.
- (vii) Es titular exclusivo de los derechos de uso y goce de los Inmuebles, lo que le permite el acceso permanente y continuo, uso y/o goce pacífico e ininterrumpido de los mismos, libre de gravámenes, prohibiciones, prendas, embargos y litigios y le permite a ATC el acceso y el uso y goce ininterrumpido de los Sitios en los Inmuebles.
- (viii) Los Sitios se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, habida consideración de su desgaste natural por el paso del tiempo, no contienen sustancias o materiales peligrosos, contaminantes o prohibidos, no han generado ni generan daño ambiental.
- (ix) La celebración de este Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, del Contrato de Comodato y de los acuerdos que se señalan en los mismos, no incluyen ni transfieren, directa o indirectamente, personal, trabajadores o contratistas, ni pasivos u obligaciones directas o indirectas de naturaleza laboral, de seguridad social o similares de Telefónica Telecom. Telefónica Telecom mantendrá indemne a ATC por cualquier reclamación laboral o contractual que surja con posterioridad a la firma del presente Contrato, si la misma se relaciona con hechos ocurridos con anterioridad a su celebración o si se relaciona con la firma, ejecución y entrada en vigencia del presente Contrato.

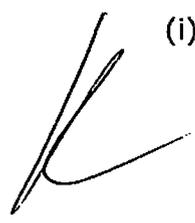


lm

- (x) No existe ningún pasivo, contingencia u obligación de cualquier naturaleza, eventual o devengada, líquida o indeterminada, que afecte a Telefónica Telecom que pueda resultar en un traspaso de tal pasivo, contingencia u obligación a ATC con motivo de la celebración y/o cumplimiento de este Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, del Contrato de Comodato y de los acuerdos que se señalan los mismos.
- (xi) No tienen conocimiento ni han sido notificados, sobre demandas, denuncias, juicios o reclamos que afecten o puedan afectar los Sitios.
- (xii) No tienen conocimiento ni han sido notificados de juicios o denuncias por daño ambiental obligándose a asumir la defensa e indemnización de ATC si se genera algún tipo de acción por este concepto, por hechos ocurridos antes de la firma de este Contrato.
- (xiii) Que el presente Contrato no implica cesión del Contrato de Explotación, ni tiene como consecuencia que el pago de la contraprestación del Contrato de Explotación, ni ninguna otra obligación derivada del mismo se transfieran a ATC, por lo que las obligaciones del Contrato de Explotación permanecerán en cabeza de Telefónica Telecom.
- (xiv) Toda la información de hechos (como un todo) suministrada por o en nombre de Telefónica Telecom para los efectos del presente Contrato, del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres, del Contrato de Comodato y toda la demás información (tomada como un todo), suministrada por o en nombre de Telefónica Telecom, es y será cierta y verdadera en todo sentido sustancial y no está ni estará incompleta por omitir hechos necesarios para que dicha información (tomada como un todo) no sea equívoca a la luz de las circunstancias bajo la cual se da. No se conocen de hechos o circunstancias que tengan o puedan constituir una contingencia que no hayan sido revelados por escrito o de manera verbal a ATC, sus representantes o asesores. ATC ha recibido o recibirá toda la información significativa de las Torres, las Áreas y los Inmuebles que sea importante para realizar el análisis, evaluación y decisión acerca de la adquisición de los derechos de uso y goce de los mismos.

10.2. ATC declara, representa y garantiza a Telefónica Telecom que:

- (i) Es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, y tiene los poderes y atribuciones para desarrollar su giro de la forma en que actualmente los desarrolla.

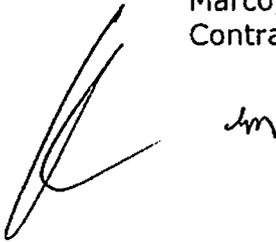


em

- (ii) La celebración por ATC de este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre y el Contrato de Comodato, la firma de los mismos por su representante legal y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los mismos, han sido debidamente autorizados de conformidad con sus estatutos, y constituyen obligaciones válidas y exigibles de acuerdo a sus respectivos términos.
- (iii) La celebración por ATC de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, no infringen o incumplen ningún acto o contrato del que sea parte o al que se encuentre obligado.
- (iv) El representante de ATC que firma este Contrato tiene facultades suficientes, de conformidad con los estatutos de ATC, para representarlo en la suscripción del presente Contrato y de todos los actos y contratos accesorios y/o relacionados al mismo, por lo que éstos constituyen obligaciones válidas y exigibles en contra de ATC, de acuerdo a sus respectivos términos.
- (v) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, no requieren de la autorización o consentimiento de ningún tercero.
- (vi) No tiene conocimiento ni ha sido notificado, ni existen en su contra demandas, denuncias, juicios o reclamos que afecten o puedan afectar a Telefónica Telecom con motivo de la celebración y/o cumplimiento de este Contrato y de los acuerdos que se señalan en el mismo.
- (vii) ATC declara que se ha puesto a su disposición una copia del Contrato de Explotación y el otrosí número 2 al mismo, en ambos casos sin sus respectivos anexos u otra documentación relacionada, con lo cual declara que conoce las condiciones previstas en dicho contrato para la transferencia a Telefónica Telecom de los bienes activos y derechos, sin perjuicio de la declaración que hace Telefónica Telecom en el literal (iii) del numeral 10.1. anterior y los derechos que se derivan de la misma a favor de ATC.

11. OBLIGACIONES ESPECIALES DE TELEFONICA TELECOM Y DE ATC

- 11.1. Sin perjuicio de las otras obligaciones contempladas en este Contrato Marco, Telefónica Telecom se obliga, desde la fecha de firma de este Contrato Marco a:



11.1.1. Conducir sus negocios en relación a los bienes y derechos materia de este Contrato Marco, conforme al curso ordinario y normal, y sustancialmente de la misma forma en que lo ha hecho hasta la fecha de firma de este Contrato Marco. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha del Segundo Cierre.

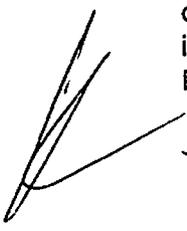
11.1.2. Abstenerse de realizar cualquier acto o negocio que pueda afectar el uso, goce y explotación de los Sitios, las Áreas y/o los Inmuebles, hasta la transferencia de la propiedad de las Torres a ATC o hasta el cumplimiento del plazo del Contrato de Comodato, lo que ocurra de último.

11.1.3. Realizar, a su cargo y costo, a más tardar dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha del respectivo requerimiento por parte de ATC, las acciones y gestiones necesarias para que aquellos Sitios respecto de las cuales ATC reciba alguna solicitud o suscriba contratos de co-localización con terceros distintos de Telefónica Telecom, dispongan de una carga de viento adicional de al menos 4 metros cuadrados en una Torre de cada Sitio (sin necesidad de calcular el coeficiente de arrastre), disponibles para ser ocupados por terceros a la altura en la que se instalan los equipos de telecomunicaciones, con los cuales ATC suscribiría contratos de co-localización. En todo caso ATC estará facultado para anticipar la ejecución de dichos trabajos, previa aprobación por parte de Telefónica Telecom del presupuesto asociado a los mismos, pudiendo utilizar para ello los Montos Retenidos, en caso que a la fecha respectiva aún no haya vencido el plazo fijado para su devolución.

11.1.4. En el evento que resulte factible sin necesidad de cambios estructurales en los Sitios y sin incurrir en costos adicionales, realizar, las acciones y gestiones necesarias para que cada una de los Sitios cuente, a más tardar dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha del respectivo Cierre, según corresponda, con al menos 6 metros cuadrados disponibles en una Torre de cada Sitio para ser ocupados por terceros, con los cuales ATC suscribiría contratos de co-localización o similares.

11.1.5. Reembolsar a ATC aquellos gastos en que incurra con motivo de la ejecución de los trabajos a que se refieren los numerales anteriores, siempre y cuando no se hubieren utilizado en dichos trabajo los Montos Retenidos.

11.2. Cada una de las Partes deberá mantener indemne a la Otra Parte por los daños y perjuicios que se le puedan generar con ocasión de su incumplimiento del presente Contrato. Para efectos de lo anterior las Partes serán responsables hasta por culpa leve. En todo caso, dicha

 gm

Parte obligada a indemnizar deberá reembolsar directamente a la Otra Parte los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la Parte obligada a Indemnizar y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella en relación con sus obligaciones contractuales, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que la Parte que haya sufrido el daño o perjuicio estime convenientes en defensa de sus intereses.

- 11.3. A partir de la fecha en la cual ATC tome posesión de los Sitios objeto del presente Contrato, asumirá todos los riesgos y todas las responsabilidades y obligaciones inherentes a la operación, el uso, el goce y la ocupación de los Sitios y que correspondan a actos o hechos posteriores a dicha fecha, las cuales incluyen, la totalidad de las obligaciones establecidas en el Anexo B del presente Contrato y las que establezcan las leyes y regulaciones aplicables.

12. GARANTÍA BANCARIA.

- 12.1. ATC se obliga a entregar a Telefónica Telecom, a la fecha de suscripción del presente Contrato, una (1) garantía bancaria expedida por entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera, por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$12.414.090.000,00)**, la que deberá tener una vigencia no menor a siete (7) meses contados desde esta la fecha del presente Contrato. Esta garantía puede ser reemplazada por un depósito en efectivo en la forma en que acuerden las Partes, ya sea en Pesos o Dólares de los Estados Unidos de América. En el evento que se trate de Dólares de los Estados Unidos de América, la suma se liquidará a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera y vigente para el día anterior a la fecha del Primer Cierre.

13. RESPONSABILIDAD.

- 13.1. Cada una de las representaciones, declaraciones y garantías de las Partes establecidas en este Contrato subsistirá a las fechas de Cierre respectivas, pero terminará de conformidad con este Contrato.
- 13.2. En consideración a las representaciones, declaraciones y garantías contenidas en este Contrato, cada Parte (la "Parte Infractora") se obliga a indemnizar, y a defender, a la otra Parte (la "Parte Indemnizable"), por cualquier daño o perjuicio, excluido daño moral e imprevisto (excepto en caso de culpa grave o dolo), que se derive para la Parte Indemnizable, de la infracción o la falta de cumplimiento de cualquier convenio o compromiso adquirido por la Parte Infractora, o de la



Am

falsedad, insuficiencia o inexactitud de cualesquiera de sus declaraciones y garantías efectuadas, en adelante las "Contingencias".

- 13.3. En caso que la Parte Indemnizable se viere afectada por una Contingencia, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Parte Infractora, mediante aviso por escrito enviado en la forma que se indica en este Contrato, dentro de los 20 días siguientes a que tengan conocimiento de la existencia de la Contingencia. Si el conocimiento de la Contingencia se produjere mediante una notificación que requiera de una contestación dentro de un plazo inferior al señalado, conforme a la legislación aplicable, la Parte Indemnizable deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Parte Infractora, en la forma señalada, dentro del plazo de 3 días de recibida la notificación, a fin de que ésta pueda presentar o proponer defensas o excepciones que estime pertinentes y, si procediere, pagar las obligaciones que se determinen. La falta de aviso en tiempo y forma por parte de la Parte Indemnizable, no liberará a la Parte Infractora de cualquier responsabilidad relacionada con la Contingencia de que se trate, salvo en la medida que la Parte Infractora hubiere sido impedida de oponer las excepciones de que disponía para una razonable defensa.
- 13.4. La Parte Indemnizable deberá colaborar con la Parte Infractora, siempre que le sea razonablemente solicitado por ésta, a efecto de que pueda presentar las defensas o excepciones a nombre y por cuenta de la Parte Indemnizable; quedando obligada a proporcionar la información necesaria y de que disponga para que se pueda llevar a cabo la correspondiente defensa de la Contingencia. La Parte Indemnizable podrá siempre presentar sus propias defensas y excepciones directamente, o bien supervisar las que presente la Parte Infractora.
- 13.5. Dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se haya generado o declarado una pérdida, erogación económica o déficit patrimonial causado u originado por una Contingencia, en adelante la "Pérdida", lo que deberá ser razonablemente acreditado por la Parte Indemnizable, la Parte Infractora deberá pagar una indemnización a la Parte Indemnizable por un monto en dinero igual al 100% de la Pérdida. En caso de discrepancia entre las Partes, la existencia de la Pérdida y su monto, podrá someterse al arbitraje establecido en la cláusula Décimo Quinta siguiente.
- 13.6. La responsabilidad de las Partes con respecto a las representaciones, declaraciones y garantías contenidas en este Contrato, terminará trascurrido el plazo de 4 años, contado desde la fecha del Segundo Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, el límite de responsabilidad de 4 años no será aplicable: (a) en caso de incumplimiento o falsedad de las declaraciones y garantías de Telefónica Telecom, establecidas en los



211

ordinales (i), (iii), (iv), (v), y (xi) de la cláusula décima de este Contrato; ni (b) ante cualquier Contingencia que de una u otra forma, pueda afectar el uso, goce y explotación pacífica e ininterrumpida de los Sitios y Áreas por parte de ATC, en los términos establecidos en este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torres y el Contrato de Comodato.

13.7. **Saneamiento e Indemnidad Especial.** En virtud de lo establecido anteriormente, Telefónica Telecom se obliga de manera irrevocable, sin limitación y hasta tanto la propiedad de las Torres sea transferida a ATC, a lo siguiente:

- (i) Salir al saneamiento de los Sitios, lo cual incluye entre otros: (a) garantizar a ATC el uso, goce y explotación pacífica e ininterrumpida de los Sitios y Áreas; (b) la obligación de librar a ATC de cualquier perturbación en el uso y goce de los Sitios y Áreas, tanto por parte de Telefónica Telecom como de cualquier tercero; y (c) el saneamiento de los vicios redhibitorios que puedan presentar los Sitios y/o Áreas, así como indemnizar por todos los perjuicios que se puedan causar a ATC por el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto;
- (ii) Indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño o perjuicio, que pueda sufrir por la perturbación en el uso, goce o explotación pacífica e ininterrumpida de cualquiera de Áreas;
- (iii) Indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño o perjuicio, que pueda sufrir ATC como consecuencia de cualquier incumplimiento de Telefónica Telecom en cuanto a las leyes, regulaciones y permisos que de acuerdo con la ley requieren las Torres, Áreas o Inmuebles.
- (iv) Indemnizar y mantener indemne a ATC por cualquier daño, perjuicio u obligación que pueda ser transferida a ATC en relación con el pago de cualquier tributo, contribución o impuesto relacionado con las Torres, las Áreas, los Inmuebles o los contratos de co-localización con terceros, en virtud de la celebración y/o cumplimiento de este Contrato.
- (v) En general, indemnizar y mantener indemne a ATC, por cualquier daño, costo, gasto o pago en que deba incurrir o por el cual se vea perjudicado ATC producto: (a) de fallas o contingencias o hechos que afecten o puedan razonablemente afectar el uso, goce, explotación pacífica e

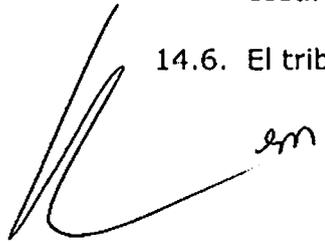


sm

ininterrumpida de las Areas y/o Torres, cuyo origen o causa sea anterior a la fecha en que son entregadas dichas Torres, o la transferencia del derecho de dominio de estas últimas, que tengan por efecto impedir, limitar o restringir la capacidad de ATC para operar y/o explotar de manera pacífica e ininterrumpida los respectivos Sitios; y/o (b) del ejercicio de los derechos contemplados en este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torre o el Contrato de Comodato.

14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 14.1. Este Contrato, los contratos que suscriben las Partes simultáneamente y en relación con este Contrato y las relaciones entre las serán regidos e interpretados en conformidad con las leyes de Colombia.
- 14.2. Toda duda, controversia o dificultad que se produzca entre las Partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra materia relacionada con los mismos, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- 14.3. Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro.
- 14.4. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de una Parte a la Otra Parte de su decisión de dar inicio al procedimiento arbitral, no se lograre un acuerdo, los designará la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. En todos los casos los árbitros deberán corresponder aquellos de la lista "A" del Centro de arbitraje de dicha Cámara.
- 14.5. La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- 14.6. El tribunal fallará en derecho.



14.7. El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

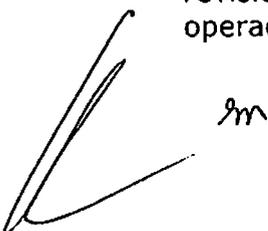
15.1. En caso que a la firma del presente Contrato, ATC no pague en su totalidad a Telefónica Telecom el Precio del Primer Cierre, en los términos y condiciones pactados en el Contrato Marco, Telefónica Telecom podrá declarar resuelto de plano los Contratos Nos. **71.1-0704.2010-CONTRATO MARCO-CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO Y GOCE, 71.1-0705.2010 - CONTRATO DE COMODATO y 71.1-0706.2010 - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN TORRES.** Ejercida esta facultad los precitados contratos quedaran sin efectos, los cuales se retrotraerán a la fecha en que estaban antes de la suscripción de los precitados contratos. Dicha decisión será comunicada por escrito por Telefónica Telecom a ATC. El ejercicio de esta facultad de resolución prevista en el presente documento dará automáticamente derecho a Telefónica Telecom a hacer efectivo o dejar a su favor, según el caso, el aval bancario o depósito previsto en este Contrato, por el incumplimiento del mismo.

15.2. En caso que en las fechas previstas en el Anexo A3 **CRONOGRAMA DE ENTREGA Y PAGOS**, ATC no hubiere pagado la suma correspondiente (ajustado según lo previsto en este Contrato), por los Sitios objeto del Segundo Cierre y los Cierres Parciales, Telefónica Telecom, podrá tomar la decisión de no otorgar los derechos de uso y goce de las mencionadas Torres. El ejercicio de esta facultad dará automáticamente derecho a Telefónica Telecom a hacer efectivo o dejar a su favor, según el caso, el aval bancario o depósito previsto en este Contrato, por el incumplimiento del mismo.

16. EXTENSIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Las Partes han acordado que el otorgamiento de los derechos de uso y goce con posterior transferencia de propiedad, se extenderá sobre las 514 Torres/Sitios adicionales identificadas en el Anexo E del presente Contrato, instaladas en inmuebles de propiedad de terceros.

16.2. Para ello las Partes acuerdan que Telefónica Telecom pondrá a disposición de ATC la información disponible relacionada con dichas Torres/Sitios a mas tardar el 30 de Junio de 2011 y con base en la revisión que se haga de la misma se comprometen a cerrar cualquier operación sobre la mismas a mas tardar el 31 de Diciembre de 2011.



16.3. las Partes acuerdan que los derechos de uso y goce de dichas Torres/Sitios será en los mismos términos económicos que la presente operación y la negociación y documentación legal serán en condiciones sustancialmente similares a las establecidas en el presente Contrato, previa autorización de los órganos sociales respectivos.

17. GENERAL

17.1. Todos los avisos, instrucciones, informaciones y otras comunicaciones proporcionadas por cualquier Parte bajo este Contrato, serán por escrito o por correo electrónico, y dirigidas o entregadas en los domicilios o transmitidas a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

Si a Telefónica Telecom:

Atención : Juan José Garcia Pagan
Teléfono : 5935399
Fax No. :
Domicilio : Transversal 49 Av Suba No. 114A-55
e-mail : juan.pagan@telefonica.com

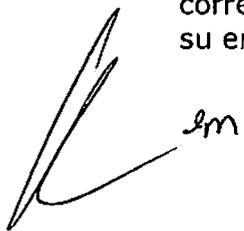
C.C. Gerencia Legal del Negocio
Domicilio : Transversal 49 Av Suba No. 114A-55

Si a ATC:

Atención : Jorge Enrique Barón
Teléfono : 3192900 Ext. 909
Fax No. : 3210295
Domicilio : Calle 67 # 7-35 Oficina 1204
e-mail : jbaron@gpzlegal.com

CC : : Michael Q Hart
Teléfono : +1-770-3082995
Fax No. : +1-404-5069694
Domicilio : 900 Circle 75 Parkway Suite 300 Atlanta Georgia USA.
e-mail : Michael.q.hart@americantower.com

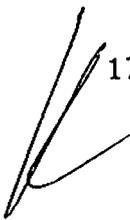
Cualquier aviso, si es enviado por correo al domicilio registrado y por correo certificado, se considerará dado al tercer (3^{er}) día siguiente desde su entrega en el correo.



Cualquier aviso o comunicación, de ser transmitida vía correo electrónico, se considerará dada cuando sea transmitida y confirmada la entrega del mensaje de correo electrónico con el recibo de un reconocimiento del receptor al que se hace el envío (tal como haciendo uso de la función de "solicitud de comprobante de recibo", según sea disponible, correo electrónico de confirmación u otro acuse de recibo por escrito), en el entendido, sin embargo, que si cualquier comunicación transmitida vía correo electrónico no fuera enviada durante horas hábiles normales del receptor, tal comunicación se estimará que ha sido enviada al comienzo de las actividades del siguiente día hábil del receptor.

Cualquier modificación respecto a los representantes, domicilios y/u otra información contenida en esta Cláusula, para que sea oponible a una Parte, le deberá ser informada cumpliendo las formalidades expresadas precedentemente.

- 17.2. Ninguna renuncia o falta de insistencia en el estricto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Contrato se entenderá como una renuncia posterior de cualquier obligación.
- 17.3. Los títulos en este Contrato han sido incluidos solamente para facilitar las referencias y no se considerarán en la interpretación de este Contrato.
- 17.4. Los Anexos de este Contrato son incorporados al presente instrumento por referencia y forman expresamente parte integrante del mismo.
- 17.5. Mediante el presente instrumento, el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torre y el Contrato de Comodato, se sustituyen todas las negociaciones y acuerdos previos entre las Partes sobre la materia de dichos Contratos y no existen declaraciones, garantías o responsabilidades respecto a las materias de este instrumento distintas de aquellas expresamente establecidas en este Contrato, el Contrato de Arrendamiento de Espacios en Torre y el Contrato de Comodato.
- 17.6. Cada una de las Partes declara a la otra que no ha tratado con ningún intermediario en relación con las operaciones contempladas en este instrumento.
- 17.7. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares cada uno de los cuales se considerará como original, pero constituyendo todos ellos un mismo y único instrumento.
- 17.8. Este Contrato beneficiará y obligará a Telefónica Telecom y a ATC, y a sus respectivos sucesores y cesionarios. Ninguna de las Partes podrá



imm

ceder este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión en contravención a lo anterior será nula e inválida.

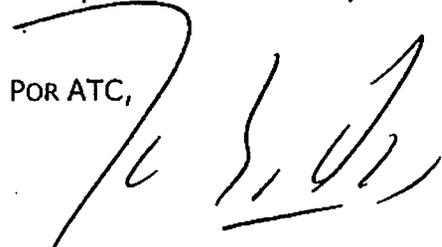
17.9. ATC podrá otorgar garantía, a favor de las entidades financieras, sobre los derechos de uso y goce que se otorgan en virtud del presente contrato, previa autorización de Telefónica Telecom, la cual no podrá negarse si con ocasión de la operación que se solicita autorizar se garantiza la continuidad de la ejecución de los contratos de otorgamiento de derechos de uso y goce, arrendamiento de espacio en torres y comodato, en las mismas condiciones pactadas.

17.10. Si cualquier disposición de este Contrato es o llega a ser inválida o no se puede hacer cumplir en cualquier aspecto, la validez y cumplimiento de las restantes disposiciones no se verá afectada. Si el árbitro o los tribunales determinan que no se puede exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este instrumento, las disposiciones se reducirán en la medida necesaria para que se pueda exigir su cumplimiento. En este caso las Partes se comprometen a revisar, acordar e implantar, en caso de ser posible, mecanismos alternativos previstos en la ley para lograr el efecto originalmente pretendido por las Partes respecto de la disposición declarada como nula o inválida.

17.11. Después de esta fecha y de las fechas de Cierres, cada Parte, a requerimiento razonable de la otra y sin retribución adicional, deberá firmar y entregar (o intentar firmar o entregar) de tiempo en tiempo, aquellos certificados o instrumentos, y deberá tomar aquellas acciones que sean solicitadas razonablemente por la otra Parte, de manera de, perfeccionar o implementar las operaciones y acuerdos contemplados en este Contrato.

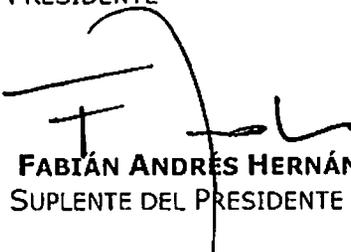
POR TELEFÓNICA TELECOM,

POR ATC,



MICHAEL ALAN DUNCAN
PRESIDENTE

JORGE ENRIQUE BARÓN GÓMEZ
GERENTE



FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

elm

CONTRATO No. 71.1-0705.2010

CONTRATO DE COMODATO

13^o AGO. 2010

En Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 2010, entre ATC Sitios de Colombia S.A.S., sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT 900.377.163-5 , con domicilio en la ciudad Bogotá, D.C., constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, representada por Jorge Enrique Barón Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.785.561 de Bogotá D.C., en adelante "ATC"; por una parte; y, por la otra, "COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP", , sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por Michael Alan Duncan Cary-Barnard, identificado con Cedula de Extranjería No. 374.192, y Fabián Andrés Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. C. 93.380.737 de Ibagué, en adelante el "Comodante" o "Telefónica Telecom" y conjuntamente, con ATC las "Partes", a las cuales se les podrá denominar también individualmente como una "Parte" y "Otra Parte";, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. A la fecha de firma del presente Contrato las Partes suscribieron el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce y Otros Acuerdos, en virtud del cual Telefónica Telecom i) otorga a ATC los derechos de uso y goce de las Torres y se obliga a transferir su propiedad, una vez Telefónica Telecom reciba del Parapat la transferencia de los bienes activos y derechos objeto del Contrato de Explotación; (ii) concede a título de comodato o préstamo de uso las Áreas por un plazo de trece (13) años; y (iii) ATC entrega a Telefónica Telecom en arriendo y a cambio de una contraprestación, por el término mínimo previsto en el Contrato de Arrendamientos de Espacio en Torre, espacios en las Torres para la ubicación de los Equipos que hacen parte de su red de telecomunicaciones.
2. Que los bienes Inmuebles que son objeto del presente Contrato, son de propiedad de las extintas empresas Telecom y Teleasociadas, hoy representadas por el Patrimonio Autónomo - PARAPAT; y que mediante el Contrato de Explotación de bienes, activos y derechos, suscrito entre las mencionadas empresas y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, se facultó a esta última, para que explote la infraestructura destinada para la operación de los servicios de telecomunicaciones.

- 3. Que es de interés para las Partes regular las condiciones bajo las cuales se registrá el comodato a que se hizo referencia en el numeral primero ordinal (ii) de la parte considerativa del presente documento.
- 4. En consecuencia de lo anterior, las Partes han acordado celebrar el presente Contrato de Comodato sobre las Áreas que se encuentran dentro de los Inmuebles.

Cláusula 1a.- DEFINICIONES

- 1.1. Las Partes convienen que los términos que inicien con mayúsculas (en singular o plural) en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:
 - a. "Áreas": El área de terreno en el que se ubican Torres, sus cobertizos, caminos de acceso y todas las mejoras a los mismos. Se entienden siempre sólo circunscritas a una porción o retazo acotado de terreno al interior de los inmuebles, porción o retazo que se limitará única y exclusivamente a los metros cuadrados necesarios para el emplazamiento de la respectiva Torre y la estructura auxiliar o complementaria a la misma. Las Partes entienden que dicha porción deberá ser suficiente para efectos de la colocación de equipos de terceros por parte de ATC.
 - b. "Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres": Es el contrato de arrendamiento de espacio en torres suscito entre las Partes.
 - c. "Contrato de Explotación": Es el contrato suscrito entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y las Telesociadas y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a través del cual se le otorgó a esta última el derecho de uso y goce de todos los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a las Torres y las Áreas.
 - d. "Contrato Marco": Es el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce y Otros Acuerdos suscrito entre las Partes.
 - e. "Inmuebles": Significa los inmuebles del Parapat, sobre los cuales Telefónica Telecom tiene el derecho de uso y goce exclusivo y explotación económica, dentro de los cuales se encuentran las Áreas en las que están localizadas las Torres objeto del Contrato Marco y el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.

- f. "Parapat": Es el patrimonio autónomo constituido por la extintas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y las Telesociadas, para la administración y explotación de los bienes afectos a la prestación del servicio, objeto del Contrato de Explotación.
- g. "Torres": Son las torres metálicas de soporte de equipos de telecomunicaciones ubicadas en los Sitos (tal y como dicho términos se define en el Contrato Marco) e individualizados en los Anexos A1 y A2 del Contrato Marco.

Cláusula 2a.- Objeto

Por el presente instrumento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil, Telefónica Telecom concede a ATC, a título de comodato, es decir gratuitamente, los derechos de uso y goce de las Áreas especificadas en el Anexo A (el cual incluye el croquis o plano correspondiente) y ubicadas en los Inmuebles. Dichas Áreas corresponden inicialmente a los Sitios del Primer cierre y posteriormente se irán adicionando de acuerdo con los Cierres Parciales y el Segundo Cierre, según lo previsto en el Contrato Marco. Sin perjuicio de los derechos que Telefónica Telecom otorga de manera gratuita a ATC en virtud de este Contrato, Telefónica Telecom reconoce y acepta que tal y como se desprende de este Contrato, el mismo es de beneficio mutuo para ambas Partes y no exclusivo de ATC.

Cláusula 3a.- Destino del Área.

ATC destinará las Áreas de los Inmuebles sobre objeto de este Contrato a la explotación y desarrollo de contratos de co-localización o arrendamiento de espacio en las Torres y Áreas con Telefónica Telecom y cualquier tercero, que requiera del uso de los mismos para efectos de instalar sus respectivas antenas y equipos accesorios para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Se deja constancia que en las Áreas de los Inmuebles donde se encuentran instaladas las Torres y equipos accesorios, ATC podrá ampliar o extender las Torres y/o colocar nuevas Torres, donde podrá instalar antenas, equipos accesorios a las Torres y antenas y equipos de telecomunicaciones, propios o de terceros, así como efectuar las obras, construcciones, mejoras y toda otra actividad que, no estando específicamente mencionada en esta Cláusula, sea necesaria ejecutar, a fin de obtener la puesta en servicio de equipos técnicos y su explotación y, en general, y sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de taxativa, se faculta a ATC a realizar las siguientes actividades, dentro de la respectiva Área, necesarias para desarrollar su giro:

- a) Introducir las mejoras necesarias a las Áreas para efectuar las adecuaciones que correspondan para el correcto funcionamiento de sus actividades y/o de las de terceros que instalen antenas en las Torres;
- b) Introducir e instalar en el Área, toda clase de bienes, materiales, antenas, equipos de telecomunicaciones e instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de éstos; modificar la ubicación de los mismos; cambiar a su sólo criterio la totalidad o parcialmente los elementos instalados; modificar, alterar, cambiar o dismantelar y volver a construir las Torres, soportes, antenas, contenedor y demás elementos descritos o que se instalen en el Área; y,
- c) Efectuar la operación, mantenimiento y explotación de los bienes señalados en los literales anteriores, sin limitación alguna, sujetándose a las normas generales de acceso y seguridad.
- d) En general, el desarrollo de cualquier actividad que sea requerida para efectos de ejercer los derechos de tenencia, uso, goce y explotación de las Torres y áreas bajo el Contrato Marco, así como aquellas requeridas bajo el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y cualquier otro contrato de arrendamiento o co-localización que ATC suscriba con cualquier tercero.

Telefónica Telecom otorga desde ya la autorización a ATC a fin de que la misma pueda requerir de las autoridades pertinentes los permisos municipales, ambientales y otros que fueren necesarios para la construcción y operación de las Torres y las Áreas.

Cláusula 4a.- Plazo.

El presente Contrato estará vigente desde su firma y hasta trece (13) años contados a partir de la fecha del Segundo Cierre previsto bajo el Acuerdo Marco. En virtud de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Comodato no es a título precario y en consecuencia Telefónica Telecom no podrá solicitar la restitución de las Áreas antes del vencimiento de este término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Llegado el vencimiento del plazo del Contrato, éste se renovará automáticamente por períodos de dos (2) años, salvo que las Partes de mutuo acuerdo manifiesten su voluntad en contrario.

Sin perjuicio de lo señalado, el presente Contrato terminará, además, en caso que todas las Torres sean retiradas por ATC definitivamente de su emplazamiento, o sean abandonadas por éste, sin darle ningún uso en el plazo de dos (2) años. Terminado el Comodato, correrán por cuenta de ATC todos los costos asociados al dismantelamiento de las Torres y su retiro.

De igual forma, el presente Contrato terminará respecto de cada Área en particular, en caso que la(s) Torre(s) en dicha Área sea retirada por ATC definitivamente de su emplazamiento, o sea abandonada por éste, sin darle ningún uso. Terminado el Comodato, correrán por cuenta de ATC todos los costos asociados al desmantelamiento de la Torre y su retiro.

Cláusula 5a.- Derecho de Preferencia

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, una vez Telefónica Telecom adquiera del Parapat los derechos de dominio sobre los Inmuebles donde se encuentran las Areas podrá enajenarlos, por lo cual mediante el presente instrumento concede un Derecho de Preferencia para la compra de los mismos a ATC.

Para efectos de lo anterior las Partes acuerdan que el mencionado Derecho de Preferencia a favor de ATC estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres y un (1) año más y en todo caso, una vez que Telefónica Telecom le informe y acredite por escrito y con los respectivos soportes legales (escritura pública y certificado de libertad y tradición) a ATC, acerca de la transferencia de la propiedad de los Inmuebles a Telefónica Telecom. Las Partes acuerdan que durante el plazo del derecho de preferencia aquí establecido Telefónica Telecom no podrá enajenar todos o alguno de los Inmuebles a ningún tercero.

Así mismo, las Partes acuerdan que el precio de los Inmuebles objeto del Derecho de Preferencia será el que convengan las Partes dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que Telefónica Telecom le informe a ATC su interés de vender los Inmuebles. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en cuanto al precio de alguno de los Inmuebles en el mencionado término de 30 días calendario, el precio de los mismos será el que determine un avaluador acordado por las Partes.

Los costos y/o gastos en que incurran las Partes en relación con los avalúos de los Inmuebles, serán pagados por partes iguales entre ATC y Telefónica Telecom. En caso de que alguna de las Partes pague alguna suma en exceso del 50% de los costos y/o gastos de avalúo que le correspondan en virtud de este Contrato, dicha suma en exceso será: (i) en el caso en que ATC pague dicha suma en exceso, descontada del precio del respectivo Inmueble; y (ii) en el caso en que sea Telefónica Telecom quien pague dicha suma en exceso, adicionada al precio de compra del respectivo Inmueble.

dx

Cláusula 6a.- Uso de Áreas por un Tercero

ATC cobrará a los nuevos terceros cobicados y transferirá a Telefónica Telecom una suma que se determinará de la siguiente manera:

- a) En cada Torre ubicada en las Áreas, ATC podrá incorporar nuevos operadores de telecomunicaciones. A partir del momento en que ATC incorpore y mantenga un operador en la Torre ubicada en las Áreas, diferente a Telefónica Telecom, Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales tiene contratos de colocación vigentes, transferirá una suma igual al resultado de dividir el valor del metro cuadrado de Terreno (Área) determinado en el Anexo A, por el número total de operadores de servicios de telecomunicaciones que se encuentren operando en la Torre instalada en tal Área (incluido Telefónica Telecom, Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales tiene contratos de colocación vigentes), y luego multiplicado por el número de operadores que se encuentren operando en dicha Torre, excluido Telefónica Telecom, las Empresas del Grupo Telefónica y terceros con los cuales tiene contratos de colocación vigentes
- b) Será obligación de ATC informar a Telefónica Telecom en el momento en que se incorpore cada nuevo operador a la Torre emplazada en las Areas. El incumplimiento de esta obligación por parte de ATC, lo hará responsable de pagar la suma que se determine de acuerdo con el numeral anterior, a partir de la fecha en que esta fuere obligatoria.
- c) La suma aquí descrita se determinará mensualmente según el número de operadores que se mantengan en la Torre instalada en el Área cada mes, y se transferirá con una periodicidad mensual, por mes anticipado, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la cuenta notificada para el efecto por Telefónica Telecom.
- d) El valor del metro cuadrado de Terreno determinado en el Anexo A sea actualizará anualmente, en las mismas condiciones del Contrato de Arrendamiento de Espacio en Torres.

Las Partes dejan expresa constancia que la transferencia del beneficio aquí previsto no constituye el pago de suma alguna por el uso y goce de las Áreas por parte de ATC, el cual es gratuito, sino la transferencia de un beneficio a Telefónica Telecom en la medida que su uso por un tercero, como se dijo, no tiene costo alguno para ATC.

Cláusula 7a.- Obligaciones de las partes.

A. Obligaciones de Telefónica Telecom.

En el evento que el acceso al Inmueble o las Áreas esté limitado de cualquier forma, Telefónica Telecom se compromete a mantener accesos expeditos y permanentes al mismo, sujetándose ATC a las normas de acceso y seguridad que Telefónica Telecom aplique.

Por otra parte, Telefónica Telecom se obliga a facilitar las labores a desarrollarse en las Áreas y a colaborar en la obtención de los permisos que pudieran ser necesarios para que terceros instalen y operen antenas y equipos de telecomunicaciones en las Torres, y/o para instalar Torres adicionales.

Durante la vigencia del presente Contrato el pago de las cuotas de contribuciones (impuesto predial y de valorización) de bienes raíces que afectan al Inmueble y las Áreas objeto del presente Contrato serán de cargo exclusivo del Telefónica Telecom.

B. Obligaciones de ATC.

- Mantener en buen estado las Áreas que se otorgan mediante este Contrato.
- Restituir las Áreas cuando finalice este Contrato.

Cláusula 8a.- Entrega Material.

La entrega material de las Áreas se efectúa, en el estado en que actualmente se encuentran. En todos los casos se suscribirá un acta de recibo y entrega de las Áreas y la Torres, según el formato que se incluye en el Anexo C del Contrato Marco y al cual se adjuntará el croquis o plano correspondiente de cada Inmueble y Área.

Cláusula 9a.- Mandato Especial.

Por este mismo acto, Telefónica Telecom confiere mandato especial a ATC para que tramite y realice todas las gestiones que sean necesarias ante la empresa eléctrica que corresponda, para obtener suministro de energía para los equipos que están o serán instalados en las Áreas. Así mismo, Telefónica Telecom confiere por éste instrumento mandato especial a ATC para realizar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones municipales y legales aplicables para la instalación de nuevas Torres, antenas o equipos de propiedad o tenencia de cualquier tercero arrendatario, como por

ejemplo, firmar planos y carpetas de Ingreso municipales; ingresar y firmar solicitudes ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y ante cualquier otra entidad que sea procedente. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan expresa constancia que los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran en relación con los equipos y/o antenas de Telefónica Telecom o de cualquiera de sus Vinculadas o de terceros con los cuales tenga contratos de co-localización vigentes serán gestionados, obtenidos y asumidos en su totalidad por Telefónica Telecom y ATC no tendrá ninguna responsabilidad u obligación en relación con los mismos.

Cláusula 10a.- Terminación.

Además de las causales previstas en la Cláusula 4a.-, el presente Contrato se terminará:

- 10.1. Por expiración del término de duración pactado.
- 10.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 10.3. Por incumplimiento debidamente comprobado, el cual no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes la solicitud que en tal sentido haga una Parte a la Otra Parte.

Cláusula 11a.- Restitución.-

Terminada la vigencia del presente Contrato, ATC restituirá a Telefónica Telecom las Áreas, de lo cual se dejará constancia escrita, en acta suscrita por las partes, enunciando el estado y las condiciones en que son entregadas las mismas.

Cláusula 12a.- Cesión.

El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las Partes sin la aceptación previa, expresa y por escrito de la otra, la cual negada sin justificación razonable.

Cláusula 13a.- Anexos

Hacen parte integral del presente Contrato el Anexo A. y las Actas que suscriban las Partes para la entrega y recibo de los bienes objeto del presente Contrato.

Cláusula 14a.- Ley Aplicable Y Solución De Controversias.

- 14.1.** Este Contrato y las relaciones entre las Partes serán regidos e interpretados en conformidad con las leyes de Colombia.
- 14.2.** Toda duda, controversia o dificultad que se produzca entre las Partes con motivo del presente Contrato, y sus efectos, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra materia relacionada con los mismos, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro.
 - b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de una Parte a la Otra Parte de su decisión dar inicio al procedimiento arbitral, no se lograre un acuerdo, los designará la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. En todos los casos los árbitros deberán corresponder aquellos de la lista "A" del Centro de arbitraje de dicha Cámara.
 - c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
 - d) El tribunal fallará en derecho.
 - e) El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 15a.- Gravámenes, Saneamiento.-

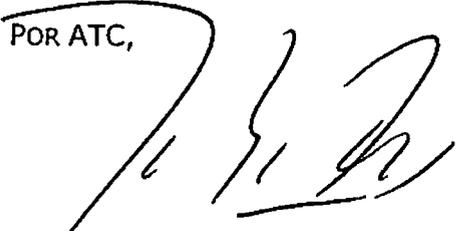
Telefónica Telecom deberá mantener las Áreas libres de toda clase de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas cautelares u otras limitaciones de dominio, así como de cualquier perturbación al uso y goce pacífico e ininterrumpido de las mismas por parte de ATC. Si algún Gravamen es impuesto sobre las Área como consecuencia de actos u omisiones de Telefónica Telecom, sus empleados, agentes o contratistas, Telefónica Telecom deberá

levantar dicho gravamen o garantizarlo en una forma razonablemente satisfactoria para ATC dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una notificación escrita, indicando que el gravamen ha sido impuesto.

Telefónica Telecom garantiza el uso y goce pacífico e ininterrumpido de las Áreas por parte de ATC, en consecuencia, saldrá al saneamiento en todos los eventos en los cuales dicho uso y goce, pacífico e ininterrumpido se perturbado por cualquier hecho diferente aquellos generados por culpa de ATC. En el evento de cualquier perturbación sobre el uso y goce de un Área Telefónica Telecom deberá salir al saneamiento del mismo a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la notificación reportando el hecho por parte de ATC.

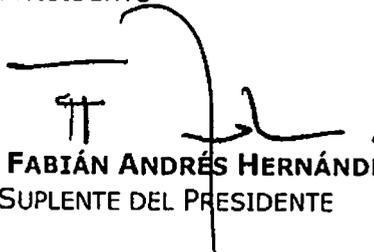
POR TELEFÓNICA TELECOM,

POR ATC,



MICHAEL ALAN DUNCAN
PRESIDENTE

JORGE ENRIQUE BARÓN GÓMEZ
GERENTE



FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0705.2010
TORRES Y PRECIOS
PRIMER CIERRE

ESTACION	TRASMISOR	ES	COORDENADAS	URBANO	DESCRIPCION	TIPO	PRECIO
1	05-91001000001	ESTACION	4°13'13.50"N	Urbano	CENTRO	RIEN-TRIA	\$ 4.000
2	03-05001000001	GUAYABAL	6°12'53.92"N	Urbano	CLL 7 No 50 124	RIEN-TRIA	\$ 18.000
3	03-05001004001	ER_YEGUA	8°13'19.5"N	Rural	15 Km de Medellin via Santa Elena, entrada parque Piedras Blancas, virar a la izquierda 3.5 Km via pavimentada.	AUTO-CUAD	\$ 3.000
4	02-08001000007	DELICIAS	10°59'24"N	Urbano	Carretera 388 # 73-30	AUTO-CUAD	\$ 18.000
5	02-08001000008	PELU	1°8'0"N	Urbano	KM.7 VIA ANTIGUA A PTO. COLOMBIA	RIEN-TRIA	\$ 18.000
6	02-08078000001	BARANOA	10°47'48"N	Urbano	Calle 16 A # 18-87	AUTO-CUAD	\$ 6.000
7	02-08638000002	SABANALARGA	10°37'51"N	Urbano	Calle 19 # 18-53	AUTO-CUAD	\$ 6.000
8	01-11001000077	CENTRAL_CABRERA	4°40'13.23"N	Urbano	CALLE 88 NO. 13A-31	AUTO-CUAD	\$ 26.000
9	01-11001000078	CENTRAL_CHADINERO	4°38'50.76"N	Urbano	Avenida Caracas # 60-24	AUTO-CUAD	\$ 11.000
10	01-11001000190	ERICSSON_SPC_SA_3_D ISTRITO_31039	4°42'43.84"	Urbano	Carretera 119 # 63 L - 05	AUTO-CUAD	\$ 4.000
11	02-13001000006	BADEL	10°23'9"N	Urbano	Badel Bomba el Amparo / Los Alpes, Trans 54 No. 31a-133	AUTO-CUAD	\$ 22.000
12	02-13052000001	ARJONA	10°15'24"N	Urbano	Calle del Coco N° 28-08 plaza principal	AUTO-CUAD	\$ 8.000
13	02-13244000002	CARMEN_DE_BOLIVAR	9°43'11"N	Urbano	Cra. 49 No.23-09	RIEN-TRIA	\$ 9.000
14	02-13488000001	MOMPOX	8°14'43"N	Urbano	Parque Bolívar Calle 17BNo.1A-01	AUTO-CUAD	\$ 8.000
15	02-13544900001	PINILLOS	8°55'13"N	Urbano	calle principal, plaza principal.	AUTO-CUAD	\$ 9.000
16	02-13647000001	SAN_ESTANISLAO	10°24'3"N	Urbano	Plaza principal, frente a la Iglesia	AUTO-CUAD	\$ 9.000
17	02-13657000004	SAN_JUAN_NEPOMUCE NO	9°57'10"N	Urbano	calle 9No.12-44	AUTO-CUAD	\$ 9.000

d



18	02-13838000001	TURBACO	10°20'18"N	75°25'03"W	Urbano	Plan paralelo troncal 5 diagonal 26A	AUTO-CUAD	60	1	\$ 9.000
19	02-13838000002	TURBANA	10°16'23"N	75°26'46,0"W	Urbano	Cra 9No.8-16	RIEN-TRIA	16	1	\$ 9.000
20	02-13873000002	VILLANUEVA	10°26'55"N	75°16'31,0"W	Urbano	Calle 14No.13-45	RIEN-TRIA	25	1	\$ 9.000
21	02-13894000001	ZAMBRANO	9°47'25"N	74°49'12,0"W	Urbano	Calle 6No.12-67	AUTO-CUAD	30	1	\$ 9.000
22	04-15238000001	DUITAMA	5°51'3"N	73°0'13"W	Urbano	CL 15 No. 14-25	AUTO-CUAD	40	1	\$ 5.000
23	04-15244000003	EL_COCUY	6°22'33"N	72°26'55"W	Urbano	CL 9 No 3-25 . Centro	RIEN-CUAD	19	1	\$ 4.000
24	04-15248000001	ER_CERRO_CACAOS	6°30'44"N	72°29'44"W	Rural	CERRO CACAOS-EL ESPINO - BOYACA	AUTO-TRIA	32	1	\$ 5.000
25	04-15407000001	ER_ALTO_VILLA_DE_LE_YVA	5°37'44,9"N	73°31'18,4"W	Rural	E.R Alto de Villa de Leyva: a 10 minutos al oriente de Villa de Leyva	AUTO-CUAD	15	1	\$ 5.000
26	04-15469000002	MONQUIRA	5°52'37,9"N	73°34'24,4"W	Urbano	CL 18 No.7- 31-35-43 Centro.	AUTO-CUAD	36	1	\$ 4.000
27	04-15572000009	PUERTO_BOYACA	5°58'35,4"N	74°35'40,2"W	Urbano	CALLE 15 No. 2-42	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8.000
28	04-15646000002	SAMACA	5°29'37,68"N	73°29'20,84"W	Urbano	CL 4 No. 6-46 Centro.	AUTO-CUAD	15	1	\$ 4.000
29	04-15696000001	SANTA_SOFIA	5°42'58,34"N	73°36'17,76"W	Urbano	CL 4 No 2-42	AUTO-TRIA	18	1	\$ 4.000
30	04-15753000003	SOATA	6°22'14"N	72°41'6"W	Urbano	CALLE # 4 - 47 SOATA	AUTO-CUAD	35	1	\$ 4.000
31	04-15774000002	SUSACON	6°14'2"N	72°41'35"W	Urbano	Cra 3 No. 6-02-14 Centro	AUTO-CUAD	35	1	\$ 4.000
32	03-17001000002	ER_LOS_ALPES	5°2'42"N	75°28'23,0"W	Rural	VEREDA EL ZANCUDO REPETIDORA LOS ALPES	AUTO-CUAD	30	1	\$ 2.000
33	03-17001000003	MANIZALES	5°4'12"N	75°31'21,0"W	Urbano	CALLE 20 N 23-42	AUTO-CUAD	15	1	\$ 29.000
34	03-17013000001	AGUADAS	5°36'54"N	75°27'30,0"W	Urbano	Carrera 4 # 6-08. Cl 6 No. 3-20	AUTO-CUAD	12	1	\$ 8.000
35	03-17013000002	ER_LA_SOMBROSA	5°34'19"N	75°26'11,0"W	Rural	CERRO REP. LA SOMBROSA	AUTO-CUAD	30	1	\$ 2.000
36	03-17042000001	ANSERMA	5°14'13"N	75°47'26,0"W	Urbano	Carrera 5 # 13-35	AUTO-CUAD	30	1	\$ 8.000
37	03-17174000001	CHINCHINA	4°59'11"N	75°36'37,0"W	Urbano	CALLE 12 # 8-46	AUTO-CUAD	18	1	\$ 8.000
38	03-17380000001	LA_DORADA	5°23'45"N	74°42'00,0"W	Urbano	K/ 4 No. 16-46	AUTO-CUAD	35	1	\$ 8.000
39	03-17433000006	MANZANARES	5°15'20"N	75°9'29,0"W	Urbano	CALLE 3 # 3-57	RIEN-TRIA	18	1	\$ 8.000
40	03-17541000007	PENSILVANIA	5°23'0"N	75°9'40,0"W	Urbano	Carrera 6 Plaza Principal	RIEN-TRIA	16	1	\$ 8.000
41	03-17653000005	SALAMINA	5°24'21,5"N	75°29'17,9"W	Urbano	Camera 6 # 6-66	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8.000
42	03-17662000002	ER_SAMANA	5°24'45"N	74°58'52,0"W	Urbano	CALLE 6 # 8-45 Ó Calle 6 # 8-48	AUTO-CUAD	36	1	\$ 8.000
43	05-18001000001	FLORENCIA_CENTRO	1°36'45,16"N	75°38'48,88"W	Urbano	CALLE 14 CRA 13	AUTO-CUAD	40	1	\$ 14.000
44	05-18150000001	CARTAGENA_DEL_CHAIRA	1°19'57,37"N	74°59'38,54"W	Urbano	CLL 3 CRA 7 ESQUINA	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5.000
45	04-85031000003	ER_CERRO_VENADOS	5°21'13"N	72°25'35,0"W	Rural	Cerro Venados	AUTO-CUAD	45	1	\$ 4.000
46	04-85010000001	AGUAZUL	5°10'24"N	72°33'7,0"W	Urbano	CL 15 # 10-58 AGUAZUL	AUTO-CUAD	35	1	\$ 8.000
47	04-85162000003	MONTERREY	4°52'45"N	72°53'44,0"W	Urbano	Calle 15 # 6-05 MONTERREY	RIEN-TRIA	25	1	\$ 4.000
48	04-85300000001	CERRO_SILVADERO	5°0'11"N	72°46'24,0"W	Rural	Cerro Silvadero	AUTO-CUAD	50	1	\$ 4.000



49	04-85410300007	TAURAMENA	5°1'17"N	72°45'12.0"W	Urbano	CARRERA 14 # 7-07 TAURAMENA	25	1	\$ 4,000
50	04-85440000003	VILLANUEVA	4°36'48"N	72°56'7.0"W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 13 Y 14 VILLANUEVA	25	1	\$ 4,000
51	03-19001000005	POPAYAN	2°27'32"N	76°36'19.0"W	Urbano	CALLE 3 CRA 4 ESQUINA	20	1	\$ 14,000
52	03-19137000001	SIBERIA	2°47'16"N	76°31'14.0"W	Urbano	Calle Principal Siberia	28	1	\$ 7,000
53	03-19256000005	EL_TAMBO	2°27'15"N	76°49'4.0"W	Urbano	Calle Principal	25	1	\$ 7,000
54	03-19532000001	EL_BORDO	2°34'0"N	77°4'11.0"W	Urbano	CALLE 4 5-22 BARRIO CENTRO	25	1	\$ 7,000
55	03-19548000001	PIENDAMO	2°41'18"N	76°19'30.0"W	Urbano	CARRERA 11 No. 12-45	30	1	\$ 7,000
56	03-19573000001	PUERTO_TEJADA	3°13'59"N	76°25'5.0"W	Urbano	Ci 16 Kra 18 Esq.	20	1	\$ 7,000
57	03-19698037001	ER_MONDOMO	2°53'35"N	76°31'21.0"W	Rural	VEREDA EL TURCO CORREGIMIENTO	20	1	\$ 2,000
58	03-19743000005	SILVIA	2°36'56"N	76°22'52.0"W	Urbano	CARRERA 3 No. 8-16 MONDOMO	20	1	\$ 7,000
59	02-20001000005	SIMON_BOLIVAR	1°0'28'5.90"N	73°15'22.40"W	Urbano	CRA 19 NRO 16-151	34	1	\$ 19,000
60	02-20011000001	AGUACHICA	8°18'19"N	73°37'25.0"W	Urbano	CALLE 5A NRO 9-18	29	1	\$ 6,000
61	02-20013000001	AGUSTIN_CODAZZI	10°2'13"N	73°14'20.0"W	Urbano	CARRERA 16 CALLE 20 ESQUINA	15	1	\$ 6,000
62	02-20060000001	BOSCONIA	9°58'9"N	73°53'25.0"W	Urbano	CALLE 18 NO 21-35	20	1	\$ 6,000
63	03-27006000001	ACANDI	8°30'42"N	77°16'46".0"W	Urbano	TELECOM CENTRO	25	1	\$ 6,000
64	03-27205000001	CONDOTO	5°55'0"N	76°39'45".0"W	Urbano	CONDOTO CASERIO	24	1	\$ 6,000
65	03-27245000001	EL_CARMEN_DE_ATTRATO	5°53'16"N	76°39'51".0"W	Urbano	CARMEN DE ATTRATO TELECOM	24	1	\$ 6,000
66	03-27381000001	ER_CERRO_ISTMINA	5°9'2"N	76°41'28".0"W	Urbano	EDUARDO SANTOS VIA AL HOSPITAL	24	1	\$ 6,000
67	03-27787000001	ERNA_TADO	5°16'55"N	77°33'37".0"W	Rural	FINCA EL COLEGIO	24	1	\$ 3,000
68	03-27787000002	TADO	5°15'59"N	76°33'54".0"W	Urbano	PARQUE PRINCIPAL	24	1	\$ 6,000
69	03-2780000000002	UNGUA	8°2'36"N	77°54'46".0"W	Urbano	PARQUE PRINCIPAL	30	1	\$ 6,000
70	01-2578500000001	TABIO	4°55'10.0"N	74°6'12"W	Urbano	CRA 5 No. 4-01	18	1	\$ 5,000
71	01-2579900000003	TENJO	4°52'32.0"N	74°8'50"W	Urbano	CRA 5 No. 2-55 / 59	18	1	\$ 5,000
72	01-2517500000002	CHIA	4°51'50.0"N	74°8'50"W	Urbano	CALLE 10 No. 10-68	45	1	\$ 5,000
73	01-2525900000005	FACATATIVA	4°48'40.55"N	74°21'18.04"W	Urbano	CLE 7 3 60	30	1	\$ 5,000
74	01-2528800000001	FUNZALI	4°43'03.86"N	74°12'44.45"W	Urbano	Av. 15 nro 13-89	35	1	\$ 5,000
75	01-2529900000003	FUSAGASUGA	4°20'38.0"N	74°22'4"W	Urbano	CALLE 10 No.7 -77	53	1	\$ 5,000
76	01-2530700000002	GIRARDOT	4°17'59.0"N	74°48'34"W	Urbano	CLL18 No.10-55	20	1	\$ 5,000
77	01-2543000000001	MADRID	4°43'54"N	74°15'54.8"W	Urbano	CLL 4 8 41	25	1	\$ 5,000
78	01-2547300000001	MOSQUERA	4°42'12.1"N	74°13'46.3"W	Urbano	CRA 1 NRO 1-46	15	1	\$ 5,000
79	01-2557200000002	ER_JORDAN	5°27'48"N	74°39'24.3"W	Rural	NA	36	1	\$ 4,000
80	01-2557200000005	ER_CUCHILLA_SAN_ANTONIO	5°38'45"N	74°31'35.0"W	Rural	E/R CUCHILLA SAN ANTONIO	25	1	\$ 4,000
81	01-2580500000001	ER_CERRO_QUININI	4°20'17.0"N	74°30'43"W	Rural	QUININI	55	1	\$ 4,000

82	01-25815000003	TOCAIMA	4°27'43.0"N	74°37'9"W	Urbano	CALLE 5 NRO 7-95/99	AUTO-CUAD	42	1	\$ 5,000
83	01-25899000008	ZIPAQUIRA	5°1'43.0"N	74°0'22"W	Urbano	CARRERA 7 No. 5-71	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
84	02-44001000002	RIOHACHA	11°33'23"N	72°54'40.0"W	Urbano	Cll 15 Cr 10 Esquina	AUTO-CUAD	18	1	\$ 8,000
85	02-44275000001	FONSECA	10°53'9"N	72°51'5.0"W	Urbano	Calle 12 No 18 - 37	AUTO-CUAD	42	1	\$ 5,000
86	02-44433000004	MAICAO_CENTRO	1°22'48"N	73°14'29.0"W	Urbano	Calle 10 No 10-99	AUTO-CUAD	48	1	\$ 5,000
87	02-44650000002	SAN_JUAN_DEL_CESAR	10°46'25"N	73°0'37.0"W	Urbano	Cr 6 Cl 4 Esquina	AUTO-CUAD	55	1	\$ 5,000
88	02-44874000001	VILLANUEVA	10°36'26"N	72°59'4.0"W	Urbano	Cr 8 No 12A - 94	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
89	05-95001000003	SAN_JOSE_DEL_GUAVIA RE	2°34'15.82"N	72°38'31.92"W	Urbano	CALLE 9 NR 23-58	AUTO-CUAD	50	1	\$ 4,000
90	05-41001000008	TELE_LIQ	2°55'42.6"N	75°17'21.5"W	Urbano	CRA. 5 NO.9-49	AUTO-CUAD	30	2	\$ 4,000
91	05-41298000004	GARZON	2°11'57.6"N	75°37'45.9"W	Urbano	Calle 8 #7-21	AUTO-CUAD	25	1	\$ 5,000
92	05-41551000001	PITALITO	1°51'14.04"N	76°25'07.0"W	Urbano	Cr.3 Nro.5-80	MONOPOLO	8	2	\$ 4,000
93	05-50001000005	ESPERANZA	4°9'15.0"N	73°38'30"W	Urbano	Cr 48 No 13-220 Barrio La Esperanza	AUTO-CUAD	20	2	\$ 4,000
94	05-50001000006	AEROPUERTO	4°9'52.7"N	73°37'12.6"W	Urbano	Cr 19 No 34-55 Vanguardia	AUTO-TRIA	18	1	\$ 4,000
95	05-50001001001	LA_CONCEPCION	4°40'40"N	73°44'56.0"W	Urbano	Km 16 Via Villavicencio-Acacias	RIEN-TRIA	25	1	\$ 5,000
96	05-500010034001	ER_ALTO_BUENAVISTA	4°10'1.4"N	73°40'51.6"W	Rural	Km 7 Antigua Via a Bogota	MONOPOLO	18	2	\$ 5,000
97	05-50226000001	CUMARAL	4°16'19.1"N	73°29'16.4"W	Urbano	CRA. 20 # 9-59	AUTO-TRIA	23	1	\$ 4,000
98	05-50588000002	PUERTO_GAITAN	4°18'44.5"N	72°44'42.3"W	Urbano	Carrera 8 3-03	AUTO-CUAD	50	1	\$ 4,000
99	05-50606000001	RESTREPO	4°15'27.4"N	73°34'20.1"W	Urbano	Calle 4 No. 4 -38	AUTO-CUAD	30	1	\$ 4,000
100	03-52001000003	ER_CRUZ_DE_AMARILLO	1°7'52"N	77°18'9.0"W	Rural	Cerro Cruz de Amarillo	AUTO-CUAD	50	2	\$ 2,000
101	03-52001000006	PASTO_CENTRO	1°12'57"N	77°16'55.0"W	Urbano	Cr 23 Nro 17-27	AUTO-CUAD	17	1	\$ 14,000
102	03-52001001001	CATAMBUCO	1°09'54.30"N	77°17'33.40"W	Urbano	VIA PANAMERICANA SUR KM 5	AUTO-TRIA	9	1	\$ 14,000
103	03-52001075001	ER_PLAZUELAS	1°34'33"N	77°0'65.0"W	Rural	E/R Plazuelas	AUTO-CUAD	25	1	\$ 2,000
104	03-52079002001	ER_BUENAVISTA	1°29'17"N	78°4'10.0"W	Rural	Buenavista	AUTO-CUAD	45	1	\$ 2,000
105	03-52678000003	SAMANIEGO	1°20'18"N	77°38'45.0"W	Urbano	Calle 4 Cra 1 Esquina	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,000
106	03-52835000002	TUMACO	1°48'47"N	78°47'9.0"W	Urbano	Calle Mosquera	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,000
107	04-54518000002	PAMPLONA	7°22'40"N	72°39'6.0"W	Urbano	Calle. 7 # 5-69	AUTO-CUAD	40	1	\$ 4,000
108	05-86001000001	MOCOA	1°8'45"N	76°38'47.0"W	Urbano	Cll 7 No 4 - 52. Barrio el centro	AUTO-CUAD	40	1	\$ 5,000
109	03-63001000001	CENTRO_LD	4°32'8.9"N	75°40'29.3"W	Urbano	CALLE 19 CRA. 19 ESQUINA	AUTO-CUAD	45	1	\$ 28,000
110	03-63212000001	CORDOBA	4°23'45.9"N	75°41'29.0"W	Urbano	Calle 15 Carrera 12 (Esquina)	RIEN-TRIA	25	1	\$ 8,000
111	03-63272000005	FILANDIA	4°40'26.4"N	75°39'28.6"W	Urbano	Calle 16 No. 4-47	AUTO-CUAD	30	1	\$ 8,000
112	03-63302000001	GENOVA	4°1'233.9"N	75°47'36.9"W	Urbano	Calle 25 Carrera 10 (Esquina)	AUTO-CUAD	10	1	\$ 8,000

140	04-15491000001	NOBSA	5°46'11.8"N	72°56'25.4"W	Urbano	CARRERA 10 No 5-17	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4,000
139	03-66172000002	DOSQUEBRADAS	4°49'59.77"N	75°40'46.92"W	Urbano	Dosquebradas - Av. del ferrocarril	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8,000
138	03-5258550000002	FUPIALES	0°52'4.5"N	77°38'21.0"W	Urbano	Calle 2 Carrera 3	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,000
137	03-5235600000006	IPIALES	0°48'29"N	77°38'15.2"W	Urbano	Cra 6 Nro 12-18	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7,000
136	03-1969800000005	SANTANDER DE QUILICHAO	3°02'1.7"N	76°29'3.0"W	Urbano	Ci 3 Kra 11 Esq.	AUTO-CUAD	14	1	\$ 7,000
135	03-1921200000001	CORINTO	3°10'29.1"N	76°15'40.5"W	Urbano	CARRERA 9 No. 6-15	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,000
134	03-1744400000009	MARQUETALIA	5°17'49.06"N	75°3'17.34"W	Urbano	Calle 3 # 1A-60	RIEN-TRIA	18	1	\$ 8,000
133	01-2549100000002	NOCAIMA	5°42'2.8"N	74°22'52.9"W	Urbano	CALLE 2 No. 5 - 09 SAI	AUTO-CUAD	14	1	\$ 4,000
132	01-2533930000002	GUTIERREZ	4°15'28.0"N	74°0'25"W	Urbano	CLL 4 CON CRA 6 OFICINA	MONOPOLO	20	1	\$ 4,000
131	01-2532000000003	GUADUAS	5°4'10.0"N	74°35'53"W	Urbano	CALLE 5 No.5-44	AUTO-CUAD	25	1	\$ 5,000
130	01-2527800000002	FOMEQUE	4°29'10.0"N	73°53'53"W	Urbano	CRA 6 CON CLL 3	MONOPOLO	25	1	\$ 5,000
129	01-2515100000002	ER EL GANCO	4°22'43.0"N	73°56'12"W	Rural	VEREDA EL GANCO	AUTO-CUAD	42	1	\$ 4,000
128	01-2504000000001	ANOLAIMA	4°45'56.7"N	74°28'0.3"W	Urbano	CARRERA 5 N 1-07	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
127	04-68081000010	PRINCIPAL	7°9'45"N	73°52'13.0"W	Urbano	Calle 49 - Carrera 11 esquina	AUTO-CUAD	40	2	\$ 8,000
126	885640000000002-02	ER_BUENAVISTA	21°50'0"N	81°23'3.0"W	Rural	Buena vista	AUTO-CUAD	50	1	\$ 2,000
125	02-8800100100100	ER_LA LOMA	12°33'34"N	81°43'7.0"W	Urbano	LA LOMA - Loma Sector May's Mounth	AUTO-CUAD	52	1	\$ 5,000
124	02-8800100000002	ER_TERRENA	34°23'0"N	81°42'11.0"W	Urbano	DEPARTAMENTAL ZONA INDUSTRIAL MUELLE	AUTO-CUAD	15	1	\$ 3,000
123	03-6668700000001	ER_SANTUARIO	5°42'1.69"N	75°57'47.69"W	Urbano	CALLE 7 # 7-35	AUTO-CUAD	15	1	\$ 8,000
122	03-6668200000001	ER_CERRO LA CRUZ	4°53'5.76"N	75°39'33.38"W	Rural	CERRO LA CRUZ	AUTO-CUAD	30	3	\$ 4,000
121	03-6608800000002	ER_CERRO PINALES	5°11'28.67"N	75°51'17.12"W	Rural	CERRO PINALES	AUTO-CUAD	54	1	\$ 4,000
120	03-6608800000001	SELEN DE UMBRIA	5°12'2.1"N	75°52'8.65"W	Urbano	CALLE 5 # 10-27	AUTO-CUAD	25	1	\$ 8,000
119	03-6600100000008	PEREIRA_CENTRO	4°48'55.74"N	75°41'38.50"W	Urbano	CALLE 19 # 6-11	AUTO-CUAD	17	1	\$ 29,000
118	03-6369900000001	SALENTO	4°38'18.5"N	75°34'12.2"W	Urbano	Carrera 5 Calle 5 (Esquina)	AUTO-CUAD	28	1	\$ 8,000
117	03-6359400000002	QUIMBAYA	4°37'19.8"N	75°45'50.8"W	Urbano	Carrera 5 Calle 17 (Esquina)	AUTO-CUAD	37	1	\$ 8,000
116	03-6354800000002	PUAO	4°207.6"N	75°42'17.4"W	Urbano	Carrera 5 No 10-25	AUTO-CUAD	15	1	\$ 8,000
115	03-6354800000001	ER_GUACAS	4°14'42"N	75°45'2.9"W	Rural	GENOVA,VOLTEANDO A LA IZQUIERDA 10 KMS. ANTES DE Vereda el recreo, 3 KMS	AUTO-CUAD	15	1	\$ 4,000
114	03-6347000000002	MONTENEGRO	4°33'58.5"N	75°457.1"W	Urbano	Calle 19 No 6-20	AUTO-CUAD	40	1	\$ 8,000
113	03-6340100000001	LA_TEBADA	4°27'23"N	75°47'17.9"W	Urbano	Calle 14 Carrera 6 (Esquina)	AUTO-CUAD	20	1	\$ 8,000

Handwritten signature or mark



141	04-1550700002	OTANCHE	5°39'37.14"N	74°11'2.52"W	Urbano	CL 4 No 5-07 Esquina Centro	MONOPOLO	20	1	\$ 4,000
142	04-1553100001	PAUNA	5°39'38.4"N	73°58'57.24"W	Urbano	PAUNA K 6 N° 5 - 49	MONOPOLO	20	1	\$ 4,000
143	04-1575700004	SOCHA	5°59'52.07"N	72°41'32.1"W	Urbano	carretera 9 Nro. 4-32	AUTO-TRIA	18	1	\$ 4,000
144	04-1575900002	SOGAMOSO	5°42'56.8"N	72°5'52.2"W	Urbano	CL 9 No 10 - 55	AUTO-CUAD	30	1	\$ 5,000
145	04-1576100002	SOMONDOCO	4°59'13.1"N	73°26'0.1"W	Urbano	Cra 4 No. 3-45	AUTO-CUAD	21	1	\$ 4,000
146	04-1577800004	SUTATENZA	5°12'5.9"N	73°27'10.4"W	Urbano	Cra 5 No 4-50 6 CL 5 No. 4	RIEN-TRIA	15	1	\$ 4,000
147	04-1580500003	TIBASOSA	5°30'20"N	73°9'57.4"W	Urbano	CL 4 No. 10-54	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4,000
148	04-8522500001	NUNCHIA	5°38'28"N	72°11'59.0"W	Urbano	Calle 7 Cra 4	RIEN-TRIA	30	1	\$ 4,000
149	05-5088000001	SAN CARLOS DE GUAROA	3°42'36"N	73°14'40.3"W	Urbano	Calle 4 No. 11 - 35	AUTO-TRIA	24	1	\$ 6,000
150	05-4107800001	BARAYA	2°9'8.7"N	75°3'15.3"W	Urbano	CALLE 2 No. 7-22	RIEN-TRIA	20	1	\$ 4,000
151	01-11001000081	PROGRESO	4°36'1.19"N	74°5'48.29"W	Urbano	Carretera 23 # 28-02 Nueva	AUTO-TRIA	25	1	\$ 7,120
152	01-2505300001	ARBELAEZ	4°16'29.0"N	74°25'9"W	Urbano	CRA 8 CALLES 8 Y 9	RIEN-TRIA	27	1	\$ 7,120
153	01-2512000001	CABRERA	3°59'16.47"N	74°29'9.91"W	Urbano	CARRERA 2 No.5-02 SAI	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7,120
154	01-2521400001	COTA	4°48'58.0"N	74°6'11"W	Urbano	CRA 5 No.11-12/CLL 5 No.4-35	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7,120
155	01-2528100002	FOSCA	4°20'40.0"N	73°56'14"W	Urbano	Cra 2 No. 3-58	MONOPOLO	20	1	\$ 7,120
156	01-2529900003	GAMA	4°45'47.70"N	73°36'44"W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 3	MONOPOLO	28	1	\$ 7,120
157	01-2533900001	ER ALTO GUTIERREZ	4°14'21.0"N	74°2'15"W	Rural	ALTO GUTIERREZ(RURAL)	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
158	01-2537200004	JUNIN	4°42'27.4"N	73°38'52"W	Urbano	Carretera 5 Calle 4 Esquina	MONOPOLO	16	1	\$ 7,120
159	01-2539400001	LA PALMA	5°22'17.0"N	74°23'44"W	Urbano	CRA 6 No. 4-20	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
160	01-2540200003	LA VEGA	4°59'57.90"N	74°20'18.58"W	Urbano	Cra. 2 No. 18-04 / 20 Ofcina	MONOPOLO	21	1	\$ 7,120
161	01-2542600002	MACHETA	5°45'7.1"N	73°36'27"W	Urbano	Calle 8 Carrera 8	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
162	01-2543600001	ER ALTO DE MANTA	5°14'7.0"N	73°33'24"W	Rural	Vereda Huizara	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
163	01-2548600001	ER EL MIRADOR	5°44'8.0"N	73°52'0"W	Rural	Vereda Divino Niño, parte alta	AUTO-CUAD	12	1	\$ 7,120
164	01-2551300003	PACHO	5°7'50.1"N	74°9'25.4"W	Urbano	CLL 6 No. 17-12	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
165	01-2552700001	SALGAR	5°37'35"N	74°42'32.0"W	Urbano	Camera 4 # 3-18	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
166	01-2585800001	SAN FRANCISCO	4°58'27.35"N	74°17'23.09"W	Urbano	CALLE 2 No.8 - 03	MONOPOLO	15	1	\$ 7,120
167	01-2566200004	SAN JUAN DE RIO SECO	4°51'04"N	74°07'34"W	Urbano	CRA. 6 No. 3 -46	MONOPOLO	16	1	\$ 7,120
168	C:-25769002001	LA PRADERA	4°56'36"N	74°10'53"W	Rural	Inspección Policía La Pradera - Via principal	MONOPOLO	20	1	\$ 7,120
169	01-2577700001	SUPATA	5°33'27"N	74°14'10"W	Urbano	CARRERA 7 No. 5 - 11	AUTO-CUAD	22	1	\$ 7,120
170	01-25793000031	ER CERRO NEUSA	5°12'15.6"N	73°57'23.7"W	Rural	ER CERRO NEUSA	AUTO-CUAD	20	3	\$ 7,120
171	01-25839000003	UBALA	4°44'39.5"N	73°32'5.5"W	Urbano	Calle 3 No. 4-02 Of. Ppal Telecom Ubala	MONOPOLO	28	1	\$ 7,120
172	01-25862000001	VERGARA	5°7'19.4"N	74°20'54.4"W	Urbano	CALLE 2 No. 5 - 09 SAI	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
173	01-25885000003	YACOPI	5°27'40.30"N	74°20'40.30"W	Urbano	Carretera 3 No 11-27	RIEN-TRIA	15	1	\$ 7,120
174	01-25889000002	ER CERRO SODA	4°58'50.0"N	74°11'14"W	Rural	ER Cerro Soda	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7,120

175	01-258990000003	E/R SANTUARIO	5°12'07"N	74°2'58.55"W	Rural	E/R Cerro Santuario - Via San Cayetano	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7,120
176	02-081370000001	CAMPO DE LA CRUZ	10°22'42"N	74°53'1.0"W	Urbano	Calle 6 # 11-09	AUTO-CUAD	45	1	\$ 7,120
177	02-081410000001	CANDELARIA	10°27'25"N	74°52'46.0"W	Urbano	Carretera 14 # 11-05	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
178	02-082960000002	GALAPA	10°53'55"N	74°53'8.0"W	Urbano	Calle 11 # 17b-88	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7,120
179	02-083720000001	JUAN DE ACOSTA	10°48'48"N	75°1'58.0"W	Urbano	Calle 7 # 4-40	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
180	02-084210000001	LURUACO	10°36'36"N	75°8'37.0"W	Urbano	Calle 17 # 20-45	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
181	02-085490000001	E/R PIJO	10°44'3"N	75°6'23.0"W	Rural	Cerro la vieja	AUTO-CUAD	50	1	\$ 7,120
182	02-085580000001	POLOÑUEVO	10°46'44"N	74°51'10.0"W	Urbano	Carretera 12 # 6-37	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120
183	02-085600000001	PONEDERA	10°38'30"N	74°45'0.0"W	Urbano	Carretera 14 # 15-44	AUTO-CUAD	45	1	\$ 7,120
184	02-085600000002	REPULÓN	10°29'39"N	75°7'18.0"W	Urbano	Carretera 6 # 7A-50	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120
185	02-086750000001	SANTA LUCIA	10°19'25"N	74°57'38.0"W	Urbano	Calle 7 # 7-75	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
186	02-086850000001	SANTO TOMÁS	10°47'37"N	74°45'7.0"W	Urbano	Calle 3 # 4-05	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120
187	02-087700000001	SUAN	20°0'0"N	74°52'45.0"W	Urbano	Calle 3 # 13-48	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7,120
188	02-088320000001	TUBARA	10°52'32"N	74°58'35.0"W	Urbano	Calle 7 # 2-60	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120
189	02-088490000001	USIACURI	10°44'40"N	74°58'40.0"W	Urbano	Calle 16 # 18-20	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7,120
190	02-130010000002	AV. PEDRO DE HEREDIA	10°25'24"N	75°32'9.63"W	Urbano	Av. Pedro de Heredia sector espinal calle32No.18c-175	AUTO-CUAD	60	2	\$ 7,120
191	02-13001000010	BOSQUE	10°24'30.87"N	75°31'14.21"W	Urbano	Av matedero cra.22No. 22-31	AUTO-CUAD	33	1	\$ 7,120
192	02-130010000021	MAMONAL	10°20'41.92"N	75°29'39.68"W	Urbano	Mamonal Km7	AUTO-CUAD	50	1	\$ 7,120
193	02-130010000030	TORICES	10°26'4"N	75°32'7.0"W	Urbano	Paseo Bolívar calle 17No.47_03	AUTO-CUAD	24	1	\$ 7,120
194	02-13001004001	BAYUNCA	10°32'1.92"N	75°23'50.90"W	Urbano	CALLE DE LAS FLORES	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
195	02-131400000001	CALAMAR	10°15'11.28"N	74°54'51.32"W	Urbano	Plaza Prncpal Calle 40 Cra. 4	RIEN-TRIA	22	1	\$ 7,120
196	02-132220000001	CLEMENCIA	10°34'7.40"N	75°19'32.58"W	Urbano	Paza principal	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
197	02-132480000001	EL GUAMO	10°1'55.77"N	74°58'33.23"W	Urbano	El Guamo, Calle prncpal, parque Simón Bolívar	RIEN-TRIA	35	1	\$ 7,120
198	02-134300000001	CENTRO	9°14'10.8"N	74°44'43.6"W	Urbano	MANGANGUE CALLE 17 # 5-03	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7,120
199	02-134300000001	MAHATES	10°14'9.29"N	75°11'13.95"W	Urbano	Carretera 33 No 17 - 28	RIEN-TRIA	22	1	\$ 7,120
200	02-134420000002	MARÍA LA BAJA	9°58'18.48"N	75°18'50.02"W	Urbano	Cra. 15No.20-58	RIEN-TRIA	24	1	\$ 7,120
201	02-136540000002	SAN JACINTO	9°49'42.48"N	75°7'23.54"W	Urbano	San Jacinto, Cra 40No.21-09	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7,120
202	02-136570000002	E/R LAS TINAS	10°3'13"N	75°3'12.70"W	Rural	Estación Repedora Las Tinas	AUTO-CUAD	22	1	\$ 7,120
203	02-136570050002	SAN CAYETANO	10°5'0.85"N	75°8'21.74"W	Urbano	SAN CAYETANO CALLE PRINCIPAL	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7,120
204	02-200320000001	E/R TODOS LOS SANTOS	9°35'30"N	73°57'19.0"W	Rural	En la Via a Ajóna y cuatro Ventos	AUTO-CUAD	61	2	\$ 7,120

205	03-05001000002	MEDELLIN CENTRO	6°45'3,97"N	75°34'4,31"W	Urbano	CALLE 49 No 49 73 PISO 1 Y 2	MONOPOLO	19	2	\$ 7.120
206	03-05088013001	E/R BOQUERÓN	6°19'58,3"N	75°39'4,23"W	Rural	congregimiento San Felix via San Pedro	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
207	03-05154000001	E/R CAUCASIA	7°52'22,65"N	75°13'10,85"W	Rural	Cabecera municipal Cauca	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
208	03-05697000001	E/R TRINIDAD	6°6'18,96"N	75°12'49,14"W	Rural	Cabecera municipal de Santuario	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
209	03-17272000002	FILADELFA	5°18'0"N	75°34'0,0"W	Urbano	Calle 6 # 3-57	RIEN-TRIA	21	1	\$ 7.120
210	03-17541001001	E/R MOSCOVA	5°30'27,39"N	75°10'23,4"W	Rural	Cerro Moscovia Corregimiento Arboleda	RIEN-TRIA	42	1	\$ 7.120
211	03-17877000006	VTERBO	5°3'50"N	75°52'35,0"W	Urbano	Calle 8 # 7-51	RIEN-TRIA	15	1	\$ 7.120
212	03-27495500002	NUQUI	5°42'36"N	77°16'x21",0"W	Urbano	NUQUITELECOM	RIEN-TRIA	24	1	\$ 7.120
213	03-66440000001	MARSELLA	4°56'18,41"N	75°44'17,71"W	Urbano	CALLE PAL. FRENTE AL COLEGIO	RIEN-TRIA	24	1	\$ 7.120
214	04-15001000002	E/R ALTO DE TUNJA	5°30'36,4"N	73°23'29,3"W	Rural	E.R. Alto de Tunja. Saliendo de Tunja en la via hacia Bogota delante de la plaza de mercado y frente al Hotel El Paso se voltea a mano derecha y se sube en la ruta hacia las areneras Aprox. 3 Km se cruzan tres vias: tomar hacia la derecha. Vereda el moral	MONOPOLO	32	3	\$ 7.120
215	04-15299000002	GARAGOA	5°57,5"N	73°22'3,36"W	Urbano	Calle 11 No 10-02	RIEN-CUAD	19	1	\$ 7.120
216	04-15861000001	VENTAQUEMADA	5°21'59,9"N	73°31'18,4"W	Urbano	K 5 No 6-08/18 Esquina Contiguo a la plaza de ferias.	MONOPOLO	18	1	\$ 7.120
217	05-50683000002	SAN JUAN DE ARAMA	3°22'18,8"N	73°52'25,36"W	Urbano	Calle 12 No. 10-05	AUTO-CUAD	26	1	\$ 7.120
218	2508600000001	BELTRAN	4°48'19"N	74°44'44"W	Urbano	PARQUE PRINCIPAL	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
219	02-20228000001	CURUMANI	9°12'14"N	73°32'59,0"W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 15 ESQUINA	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
220	02-20238000001	EL COPEY	10°9'6"N	73°57'50,3"W	Urbano	CALLE 8 NRO 7-31	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120
221	02-20787000001	TAMALAMEQUE	8°51'32"N	73°48'14,0"W	Urbano	CARRERA 3 NRO 3-26	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120
222	03-19318000001	GUAPI	2°34'13,06"N	77°53'00,90"W	Urbano	Cra 3 No. 7-25 Bando el Povenir.	AUTO-CUAD	70	1	\$ 7.120
223	03-19807000002	TIMBIO	2°21'11"N	76°41'0,0"W	Urbano	CI 18 Kra 19 Esq.	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
224	05-18753000003	SAN VICENTE DEL CAGUAN	2°6'52,23"N	74°46'15,40"W	Urbano	CI 5 No.5-90	AUTO-TRIA	68	1	\$ 7.120
225	05-50689000001	SAN MARTIN	3°41'36,4"N	73°41'48"W	Urbano	CRA 7 No. 6-36	AUTO-CUAD	20	2	\$ 7.120

TORRES Y PRECIOS
SEGUNDO CIERRE

226	01-11001000191	RSS_108_DISTRICTO_310 53	ACHI	442234.19°N 740753.55°W	Urbano	Calle 70 A # 112 A - 19	RIEN-TRIA	12	1	\$ 5.000
227	02-13008000001		MUZO	422020°N 74319.0°W	Urbano	Calle Pncipal	RIEN-TRIA	14	1	\$ 9.000
228	04-15480000002		ER_FINCA_LA_MESA	53815.9°N 7463.5°W	Rural	Vereda La Mesa de San Pablo de Borbur	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4.000
229	04-15681000002		ER_PASIVO_ALTO_DE_L A_SIERRA	5322.8°N 732517.2°W	Rural	ER La Sierra	AUTO-CUAD	15	2	\$ 5.000
231	05-18247000002		EL_DONCELLO	14048.57°N 75178.18°W	Urbano	AV COLOMBIA CRA 3 ESQUINA	AUTO-CUAD	35	1	\$ 8.000
232	03-19130000001		CAJIBIO	23722°N 76348.0°W	Urbano	Cra 5 con C14	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.000
233	01-25649000004		SAN_BERNARDO	4110.0°N 74250°W	Urbano	CALLE 6 No.3-08	AUTO-CUAD	10	1	\$ 5.000
234	03-52001000005		FATIMA	1121.9°N 771627.6°W	Urbano	Calle 18 Nro 13-43	AUTO-CUAD	7	1	\$ 14.000
235	03-63190000001		CIRCASIA	43714°N 75384.1°W	Urbano	Carera 15 Calle 6 (Esquina)	RIEN-TRIA	11	1	\$ 8.000
236	04-15091000004		TUNJA	53151.7°N 732140.4°W	Urbano	CL 19 No 9-15 / Cra 9 No 18- 51. Esquina, Plaza de Bolivar	RIEN-TRIA	15	1	\$ 5.000
237	04-15047000001		AQUITANIA	53112.12°N 725312.0°W	Urbano	Ci 6 No 6-74 Centro Cabeceza Parque Pncipal	RIEN-TRIA	12	1	\$ 4.000
238	04-15686000003		SANTANA	6341.22°N 73297.14°W	Urbano	CALLE 4 # 3-10	RIEN-TRIA	7	1	\$ 4.000
239	04-85263000002		PORE	54343°N 72030.0°W	Urbano	Calle 2 No 16-35	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
240	01-25001000001		AGUA DE DIOS	4230.0°N 74400°W	Urbano	CRA 9 CALLE 12 ESQUINA	RIEN-TRIA	9	1	\$ 7.120
241	01-25148000001		CAPARRAPI	52044.0°N 742927.50°W	Urbano	Carera 2 No. 7-76	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
242	01-2529393000002		GACHALA	44144.3°N 73317.7°W	Urbano	CALLE 7 CARRERA 3	MONOPOLO	28	1	\$ 7.120
243	01-25297000002		GACHETA	4490.8°N 73388.3°W	Urbano	Calle 4 No 3 - 27	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
244	01-25779000002		SUSA	52711.80°N 734856.60°W	Rural	Calle 7 No 4-00	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
245	02-20175000001		CHIMICHAGUA	9153.5°N 73497.0°W	Urbano	CALLE 5A NRO 2-84	RIEN-TRIA	45	1	\$ 7.120
246	02-20178000001		CHIRIGUANA	8215.5°N 733530.0°W	Urbano	CALLE 8 NRO 2-87	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120
247	02-20295000001		GAMARRA	8194.0°N 734457.0°W	Urbano	CALLE 3 NRO 4-39	AUTO-CUAD	27	1	\$ 7.120
248	02-20310000001		GONZALEZ	8235.3°N 732310.0°W	Urbano	CABECERA MUNICIPAL SOBRE EL PARQUE PRINCIPAL - Cra 9 Calle 2	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
249	02-20383000001		LA GLORIA	83714°N 734821.0°W	Urbano	Carera 6 No 1-34	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120

250	02-20614000001	RÍO DE ORO	8°17'25.36"N	73°23'8.06"W	Urbano	CALLE DEL CAMARIN NRO. 340	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
251	02-20710000001	SAN ALBERTO	7°45'3"N	73°23'49.0"W	Urbano	CRA 3 NRO 6-43	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
252	02-20750000001	SAN DIEGO	10°98'16.3"N	73°10'59.5"W	Urbano	Cr 10 # 3-05 esquina	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
253	02-44090001001	E/R C. LIMONAR	11°15'25.3"N	73°14'33.5"W	Rural	localidad de la Punta sobre la troncal del canbe	AUTO-CUAD	32	1	\$ 7.120
254	02-44430000002	JORGE ARRIETA	11°22'49.3"N	72°13'24.16"W	Urbano	CL 13A 2A ESTE - 10	AUTO-CUAD	13	1	\$ 7.120
255	02-44430000003	MAREIGUA	11°22'47.8"N	72°15'24.6"W	Urbano	Cl 13 19 - 45	AUTO-CUAD	27	1	\$ 7.120
256	02-44560000001	MANAURE	11°42'56"N	72°56'23"W	Urbano	Cl 3 Cr 3 Esquina	AUTO-CUAD	24	1	\$ 7.120
257	02-44847000002	URIBA	11°42'53.6"N	72°16'16"W	Urbano	Diag 4 No 3 - 97	AUTO-CUAD	23	1	\$ 7.120
258	03-17442000005	MARMATO	5°28'40"N	75°35'2.0"W	Urbano	Parque Ppat calle 2 Edif Telecom	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
259	03-17513003001	SAN BARTOLOME	5°29'24"N	75°32'42.0"W	Urbano	SAI COLTEL	RIEN-TRIA	13	1	\$ 7.120
260	03-19022000001	ALMAGUER	1°54'56.0"N	76°51'16.2"W	Urbano	CALLE 3 CON CARRERA 3 FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL	RIEN-TRIA	8	2	\$ 7.120
261	03-19100000001	BOLIVAR	1°50'8"N	76°57'57.7"W	Urbano	Parque principal entre calle B Zona rural de Bolivar	AUTO-CUAD	21	1	\$ 7.120
262	03-19100000004	E/R CERRO BOLIVAR	1°51'36.4"N	76°57'35.1"W	Rural	CERRO MUNCHIQUE	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
263	03-19256000002	E/R CERRO MUNCHIQUE	2°30'59.2"N	76°57'22.2"W	Rural	CALLE 2 ENSEGUIDA DE LA ALCALDIA	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
264	03-1939370000003	LA VEGA	2°00'2.6"N	76°46'43.0"W	Urbano	CARRERA 6 No. 5-62 CENTRO	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
265	03-19450000003	MERCADERES	1°47'59.3"N	77°09'59.9"W	Urbano	EL VALLE CASERIO	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
266	03-27075002001	EL VALLE	6°6'12"N	77°25'37"W	Rural	EMA NOVITA	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
267	03-27491000001	NOVITA	4°57'12"N	76°36'38"W	Rural	Estación Cerro La Rejoja	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120
268	03-52001003001	E/R LA REJOYA	1°9'15"N	77°5'39.8"W	Rural	Calle 2	AUTO-TRIA	9	1	\$ 7.120
269	03-52001003003	EL ENCANO	1°9'43.4"N	77°9'18.2"W	Urbano	Calle 5 Nro 2-42	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
270	03-52215000001	CÓRDOBA	0°51'1.1"N	77°30'59.9"W	Urbano	Carrera 6 Calle 18	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
271	03-52227000002	CUMBAL	0°54'30.2"N	77°47'19.9"W	Urbano	Carrera 4 Bando residencial	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
272	03-52287000002	FUNES	0°59'56.4"N	77°26'56.8"W	Urbano	Calle 7 Carrera 3	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
273	03-52317000002	GUACHUCAL	0°57'37.9"N	77°33'52.8"W	Urbano	Calle 4 # 3-12	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
274	03-52323000001	GUALMATAN	0°55'11"N	77°33'59.1"W	Urbano	Vereda Iscuazan Iles	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120
275	03-52352000002	E/R ISCUAZAN	0°56'40.4"N	77°32'3.0"W	Rural	Vereda Cuaspud Potosi	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
276	03-52356002001	E/R LAS LAJAS	0°48'33"N	77°35'9.0"W	Rural	via principal Santuario Las Lajas	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
277	03-52356002002	LAS LAJAS	0°48'24.5"N	77°34'55.9"W	Rural	Calle 8 Carrera 10	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
278	03-52378000001	LA CRUZ	1°36'6.5"N	76°59'18.6"W	Urbano	Cra 2 Nro 16A-08	RIEN-TRIA	36	1	\$ 7.120
279	03-52399000001	LA UNIÓN	1°36'15.2"N	77°07'53.4"W	Urbano	CERRO CANADA	AUTO-TRIA	15	1	\$ 7.120
280	03-52418000001	E/R CERRO CANADA	1°29'7.2"N	77°36'38.9"W	Rural	Calle 2 Carrera 4	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
281	03-52560000001	POTOSI	0°48'33.2"N	77°34'18"W	Urbano					

282	03-5257300000C2	PURRES	4°53'3"N	77°03'19,9"W	Urbano	Carrera 4 Calle 6	AUTO-CUAD	15	\$ 7.120
283	05-731304300000C	ANZATEGUI	4°38,0'9" N	75°05'53,6" W	Urbano	Cra. 2 Cl. 8 esquina	AUTO-CUAD	30	\$ 7.120
284	05-7312400000C	CAJAMARCA	4°26'43" N	75°25'44" W	Urbano	Cra. 8 N° 4-54 Centro	AUTO-CUAD	25	\$ 7.120
285	05-7314800000C	CARMEN DE APICALA	4°51',5" N	74°43'10,8" W	Urbano	Cl. 4 N° 9-51	RIEN-TRIA	21	\$ 7.120
286	05-503130000001	GRANADA	3°32'54,2" N	73°42'40,9" W	Urbano	Calle 23 No. 13-23	AUTO-CUAD	30	\$ 4.000
287	03-5269990000002	GUACHAVEZ	1°17'30"N	77°39'5,0" W	Urbano	Calle Principal	RIEN-TRIA	12	\$ 7.000
288	01-2575880000002	SOPÓ	4°54'35,0"N	73°56'27" W	Urbano	CRA 3 NRO 3-71	MONOPOLO	17	\$ 5.000
289	03-175130000003	PÁCORÁ	5°28'59" N	75°28'36,0" W	Urbano	CARRERA 3 # 6-64	RIEN-TRIA	12	\$ 8.000
290	01-2589880000002	ZIPACÓN	4°45'42,0"N	74°23'1" W	Urbano	CALLE 4 No.4 - 73	MONOPOLO	12	\$ 7.120
291	02-200010000003	SEDE ESPERANZA	10°28'93"N	73°16'33,0" W	Urbano	CALLE 5C NRO 22-170	RIEN-TRIA	14	\$ 7.120
292	02-200220000002	ASTREA	9°30'11"N	73°57'39,0" W	Urbano	CALLE 6 NRO 4-00	AUTO-CUAD	15	\$ 7.120
293	02-200450000001	BECCERRIL	9°42'20"N	73°16'58,0" W	Urbano	CALLE 9 NRO 7-15	AUTO-CUAD	29	\$ 7.120
294	02-202500000001	EL PASO	9°42'51"N	73°45'5,5" W	Urbano	CRA 3 NRO 2-56	RIEN-TRIA	26	\$ 7.120
295	02-204000000001	LA JAGUA DE IBIRICO	9°33'51"N	73°20'19,0" W	Urbano	CALLE 7 CRA 3 ESQUINA	AUTO-CUAD	30	\$ 7.120
296	03-5269330000002	SAN PABLO	1°40'4,4"N	77°0'46,4" W	Urbano	Cra 5 calle 7 esquina	AUTO-CUAD	20	\$ 7.120
297	04-854000000004	TAMARA	5°49'57"N	72°10'0,0" W	Urbano	Cra 5 No.5-12	AUTO-CUAD	11	\$ 7.120
298	03-5283830000002	TUQUERRES	1°51'9,5"N	77°37'8" W	Urbano	Carrera 14 No. 15-38	RIEN-TRIA	25	\$ 7.120
299	03-631113000001	BUENAVISTA	4°21'30,7"N	75°44'29,9" W	Urbano	Calle 3 Carrera 3 (Esquina)	RIEN-TRIA	12	\$ 7.120
300	04-150470000002	E/R EL CRUCERO	5°37'01" N	72°55'01,0" W	Rural	Carretera a Pajano en el Km. 16,65	RIEN-TRIA	18	\$ 7.120
301	04-150510000001	ARCABUCO	5°45'29,16"N	73°26'25,4" W	Urbano	Cl. 4 No. 8-51, a media cuadra del Parque Principal.	AUTO-CUAD	18	\$ 7.120
302	04-150870000001	BELÉN	5°59'18,4"N	72°54'44,9" W	Urbano	carrera 5 Nro. 6-53 Centro	AUTO-CUAD	24	\$ 7.120
303	04-1513130000002	E/R CERRO BOCCA	5°35'50,76"N	73°54'48,38" W	Rural	VIA PAUNA 8KM DESVIA POR PTO CALDAS	AUTO-CUAD	20	\$ 7.120
304	04-151620000001	CERINZA	5°57'25,4"N	72°58'51" W	Urbano	carretera 6 Nro. 6-12	AUTO-CUAD	18	\$ 7.120
305	04-151620000003	E/R CAREPPERRO	5°53'49,9"N	72°58'19,4" W	Rural	Cerro Carepero a 4,6 Km. De Santa Rosa de Virebo desde el sitio denominado el Portachuelo.	AUTO-CUAD	20	\$ 7.120
306	04-151760000001	CHIQUNQUIRA	5°37,3'36"N	73°49'5,52"W	Urbano	Calle 16 No.7-26 Av Julio Salazar, Esquina Centro	MONOPOLO	22	\$ 7.120
307	04-152360000001	CHIVOR	4°53'19,7"N	73°22'7,4" W	Urbano	Chivor	AUTO-TRIA	10	\$ 7.120
308	04-152380000003	E/R LAGUNA SECA	5°51'53"N	73°3'44" W	Rural	VEREDA LAGUNA SECA	AUTO-CUAD	21	\$ 7.120
309	04-153220000001	GUATEQUE	5°02'9,76"N	73°28'36,18" W	Urbano	Cra 6 No. 8 - 17 ó CL 9 No 6-12 Esquina	RIEN-TRIA	12	\$ 7.120
310	04-154550000001	MIRAFLORES	5°11'53,94"N	73°8'46,44" W	Urbano	CL 4 No 5-45	RIEN-CUAD	18	\$ 7.120
311	04-155160000001	PAIPA	5°46'57"N	73°7'23" W	Urbano	CL 24 No. 20 - 48	RIEN-TRIA	8	\$ 7.120
312	04-156930000001	SANTA ROSA DE VITERBO	5°52'25,4"N	72°58'55,9" W	Urbano	Carrera 4 Nro. 7-61	AUTO-CUAD	18	\$ 7.120

3-3	04-157980000001	TENZA	5°4'35.9"N	73°25'13.4"W	Urbano	CL 5 No. 6-61 ó Cra 7 No. 4-72 Esquina Vereda El Estial	AUTO-CUAD	36	1	\$ 7.120
314	04-158060000002	ER CERRO GUATICA	5°43'39.3"N	73°8'31.3"W	Rural	Vereda El Estial	AUTO-CUAD	42	2	\$ 7.120
315	04-158970000001	ZETAQUIRA	5°17'2.64"N	73°10'20.8"W	Urbano	Cra. 1 Cil. 1	AUTO-CUAD	11	1	\$ 7.120
316	04-540010000004	AV. 0	7°53'13.3"N	72°29'52.4"W	Urbano	Av. Cerro # 10-61 B. E. Centro	AUTO-CUAD	42	1	\$ 7.120
317	04-540010150001	RICAURTE	8°1'36.1"N	72°21'19.5"W	Rural	E. R. RICAURTE	AUTO-CUAD	50	1	\$ 7.120
318	04-540030000001	ABREGO	7°51'3"N	73°13'43.0"W	Urbano	CRA 7 ENTRE CALLE 14 Y 15	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
319	04-540030000003	ER JURISDICCIONES	7°50'54"N	73°13'28.9"W	Rural	CERRO JURISDICCIONES (Chuchilla Oroque)	AUTO-CUAD	50	2	\$ 7.120
320	04-541250000001	CACOTA	7°16'6.5"N	72°38'29"W	Urbano	Cra 3 # 3-06	AUTO-CUAD	19	1	\$ 7.120
321	04-541720000001	CHINACOTA	7°36'35.7"N	72°36'3"W	Urbano	Calle 2 # 4-03 Br. El Centro	AUTO-CUAD	19	1	\$ 7.120
322	04-541740000003	CHITAGA	7°8'19.8"N	72°39'57.5"W	Urbano	Cr. 8 # 4-87	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120
323	04-542060000001	CONVENCIÓN	8°28'17"N	73°20'35.0"W	Urbano	CALLE 5 Nro. 8-46	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
324	04-542450060001	GUAMALTO	8°34'20.1"N	73°28'13.02"W	Rural	CRA 7 NRO 5-26 BARRIO CENTRO	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
325	04-542610000002	EL ZULIA	7°56'6"N	72°36'13.0"W	Urbano	Calle 2 # 2-46 Barrio Pueblo Nuevo	AUTO-CUAD	16	1	\$ 7.120
326	04-543470000001	HERRÁN	7°30'35"N	72°29'13.0"W	Urbano	Calle. 7 # 3-40	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
327	04-543980000003	LA PLAYA	8°12'49"N	73°14'17"W	Urbano	CARRERA 2 NRO 4-08	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120
328	04-544800000002	ER LA CONCEPCION	7°19'2.4"N	72°44'23"W	Rural	DE LA CARRETERA QUE DESDE PAMPLONA CONDUCE A MUTISCUA SE DESVIA POR EL SITIO LA PARADITA, TOMA EL CAMINO DESTAPADO QUE CONDUCE A LA REPETIDORA - Vereda LA PALMA	AUTO-CUAD	15	2	\$ 7.120
329	04-544800000005	MUTISCUA	7°18'2"N	72°44'49.7"W	Urbano	Calle. 6 # 2-28-30	AUTO-CUAD	10	1	\$ 7.120

332	04-54518000001	E/R CERRO ORIENTE	72°20'3.2"N	72°42'1.1"W	Rural	Vereda Mono Negro	AUTO-CUAD	50	1	\$ 7.120
333	04-54553000001	PUERTO SANTANDER	82°1'46.8"N	72°24'29.1"W	Urbano	Cr. 3 No 4A-69 B. Centro	AUTO-CUAD	23	1	\$ 7.120
334	04-54660000001	SALAZAR	74°6'22.8"N	72°48'47.4"W	Urbano	Calle 2 No. 6-13	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
335	04-54670000002	SAN CALIXTO	8°24'20.1"N	73°12'25.02"W	Urbano	Calle. GA # 4-24	AUTO-CUAD	16	1	\$ 7.120
336	04-54680000002	SANTAGO	7°51'53.8"N	72°43'3.3"W	Urbano	Calle 4 # 3-22	AUTO-CUAD	16	1	\$ 7.120
337	04-54720000007	SARDINATA	8°4'59.6"N	72°48'2.5"W	Urbano	Cr. 5 No 6-04 B. El Centro	RIEN-TRIA	5	1	\$ 7.120
338	04-54743000002	SILOS	7°12'17.8"N	72°45'25.7"W	Urbano	Cr. 4 No 4-58	AUTO-CUAD	12	1	\$ 7.120
339	04-54800000003	TEORAMA	8°26'34.23"N	73°16'43.38"W	Urbano	Calle. 4 # 3-45/49 B. El Centro	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7.120
340	04-54820000002	E/R CARRIZALES	7°13'35"N	72°25'23.0"W	Rural	VEREDA ALTO MURGUA	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
341	04-54820000003	E/R LA VIRGEN	7°7'16.2"N	72°18'17.0"W	Rural	BASE MILITAR LA VIRGEN	AUTO-CUAD	60	1	\$ 7.120
342	04-54871000002	VILLA CARO	7°54'51.1"N	72°58'25.5"W	Urbano	calle 1 # 12-58	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
343	04-68051000001	ARATOCA	6°42'0"N	73°1'0.0"W	Urbano	CALLE 4 # 4-38 / CRA 5 # 4-33	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
344	04-68079000001	BARICHARA	6°38'18"N	73°13'30.0"W	Urbano	Calle 7 # 6-26	RIEN-TRIA	8	1	\$ 7.120
345	04-68079000003	E/R BARICHARA	6°35'41"N	73°11'9.0"W	Rural	Via San Gil - Barichara en el Kmt 10 tomar ramal a la izquierda de 6 kms	AUTO-CUAD	35	2	\$ 7.120
346	05-18205000001	CURILLO	1°14'6.41"N	75°55'18.52"W	Urbano	CLL 2 NO 3 17	AUTO-CUAD	45	1	\$ 8.000
347	04-68167000001	CHARALA	6°17'13"N	73°8'54.0"W	Urbano	Calle 23 No16-44	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
348	04-68176000001	CHIMA	6°20'58"N	73°22'31.0"W	Urbano	Calle 5 # 4 - 48	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
349	04-68190000001	CIMITARRA	8°19'2"N	73°56'43.0"W	Urbano	Carera 5 - Calle 6 Esquina	AUTO-TRIA	11	1	\$ 7.120

CALLE 10 con camera 12 esquina marca en sus puertas de entrada por la 10 con los numeros 12-03, 12-07 y 12-19 y por la carrera 12 con los numeros 9-65,9-95 O Cr. 12 No 9-65 / Cl. 10 12-03

CARRETERA QUE CONDUCE AL SANTUARIO DEL AGUA DE LA VIRGEN CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO. APROXIMADAMENTE 7 km PARTIENDO DESDE EL PARQUE PRINCIPAL DE OCAÑA.

350	04-68229000004	CURTI	6°36'25"N	73°4'17,0"W	Urbano	Calle 8 No 7-39	AUTO-CUAD	20	1	1	\$ 7.120
351	04-68264000001	ENCINO	6°38'10"N	73°15'5,0"W	Urbano	Parque Pal	RIEN-TRIA	12	1	1	\$ 7.120
352	04-68296000002	GALAN	6°38'10"N	73°15'5,0"W	Urbano	Calle 6 No 4-5C	RIEN-TRIA	10	1	1	\$ 7.120
353	04-68464000003	MOGOTES	6°27'15"N	72°58'30,0"W	Urbano	Calle 6 No 7-46	AUTO-CUAD	10	1	1	\$ 7.120
354	04-68500000001	E/R PASIVO SAN ISIDRO	6°23'39"N	73°35'28,0"W	Rural	CERRO SAN ISIDRO	AUTO-CUAD	10	1	1	\$ 7.120
355	04-68500000003	OIBA	6°15'44"N	73°18'10,0"W	Urbano	Calle 11 # 7-08	AUTO-CUAD	10	1	1	\$ 7.120
356	04-68502000002	E/R LAS CRUCES	6°24'9"N	72°47'39,9"W	Rural	Cerro las Cruces Via Onzoga	RIEN-TRIA	10	1	1	\$ 7.120
357	04-68533000001	PARAMO	6°25'9"N	73°10'22,0"W	Urbano	- Bocueron km 20	MONOPOLO	12	1	1	\$ 7.120
358	04-686890000016	E/R LA SIBERIA	6°52'6"N	73°22'52,0"W	Rural	Vereda La Germania	AUTO-CUAD	15	1	1	\$ 7.120
359	04-686890000045	SAN VICENTE DE CHUCURI	6°52'59"N	73°25'0,0"W	Urbano	Calle 10 # 8 - 69	RIEN-TRIA	13	1	1	\$ 7.120
360	04-68745000003	SIMACOTA	6°26'52"N	73°20'23,0"W	Urbano	Calle 4 # 3 - 52, o Calle 4 Nro 3-45	AUTO-TRIA	16	1	1	\$ 7.120
361	04-68755000002	E/R TEHERAN	6°28'42"N	73°15'45,0"W	Rural	VEREDA DOS QUEBRADAS, FINCA TEHERAN	AUTO-TRIA	8	1	1	\$ 7.120
362	04-68770003001	VADO REAL	6°6'8"N	73°22'59,0"W	Urbano	frente a la salida a Suquia	AUTO-CUAD	15	1	1	\$ 7.120
363	04-68820000003	E/R PICACHO	7°6'43"N	72°58'31,0"W	Urbano	61 KM VIA BUCARAMANGA - CUCUTA	AUTO-CUAD	30	2	1	\$ 7.120
364	04-688695000005	ZAPATOCA	6°49'5"N	73°16'10,0"W	Urbano	CARRERA 9 # 21 - 59	AUTO-CUAD	19	1	1	\$ 7.120
365	04-68325000004	SAN LUIS DE PALENQUE	5°22'27"N	71°44'12,0"W	Urbano	Calle 3 No 7-25	MONOPOLO	15	2	1	\$ 7.120
366	04-68400000002	E/R CERRO TAMARA	5°49'38"N	72°9'26,0"W	Rural	A 3 Km Via Tamara-Yopal	AUTO-CUAD	30	1	1	\$ 7.120
367	05-18001000002	COLONOS	1°36'23,91"N	75°36'15,72"W	Urbano	CALLE 5 # 11-77 BARRIO VERSALLES	AUTO-CUAD	30	1	1	\$ 7.120
368	05-18029000001	ALBANIA	1°19'41,50"N	75°52'39,84"W	Urbano	CRA 5 NO 3 24	AUTO-CUAD	40	1	1	\$ 7.120
369	05-18094000001	BELEN DE LOS ANDAQUIES	1°25'0,14"N	75°52'25,34"W	Urbano	CLE 4 2 31	AUTO-CUAD	25	1	1	\$ 7.120
370	05-18256000002	EL PAUJIL	1°34'14,4"N	75°19'34,15"W	Urbano	CLL 6 4 39	AUTO-CUAD	35	1	1	\$ 7.120
371	05-18460000001	MILAN	1°22'4,08"N	75°26'19,50"W	Urbano	Carera 6 Calle 4	RIEN-TRIA	25	1	1	\$ 7.120
372	05-18479000001	MORELIA	1°28'17"N	75°47'31,0"W	Urbano	CENTRO	AUTO-CUAD	21	1	1	\$ 7.120
373	05-18692000001	PUERTO RICO	1°54'33,07"N	75°09'33,14"W	Urbano	CLLE 6 CRA 9 ESQUINA	AUTO-CUAD	40	1	1	\$ 7.120
374	05-41013000001	AGRADO	2°15'27,5"N	75°46'23,2"W	Urbano	Calle 5 No. 3-67	RIEN-TRIA	14	1	1	\$ 7.120
375	05-41013000002	E/R CERRO BUENAVISTA	2°20'11,8"N	75°43'50,9"W	Rural	Vereda Alto Buenavista	AUTO-CUAD	61	2	1	\$ 7.120
376	05-41016000001	APE	3°13'18,7"N	75°14'16,5"W	Rural	ESTACION APE	RIEN-TRIA	20	1	1	\$ 7.120
377	05-41020000001	ALGECIRAS	2°33'2,2"N	75°18'51,6"W	Urbano	ESTACION ALGECIRAS	AUTO-CUAD	10	1	1	\$ 7.120
378	05-41026000001	ALTAMIRA	2°41'9"N	75°47'20"W	Urbano	CARRERA 3 # 7-8	RIEN-TRIA	14	1	1	\$ 7.120
379	05-41132000002	E/R CERRO LA CHINA	2°36'4,2"N	75°16'47,7"W	Rural	ESTACION CERRO LA CHINA	AUTO-CUAD	30	2	1	\$ 7.120
380	05-41206000001	COLOMBIA	3°22'38,1"N	74°48'9,1"W	Urbano	ESTACION COLOMBIA	RIEN-TRIA	9	1	1	\$ 7.120

381	05-41306000002	GIGANTE	2°23'30,8"N	75°33'0,8"W	Urbano	CARRERA 4 # 2-45	RIEN-TRIA	22	1	\$ 7.120
382	05-41319000002	GUADALUPE	2°1'38,7"N	75°45'34,8"W	Urbano	CALLE 3 # 6-45 - 6-53	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7.120
383	05-41349000001	HOBO	2°35'0,9"N	75°27'8,9"W	Urbano	CARRERA 9 # 4-58	AUTO-TRIA	12	1	\$ 7.120
384	05-41357000001	IQUIRA	2°38'55,3"N	75°38'6,6"W	Urbano	ESTACION IQUIRA	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
385	05-41359000002	SAN JOSÉ DE ISNOS	1°55'49,13"N	76°12'56,21"W	Urbano	Calle 5 # 4-17	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7.120
386	05-41378000001	LA ARGENTINA	2°11'53,5"N	75°59'1,2"W	Urbano	Cra 4 # 4-07	RIEN-TRIA	15	1	\$ 7.120
387	05-41396000001	LA PLATA	2°23'29,0"N	75°53'45,1"W	Urbano	Calle 4 No. 5-17	AUTO-TRIA	19	1	\$ 7.120
388	05-41518000001	PAICOL	2°27'5,2"N	75°46'37,5"W	Urbano	CALLE 4 # 6-30 / 6-34	AUTO-CUAD	13	1	\$ 7.120
389	05-41548000002	PITAL	2°16'4,4"N	75°48'29,8"W	Urbano	Calle 6 No. 9-05	RIEN-TRIA	14	1	\$ 7.120
390	05-41615000001	RIVERA	2°46'44,2"N	75°15'26,0"W	Urbano	CARRERA 7N° 4-88	AUTO-CUAD	12	1	\$ 7.120
391	05-41660000001	SALADOBLANCO	1°59'29,51"N	76°2'40,22"W	Urbano	Cra 5 # 1-26	RIEN-TRIA	16	1	\$ 7.120
392	05-41668000001	SAN AGUSTÍN	1°53'3,72"N	76°16'31,6"W	Urbano	CALLE 2 # 12-12	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7.120
393	05-41668000003	E/R CERRO LOS ROBLES	1°50'56,12"N	76°17'44,41"W	Rural	Vereda los Robles de San Agustín Huila	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
394	05-41770000004	SUAZA	1°58'50,9"N	75°47'52,3"W	Urbano	CALLE 7 # 4-28 - 4-30	RIEN-TRIA	9	1	\$ 7.120
395	05-41791000001	TARQUI	2°6'57,3"N	75°49'45,5"W	Urbano	CARRERA 10 # 2-30	RIEN-TRIA	19	1	\$ 7.120
396	05-41797000002	TESALIA	2°29'21,2"N	75°43'52,8"W	Urbano	CALLE 7 # 5-62	AUTO-CUAD	13	1	\$ 7.120
397	05-41799000002	TELLO	3°4'0,4"N	75°8'13,5"W	Urbano	ESTACION TELLO	RIEN-TRIA	24	1	\$ 7.120
398	05-41807000005	TIMANÁ	1°58'43,93"N	75°56'12,41"W	Urbano	CARRERA 4 # 10-77	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7.120
399	05-41872000002	VILLAVIEJA	3°13'11,4"N	75°13'10,1"W	Urbano	CARRERA 3 # 3-33	RIEN-TRIA	20	1	\$ 7.120
400	05-50006000001	ACACIAS	3°59'18"N	73°45'46,0"W	Urbano	Carrera 19 13-220	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
401	02-20621000001	ROBLES	10°23'6"N	73°10'36,0"W	Urbano	CABECERA MUNICIPAL	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
402	05-50223000001	CUBARRAL	3°47'38,5"N	73°50'23,8"W	Urbano	Cr 8 # 8-07	RIEN-TRIA	26	1	\$ 7.120
403	05-50287000001	FUENTE DE ORO	3°27'38,3"N	73°37'11,7"W	Urbano	Carrera 14 No. 10-43	AUTO-TRIA	20	1	\$ 7.120
404	05-50318000001	GUAMAL	3°52'40,5"N	73°46'9,1"W	Urbano	Calle 11 No. 14-37	RIEN-CUAD	18	1	\$ 7.120
405	05-50330000001	MESETAS	3°23'5,5"N	74°2'32,8"W	Urbano	Calle 4 No. 17 - 16	AUTO-CUAD	15	1	\$ 7.120
406	04-852500000039	PAZ DE ARIPORO	5°52'58"N	71°53'42,0"W	Urbano	CRA 7 # 10-27 PAZ DE ARIPORO	AUTO-CUAD	20	1	\$ 4.000
407	05-50577000001	PUERTO LLERAS	3°16'8,4"N	73°22'29,2"W	Urbano	Carrera 5 No. 14 - 18	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
408	05-50683000001	E/R ALTO SAN JUAN	3°24'12,5"N	73°47'51,5"W	Rural	Km 15 Via Granada - San Juan De Atarata	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
409	05-86320000003	ORITO	0°407,7"N	76°52'5,8"W	Urbano	Cil 8 No 7A 102. Batio Chapinero	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
410	05-86588000001	PUERTO ASIS	0°29'41,4"N	76°30'12,6"W	Urbano	Ci. 9 No. 19 - 01 / Cil 9 Nro. 19-05	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120
411	05-86589000003	PUERTO CAICEDO	0°417,7"N	76°36'20,0"W	Urbano	Cra 5 No 4-55 - BARRIO SANTA BARBARA	AUTO-CUAD	22	1	\$ 7.120
412	05-86571000002	PUERTO GUZMÁN	0°57'52"N	76°24'26"W	Urbano	carrera 2 callis # 4-67 AV.PRINCIPAL, CONTIGUO A LA ALCALDIA	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
413	05-86749000003	SIBUNDOY	1°12'12,9"N	76°55'2,0"W	Urbano	Ci. 16 No. 15 - 85	AUTO-CUAD	40	1	\$ 7.120

d



414	05-867570000001	LA DORADA	0°20'44.4"N	76°54'54.6"W	Urbano	AV Central, La Dorada	AUTO-TRIA	35	1	\$ 7.120
415	05-868650000001	LA HORMIGA	0°26'3.1"N	76°54'2.4"W	Urbano	CLL 8 No 5-25 B. AMERICAS	AUTO-TRIA	40	1	\$ 7.120
416	05-187560000001	SOLANO	0°42'0.97"N	75°1'59"W	S 0	Carrera 4 Calle 5	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
417	03-520220000001	ALDANA	0°52'46"N	77°42'1.9"W	Urbano	Carrera 5 Calle 3	AUTO-CUAD	20	1	\$ 7.120
418	03-522100000001	CONTADERO	0°54'27.1"N	77°32'55.2"W	Urbano	Barrío el centro Calle 4 Cra 4	RIEN-TRIA	12	1	\$ 7.120
419	05-188600000001	VALPARAISO	1°11'39.29"N	75°42'22.62"W	Urbano	Calle 10 # 7-05	RIEN-TRIA	25	1	\$ 7.120
420	05-730300000001	AMBALEMA	4°47'3.6" N	74°46'21.3" W	Urbano	Cl. 10 N° 3-18	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
421	03-526830000002	SANDONA	1°17'15.7"N	77°28'14.8"W	Urbano	calle 4 Kra 5 Esquina	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
422	05-868650000003	VILLAGARZÓN	1°24.6"N	76°36'53.0"W	Urbano	Cr. 5 Cl. 4 Esq	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
423	03-654000000001	LA VIRGINIA	4°53'38.56" N	75°53'00.47" W	Urbano	Telecom	RIEN-TRIA	7	1	\$ 7.120
424	03-661700000004	E/R CERRO EL NUDO	4°50'50.55" N	75°42'52.78" W	Rural	CERRO EL NUDO	AUTO-CUAD	35	1	\$ 7.120
425	03-170010000001	E/R EL MIRADOR	5°43'3.34"N	75°31'41.92"W	Urbano	CALLE 7 CRA 9C-30	AUTO-CUAD	22	1	\$ 7.120
426	CO-0150-0573-0000-000003	PUERTO LÓPEZ	04° 05' 10.7"	72° 57' 14.7"	Urbano	Carrera 5 N° 6-77	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
427	04-854300000007	TRINIDAD	5°24'39"N	71°39'59.0"W	Urbano	CARRERA 4 #6-66	AUTO-CUAD	50	1	\$ 7.120
428	03-053210000001	E/R CERRO PARAMO	6°14'40.60"N	75°08'03.70"W	Rural	A 85Km de Medellín. Llega a Guatapé sigue via derecho	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
429	05-733190000001	GUAMO	4°02'0"N	74°58'0"W	Urbano	Carrera 11 N° 6 - 83 Centro	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
430	05-726800000001	ESPINAL	4°09'02"N	74°53'00"W	Urbano	Carrera 7 N° 8 - 16 Centro	AUTO-CUAD	25	1	\$ 7.120
431	05-731860000001	CHAPARRAL	3°43'32.5"N	75°29'02.4"W	Urbano	Carrera 8 No 10-37 Centro	AUTO-CUAD	30	1	\$ 7.120
432	04-813000000001	FORTUL	6°47'35"N	71°46'37.0"W	EN	CRA 24 5-52	EN LEVANTAMIENTO	1	1	\$ 7.120
433	04-810010103001	E/R MAPORILLAL	6°42'54"N	70°37'3.0"W	EN	Predio Rural	EN LEVANTAMIENTO	1	1	\$ 7.120
434	04-812200000002	E/R LAS DELICIAS	6°29'0"N	70°23'16.0"W	EN	Predio Rural	EN LEVANTAMIENTO	1	1	\$ 7.120
435	04-817940060001	E/R PUERTO GAITÁN	6°14'49"N	71°27'20.0"W	EN	Predio Rural	EN LEVANTAMIENTO	1	1	\$ 7.120
436	03-053210000001	E/R CERRO PARAMO	6°14'40.6"N	75°8'3.6"W	EN	85 Km de Medellín. Llegar a Guatapé sigue via derecho 4 Km cruza a la derecha 4 Km.	EN LEVANTAMIENTO	1	1	\$ 7.120
437	02-236600000002	SAHAGÚN	56°57'0"N	75°26'52.0"W	EN	CR 12 CALLES 13 Y14 A 71 KMS DE MONTERIA	EN LEVANTAMIENTO	1	1	\$ 7.120

[Handwritten signature]

438	03-17653007002	SAN FELIX	5°22'32"N	75°22'17.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
439	03-17653007001	E/R LAS PAVAS	5°22'32"N	75°22'17.0"W	ESTACION REPETIDORA LAS PAVAS	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
440	03-17867005001	EL LLANO	5°19'18"N	74°51'10.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
441	03-17446300002	MARULANDA	5°17'0"N	75°15'34.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
442	03-17050000001	ARANZAZU	5°16'28"N	75°29'39.0"W	Carera 5 # 5-19	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
443	03-17446000001	E/R LA PICONA	5°16'25"N	74°13'51.0"W	CERRO ERNA LA PICONA	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
444	03-17614006001	SAN LORENZO	5°15'0"N	75°38'30.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
445	03-17272005001	SAMARIA	5°13'55"N	75°34'15.0"W	Calle principal	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
446	03-86572000002	PUEBLO RICO	5°13'33"N	76°1'39.0"W	Sin información	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
447	03-17486000002	E/R PALERMO	5°11'3"N	75°32'18.0"W	CERRO PALERMO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
448	03-17446001003	MONTEBONTO	5°10'5"N	75°12'16.0"W	SAI COLTEL	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
449	02-47001000021	CALLE 13	11°14'55"N	74°12'39.0"W	CALLE 13 NRO 5-23	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
450	02-47189000001	CIENAGA	11°04'9"N	74°15'20.0"W	CALLE 12 CRA 9 ESQUINA / Kra 11 calle 18 esq.	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
451	02-47001000013	E/R EL RAMO	10°6'23"N	74°3'38.0"W	A 35 KILOMETROS DE MINCA (CERRO SAN LORENZO SIERRA NEVADA)	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120

FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MICHAEL ALAN DUNCAN
PRESIDENTE

FOR TELEFONICA TELECOM,

452	02-47605000001	REMOLINO	10°42'30"N	74°43'10"W	ALCALDIA DEL PUEBLO	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
453	02-47053000001	ARACATACA	10°35'45"N	74°11'40"W	Calle 9 # 4A - 12	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
454	02-47288000001	E/R FUNDACION	10°31'7"N	74°11'47,0"W	CRA 17 # 9 - 31	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
455	02-47288000002	FUNDACION	10°31'27"N	74°11'14,0"W	Cra 7 # 8 - 47	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
456	02-47551000001	PVIJAY	10°26'22"N	74°36'44,0"W	CALLE 6 CARRERA 14 ESQUINA	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
457	02-47161000001	CERRO SAN ANTONIO	10°19'43"N	74°52'22,0"W	ZONA RURAL	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120
458	02-47170000001	CHIBOLO	10°14'4"N	74°37'23,0"W	AVENIDA LOS ESTUDIANTES	EN LEVANTAMIENTO	EN LEVANTAMIENTO	1	\$ 7.120

FOR ATC,

JORGE ENRIQUE BARON GOMEZ
GERENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO C
CONTRATO No. 71.1-0704.2010
ACTA POR SITIO

En Bogotá D.C., el día 30 del mes de Junio de 2011, TELEFÓNICA TELECOM ha entregado a ATC los Sitios cuyas características se detallan en el presente documento.

1. Datos de Identificación del Sitio:

Sitio
Nombre de Identificación del Sitio: **MOMPOX**
Ubicación del Sitio: **PARQUE BOLIVAR CALLE 17BNO.1A-01**
Departamento: **BOLIVAR**
Municipio: **MOMPOS**
Coordenadas (WGS84):
Latitud: **9 °14 ' 26,41 " N**
Longitud: **74 °25 ' 26,07 " W**
Número de torres: **1**

2. Descripción de Equipo en Torre: Ver Hoja 2

3. Área:

- a. Metros cuadrados entregados en Comodato y vigencia: 123,97
b. Plano: Según Anexo A firmado por ambas partes.

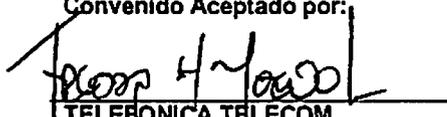
4. Documentación entregada:

Lista de Documentos	SI/No	Comentario
Documentación Legal		
Escrituras**	NO	
Certificado de Tradición y Libertad o Folio de Matrícula Inmobiliaria	SI	065-0012178 DE 26/07/2010
Contratos Arrendamiento o Comodato **	NO	
Contratos o acuerdos verbales o escritos de co-ubicación **	NO	
Documentación de Permisos		
Permiso de Aeronáutica Civil	SI	
Permiso de la Corporación Autónoma Regional para zonas protegidas **	NO	
Uso de suelo **	NO	
Licencia de Construcción **	NO	
Documentación Técnica		
Levantamiento de Torre *	NO	
Análisis Estructural *	NO	
Estudio de Cimentación **	NO	
Site Survey (Contiene: Dimensiones del sitio y torre, Espacio asignado en piso para ATC, Derechos de paso, Servidumbres, Inventarios de equipos en torre (antenas y dimensiones))	SI	El documento se encuentra firmado por ambas partes

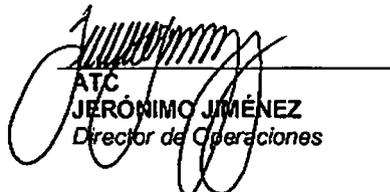
* Sujeto a plan de acción.

** Donde aplique.

Convenido Aceptado por:


TELEFÓNICA TELECOM
FREDDY HERNÁN MORENO L.
Gerente O&M Planta Interna

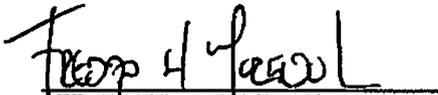
Convenido Aceptado por


ATC
JERÓNIMO JIMÉNEZ
Director de Operaciones

HOJA 2
MOMPOX

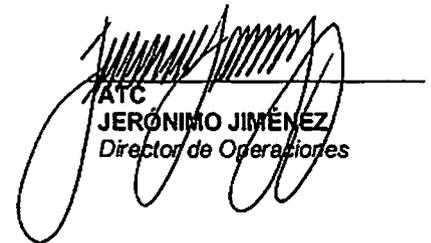
T001	RF	SIN INFO.	KATHREIN	SIN INFO.	CABLE HELIAX	850 Mhz	850 Mhz	25	DIRECTO A TORRE	BTS SECTORIAL	SIN INFO.
T001	MW	UKY22006	ANDREW	3	CABLE RG	7 Ghz	7177	22	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.
T001	RF	SIN INFO.	KATHREIN	SIN INFO.	CABLE HELIAX	850 Mhz	850 Mhz	25	DIRECTO A TORRE	BTS SECTORIAL	SIN INFO.
T001	RF	SIN INFO.	KATHREIN	SIN INFO.	CABLE HELIAX	850 Mhz	850 Mhz	25	DIRECTO A TORRE	BTS SECTORIAL	SIN INFO.
T001	MW	IPER 20-077S	COMELIT	2.2	GUÍA DE ONDA	7 Ghz	7895,85 Mhz	22	DIRECTO A TORRE	SAN FERNANDO	SIN INFO.
T001	MW	SIN INFO.	ANDREW	0,6	CABLE RG	7.7 Ghz	7868,3 Mhz	18	DIRECTO A TORRE	SAN SEBASTIAN	SIN INFO.
T001	RF	SIN INFO.	CELLWAVE	SIN INFO.	CABLE HELIAX	1,5 Ghz	1698 Mhz	25	DIRECTO A TORRE	OMNI MULTIACCESO CARIBE I	SIN INFO.
T001	MW	IPER 20-077S	COMELIT	2.2	GUÍA DE ONDA	7 Ghz	7895,85	22	DIRECTO A TORRE	TALAGUA	SIN INFO.
T001	MW	HPX12-71W-DIA	ANDREW	3,7	CABLE RG	7 Ghz	7121 Mhz	18	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.
T001	MW	HPX12-71W-DIA	ANDREW	3,7	CABLE RG	7 Ghz	7121 Mhz	18	DIRECTO A TORRE	LAPITA	SIN INFO.

Convenido Aceptado por:


TELEFONICA TELECOM
FREDDY HERNAN MORENO L.
 Gerente O&M Planta Interna



Convenido Aceptado por


JATC
JERÓNIMO JIMÉNEZ
 Director de Operaciones

NOMBRE DEL SITIO: MOMPOX

REPORTE DE VISITA A SITIO

1. IDENTIFICACIÓN

Municipio - Departamento: MOMPOX
Fecha de Visita: 26 JUNIO DEL 2010

Lista de Asistentes

Nombre	Telefono	Correo
JOSE PADILLA CASTRO	3157907860	josegabriel.padilla@telefonica.com



2. DESCRIPCIÓN DEL SITIO

Ubicación

Dirección del sitio: MOMPOX CALLE 17B # 1A-01

Coordenadas Geográficas.

WGS84

Longitud (g° m' s"):	74° 25' 33,1" W
Latitud (g° m' s"):	9° 14' 39,9" N
Altura (msnm):	17
	N
	Media

BOGOTA OBS.

El sitio tiene acceso por fibra óptica S/N
Energía Comercial (baja o media tensión)

3. TORRE

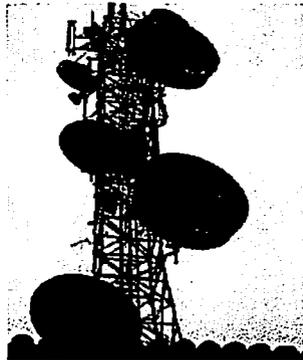
Tipo de torre

Torre:	AUTOSOPORTADA
Base:	CUADRADA
Estructura:	ANGULO DE 90°
Localización:	TERRAZA
Altura Terraza:	10

REPORTE FOTOGRÁFICO PANORÁMICA DE LA ESTACIÓN



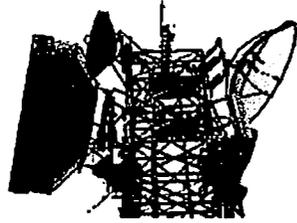
REPORTE FOTOGRÁFICO DETALLES DE LA TORRE POR ARISTA



ARISTA A



ARISTA B



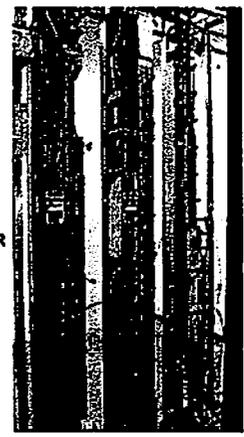
ARISTA C



ARISTA D



REPORTE FOTOGRÁFICO
PARTO DE EQUIPOS INTERIOR Y EXTERIOR

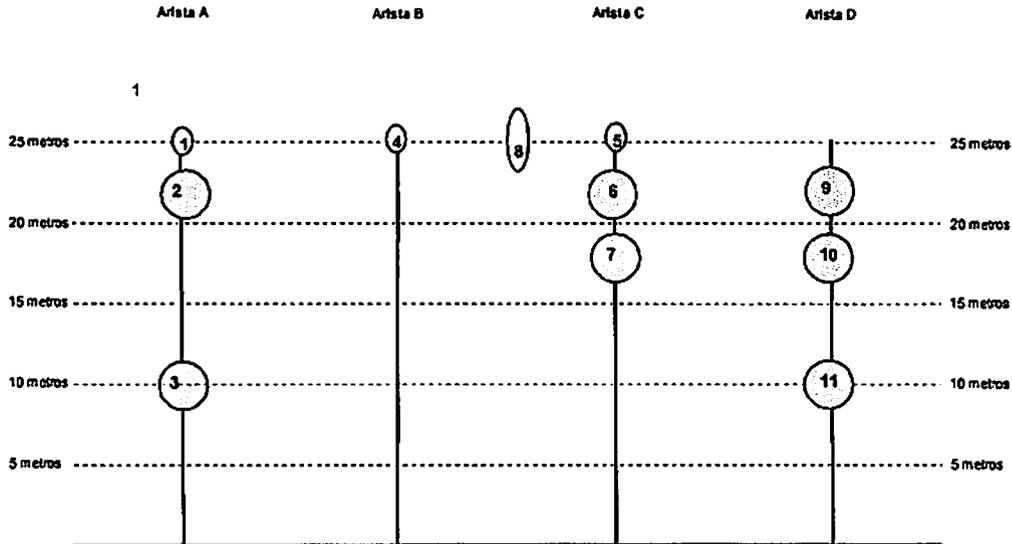


OBSERVACIONES GENERALES

ESTADO GENERAL DE LA PINTURA DE LA TORRE.
CERRAMIENTO ESTACIÓN
TIENE PARARRAYOS NO SI

	BUENO	REGULAR	MALO
		x	
N/A			

25 metros



ANTENA	MARCA	REFERENCIA	DIAMETRO	FRECUENCIA INFERIOR	FRECUENCIA SUPERIOR	EN USO	DIRECCION	Propietario Antena	Para Desmontar JSB
1	ANDREW		3			SI	BYS	TELECOM	NO
2	ANDREW		3			SI	LA PITA	TELECOM	NO
3	ANDREW		3			SI	LA PITA	TELECOM	NO
4	NOKIA					SI	BYS	TELECOM	NO
5	NOKIA					SI	BYS	TELECOM	NO
6	ANDREW		2			SI	SAN FERNANDO	TELECOM	NO
7	SIAT					SI	SAN SEBASTIAN	TELECOM	NO
8	TRI					SI	ORANITA TIACESO CARRE 1	TELECOM	NO
9	ANDREW		2			SI	LA PITA	TELECOM	NO
10	ANDREW		3			SI	LA PITA	TELECOM	SI
11	ANDREW		3			SI	LA PITA	TELECOM	SI

PREGUNTAS ESTADO TORRES

1-CUENTA CON PARRARAYOS	SI	X	NO			
2-ESTADO PERFLERIA	BUENO	X	REGULAR		MALO	
3-ESTADO PINTURA	BUENO	X	REGULAR		MALO	
4-MUESTRAS DE CORROSION EXCESIVA	SI		NO	X		
5-ESTADO DE LAS BASES DE CONCRETO	BUENO	X	REGULAR		MALO	
6-ESTADO ESCALERILLA	BUENO	X	REGULAR		MALO	
7-TIENE LINEA DE VIDA	SI		NO	X		
8-DIMENSIONES DE LAS BASES DE CONCRETO	LADO A		LADO B		LADO C	LADO D
9-EXISTEN LUCES DE OBSTRUCCION	SI		NO			
10-ESTADO LUCES DE OBSTRUCCION	BUENO		REGULAR		MALO	X

CONCEPTO DEL ESTADO DE LA TORRE	BUENO	X	REGULAR		MALO	
---------------------------------	-------	---	---------	--	------	--

ESPECIFIQUE SI EL ESTADO DE LA TORRE ES MALO O REGULAR QUE MANTENIMIENTO SE REQUIERE BUENO

6. ENERGIA

SISTEMA ELÉCTRICO - DISTRIBUCIÓN A.C.

Estado: EXISTENTE
 Origen: COMERCIAL
 Tipo de fase: TRIFASICA
 Voltaje: 220V
 Frecuencia: 60Hz

Potencia instalada (kVA / kW)

Transformador (KVA): 30KVA

Capacidad de respaldo. Generador /Planta

#1	#2	#3
Estado: <u>EXISTENTE</u>	_____	_____
Marca y Modelo: <u>CUMMINS</u>	_____	_____
Generador (KVA): <u>150KVA</u>	_____	_____

UPS

Estado: NO EXISTENTE

Rectificador 1

Estado: EXISTENTE
 Marca y Referencia: NEC

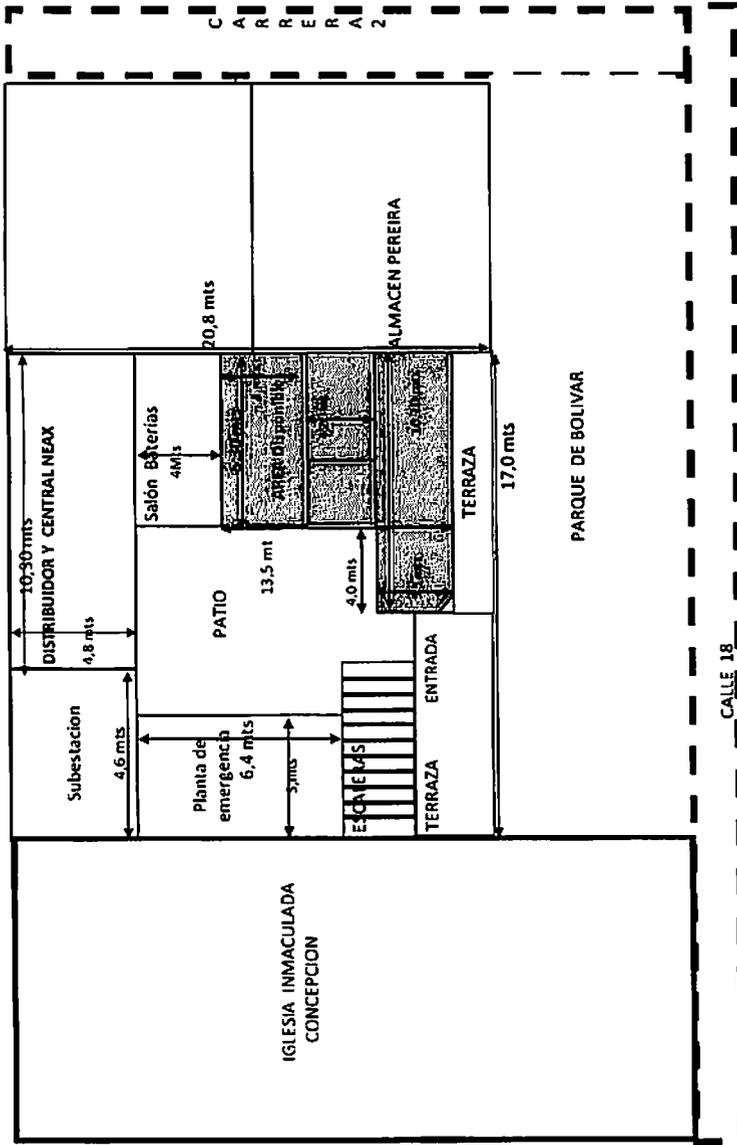
BANCOS DE BATERÍAS

Banco de baterías 1

Estado: EXISTENTE
 Marca y Referencia: VISION CL 400

DIAGRAMA DE ESTACION MOMPOX
PISO 1
JUNIO 28 DEL 2010

AREA DISPONIBLE PISO 1 : 96,75 mts



[Handwritten signature]



N

CALLE 18

PARQUE DE BOLIVAR

IGLESIA INMACULADA
CONCEPCION

ALMACEN PEREIRA

TERRAZA

ENTRADA

TERRAZA

20,8 mts

17,0 mts

10,30 mts

4,8 mts

4,6 mts

6,4 mts

3 mts

4 mts

13,5 mts

4,0 mts

[Handwritten signature]

DIAGRAMA DE ESTACION MOMPOX
 PISO 2
 JUNIO 28 DEL 2010
 SEGUNDO PISO
 Area disponible salon Equipos. 69,97 mts
 Area disponible salones vacios: 92 mts

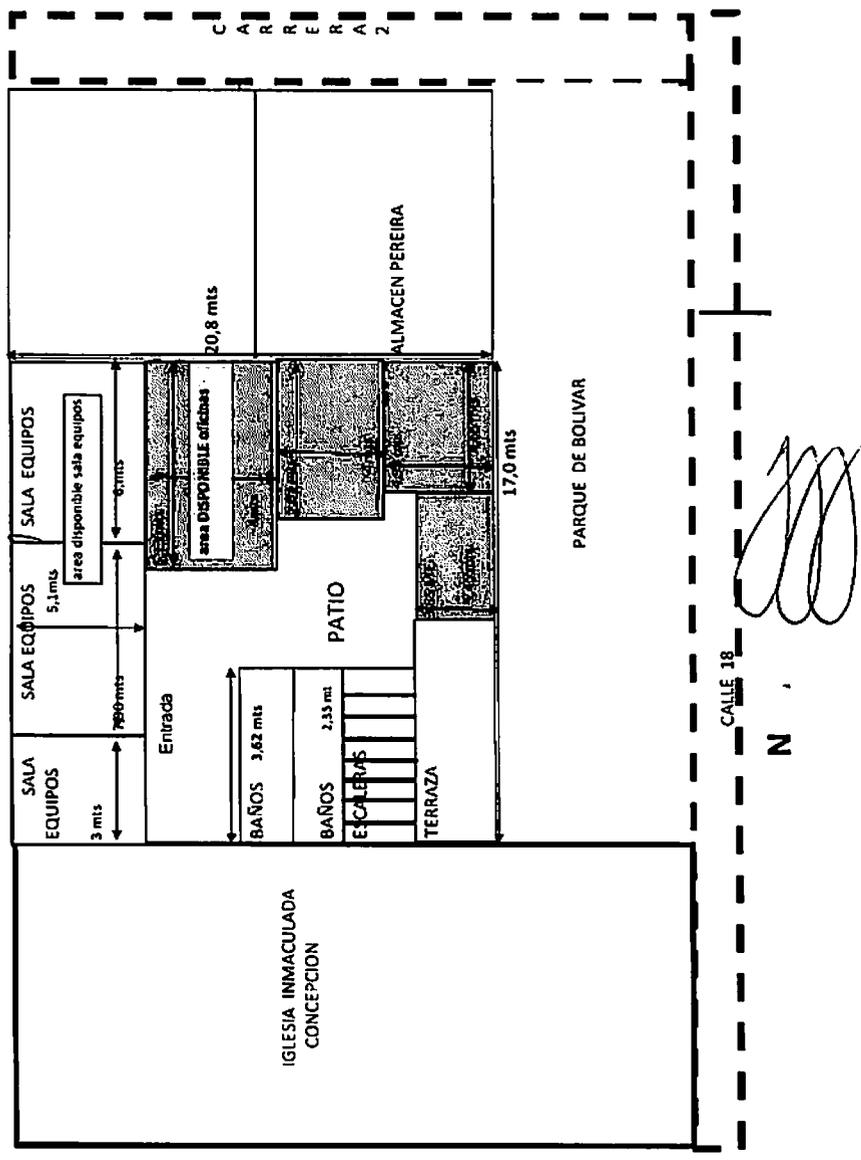
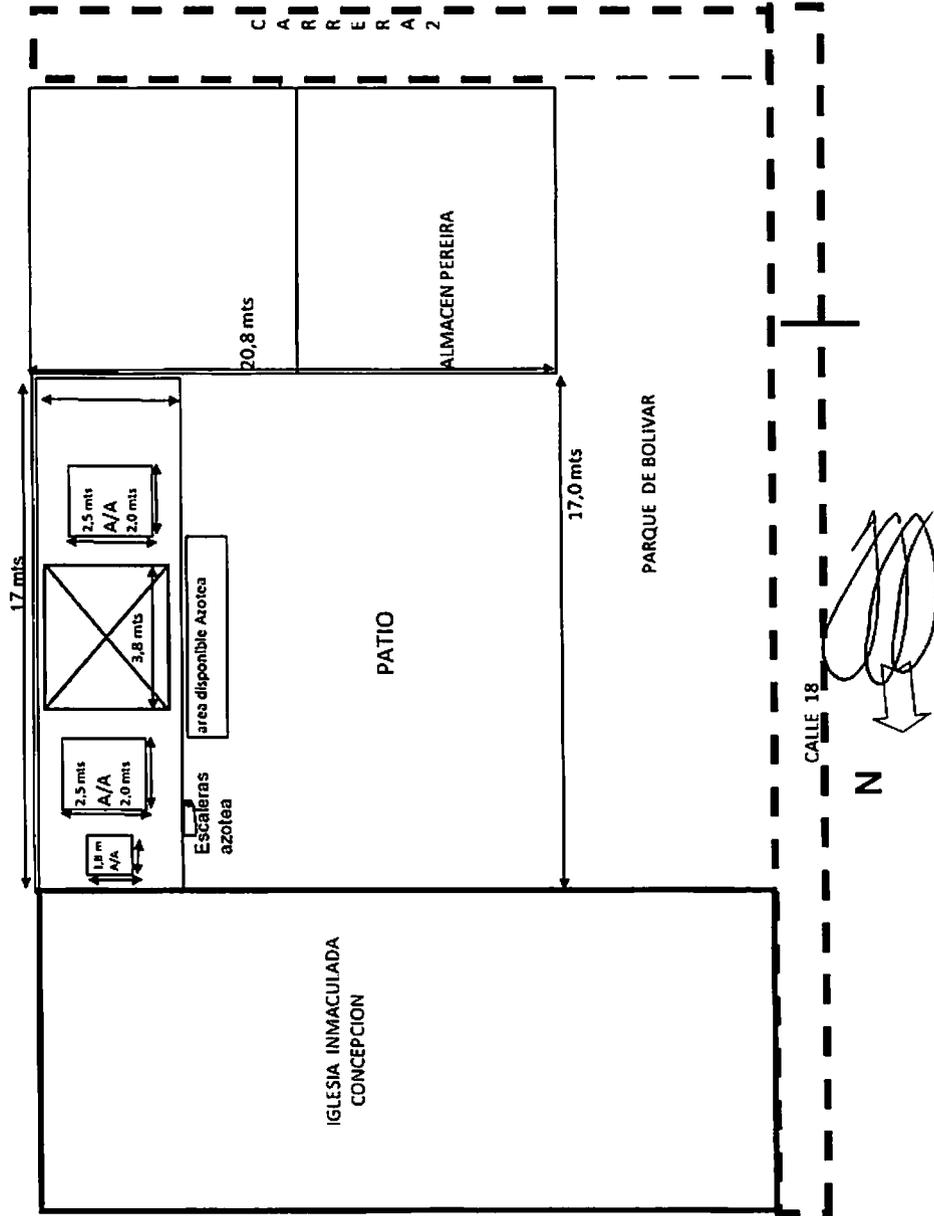


DIAGRAMA DE ESTACION MOMPOX
 PISO 2
 JUNIO 28 DEL 2010
 AZOTEA
 Area disponible Azotea 60,46 mts



[Handwritten signature]

**ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0705.2010**

VER PARTE POSTERIOR



ÁREA

ÁREA TOTAL 123,97 M² ✓

DATOS GENERALES DEL SITIO

NOMBRE DE SITIO:	MOMPOX	
# ID DEL SITIO:	02-1346800001 - 1 de 1 Torre(s)	
ASSET NUMBER:	158015	
DIRECCIÓN:	PARQUE BOLÍVAR CALLE 17B NO. 1A-01	
COORDENADAS:	LATITUD 9 °14 ' 26,41 " N	LONGITUD 74 °25 ' 26,07 " W

NOTAS:

1. Telefónica Telecom facilitará las servidumbres de paso necesarias tanto para acceder al espacio destinado al uso de ATC sitios de Colombia S.A.S, como para instalar sus acometidas de energía, trayectorias eléctricas y líneas de transmisión requeridas por los equipos ahí instalados. De igual forma facilitará la conexión de dichos equipos a sus sistemas de tierras físicas existentes.

2. La área en piso que se especifica en el presente Anexo A prevalece sobre la área especificada sobre el documento TSS.

Convenido Aceptado por:

Convenido Aceptado por

POR TELEFONICA TELECOM

Nombre: **GERARDO GONZÁLEZ**
Cargo : *Gerente de Construcciones*
Fecha : Diciembre 12 de 2012*

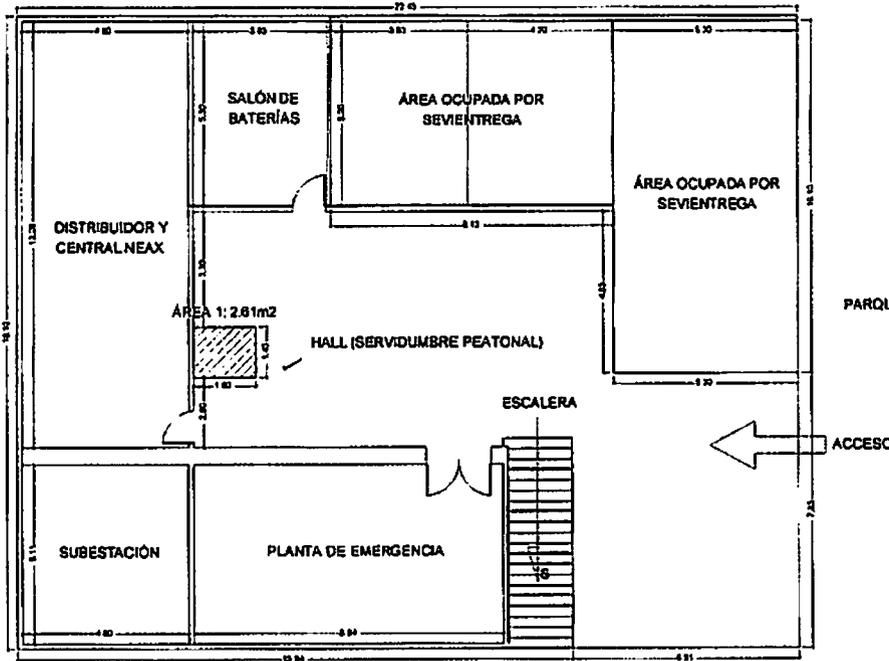
POR ATC

Nombre : **JAVIER CASTILLO**
Cargo : *Director de Operaciones*
Fecha : Diciembre 12 de 2012*

* Este anexo reemplaza la versión de Julio 29 de 2011

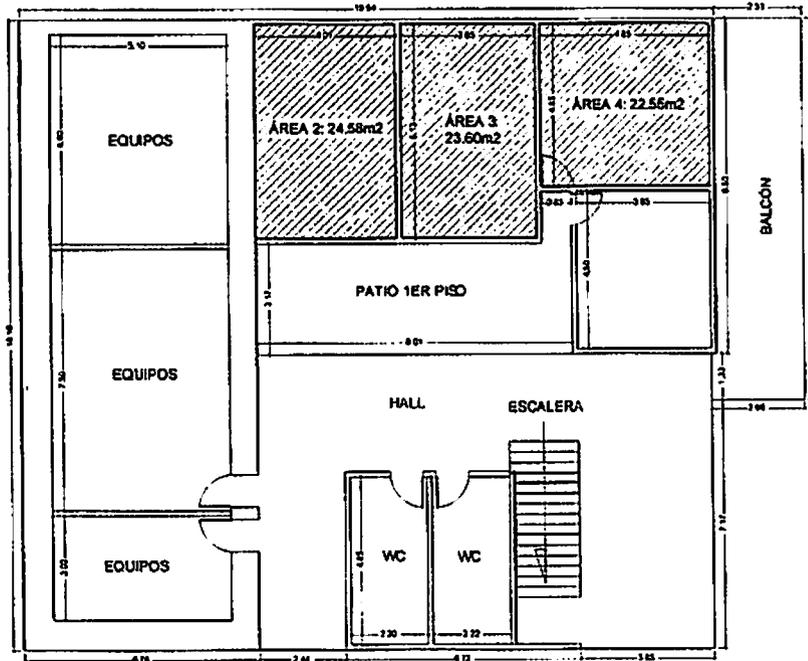
ANEXO A
CONTRATO No. 71.1-0705.2010
MOMPOX / 02-1346800001 / 1 de 1 Torre(s)

PLANTA DE PRIMER PISO

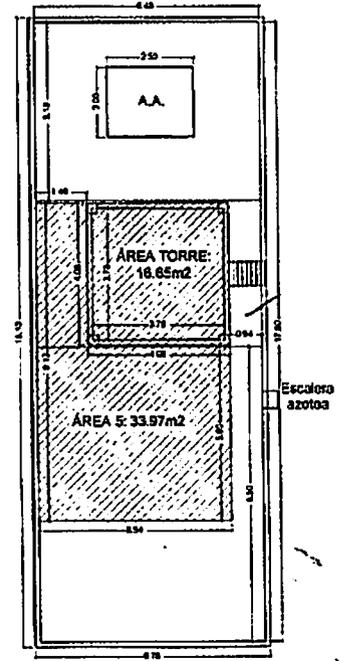


CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA DE TORRE:	18.65m ²
ÁREA 1:	2.81m ²
ÁREA 2:	24.58m ²
ÁREA 3:	23.60m ²
ÁREA 4:	22.55m ²
ÁREA 5:	33.97m ²
ÁREA TOTAL ATC:	123.96m²

PLANTA DE SEGUNDO PISO



PLANTA DE TERRAZA (TORRE)



ÁREA

ÁREA TOTAL **123,97** m² ✓

Handwritten signature

ACTA DE TRANSFERENCIA DE TORRES

Contrato 71.1.0704.2010

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21 de diciembre de 2017, entre: (1) Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. (en adelante Telefónica Colombia), sociedad constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; y (2) ATC Sitios de Colombia S.A.S. (en adelante "ATC" y conjuntamente con Telefónica Colombia las "Partes"), sociedad constituida mediante documento privado fechado veintitrés (23) de agosto de dos mil diez (2010) y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., han decidido suscribir la presente acta de transferencia de Torres (en adelante el "Acta de Transferencia") en los siguientes términos:

1. *Antecedentes.*

- (a) Que el 31 de agosto de 2010, Telefónica Colombia y ATC suscribieron el Contrato de Otorgamiento de Derechos de Uso y Goce de Torres y Otros Acuerdos No. 71.1.0704.2010 (en adelante el "Contrato Marco"). Las Partes acuerdan que los términos en mayúsculas, que se usan pero que no están definidos de ninguna otra manera en la presente Acta de Transferencia, tendrán el significado asignado a éstos en el Contrato Marco.
- (b) Que el 16 de septiembre de 2017, Telefónica Colombia y el Parapat suscribieron el Acuerdo de Terminación (en adelante el "Acuerdo de Terminación") del Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos (en adelante el "Contrato de Explotación").
- (c) Que mediante la suscripción del Acuerdo de Terminación, el Parapat le transfirió a Telefónica Colombia los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación y por ende se transfirió la propiedad de las Torres que integran el objeto del Contrato Marco y que se definen en el siguiente literal.
- (d) Que la cláusula 3.1 del Contrato Marco establece que, una vez sean transferidos los bienes activos y los derechos objeto del Contrato de Explotación, surge la obligación de Telefónica Colombia de transferir a ATC la propiedad de las Torres.
- (e) Que las Torres son las enunciadas en el Acta Final de Sitios del Contrato Marco, acta final que se adjunta a la presente Acta de Transferencia como Anexo I, (en adelante las "Torres").
- (f) Que la Cláusula 3.1 del Contrato Marco prevé, como único requisito para la Transferencia de las Torres, la suscripción de un documento por las Partes.
- (g) Que las partes han acordado dejar constancia de la transferencia de la propiedad de las Torres mediante la suscripción de la presente Acta de Transferencia.

2. *Transferencia de las Torres*

- (a) Que de conformidad con Cláusula 3.1. del Contrato Marco, y en virtud de los artículos 740 al 761 del Código Civil, Telefónica Colombia transfiere a ATC, quien acepta la transferencia de las Torres.
- (b) La Cláusula 5.1. del Contrato Marco establece que "el precio por el otorgamiento de los derechos de uso y goce de los Sitios incluye las obligaciones de transferencia de dominio sobre las mismas

una vez Telefónica Colombia reciba la transferencia de la propiedad de la totalidad de los activos, bienes y derechos objeto del Contrato de Explotación". ATC realizó el pago del precio y no estará obligado a pagar valor adicional alguno por este concepto para la Transferencia de las Torres.

- (c) Con la firma del Acta de Transferencia, Telefónica Colombia reconoce y acepta que la propiedad de las Torres y elementos descritos en el Anexo I de la presente Acta de Transferencia, estará en cabeza de ATC.
- (d) La Transferencia de las Torres, se hace en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 3.1. del Contrato Marco.
- (e) En consecuencia, a partir de la fecha, no existe obligación alguna a cargo de Telefónica Colombia o ATC con relación al Contrato Marco, sin perjuicio de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco.

3. Integración.

Esta Acta de Transferencia es parte integrante del Contrato Marco. Por tanto, la Transferencia de las Torres (i) se rige e interpreta de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y (ii) cualquier diferencia o controversia que surja entre Telefónica Colombia y ATC deberá ser resuelta definitivamente conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14 del Contrato Marco.

La presente Acta de Transferencia se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.

COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

Por: 
 y el Nombre: Martha Elena Ruiz D-G
 Cargo: Representante Legal

ATC

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Por: 
 Nombre: Victor Enrique Cuellar C
 Cargo: Representante Legal



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900377163-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02019151 DEL 23 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,370,437,900,993
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N 99 -53 OF 402 TORRE 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VICTOR.CUELLAR@AMERICANTOWER.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N 99 - 53 OF 402 TORRE 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : VICTOR.CUELLAR@AMERICANTOWER.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408142 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ATC SITIOS INFRACO S A S SE ESCINDE PARCIALMENTE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2010/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/14	01421843
4	2011/01/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/27	01448140
5	2011/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/02/28	01456828
6	2011/03/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/09	01459289
8	2012/02/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/27	01611076
11	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/14	01689873
15	2014/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/12	01826471
16	2014/04/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/10	01842788
19	2014/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/10/09	01875547
20	2015/02/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/11	01919571
29	2016/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/13	02165495

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: A) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO, TENENCIA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TORRES O ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LOS ANTERIORES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE O DERECHO SOBRE LOS MISMOS, BIEN SEA A TÍTULO HONEROSO O GRATUITO, QUE SEA REQUERIDO PARA EFECTOS DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. B) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C) EL DESEMPEÑO DE MANDATOS, COMISIONES Y REPRESENTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE RELACIONADOS CON SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) CELEBRAR, EJECUTAR O INTERVENIR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, COMPRAVENTA, ARRIENDO Y COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EDIFICACIONES Y EL DAR EN GARANTÍA CUALESQUIERA OBLIGACIONES, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES BIEN SEA HIPOTECÁNDOLOS O PIGNORÁNDOLOS O EN OTRA FORMA; (B) ENAJENAR PARTE DE SUS NEGOCIOS A CAMBIO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN Y, ESPECIALMENTE, A CAMBIO DE ACCIONES Y OTROS VALORES DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES; (C) ADQUIRIR ACCIONES, DERECHOS O PARTICIPACIONES DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL O INCORPORARSE A LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA QUE PERSIGA OBJETO SEMEJANTE A LOS DE LA SOCIEDAD O INCORPORARSE EN UNA DE DICHAS COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ESTAS; (D) OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PRESTAMOS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CONTRATOS COMPROBATORIOS DE ADEUDO Y GARANTIZAR SU PAGO POR CUALQUIER MEDIO Y ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, RECHAZAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES Y DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO SIN CONSTITUIRSE POR ELLO EN ENTIDAD FINANCIERA, Y (E) EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA CLASE DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866 PÁGINA: 2 DE 4
* * * * *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$70,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$47,007,990,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,700,799.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$47,007,990,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,700,799.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE Y DOS (2) SUPLENTE, QUIÉNES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011351 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
DUQUE CAMACHO JUAN PABLO C.C. 00000080424004

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
MICHELSEN FONNEGRA SILVIA C.C. 000000051937208

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448141 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
CUELLAR OLARTE VICTOR ENRIQUE

C.C. C00001126238818

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE ESTARÁ OBLIGADO Y AUTORIZADO PARA CUMPLIR TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A EL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GERENTE. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN, CUANDO FUERE EL CASO. B). EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESENTAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, E) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. F) CELEBRAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO SOLAMENTE POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS. G) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO HACER PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1514 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038465 DEL LIBRO V, VICTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.126.238.818 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR EDWIN VALERO VARGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.913.360 DE BOGOTÁ D.C.; ABOGADO DE PROFESIÓN CON T.P. 186.767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, CON PLENAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS: PRIMERO: REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PRE-ARBITRAL, Y ADMINISTRATIVAMENTE A ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE CÁRACTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INSTANCIA O FUNCIONARIO. SEGUNDO: QUE EN EL DESARROLLO DEL PODER GENERAL, EL DOCTOR EDWIN VALERO VARGAS QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE EN CONTRA DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS B) REPRESENTAR JUDICIAL Y LEGALMENTE A ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS; FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRAPROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO; C) CELEBRAR Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

COADYUVAR CONCILIACIONES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASÍ COMO TRANSACCIONES, EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, EN LOS PROCESOS QUE INTERVENGA COMO PARTE O TERCERO. D) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, O QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN; E) RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, TODAS LAS DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. F) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS G) INTERVENIR EN NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN H) INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, CUALQUIER PROCESO DE ÍNDOLE CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. I) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. J) CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA QUE CURSE ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN. K) CELEBRAR COMPROMISO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y/O, RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL COMPROMISO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02388081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DIAZ FRANCO LAURA LIZETH	C.C. 300001030612813

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02403616 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HIGUERA OSORIO CAROLINA	C.C. 300001019103190

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459291 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION
N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826425 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ATC COLOMBIA B.V.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-04-07

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014, SE ACLARA GRUPO EMPRESARIAL YA QUE LA SOCIEDAD ATC COLOMBIA B.V (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219365866E468F

6 DE MAYO DE 2019 HORA 09:45:22

0219365866

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *